

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL EJECUTIVA
JUZGADO 84 CIVIL DE PAZ DE BARRIO

MEJOR

CLASE

EJECUTIVO CON
GARANTÍA REAL

DEMANDANTE (S): Menor

BANCO CAJA SOCIAL

S.A.

DEMANDADO (S):

JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO Y MARÍA

YOLANDA BARÓN GIL

NUMERO DE PROCESO: 1100140030342018-00485

CUADERNO PRINCIPAL

ART. 121 DEL C.G.P.

Remate
25 Enero 2023
10:00 AM
Inmueble

034-2018-00485-00- J. 11 C.M.E.S



11001400303420180048500

Señores
BCSC S.A.

CARTA DE INSTRUCCIONES
DE CRÉDITO PERSONA NATURAL

BOGOTÁ COLOMBIA
01011235091

PAGARÉ TARJETA DE CRÉDITO
PERSONA NATURAL

PG-01
GH299498

Apreciados señores:
El abajo firmante, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre propio, quien en adelante me denominaré **EL DEUDOR**, me permito manifestar que autorizo en forma irrevocable a **BCSC S.A.** en su calidad de acreedor, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, o a su cesionario o a quien represente sus derechos u ostente dicha calidad por concepto de los derechos que llegare a adeudar a **EL BANCO** en virtud de las transacciones realizadas con la tarjeta de crédito que sea expedida a mi nombre y/o con una tarjeta de crédito amparada por mí, para librar sin previo aviso al pagaré a la orden con espacios en blanco que he suscrito a su favor, conforme a las siguientes instrucciones:

- 1) El Pagaré podrá ser diligenciado por **EL BANCO** a partir de cualquiera de los siguientes eventos:
a) Si se cancela por parte de **EL BANCO** la tarjeta principal o una tarjeta por mi amparada; b) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que dicte o indirectamente tenga con **EL BANCO**; c) Si la tarjeta de crédito expedida a mi nombre o una tarjeta que yo ampare es utilizada para fines no previstos, o en cuantía superior a los límites autorizados por **EL BANCO**; d) Si me cancelan cualquiera de las tarjetas de crédito que poseo con otras entidades del sector financiero; e) Si soy embargado por cualquier persona natural o jurídica; f) Si abro o se me inicia proceso de concurso de acreedores, concordata, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o en el evento en que me encuentre en moroso estado de insolvencia; g) Si giro cheques sin provisión de fondos; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, se gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) Si existen inexistencias en balances, informes, declaraciones o documentos presentados a **EL BANCO**; j) Si por cualquier motivo soy incluido en listas derivadas de la denominada "Ley Patriotica", Lista Clinton, Lista OFAC, Listas de Reserva, o cualquier otra similar o relacionada con los delitos de narcotráfico, lavado de activos o terrorismo; k) Si muero y; l) En los demás casos de ley.
 - 2) El número del Pagaré será llenado de acuerdo con la numeración adoptada para tal fin por **EL BANCO**.
 - 3) El valor del Pagaré será igual al monto de las sumas que le adeude a **EL BANCO** por concepto de tarjeta de crédito, subsumido que incluye todas las obligaciones que se deriven tanto de la tarjeta expedida a mi nombre como de las tarjetas que yo ampare, y las cuales se predicen a capital, intereses, comisiones, gastos, honorarios de cobranza extrajudicial o judicial, costas judiciales o cualquier otro concepto que tenga el deber de pagar a **EL BANCO**.
 - 4) El lugar de pago del Pagaré será la ciudad donde se encuentre el cobro.
 - 5) La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el Pagaré por **EL BANCO** y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en el momento a mi cargo, sin necesidad de que se me requiera judicial o extrajudicialmente en tal sentido. Además, por el hecho de ser diligenciado el Pagaré, **EL BANCO** podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones que adicionalmente tenga a mi cargo, aun cuando respecto de ellas se hubiera pactado algún plazo para su exigibilidad y el mismo estuviera pendiente.
- Que el Pagaré así llenado presta merito ejecutivo, pudiendo **EL ACREEDOR** exigir su cancelación por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones legales que **EL ACREEDOR** pueda tener.
- Las presentes instrucciones las imparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622, inciso 2 del Código de Comercio para todos los efectos allí previstos.

Dijo constancia que recibí copia de la Carta de Instrucciones y del Reglamento del Producto denominado Tarjeta de Crédito de acuerdo con lo ordenado por la Superintendencia Financiera.

Para constancia firmo en la ciudad de Bogotá a los 08 de Octubre del año 2011 (2011).

EL DEUDOR



Huella Índice Derecho

Firma [Firma]
Número de identificación 87263889
Nombre Jose Edgar Diaz Suarez
Domiciliado en la Ciudad de Bogotá

PAGARÉ No. 4570213369338358
1. VALOR DEL CRÉDITO \$ 2.442.351
2. LUGAR PARA EL PAGO DEL CRÉDITO Bogotá D.C.
3. FECHA PARA EL PAGO DEL CRÉDITO 23- septiembre - 2011

-El abajo firmante, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre propio, quien en adelante me denominaré **EL DEUDOR**, por medio del presente **PAGARÉ** hago constar: PRIMERO: Que me obligo a PAGAR a la orden de **BCSC S.A.** o su cesionario o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de **ACREEDOR** en forma incondicional, indivisible y solidaria la suma de dinero mencionada en el numeral 1 (valor del crédito) del encabezamiento de este documento. Me obligo a pagar dicha suma de dinero al **ACREEDOR** en sus oficinas de la ciudad que se menciona en el numeral 2 (lugar para el pago del crédito) y en la fecha que se menciona en el numeral 3 (fecha para el pago del crédito) que aparece en la parte superior de este documento. SEGUNDO: Que en caso de mora me obligo a pagar intereses a la tasa moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes. TERCERO: Que expresamente ocupo excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo, y el protesto. CUARTO: Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré serán de mi cuenta los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza, por tanto en el evento de un cobro judicial, los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decreta el juez, sino también serán de mi cargo, el valor del impuesto de timbre, y todos los honorarios de abogado o de la persona contratada por el **ACREEDOR** para el cobro extrajudicial y/o judicial, de acuerdo a la autorización que he impartido al **ACREEDOR**. QUINTO: Este Pagaré podrá ser llenado por **EL ACREEDOR**, según las instrucciones impartidas por mí en la Carta de Instrucciones que se encuentra adjunta con este Pagaré, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622, inciso 2 del Código de Comercio, SEXTO: Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado. SÉPTIMO: Que expresamente faculto al **ACREEDOR** para compensar los saldos pendientes por pagar a mi cargo, con los derechos que tenga depositados en cualquier cuenta de ahorros y/o en cualquier otro depósito a la vista o a término de que sea titular en dicha entidad, ya sea en forma individual y/o en forma alternativa con otra u otras personas naturales o jurídicas. Así mismo, autorizo al **ACREEDOR** para que expresamente contrate abogados o las personas que estime idóneas para el cobro y acuerdo con ellos sus honorarios en caso de cobranza judicial o extrajudicial del crédito a mi cargo. OCTAVO: Que expresamente autorizo al **ACREEDOR** para que a cualquier título endose el presente Pagaré o cada el crédito incorporado en el mismo a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación.

Para constancia firmo en la ciudad de Bogotá a los 08 de Octubre del año 2011 (2011).

EL DEUDOR



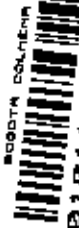
Huella Índice Derecho

Firma [Firma]
Número de identificación 87263889
Nombre Jose Edgar Diaz Suarez
Domiciliado en la Ciudad de Bogotá



GI01019847

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA TARJETA DE CRÉDITO PERSONA NATURAL



GI01011228522

PAGARÉ TARJETA DE CRÉDITO PERSONA NATURAL

PAGARÉ N.º 5406952596291849/54 0695 1267833999

Apreciados señores:

El abajo firmante, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre propio, quien en adelante me denominaré **EL DEUDOR**, me permito manifestar que autorizo en forma irrevocable a **BCSC S.A.**, en su calidad de acreedor, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, o a su cónyuge o a quien represente sus derechos u ostente dicha calidad por concepto de los dineros que llegue a adeudar a **EL BANCO** en virtud de las transacciones realizadas con la tarjeta de crédito que sea expedida a mi nombre y/o con una tarjeta de crédito amparada por mí, para llenar sin previo aviso el pagaré a la orden con espaldas en blanco que he suscrito a su favor, conforme a las siguientes instrucciones:

- 1) El Pagaré podrá ser diligenciado por **EL BANCO** a partir de cualquiera de los siguientes eventos:
a) Si se cancela por parte de **EL BANCO** la tarjeta principal o una tarjeta por mi amparada; b) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que directa o indirectamente tenga con **EL BANCO**; c) Si la tarjeta de crédito expedida a mi nombre o una tarjeta que yo ampare se utilizó para fines no previstos, o en cuantía superior a los límites autorizados por **EL BANCO**; d) Si me cancelan cualquiera de las tarjetas de crédito que poseo con otras entidades del sector financiero; e) Si soy embargado por cualquier persona natural o jurídica; f) Si abro o se me inicia proceso de concurso de acredores, concursal, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o en el evento en que me encuentre en notario estado de insolvencia; g) Si giro cheques sin provisión de fondos; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, se gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) Si existen inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados a **EL BANCO**; j) Si por cualquier motivo soy incluido en listas derivadas de la denominación "Ley Patriota", Lista Clinton, Lista OFAC, Listas de Reserva, o cualquier otra similar o relacionada con los delitos de narcotráfico, lavado de activos o terrorismo; k) Si muero y; l) En los demás casos de ley.
- 2) El lugar de pago del Pagaré será de acuerdo con la numeración adoptada para tal fin por **EL BANCO**.
- 3) El valor del Pagaré será igual al monto de las sumas que se deriven tanto de la tarjeta expedida a mi nombre como de las tarjetas que yo ampare, y las cuales se predicen de capital, intereses, comisiones, gastos, honorarios de cobranza extrajudicial o judicial, costas judiciales o cualquier otro concepto que tenga el deber de pagar a **EL BANCO**.
- 4) El lugar de pago del Pagaré será la ciudad donde se efectúa el cobro.
- 5) La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el Pagaré por **EL BANCO** y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en el contenido a mi cargo, sin necesidad de que se me requiera judicial o extrajudicialmente en tal sentido. Además, por el hecho de ser diligenciado el Pagaré, **EL BANCO** podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones que adicionalmente tenga a mi cargo, aun cuando respecto de ellas se hubiera pactado algún plazo para su exigibilidad y el mismo estuviere pendiente.

Que el Pagaré así llenado presta mérito ejecutivo, pudiendo **EL ACREEDOR** exigir su cancelación por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones legales que **EL ACREEDOR** pueda tener.

Las presentes instrucciones las imparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622, inciso 2 del Código de Comercio para todos los efectos allí previstos.

Dejo constancia que recibí copia de la Carta de Instrucciones y del Reglamento del Producto denominado Tarjeta de Crédito de acuerdo con lo ordenado por la Superintendencia Financiera.

EL DEUDOR



GI01019848

Firma: [Firma]
Número de Identificación: 82263889
Nombre: Jose Efra Diaz
Domiciliado en la Ciudad de: Bogotá



Huella Índice Derecho

-El abajo firmante, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre propio, quien en adelante me denominaré **EL DEUDOR**, por medio del presente **PAGARÉ** hago constar: PRIMERO: Que me obligo a PAGAR a la orden de **BCSC S.A.** o su cónyuge o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de **ACREEDOR** en forma incondicional, indivisible y solidaria la suma de dinero mencionada en el numeral 1 (valor del crédito) del encabezamiento de este documento. Me obligo a pagar dicha suma de dinero al **ACREEDOR** en sus oficinas de la ciudad que se menciona en el numeral 2 (lugar para el pago del crédito) y en la fecha que se menciona en el numeral 3 (fecha para el pago del crédito) que aparece en la parte superior de este documento; SEGUNDO: Que en caso de mora me obligo a pagar intereses a la tasa moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes; TERCERO: Que expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto; CUARTO: Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré serán de mi cuenta los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza, por tanto en el evento de un cobro judicial, los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decreta el Juez, sino también serán de mi cargo, el valor del impuesto de timbre, y todos los honorarios de abogado o de la persona contratada por el **ACREEDOR** para el cobro extrajudicial y/o judicial, de acuerdo a la autorización que he impartido al **ACREEDOR**; QUINTO: Este Pagaré podrá ser llenado por **EL ACREEDOR**, según las instrucciones impartidas por mí en la Carta de Instrucciones que se encuentra adjunta con este Pagaré, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622, inciso 2 del Código de Comercio; SEXTO: Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de próroga o de cualquier modificación a lo estipulado; SEPTIMO: Que expresamente faculto al **ACREEDOR** para compensar los saldos pendientes por pagar a mi cargo, con los dineros que tenga depositados en cualquier cuenta de ahorros y/o en cualquier otro depósito a la vista o a término de que sea titular en dicha entidad, ya sea en forma individual y/o en forma alternativa con otra u otras personas naturales o jurídicas. Así mismo, autorizo al **ACREEDOR** para que expresamente controle abogados o las personas que estime idóneas para el cobro y acuerde con ellos sus honorarios en caso de cobranza judicial o extrajudicial del crédito a mi cargo; OCTAVO: Que expresamente autorizo al **ACREEDOR** para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación.

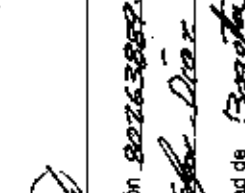
Para constancia firmo en la ciudad de Bogotá a los Veinty siete (27) días del mes de Mayo de 2010

EL DEUDOR



GI01019646

Firma: [Firma]
Número de Identificación: 82263889
Nombre: Jose Efra Diaz
Domiciliado en la Ciudad de: Bogotá



Huella Índice Derecho

IF
C1C20 REI 216771820-000033 RT ID: 00
CT-B5-VT-1-AA-0402-1-03-03

SKP: CBD97001364-55800 CUST: SOL6A01

FD1: GH235797 NRM
FD2: 80263489
SYN: 06/12 3:06pm GMT - 6 Para: FAORU
MARLEN RODRIGUEZ FS

R  SCHD

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA TARJETA DE CRÉDITO PERSONA NATURAL

Señores
BANCO CAJA SOCIAL

Apreciados señores:

El abajo firmante, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre propio, quien en adelante me denominaré **EL DEUDOR**, me permito manifestar que autorizo en forma irrevocable a **BANCO CAJA SOCIAL** en su calidad de acreedor, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, o a su cesionario o a quien represente sus derechos u ostente dicha calidad por concepto de los dineros que llegue a adeudar a **EL BANCO** en virtud de las transacciones realizadas con la tarjeta de crédito que sea expedida a mi nombre y/o con una tarjeta de crédito amparada por mí, para llenar sin previo aviso el pagaré a la orden con espacios en blanco que he suscrito a su favor, conforme a las siguientes instrucciones:

- 1) El Pagaré podrá ser diligenciado por **EL BANCO** a partir de cualquiera de los siguientes eventos:
a) Si se cancela por parte de **EL BANCO** la tarjeta principal o una tarjeta por mi amparada; b) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que directa o indirectamente tenga con **EL BANCO**; c) Si la tarjeta de crédito expedida a mi nombre o una tarjeta que yo ampare es utilizada para fines no previstos, o en cuantía superior a los límites autorizados por **EL BANCO**; d) Si me cancelan cualquiera de las tarjetas de crédito que poseo con otras entidades del sector financiero; e) Si soy embargado por cualquier persona natural o jurídica; f) Si abro o se me inicia proceso de concurso de acreedores, concordato, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o en el evento en que me encuentro en notorio estado de insolvencia; g) Si giro cheques sin provisión de fondos; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, se gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) Si existen inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados a **EL BANCO**; j) Si por cualquier motivo soy incluido en listas derivadas de la denominada "Ley Patriota", Lista Clinton, Lista OFAC, Listas de Reserva, o cualquier otra similar o relacionada con los delitos de narcotráfico, lavado de activos o terrorismo; k) Si muero y; l) En los demás casos de ley.
- 2) El número del Pagaré será llenado de acuerdo con la numeración adoptada para tal fin por **EL BANCO**.
- 3) El valor del Pagaré será igual al monto de las sumas que le adeude a **EL BANCO** por concepto de tarjeta de crédito, situación que incluye todas las obligaciones que se deriven tanto de la tarjeta expedida a mi nombre como de las tarjetas que yo ampara, y las cuales se predicen de capital, intereses, comisiones, gastos, honorarios de cobranza extrajudicial o judicial, costas judiciales o cualquier otro concepto que tenga el deber de pagar a **EL BANCO**.
- 4) El lugar de pago del Pagaré será la ciudad donde se efectúe el cobro.
- 5) La fecha de vencimiento será la misma en que sea llenado el Pagaré por **EL BANCO** y serán exigibles inmediatamente todas las obligaciones en él contenidas a mi cargo, sin necesidad de que se me requiera judicial o extrajudicialmente en tal sentido. Además, por el hecho de ser diligenciado el Pagaré, **EL BANCO** podrá declarar de plazo vencido todas y cada una de las obligaciones que adicionalmente tenga a mi cargo, aun cuando respecto de ellas se hubiera pactado algún plazo para su exigibilidad y el mismo estuviera pendiente.

Que el Pagaré así llenado presta mérito ejecutivo, pudiendo **EL ACREEDOR** exigir su cancelación por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones legales que **EL ACREEDOR** pueda tener.

Las presentes instrucciones las imparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622, inciso 2 del Código de Comercio para todos los efectos allí previstos.

Dejo constancia que recibí copia de la Carta de Instrucciones y del Reglamento del Producto denominado Tarjeta de Crédito de acuerdo con lo ordenado por la Superintendencia Financiera.

Para constancia firmo en la ciudad de Bogotá a los coince (14) días del mes de septiembre de dos mil doce (2012).

EL DEUDOR

Firma [Firma] DB - 02
GK02742911

Número de identificación 80263889

Nombre José Edgar Díaz Navarro

Domiciliado en la Ciudad de Bogotá

Huella según D.I.



VISADO S.A.T. ENTIDAD FINANCIERA DE COLOMBIA

PAGARÉ TARJETA DE CRÉDITO PERSONA NATURAL

PAGARÉ No. 5406953508295861

1. VALOR DEL CRÉDITO 4503.876

2. LUGAR PARA EL PAGO DEL CRÉDITO Bogotá D.C.

3. FECHA PARA EL PAGO DEL CRÉDITO 23-septiembre-2016

PG - 02



GJ770181

El abajo firmante, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma y obrando en nombre propio, quien en adelante me denominaré **EL DEUDOR**, por medio del presente **PAGARÉ** hago constar: PRIMERO: Que me obligo a PAGAR a la orden de **BANCO CAJA SOCIAL** o su cesionario o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de **ACREEDOR** en forma incondicional, indivisible y solidaria la suma de dinero mencionada en el numeral 1 (valor del crédito) del encabezamiento de este documento. Me obligo a pagar dicha suma de dinero al **ACREEDOR** en sus oficinas de la ciudad que se menciona en el numeral 2 (lugar para el pago del crédito) y en la fecha que se menciona en el numeral 3 (fecha para el pago del crédito) que aparece en la parte superior de este documento. SEGUNDO: Que en caso de mora me obligo a pagar intereses a la tasa moratoria máxima que permitan las disposiciones legales vigentes. TERCERO: Que expresamente declaro excusada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y el protesto. CUARTO: Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré serán de mi cuenta los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza, por tanto en el evento de un cobro judicial, los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decreta el Juez, sino también serán de mi cargo, el valor del impuesto de timbre, y todos los honorarios de abogado o de la persona contratada por el **ACREEDOR** para el cobro extrajudicial y/o judicial, de acuerdo a la autorización que he impartido al **ACREEDOR**. QUINTO: Este Pagaré podrá ser llenado por **EL ACREEDOR**, según las instrucciones impartidas por mí en la Carta de Instrucciones que se encuentra adjunta con este Pagaré, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622, inciso 2 del Código de Comercio. SEXTO: Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado. SEPTIMO: Que expresamente faculto al **ACREEDOR** para compensar los saldos pendientes por pagar a mi cargo, con los dineros que tenga depositados en cualquier cuenta de ahorros y/o en cualquier otro depósito a la vista o a término de que sea titular en dicha entidad, ya sea en forma individual y/o en forma alternativa con otra u otras personas naturales o jurídicas. Así mismo, autorizo al **ACREEDOR** para que expresamente contrate abogados o las personas que estime idóneas para el cobro y acuerda con ellos sus honorarios en caso de cobranza judicial o extrajudicial del crédito a mi cargo. OCTAVO: Que expresamente autorizo al **ACREEDOR** para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación.

Para constancia firmo en la ciudad de Bogotá a los coince (14) días del mes de septiembre de dos mil doce (2012).

EL DEUDOR

Firma [Firma] DB - 02
MAAD10990115460
GK02742907

Número de identificación 80263889

Nombre José Edgar Díaz Navarro

Domiciliado en la Ciudad de Bogotá

Huella según D.I.



IF C1C20 RET 2 771820-000035 RT ID: 08

CT-B5-1,10-2-A1-0001-3-12-01 0100324582

SKP-CBD02,15476-00033 CUST:S036D12

REF: S036D12
FDT: GJ770191
F02: 80263889
Srv: 0012 3:00pm CMT - 5 Para: FACHU
MARTIN RODRIGUEZ ES

R  SCHD

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DEL
BANCO CAJA SOCIAL S. A., contra JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO Y MARÍA
YOLANDA BARÓN GIL

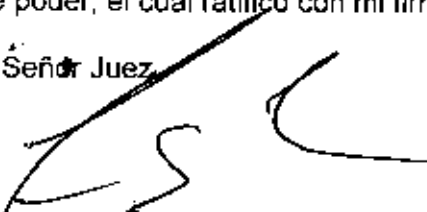
ASUNTO: PODER ESPECIAL

JOEL ASCANIO PEÑALOZA, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 de Bogotá, obrando en calidad de apoderado general del BANCO CAJA SOCIAL S.A., en virtud del poder conferido mediante Escritura Pública número 521 del 29 de abril de 2015, otorgado en la Notaría 45 del Circulo Notarial de Bogotá, D.C. por el doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en su condición de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal del BANCO CAJA SOCIAL S.A., establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., tal como consta en los documentos que se adjuntan, al Señor Juez por medio de este escrito manifiesto, que confiero poder especial amplio y suficiente al **Doctor F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.015.475 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 5.629 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL S.A., inicie y lleve hasta su terminación el **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** contra **JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO Y MARÍA YOLANDA BARÓN GIL**, mayores de edad, identificados con las cédulas de ciudadanía números 80.263.889 y 39.648.163, respectivamente, con domicilio en esta ciudad, con base en los pagarés números **199174003862, 30016276841, 4570213367338358, 5406952598281849/5406951261873494 y 5406953508295861**, haciendo efectiva la garantía hipotecaria constituida mediante Escritura Pública No. 19207 del 20 de diciembre de 2007, otorgada en la Notaría 29 del Circulo de Bogotá D.C. con el fin de obtener el pago de todas las obligaciones que constan en los citados títulos valores, exigiendo el pago íntegro del capital, los intereses de plazo pendientes de pagar y los intereses moratorios desde la exigibilidad legal o pactada.

Este poder conlleva las facultades de transigir, conciliar, recibir, desistir, notificarse en nombre de la sociedad que represento de las actuaciones judiciales o administrativas relacionadas con la gestión contenida en el poder que se otorga, hacer postura en el remate o solicitar la adjudicación de los bienes rematados y recibir los mismos. Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega del mismo a su nombre, ni cobrarlo; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor. Se concede la facultad para sustituir únicamente para la práctica de las diligencias con ocasión de las medidas cautelares.

Sírvase Señor Juez reconocer personería a nuestro Apoderado en los términos y para los efectos de este poder, el cual ratifico con mi firma.

Del Señor Juez,


JOEL ASCANIO PEÑALOZA
C.C. 79.962.158 de Bogotá

Acepto,


F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. 17.015.475 de Bogotá D.C.
T. P. 5.629 del C. S. de la J.

PRESENTACIÓN PERSONAL

PATRICIA TELLEZ LOMBANA
NOTARIA 72 DE BOGOTÁ D.C.

El anterior escrito fue presentado ante
LA NOTARIA SETENTA Y DOS DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Personalmente por:

ASCANIO PEÑALOZA JOEL

quien exhibió: C.C. 79962158

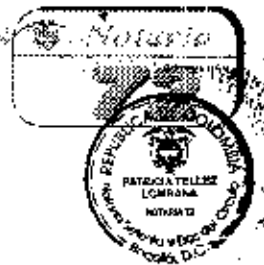
expedida en: BOGOTÁ

Tarjeta Profesional No. 138814 del C.S.J.

Bogotá D.C. 01/11/2017

byygf154rmf4'b

El declarante:



www.notariaonlinea.com
TEUGQSPYCMBYSGY

DCF



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO**

El Notario, Don Francisco Hugo Márquez Montoya,
Bogotá D.C., ha verificado que el anterior escrito
ha probado ser auténtico.

FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

Identificación No. C.C. _____

Tarjeta Profesional No. _____

17.015.475

y declara que **BOGOTÁ** es el lugar que operará en
el presente documento, y el contenido
del mismo es veraz y fiel, hasta se acredita por
el Notario del caso.

En Bogotá

01 NOV 2017

FUENTE

INDICADOR



NOTARIA 45

CARLA PATRICIA OSPINA RAMÍREZ

Nit 32.703.706-5



Libertad y Orden

VIGENCIA DE PODER No. 0374

La Notaria Cuarenta y Cinco (45) del Circulo de Bogotá D.C.
De Conformidad con lo establecido en el Artículo 91 del Decreto No. 960 de 1.970.

EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO CERO QUINIENTOS VEINTIUNO (0521) DEL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2.015), Compareció RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con cédula de extranjería número 357976 quien actúa en calidad de vicepresidente de riesgo y representante legal de BANCO CAJA SOCIAL S.A. identificada con NIT 860.007.335-4, Quien manifestó que confirió PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE a JOEL ASCANIO PEÑALOZA, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 de Bogotá D.C. Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 138.814 del CSI.

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO NO APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME VIGENTE.

DADO EN BOGOTA, A LOS SIETE (7) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2.018), con destino AL INTERESADO.

DERECHOS: \$ 3.600.00 IVA \$ 604.00 = 4.204.00, Resolución 0858 del 31 Enero 2.018.

EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) (E) DE BOGOTÁ D.C.

OSCAR IVAN MARIN CANO



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Avenida Suba No 125 - 23 Conmutador 7210081

notaria45bogota@outlook.com

Bogotá D.C. - Colombia

República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de causas de escritura pública, certificaciones y actuaciones del archivo notarial



2148519280





República de Colombia

0521 2015



0015350908

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

521

QUINIENTOS VEINTIUNO

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO -
ESPECIFICACION

1. REVOCATORIA DE PODER GENERAL

2. PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

IDENTIFICACIÓN

REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: JOEL ASCANIO PEÑALOZA

C.C. 79.962.158

PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT. 860.007.335-4

A: JOEL ASCANIO PEÑALOZA

C.C. 79.962.158

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los VEINTINUEVE (29) días del mes de ABRIL del año DOS MIL QUINCE (2015)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

PRIMER ACTO - REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de

República de Colombia

papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial



Escrito

extranjera número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, promulgada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1938 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: _____

PRIMERO: Que por medio de este instrumento REVOCA en todos sus efectos el poder general amplio y suficiente conferido a JOEL ASCANIO PEÑALOZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 expedida en Bogotá, D.C. _____

SEGUNDO: El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (1374) DE FECHA VEINTINUEVE (29) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ (2010) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. _____

TERCERO: Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado, por causa del ejercicio de este mandato, fue cancelado en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. _____



República de Colombia

10521 2015



A8015350904

SEGUNDO ACTO - PODER GENERAL

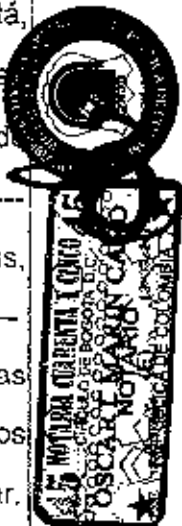
COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990 y SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: -----

PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente, a JOEL ASCANIO PEÑALOZA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.962.158 expedida en Bogotá, D.C., y tarjeta profesional número 138814 del C. S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL S.A., ejecute los actos que más adelante se relacionan: -----

1. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. -----
2. Comparecer en nombre y representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A. a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar.
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación

República de Colombia

Band notarial para uso exclusivo en la copia de escritura pública, certificado y documentos del registro notarial



Notaría 45



(extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el BANCO CAJA SOCIAL S.A. sea parte. —

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. —
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de BANCO CAJA SOCIAL S.A., hacerlos efectivos y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. —
6. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. —
7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el BANCO CAJA SOCIAL S.A. sea citado, con plenas facultades para confesar. —
8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el BANCO CAJA SOCIAL S.A. —



República de Colombia

Página 5



A4013350905

9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del BANCO CAJA SOCIAL S.A. -----

10. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. -----

11. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra BANCO CAJA SOCIAL S.A. se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. -----

SEGUNDO: Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) JOEL ASCANIO PENALOZA las siguientes facultades: -----

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. -----
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. -----
3. Notificarse y responder en representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés. -----
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o -----

República de Colombia



Notaría 45

Protocolo



administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte. _____

5. Solicitar a las notarias la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. tenga interés. _____
6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. _____
7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. _____
8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. _____
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y



República de Colombia



Aa015350906

representación del TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. _____

10. Representar a la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes. _____

TERCERO: Que en virtud de las facultades otorgadas al BANCO CAJA SOCIAL S.A. para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades: _____

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos. _____
2. Notificarse y responder en representación de BANCO CAJA SOCIAL S.A. como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos. _____
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco. _____
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por BANCO CAJA SOCIAL S.A. y administrada por el mismo. _____

CUARTO: Limitación.- Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) sm/mv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado. _____

QUINTO: Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la _____

República de Colombia

Requisito adicional para uso exclusivo de copias de certificaciones públicas, certificaciones y documentos del archivo nacional



Concejo

Notaria 45

Cadencia S.A. - Impresión

11/10/2013

11/10/2013

11/10/2013

11/10/2013



terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario. -----

(HASTA AQUÍ LA MINUTA) -----

NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes: -----

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9º. Decreto 960 de 1970). -----

NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que: -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S). -----

NOTA: Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. -----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: Leído el presente instrumento por la compareciente, lo firma en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quien en ésta forma lo autoriza. -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----

Aa015350903, Aa015350904, Aa015350905, Aa015350906, Aa015350907. -----

La veracidad de este documento puede verificarse en la página www.supfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2019 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2556 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado, entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 88 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro. Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS. Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria. Escritura Pública No 10047 del 18 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS. Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010. Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social. Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL. Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República, de autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros. Resolución S.B. No 1831 del 24 de abril de 1996 Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL. Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podrá operar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve en liquidarse. Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá operar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 29 de diciembre de 1999. Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no opone la fusión del Banco S. Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última. Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Contactador: (571) 594 02 00 - 594 02 01
www.supfinanciera.gov.co



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:00:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente, Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARAGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la facultada o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), modifica su razón social de: BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social, por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.S. 1988 del 26 de mayo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las órdenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. **REPRESENTACIÓN LEGAL.** El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren decididamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARAGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá) Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Siege Fernando Prieto Rivera

Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012

Jorge Humberto Trujillo Serrano

Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006

Barbara Rodríguez Hernández

Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006

IDENTIFICACIÓN

CC 79297678

CC 33838724

CC 5464551

CARGO

Presidente

Gerente Regional de Sucursal

Gerente Regional Bogotá

La validez de este documento puede verificarse en la página web: www.superfinanciera.gov.co o al llamar al PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 28 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representante legal en calidad de Gerente Regional Norte
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022784	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/08/2008	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Aduana
Jairo Alberto Leon Ardilla Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal Para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80468517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Rafael Alfonso Bastidas Pacheco Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CE - 357976	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19336536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Aceles García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417392	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Diego Alfonso Tovar Chinchilla Fecha de inicio del cargo: 21/11/2013	CC - 80412531	Representante Legal en Calidad de Gerente de Operaciones
William Zuluaga Manacha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 79296436	Representante legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

Protocolo
Notaría 45

Calle 7 No. 4-48 Bogotá D.C.
Teléfono: (571) 534 02 00 - 534 02 91
www.superfinanciera.gov.co

República de Colombia

Identificar material para uso exclusivo de copias de documentos públicos, certificados y documentos del archivo notarial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado a 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Octavio Herrera Tirado

Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014

IDENTIFICACIÓN

CC - 16706205

CARGO

Representante Legal para
Efectos Exclusivamente
Judiciales en Calidad de Gerente
Zona Eje Cafetero

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RECIBO
EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DA FE que esta copia correspondiente con la
copia idéntica que tuve a la vista
Bogotá, D.C. 29 ABR. 2015



0521-2015

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CUIDADANIA

Nº 75-962-158
ASCARIO PENALVOZA

JOEL
LIBRE SOCOTA



15-FEB-1977
PAZ DE ARPORO (MORENO)
PAZ DE ARPORO (CASAHARE)

1.60 O+ M

LIBRE SOCOTA

FFCM Y LUNAR DE CUIDADANIA



238846 REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

138314 10/04/2005 16/03/2005
JOEL
ASCARIO PENALVOZA
LIBRE SOCOTA
CUNDI-SABAGO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de documentos públicos, certificados y documentos del archivo notarial



PROTOCOLO
Notaría 45



NOTARIA 45

**ESPACIO
© ENO
BLANCO**

NOTARIA 45



República de Colombia

Página 9

0521 2015



Aa015350907

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO ... **521**

QUINIENTOS VEINTIUNO

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE (2015).

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

ENMIENDADO: Aa015350907, SI VALE.

Derechos Notariales: \$ 98.000.00

IVA: \$ 26.584.00

Retención en la Fuente \$ 0

Recaudo Supernotariado \$ 4.850.00

Recaudo Fondo Especial de Notariado \$ 4.850.00

Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013 y Resolución No. 0641 de Enero 23 de 2015


RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO

C.E. N° 357976

CORREO ELECTRÓNICO:

Quien obra en calidad de Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A.

huella índice derecho




EDUARDO CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTÁ D.C.

jczv

República de Colombia

Señal notarial para uso exclusivo de registros de escritura pública, certificados y documentos del archivo notarial



PROTOCOLO
Notario 45



45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45
CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Es folio y 7564 copia fotostática
de su original que se exhibe en 8

con destino a

AL INTEREJURDO
Bogotá D.C. 07 MAR. 2018

NOTARIO 45
OSCAR VARGAS
NOTARIO
REPUBLICA DE COLOMBIA

St 198

PAGARÉ CRÉDITO HIPOTECARIO EN UVR CON PATRIMONIO DE FAMILIA

BOGOTÁ COLMENA



01010698482

Encabezamiento

1. Pagaré No.: 199174003862

2. Otorgante(s): JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO, MARIA YOLANDA BARON GIL

3. Deudor (es): JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO, MARIA YOLANDA BARON GIL

4. Fecha de suscripción: 31 DE ENERO DE 2008

5. Monto del Crédito en UVR: CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y SIETE UNIDADES DE UVR Y MIL TRESCIENTAS NOVENTA Y CUATRO FRACCIONES DE UVR

No. de Unidades UVR: 115,477,1394

6. Monto del Crédito en Pesos: DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS EN MONEDA CORRIENTE

\$19,551,319

7. Plazo: 180 MESES

8. Tasa de Interés Remuneratorio: 11.00

9. Ciudad: BOGOTÁ

10. Destino del Crédito:

☒ Adquisición de Vivienda Nueva o Usada

☐ Construcción de Vivienda Individual

☐ Mejoramiento de Vivienda de Interés Social.

Otro:

11. Número de Cuotas: 180 CUOTAS

12. Valor Cuota UVR: 1275,4135928981921

13. Sistema de Amortización

☐ Constante a Capital en UVR

☐ Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual)

14. Fecha de Pago Primera Cuota: 29 DE FEBRERO DE 2008

15. Lugar de Creación del Pagaré: BOGOTÁ

IF
C1020 RET 216771820-000004 RT ID: 00
CT-B5-WA-1-AC-0002-4-01-02 0100076408

SKP: CBD02492691-00019 CUST: REPC085
NRM

REF1 REPC085
FD1: GH200135
FD2: 39648163

Srv: 06/12 3:00pm GMT-5 Para: FACRU
MARLEN RODRIGUEZ TS

SCHD

R

12

Yo(nosotros) el(los) **Otorgante(s)** relacionado(s) en el numeral (2) del encabezamiento del presente pagaré (en adelante el Encabezamiento), mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en la calidad así mismo indicada al pie de mi(nuestras) firma(s), manifiesto(amos):

Primero: Que pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden de **BCSC S.A.** (en adelante el **Banco**) o a su endosatario, en sus oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (9) del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, en el plazo establecido en el numeral (7) del Encabezamiento, la cantidad señalada en el numeral (5) del Encabezamiento, que en la fecha equivale a la suma incluida en el numeral (6) del Encabezamiento, la cual declaro(amos) recibida a título de mutuo con interés. **Parágrafo:** La suma que he(mos) recibido a título de mutuo con intereses se destinará al propósito establecido en el numeral (10) del Encabezamiento, de conformidad con la Ley 546 de 1999.

Segundo: Cuando el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento sea el denominado Cuota Constante en UVR (Sistema de Amortización Gradual) pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en Unidades de Valor Real (en adelante **UVR**), convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. Si el sistema de amortización convenido con el **Banco** señalado en el numeral (13) del Encabezamiento es el denominado Sistema de Amortización Constante a Capital en UVR pagaré(mos) al **Banco** la suma mutuada expresada en **UVR**, convertida a moneda legal colombiana según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago en el número de cuotas mensuales y sucesivas expresado en el numeral (11) del Encabezamiento por concepto de amortización a capital, cada una por el valor indicado en el numeral (12) del Encabezamiento, liquidadas en pesos según la cotización de la **UVR** del día del pago más los cargos que resultaren por concepto de intereses y los seguros contratados para amparar nuestra(s) obligación(es) y la(s) garantía(s) constituida(s) en los términos de este pagaré. **Parágrafo primero:** La primera cuota que me(nos) corresponde pagar en desarrollo del presente instrumento será pagada en la fecha indicada en el numeral (14) del Encabezamiento y las demás serán pagadas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda. **Parágrafo segundo:** Dejo(amos) expresa constancia que el sistema de amortización que he(mos) convenido con el **Banco** para el pago de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo es el establecido en el numeral (13) del Encabezamiento, en relación con el cual manifiesto(mos) mi(nuestro) conocimiento del mismo en virtud de la explicación que sobre dicho sistema me(nos) ha sido efectuada.

Tercero: Que sobre los saldos insolutos de capital expresados en **UVR** a mi(nuestro) cargo pagaré(mos) intereses remuneratorios liquidados y pagaderos en mensualidades vencidas a la tasa de interés remuneratorio expresada en el numeral (8) del Encabezamiento, los cuales cubriré(mos) dentro de cada cuota mensual en la forma prevista en la cláusula anterior.

Cuarto: En caso de mora, pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa de una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley. En tal evento pagaré(mos) al **Banco** los intereses de mora mencionados desde la exigibilidad de la cuota vencida, expresada en **UVR** y hasta la fecha en que se verifique su pago, en relación con cada una de las cuotas vencidas antes de la presentación de la demanda.

Quinto: Tanto los intereses remuneratorios como los moratorios a que haya lugar en los términos de este pagaré, serán liquidados en **UVR** y serán pagaderos en moneda legal según la equivalencia de la **UVR** del día de cada pago.

13

Sexto: En caso de mora en el pago de las obligaciones a mi(nuestro) cargo, en los términos definidos en este pagaré reconozco(cemos) la facultad del **Banco** o de su endosatario para **declarar** extinguido el plazo pactado, **acelerar** o exigir anticipadamente el pago de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno desde el momento de la presentación de la demanda y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios, primas de seguros, comisiones por concepto de la cobertura de la garantía adicional que llegare a otorgar el Fondo Nacional de Garantías y los gastos ocasionados por la cobranza judicial que haya pagado por mi(nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. La facultad del **Banco** para acelerar anticipadamente el plazo de la obligación también podrá darse en los siguientes casos:

- a. Cuando solicite(mos) o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.
- b. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados al **Banco** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito.
- c. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) perseguido(s) judicialmente total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal.
- d. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito del **Banco**.
- e. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio del **Banco** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios y el(los) deudor(es) no haya(n) ofrecido garantía(s) en iguales o superiores condiciones a la(s) originalmente otorgada(s).
- f. Cuando no se le dé al crédito la destinación para el cual fue concedido.
- g. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré, (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por el **Banco** derivadas de estos conceptos en los eventos en que el **Banco** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).
- h. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice este préstamo, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento.
- i. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso.
- j. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para

el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible.

- k. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquiriente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente al **Banco** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere el **Banco**.
- l. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en el presente pagaré.
- m. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por el **Banco** a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente.
- n. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste pagaré.

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor del **Banco** así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término del contrato de mutuo. En virtud de lo anterior, me(nos) obligamos a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota estipulada.

Parágrafo primero: En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) al **Banco** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por el **Banco** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s) en la forma expresada en la cláusula siguiente. **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior el **Banco** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **Banco** de conformidad con este pagaré.

Octavo: Los pagos que efectúe(mos) se aplicarán en el siguiente orden de prelación: primas de seguros, intereses de mora, cuota o cuotas predeterminadas vencidas o causadas en orden de antigüedad, es decir, cubriendo todos los componentes de las cuotas más atrasadas, así como comisiones, gastos e impuestos si a ello hubiere lugar. Si después de cancelar la última cuota causada hasta la fecha de pago queda un excedente inferior a la cuota subsiguiente, éste se abonará como pago parcial de la misma, si el excedente es mayor o igual al valor de una cuota, se aplicará como abono a capital.

Noveno: Serán de mi(nuestro) cargo todos los gastos, costos, costas y honorarios de abogado en caso de acción judicial para el cobro de la deuda y sus accesorios contenidos en este pagaré, en relación con los cuales manifiesto(amos) que acepto(amos) de manera expresa las tarifas de honorarios que el **Banco** tiene pactadas con sus profesionales de cobranza. Igualmente pagaré(mos) todos los impuestos, contribuciones de valorización, seguros, cuotas de administración, cuentas de servicios públicos y en general todos aquellos gastos que afecten el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía hipotecaria hasta la terminación del proceso judicial que inicie y adelante el **Banco**; en caso de que el **Banco** tenga que cubrir alguno o la totalidad de los conceptos antes relacionados,

me(nos) obligo(amos) a reembolsarlos de inmediato con intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley, prestando para el efecto mérito ejecutivo éste mismo pagaré y los recibos que presente el Banco.

Décimo: Que la forma solidaria en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo el tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el Banco queda con el derecho a dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los codeudores nos conferimos representación recíproca, por lo cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas.

Decimoprimer: Con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 624 del Código de Comercio, autorizo(amos) expresamente al Banco para que registre en forma extracartular los abonos que efectúe(mos) a la obligación, para lo cual será suficiente la constancia respectiva registrada en el extracto del crédito.

Declmosegundo: La sustitución por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré requieren la autorización previa, expresa y escrita del Banco.

Declmotercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al Banco para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto (1) el número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el Banco; (2) el espacio del(los) otorgante(s) se diligenciará con nuestro(s) nombre(s) o los del apoderado especial (en caso de ser aplicable); (3) el espacio del(los) deudor(es) se diligenciará con el(los) nombre(s) del(los) beneficiario(s) del crédito hipotecario relacionado(s) en la carta de aprobación del crédito; (4) la fecha de suscripción del pagaré será la del día en que el Banco realice el desembolso del crédito a mi(nuestro) cargo; (5) el monto del crédito en UVR será el que resulte de dividir el monto desembolsado del crédito por el valor de la UVR en la fecha de desembolso; (6) el monto del crédito en pesos corresponderá al valor del crédito desembolsado por el Banco; (7) la referencia al plazo corresponderá al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito para el pago total de la obligación; (8) la tasa de interés remuneratorio será la que esté cobrando el Banco a la fecha de desembolso del crédito cuyo monto conozco(amos) y acepto(amos) expresamente y la cual podré(mos) consultar o solicitar en cualquier momento al Banco; (9) el lugar donde efectuaré(mos) el pago se diligenciará con el nombre de la ciudad en la que el Banco desembolse el crédito a mi(nuestro) cargo; (10) la destinación del crédito será aquella definida en la carta de aprobación del crédito; (11) el número de cuotas será el que corresponda al número de meses definido en la carta de aprobación del crédito como plazo del mismo; (12) el valor de la cuota será el que resulte teniendo en cuenta el monto del crédito y el sistema de amortización aplicable; (13) el sistema de amortización será el definido en la carta de aprobación del crédito; (14) la fecha de pago de la primera cuota será la que corresponda al día del mes inmediatamente siguiente al día en que se realice el desembolso del crédito; (15) el lugar de creación del pagaré corresponderá a la ciudad en donde el Banco radique el crédito incorporado en el presente título valor. Declaro(amos) expresamente que conozco(amos) y acepto(amos) íntegramente el texto de este pagaré, así como también todas las condiciones del crédito de conformidad con las presentes instrucciones. Igualmente declaro(amos) que he(mos) recibido de parte del Banco copia del presente pagaré.

Declmocuarto: Expresamente faculto(amos) y autorizo(amos) al Banco para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegare(mos) a tener en la entidad correspondiente, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré, o compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor.

16

Decimoquinto: Que expresamente autorizo(amos) al **Banco** para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor del **Banco** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte del(los) deudor(es) en los términos de este pagaré.

Decimosexto: Que el crédito a mi(nuestro) favor me(nos) ha sido otorgado con fundamento en el sistema especializado de financiación de vivienda individual a largo plazo de conformidad con la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones complementarias y concordantes con las mismas en desarrollo de lo cual las obligaciones en moneda legal derivadas de este título valor se determinarán mediante la aplicación de su equivalencia en UVR.

Parágrafo: Acepto(amos) desde ahora el reajuste inmediato de la deuda a mi(nuestro) cargo, cuando ello se produzca en razón de las variaciones de la UVR debido a la fluctuación de la misma o por la expedición de normas nuevas que determinen la modificación por incremento en las tasas máximas de interés, obligándome(nos) a pagar dichas variaciones o incrementos dentro de las cuotas mensuales a mi(nuestro) cargo en la forma prevista en este pagaré, a partir del corte de facturación del crédito hipotecario inmediatamente siguiente tomando como referencia la fecha en que se haga efectiva la variación o el incremento. Así mismo acepto(amos) la disminución del plazo cuando ello se produzca en razón de la aplicación por parte del **Banco** de normas nuevas que determinen la reducción del saldo de la deuda por cambio de los límites máximos de la tasa de interés o por la incidencia que sobre tales conceptos tenga la fluctuación de la UVR.

Decimoséptimo: Expresamente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor, a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del **Banco**, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mi(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al **Banco**, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor, a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo:** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el **Banco** realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros.

Decimooctavo: De acuerdo con lo previsto en el numeral 54 del artículo 530 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 46 de la Ley 633 de 2000, el presente documento, por instrumentar cartera hipotecaria, se encuentra exento del impuesto de timbre.

Decimonoveno: Dado que el Banco mediante el crédito incorporado en este pagaré me (nos) está financiando más del 50% del valor comercial del inmueble adquirido con el producto del mismo, declaro (amos) que es mi (nuestra) decisión constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado, el cual estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación aquí incorporada represente menos del 20% del valor comercial del inmueble

Para constancia de lo anterior se firma en la ciudad mencionada en el numeral (15) del Encabezamiento, en la fecha indicada en el numeral (4) del Encabezamiento.

Firma

Nombre otorgante

Jose Edgar Díaz Novaira

C.C. No. 80263889 de Bosa

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☒

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma



Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma

Nombre otorgante

María Johana Espino G. P.

C.C. No. 39.648.163 de Bosa

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☒

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

Firma



Nombre otorgante

C.C. No. _____ de _____

Calidad en la que firma:

Nombre propio: ☐

Apoderado*: ☐

(*Se anexa poder especial conferido para el efecto)

1. PAGARÉ No. 30016276841
 2. VALOR DEL CRÉDITO \$ 8.100.000
 3. TASA DE INTERÉS REMUNERATORIA EFECTIVA ANUAL 26,85% E.A.
 4. LUGAR PARA EL PAGO DEL CRÉDITO Bogotá D.C.
 5. PLAZO DEL CRÉDITO 60 cuotas mensuales de \$ 261.236 C.U.
 6. FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA 20-abril-2016
 7. PORCENTAJE DE LA COMISIÓN MIPYME N/A
 8. PORCENTAJE DE LA COMISIÓN POR LA COBERTURA



9. QUE OTORQUE EL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS N/A
 10. SISTEMA DE AMORTIZACIÓN Vencido cuota fija.

El (los) abajo firmante (s) mayor (es) de edad, identificado (s) y conando como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), quien (es) en adelante me (nos); denomina (remos) EL (LOS) DEUDOR (ES) por medio del presente pagaré pago (remos) constar **PRIMERO**, Que me (nos) obligo (amos) a **PAGAR** a la orden de Banco Caja Social, o de quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de **ACREEDOR**, en forma incondicional, indivisible y solidaria la suma de dinero que se menciona en el numeral 2 (valor del crédito); del encabezamiento de este documento **SEGUNDO**, Que igualmente me (nos) obligo (amos) a pagar junto con el capital, los intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto del crédito a la tasa efectiva anual que aparece señalada en el numeral 3 (tasa de interés remuneratoria efectiva anual); del encabezamiento, los cuales serán pagados en su equivalente mes vencido y de la misma manera me (nos) obligo (amos) a pagar en forma anual anticipada el valor de la comisión Mipyme liquidada sobre el saldo insoluto del crédito según el porcentaje que aparece señalado en el numeral 7 (porcentaje de la comisión Mipyme) del encabezamiento, así como también en forma anual anticipada el valor de la comisión por la cobertura que otorgue el Fondo Nacional de Garantías liquidada sobre el saldo insoluto del crédito según el porcentaje que aparece señalado en el numeral 8 (porcentaje de la comisión por la cobertura que otorgue el Fondo Nacional de Garantías) del encabezamiento **TERCERO**, Que la suma que he (mos) recibido a título de mutuo junto con sus respectivos intereses y los pagos por concepto de primos de seguros, así como cualquier otro concepto que se derive de la obligación contenida en este pagaré, serán pagados al **ACREEDOR** en la medida que se menciona en el numeral 4 (lugar para el pago del crédito) del encabezamiento y en el plazo que se menciona en el numeral 5 (plazo del crédito) que aparece en la parte superior de este documento. Tratándose de Microcrédito y/o de crédito garantizado en forma adicional por el Fondo Nacional de Garantías, se exceptúa de este plazo el valor de la (s) comisión (es) respectiva (s); la (s) cual (es) se pagará (n) de manera anual anticipada. La primera cuota será exigible el día que se menciona en el numeral 6 (fecha de pago de la primera cuota) del encabezamiento y así sucesivamente el mismo día de cada mes siguiente hasta la cancelación total de la deuda. **PARÁGRAFO PRIMERO**, Cuando la fecha de vencimiento del pago de una de las cuotas deba hacerse en un día no hábil me (nos) obligo (amos) a cancelar dicha cuota el día hábil inmediatamente siguiente al de la fecha de vencimiento. **CUARTO**, Que en caso de mora me (nos) obligo (amos) a pagar intereses a la tasa de interés máxima que permitan las disposiciones legales vigentes. **QUINTO**, Que expresamente declaro (amos) expresada la presentación para el pago, el aviso de rechazo y protesto. **SEXTO**, Que en caso de cobro judicial o extrajudicial de este Pagaré serán de mi (nuestra) cuenta todos los gastos y costas que se ocasionen por la cobranza judicial o extrajudicial. En el evento de cobro judicial los gastos no se limitarán a las costas judiciales que decreta el juez sino que serán de mi (nuestra) cargo todos los honorarios del (los) abogado (s) contratado (s) por EL **ACREEDOR** para el respectivo cobro. **PARÁGRAFO**, Todos los impuestos que se deban por la suscripción de este Pagaré serán igualmente a cargo de EL (LOS) DEUDOR (ES). **SÉPTIMO**, Que reconozco (remos) de antemano el derecho que le asiste al **ACREEDOR**, para que en los eventos que a continuación se detallan, pueda declarar extinguido al plazo y de esta manera exigir anticipadamente, extrajudicial o judicialmente sin necesidad de requerimiento alguno, el pago de la totalidad del saldo insoluto de la obligación incorporada en el presente pagaré así como sus intereses, los gastos de cobranza incluyendo los honorarios de los abogados que hayan sido pactados por EL **ACREEDOR** y las demás obligaciones a mi (nuestro) cargo constituidas a favor del **ACREEDOR**; a) Si se presenta mora en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones que directa o indirectamente tenga (mos) con EL **ACREEDOR**. En dicho caso se extinguirá automáticamente el plazo concedido haciéndose exigible el monto total de las obligaciones. EL **ACREEDOR** podrá restituirme (nos) el plazo, para lo cual podrá exigir el pago de las cuotas vencidas junto con la totalidad de intereses causados hasta la fecha en la que se haga el respectivo pago, así como los gastos de honorarios de abogado y comisiones por concepto de seguros que por mi (nuestra) cuenta hayan sido pagados por EL **ACREEDOR** así como el valor de la comisión Mipyme causada y no pagada si se trata de un Microcrédito. b) Si soy (somos) demandado (s) por cualquier persona natural o jurídica. c) Si se abre proceso de concurso de acreedores, concursal, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o alumbrado de los negocios o en el evento en que me (nos) encuentre (contremos) en notorio estado de insolvencia. d) El giro de cheques al **ACREEDOR** sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores. e) Si los bienes dados en garantía se deterioran, se gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente. f) Si cometo (emos) inexactitudes en balances, informes, declaraciones o documentos presentados al **ACREEDOR**. g) Muerte de uno cualquiera de los **DEUDORES**. h) Si a juicio del **ACREEDOR**, el crédito es utilizado para fines no previstos. i) Si no pagara (mos) el valor de la comisión por concepto de la cobertura de la garantía adicional que otorgue el Fondo Nacional de Garantías. j) Si no pagara (mos) el valor de la comisión Mipyme. k) En los demás casos de ley. **DOCTAVO**, Que expresamente faculto (amos) al **ACREEDOR** para compensar los saldos pendientes por pagar a mi (nuestro) cargo con los dineros que tenga (amos) depositados en cualquier cuenta de ahorro y/o en cualquier otro depósito a la vista o a término de que sea (mos) titular (es) en dicha entidad y a sea en forma individual y/o en forma alternativa con otra u otras personas naturales o jurídicas. **NOVENO**, Que expresamente autorizo (amos) al **ACREEDOR** para que a cualquier título encase el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación. **DÉCIMO**, Banco Caja Social tendrá el derecho de dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados en virtud del presente instrumento, sin necesidad de notificar a los otros suscriptores de este título. Asimismo, entre los distintos suscriptores nos conferimos poder y representación recíproca, en razón de la cual en caso de que se acuerde una prórroga del plazo, la reestructuración de la deuda o la modificación y/o aclaración de cualquiera de las condiciones pactadas, con uno sólo de nosotros, se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré con respecto al alcance y contenido de las obligaciones nuevas que se adquieran para lo cual cualquiera de nosotros podrá suscribir el (los) nueva (s) pagaré (s); c) documento modificatorio en nombre y representación de los demás. **DÉCIMO PRIMERO**, Que manifiesto (estamos) que he (mos) tenido conocimiento de la recomendación del **ACREEDOR** de dar aviso oportuno a este último de cualquier problema que pueda poner en riesgo el servicio o pago de la deuda que se encuentra contenida en el presente pagaré, con el objeto de estudiar las distintas alternativas que se puedan implementar para disminuir las pérdidas potenciales en que podrían incurrir tanto EL (LOS) DEUDOR (ES) como EL **ACREEDOR** por ese hecho. **DÉCIMO SEGUNDO**, Que expresamente autorizo (amos) al **ACREEDOR** para llevar el control de los pagos efectuados al crédito incorporado en el presente pagaré en el mismo y/o en hoja adicional y/o en registros sistematizados. **DÉCIMO TERCERO**, En mi calidad de titular de información, actuando libre y voluntariamente, autorizo (amos) de manera expresa e irrevocable a Banco Caja Social o a quien represente sus derechos, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar, obtener, ofrecer, compilar, vender, comprar, intercambiar, interceptar, modificar, emplear y enviar, toda la información que se refiera a mi (nuestro) comportamiento crediticio, financiero, comercial, de servicios y de terceros países de la misma naturaleza a los operadores de información, o a quien represente sus derechos, o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines. La presente autorización faculta a Banco Caja Social para que mis (nuestras) datos personales y en general la información obtenida en virtud de la relación comercial establecida, pueda ser objeto de tratamiento sistematizado y compartido por parte del Banco con las entidades que conforman el Grupo Empresarial liderado por la Fundación Social o por aquellas que se adhieran voluntariamente, en calidad de aliados estratégicos, a las políticas corporativas de la Fundación Social para efectos de que la misma sirva de soporte para la estructuración de una estrategia comercial de carácter corporativo, que entre otras actividades permita la remoción de información y de ofertas comerciales, todo ello respetando las limitaciones impuestas por el régimen legal y las decisiones jurisdiccionales. Conozco que el alcance de esta autorización implica que el comportamiento frente a mis obligaciones será registrado con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de mis obligaciones financieras, comerciales, crediticias, de servicios y la proveniente de terceros países de la misma naturaleza. En consecuencia, quienes se encuentren afiliados y/o tengan acceso a la central de información -CIFIN- podrán conocer esta información de conformidad con la legislación y jurisprudencia aplicable. La información podrá ser igualmente utilizada para efectos estadísticos. Mis derechos y obligaciones así como la permanencia de mi información en las bases de datos corresponden a lo determinado por el ordenamiento jurídico aplicable del cual, por ser de carácter público, estoy enterado. En caso de que, en el futuro, el autorizado en este documento efectúe, a favor de un tercero, una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a mi cargo, los efectos de la presente autorización se extenderán a ésta en los mismos términos y condiciones. Así mismo, autorizo (amos) a la Central de Información a que, en su calidad de operador, ponga mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido.

PAGARÉ AMORTIZACIÓN MENSUAL

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a la fecha 01/03/2016

EL DEUDOR (Persona Natural)

Firma:
Nombre
DIAZ NAVARRO JOSE EDGAR
C.C.
80263889
Dirección
72 95 17 SUR IN B T 5 AP 305
Teléfono
3546201
Domiciliado en la ciudad de:
BOGOTÁ



Huella según D.I.

EL DEUDOR (Persona Jurídica)

Razón o denominación social
NIT
Dirección
Teléfono
Domiciliada en la ciudad de:
Nombre Representante Legal
Identificación Representante Legal
Firma Representante legal



Huella según D.I.

Por aval me (nos) obligo (amos) al pago del presente pagaré

POR AVAL (Persona Natural)

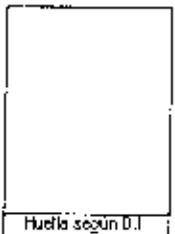
Firma
Nombre
C.C.
Dirección
Teléfono
Domiciliado en la ciudad de:



Huella según D.I.

POR AVAL (Persona Jurídica)

Razón o denominación social
NIT
Dirección
Teléfono
Domiciliada en la ciudad de:
Nombre Representante Legal
Identificación Representante Legal
Firma Representante legal



Huella según D.I.

EL DEUDOR (Persona 45)

Firma:
Nombre
C.C.
Dirección
Teléfono
Domiciliado en la ciudad de:

EL DEUDOR (Persona Jurídica)

Razón o denominación social
NIT
Dirección
Teléfono
Domiciliada en la ciudad de:
Nombre Representante Legal
Identificación Representante Legal
Firma Representante legal

HOJA FIRMAS PAGARE



30016276841

Huella según D.I.

Huella según D.I.

Por aval me (nos) obligo (amos) al pago del presente pagaré

POR AVAL (Persona Natural)

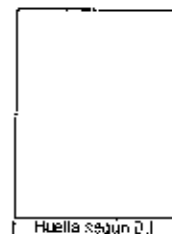
Firma:
Nombre
C.C.
Dirección
Teléfono
Domiciliado en la ciudad de:



Huella según D.I.

POR AVAL (Persona Jurídica)

Razón o denominación social
NIT
Dirección
Teléfono
Domiciliada en la ciudad de:
Nombre Representante Legal
Identificación Representante Legal
Firma Representante legal



Huella según D.I.

*Nota: Al momento de la suscripción del pagaré por parte del deudor, deben diligenciarse los espacios en blanco indicados (ciudad, día, mes, año);

Bogotá 01/03/2016

SEÑORES:
BANCO CAJA SOCIAL

Apreciados Señores:

(los) abajo firmante(s), mayor (es) de edad, identificado(s) y obrando como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), me (nos) permito (-mos) manifestar que autorizo (amos) en forma irrevocable a **Banco Caja Social** o a quien en el futuro detente la calidad de **ACREEDOR** del crédito que apruebe **Banco Caja Social** en virtud de la solicitud de crédito que para su correspondiente análisis he (mos) presentado el día de hoy para llenar, a partir del momento en que sea desembolsado el crédito otorgado a mi (nuestro) favor, el pagaré a la orden con espacios en blanco que he (mos) suscrito a favor de **Banco Caja Social**, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El número del pagaré corresponderá al que le sea asignado por **EL ACREEDOR** de acuerdo con su numeración interna.
 2. **EL ACREEDOR** diligenciará el espacio correspondiente al valor del crédito con la suma de dinero que **Banco Caja Social** efectivamente desembolse a mi (nuestro) favor a título de mutuo comercial con intereses (crédito).
 3. La tasa de interés remuneratoria se expresará en términos efectivos anuales y será aquella que fije **Banco Caja Social** de acuerdo con su política interna de crédito al momento de realizarse el desembolso de la suma de dinero, la cual acepto (amos) y cuyo monto exacto se (sabemos) que podré (mos) consultar o solicitar en cualquier momento a **Banco Caja Social**.
 4. El lugar para el pago del crédito corresponde a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito.
 5. El plazo de pago será el establecido por **Banco Caja Social** en el documento interno denominado carta de aprobación del crédito o en la comunicación para el efecto sea utilizada por éste, para informarme (nos) sobre los términos de la operación de crédito a ser perfeccionada.
 6. La fecha de pago de la primera cuota mensual será el mismo día del mes inmediatamente siguiente a aquel en que **Banco Caja Social** realice el desembolso del crédito. No obstante lo anterior, el día también podrá ser el solicitado por el cliente en los documentos que se presenten con la solicitud del crédito y que se registre en el sistema de **Banco Caja Social**.
 7. Si el crédito incorporado en el Pagaré que por esta Carta se instruye se clasifica como Microcrédito de conformidad con la legislación aplicable para el efecto, **Banco Caja Social** diligenciará el espacio correspondiente al porcentaje de la comisión Mipyme con el porcentaje que para el efecto haya fijado **Banco Caja Social** en su política interna al momento de realizarse el desembolso de la suma de dinero, la cual acepto (amos) y cuyo monto exacto se (sabemos) que podré (mos) consultar o solicitar en cualquier momento a **Banco Caja Social**. En caso de que el crédito incorporado en el Pagaré que por esta Carta se instruye no se trate de un Microcrédito, el espacio en blanco al que se hace referencia en este numeral se diligenciará con la expresión "NO APLICA".
 8. Si el crédito incorporado en el Pagaré que por esta Carta se instruye cuenta con una garantía adicional otorgada por el Fondo Nacional de Garantías, **Banco Caja Social** diligenciará el espacio correspondiente al porcentaje de la comisión por la cobertura que otorgue el Fondo Nacional de Garantías con el porcentaje que para el efecto haya fijado en su política interna al momento de realizarse el desembolso de la suma de dinero, la cual acepto (amos) y cuyo monto exacto se (sabemos) que podré (mos) consultar o solicitar en cualquier momento a **Banco Caja Social**. En caso de que el crédito incorporado en el Pagaré que por esta Carta se instruye no cuente con garantía adicional otorgada por el Fondo Nacional de Garantías, el espacio en blanco al que se hace referencia en este numeral se diligenciará con la expresión "NO APLICA".
 9. El sistema de amortización será "CUOTA FUA", o el sistema de amortización que para la fecha de desembolso tenga vigente **Banco Caja Social** de conformidad con sus políticas internas.
- El Pagaré así diligenciado presta mérito ejecutivo y puede **Banco Caja Social**, o quien en el futuro detente la calidad de **ACREEDOR** exigir su pago por vía judicial, sin perjuicio de las demás acciones legales que se puedan tener.
- Las presentes instrucciones las imparto (imos) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 inciso 2º del Código de Comercio para todos los efectos allí previstos.

Dejo (amos) constancia de que recibí (mos) copia del pagaré y la carta de instrucciones, de acuerdo a lo ordenado por la Superintendencia Financiera sobre las cuales no impuse (mos) ni (nuestras) huella, como sí lo hice (imos) en las originales.

CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ

MTI-CEB



07

CARTA DE INSTRUCCIONES



30016276841

CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ AMORTIZ

MTI-CEB

HOJA FIRMAS CARTA INSTR

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a la fecha 01/03/2016

EL DEUDOR (Persona Natural)

Firma:
Nombre: DIAZ NAVARRO JOSE EDGAR
C.C.: 80263889
Dirección: CL 72 95 17 SUR IN 6 T 5 AP 301
Teléfono: 46201
Domiciliado en la ciudad de: BOGOTÁ



Huella según D.I.

EL DEUDOR (P)

Firma:
Nombre:
C.C.:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliado en la ciudad de:

EL DEUDOR (Persona Jurídica)

Razón o denominación social:
NIT:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliada en la ciudad de:
Nombre Representante Legal:
Identificación Representante Legal:
Firma Representante legal

EL DEUDOR (Persona Jurídica)

Razón o denominación social:
NIT:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliada en la ciudad de:
Nombre Representante Legal:
Identificación Representante Legal:
Firma Representante legal

Por aval me (nos) obligo (amos) al pago del presente pagaré
POR AVAL (Persona Natural)

Firma:
Nombre:
C.C.:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliado en la ciudad de:

POR AVAL (Persona Jurídica)

Razón o denominación social:
NIT:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliada en la ciudad de:
Nombre Representante Legal:
Identificación Representante Legal:
Firma Representante legal

Por aval me (nos) obligo (amos) al pago del presente pagaré
POR AVAL (Persona Natural)

Firma:
Nombre:
C.C.:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliado en la ciudad de:

POR AVAL (Persona Jurídica)

Razón o denominación social:
NIT:
Dirección:
Teléfono:
Domiciliada en la ciudad de:
Nombre Representante Legal:
Identificación Representante Legal:
Firma Representante legal

29

REPUBLICA DE COLOMBIA



DB - 01
8100632410

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

**NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C.**

Website: www.notaria29.com.co
Secretaria@notaria29.com

Calle 71 No. 10-53 • PBX: 606 29 29 Fax: ext. 203
Teléfonos: 248 49 86 - 310 31 71 - 310 25 48

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 19207

FECHA: 20.12.07

CONTRATO: VENTA E HIPOTECA Y PATRIMONIO

OTORGANTES: APIROS LTDA

A. JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO Y OTRA

A. BCSC S.A.

199174003802
11161713001921

Patricia Téllez Lombana
Notaria Veintinueve

19207

20 DIC. 2007

AA

8787149



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE (19.207)

DE FECHA:

20 DIC. 2007
VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS
MIL SIETE (2007)CLASE DE ACTO O CONTRATO: VENTA
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (0125) - HIPOTECA (0203) - CONSTITUCIÓN DE
PATRIMONIO DE FAMILIA (0315) - LIBERACIÓN DE HIPOTECA EN MAYOR
EXTENSIÓN.

RESUMEN DE LA NEGOCIACIÓN

LA VENDEDORA: APIROS LTDA. NIT. 800.240.724-5.

EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES): JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO C.C. N°
80263889 de BOSA (CUND); MARIA YOLANDA BARON GIL C.C. N° 39648163 de
BOGOTA D.C.

ACREEDOR HIPOTECARIO: BCSC S.A. NIT. 860.007.335-4

LIBERACIÓN POR: BCSC S.A. NIT. 860.007.335-4

A: APIROS LTDA. NIT. 800.240.724-5.

CONSTRUCTOR: APIROS LTDA. NIT. 800.240.724-5.

INMUEBLE(S): APARTAMENTO 301 DEL INTERIOR/6 CONJUNTO
DEL RECREO 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL

DIRECCIÓN: CARRERA 95 N° 72-47 SUR / CALLE 72 SUR N° 95-17

UBICACIÓN: Bogotá, D.C.

MATRICULA INMOBILIARIA: 50S-40488593

CÉDULAS CATASTRALES: 105317790200000000 y 105317790100000000 (Mayor
Extensión)

VALOR VENTA \$ 28,624,200.00

VALOR CRÉDITO \$ 19,551,319.00

VALOR LIBERACIÓN \$ 564,406.00

VALOR SUBSIDIO \$ 6,071,800.00

OTORGADO POR/ Caja de Compensación Familiar COMPENSAR

CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA: SI

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: NO

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de
Colombia, a los VEINTE (20) días del mes de DICIEMBRE

del año dos mil siete (2007); ante mi

IRMA CRISTINA RIAÑO VARGAS

NOTARIO VEINTINUEVE (29)

(ENCARGADA)

de este Circulo, se otorgó la
presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

SECCIÓN PRIMERA

COMPRAVENTA

Entre los suscritos **JIMENA SANTAMARÍA GÓMEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 35.501.346 expedida en Suba, obrando en nombre y representación legal en su condición de Segundo Suplente del Gerente de la sociedad **APIROS LTDA** Nit. 800.240.724-5, sociedad mercantil domiciliada en Bogotá, legalmente constituida mediante escritura pública número siete mil setecientos noventa y cinco (7.795) de Agosto veintidós (22) de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), con las debidas reformas, otorgadas todas en la Notaría Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá D.C., inscrita el primero (1º) de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) bajo el número 461184 del Libro IX de la Cámara de Comercio todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se anexa para su protocolización con este instrumentos, Sociedad que en adelante se denominará **LA VENDEDORA** de una parte y **JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO** y **MARIA YOLANDA BARON GIL**, mayor(es) de edad, identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **80263889** y **39648163** expedida (s) en **BOSA (CUND)** y **BOGOTA D.C.** respectivamente, de estado(s) civil(es) **Solteros con Unión Marital de Hecho Entre Sí**, domiciliado(s) en la ciudad de Bogotá, quien(es) en adelante se llamará(n) **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** de otra parte se ha celebrado el contrato de compraventa contenida en las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. - LA VENDEDORA transfiere a título de venta a favor de EL (LA) (LOS) COMPRADOR(ES) y este (a) (os) a su vez adquieren al mismo título, por el régimen de Propiedad Horizontal con arreglo a los términos y condiciones que en este contrato se expresan, el derecho de dominio y la posesión sobre el siguiente inmueble sometido(s) al régimen de propiedad horizontal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 575 de tres (3) de Agosto dos mil uno (2.001), y en el Reglamento de Propiedad Horizontal contenido en la escritura pública número Nueve mil quinientos setenta (9.570) del trece (13) de Julio del año dos mil siete (2.007), de la Notaría Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., - Zona Sur : **APARTAMENTO 301 DEL INTERIOR 6**, el cual hace parte del Conjunto Senderos del Recreo 1 - Propiedad Horizontal con nomenclatura oficial Carrera noventa y cinco (95) número setenta y dos cuarenta y siete sur (72-47 sur) y Calle setenta y dos Sur (72 Sur) ^{número/} noventa y cinco - diecisiete (95-17) de la ciudad de Bogotá, D.C. cuya descripción, cabida y linderos es como sigue: **LINDEROS ESPECÍFICOS DEL INMUEBLE: LINDEROS DEL APARTAMENTO 301 DEL INTERIOR 6:** Se encuentra localizado en el tercer piso del interior 6 del conjunto, tiene un área privada de treinta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (39,44 m2) y construida de cuarenta y dos metros cuadrados (42,00 m2) y esta comprendido dentro de los siguientes linderos: Del punto A al punto B en línea quebrada y distancias de dos metros con cuarenta y tres centímetros (2,43m), un metro con cuarenta y dos centímetros (1,42m), y tres metros con



19207

3

AA

8787150

27

seis centímetros (3,06m), lindando en parte con escalera y corredor de uso común y en parte con el apartamento 302 del mismo interior. Del punto B al punto C en línea quebrada y distancias de un metro con noventa y un centímetros (1,91m), un metro con veinte centímetros (1,20m), cuarenta y ocho centímetros (0,48m), doce centímetros (0,12m), dos metros con sesenta y ocho

centímetros (2,68m), un metro con treinta y dos centímetros (1,32m), y cuatro metros con setenta y nueve centímetros (4,79m), lindando en parte con el apartamento 302 del interior 13 y en parte con vacío sobre el patio común cuyo uso exclusivo le corresponde al apartamento 101 del mismo interior. Del punto C al punto D en línea quebrada y distancias de tres metros con tres centímetros (3,03m), un metro (1,00m), y dos metros con cuarenta y seis centímetros (2,46m), lindando en parte con el apartamento 302 del interior 5 y en parte con vacío sobre zona de uso común del conjunto. Del punto D al punto A, cerrando el polígono en línea recta y distancia de seis metros con cuarenta y siete centímetros (6,47m) lindando con vacío sobre zona de uso común del conjunto residencial. NADIR: Placa común al medio con el apartamento 201 del mismo interior. CENIT Placa común al medio con el apartamento 401 del mismo interior. DEPENDENCIAS: El inmueble consta de sala comedor, cocina, un baño, zona de ropas, dos alcobas y estudio o área disponible. Los muros externos del apartamento y aquellos internos que sean de carga conforme a los planos de propiedad horizontal, son bienes comunes para todos los efectos, y sobre ellos no podrá realizarse modificación o alteración alguna. El inmueble así alindado se encuentra registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40488593.

PARÁGRAFO PRIMERO: La descripción del inmueble objeto de esta compraventa ha sido tomada del Reglamento de Propiedad Horizontal y de su respectivo proyecto de división. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante la mención del área, linderos y descripción de la construcción, la venta se hace como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras, anexidades, usos, costumbres, servidumbres y zonas comunes que legalmente le correspondan.

PARÁGRAFO TERCERO: Los materiales de acabados nacionales o importados pudieron ser reemplazados sin previo aviso por otros similares o de igual calidad a los exhibidos en el apartamento modelo, a juicio de LA VENDEDORA, lo cual autorizó (aron) expresamente EL(LOS) COMPRADOR(ES) a LA VENDEDORA. **PARÁGRAFO CUARTO:** LA VENDEDORA adelantará los trámites necesarios para llevar a cabo el desenglobe del inmueble de la referencia una vez se cumpla con los requisitos exigidos y se compromete a tener radicados ante la Oficina de Catastro Distrital, todos los documentos para tal fin en la fecha de la venta del último inmueble, pero no se compromete en una fecha determinada para obtener el número de la cédula catastral individual debido a que este trámite se adelanta ante la Oficina de Catastro Distrital y no hay certeza de la misma.

SEGUNDA.- Que el inmueble objeto de esta negociación hace parte del Conjunto SENDEROS DEL RECREO 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en esta ciudad de

Bogotá D.C., se distingue en la nomenclatura urbana actual con el número setenta y dos cuarenta y siete sur (72-47 sur) de la Carrera noventa y cinco (95) y noventa y cinco - diecisiete (95-17) de la Calle setenta y dos Sur (72 Sur), consta de doscientos ochenta y cuatro (284) apartamentos distribuidos en veinticuatro interiores de seis (6) pisos cada uno y de diez (10) locales comerciales, distribuidos ocho (8) de ellos en los primeros pisos de los interiores 1 y 2, y los otros dos (2) en un edificio con acceso directo desde la parte exterior del conjunto para un total de doscientas noventa y cuatro (294) unidades de dominio particular o exclusivo; además de las zonas y bienes comunes que lo integran. Tal conjunto fue declarado elegible por el BCSC S.A. El conjunto residencial que contiene el(los) inmueble(s) objeto de este contrato está ubicado el LOTE denominado manzana M-5 de la Urbanización CIUDELA EL RECREO ubicado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado en la nomenclatura urbana actual con el número setenta y dos cuarenta y siete sur (72-47 sur) de la Carrera noventa y cinco (95) y noventa y cinco - diecisiete (95-17) de la Calle setenta y dos Sur (72 Sur) y con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40488518, resultante del englobe de los dos lotes individuales urbanizados identificados como: Lote M5 -1 de la manzana M5 de la Urbanización El Recreo y el Parqueadero Adicional M-5 de la Urbanización el Recreo, identificados respectivamente con los folios de matrícula inmobiliaria 50S-40358852 y 50S-40358854 y en el Departamento Administrativo de Catastro con las Cédulas Catastrales en Mayor Extensión números 105317790200000000 y 105317790100000000 respectivamente, inmueble que tiene una cabida total de aproximada de de cinco mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados con siete decímetros de metro cuadrado, (5.845,07m²) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En línea mixta del mojón número setenta y ocho M (78M) al mojón número setenta y siete M (77M) con una distancia de cinco metros con sesenta y seis centímetros (5,66m) y del mojón número setenta y siete M (77M) al mojón número veintiuno M (21M) con una distancia de cincuenta y ocho metros con cincuenta y seis centímetros (58,56m), lindando con la vía vehicular Y6 de la misma ciudadela. POR EL OCCIDENTE: En línea recta del mojón número veintidós M (22M) al mojón número veintitrés M (23M) con una distancia de noventa y un metros con catorce centímetros (91,14m) lindando con control ambiental G-13 de la misma ciudadela. POR EL SUR: En línea quebrada del mojón número veintitrés M (23M) al mojón número ochenta y dos M (82M) con una distancia de treinta y cinco centímetros (0,35m) y del mojón número ochenta y dos M (82M) al mojón número ochenta M (80M) con una distancia de sesenta y uno metros con sesenta y cuatro centímetros (61,64m) lindando con la vía vehicular Y7 de la misma ciudadela. POR EL ORIENTE: En línea quebrada de mojón número ochenta M (80M) al mojón número setenta y nueve M (79M) con una distancia de cinco metros con sesenta y siete centímetros (5,67m) y del mojón número setenta y nueve M (79M) al mojón número setenta y ocho M (78M) con una distancia de ochenta y tres metros con veinticinco centímetros (83,25m) lindando con la vía vehicular X7 de la misma.

TERCERA.- El inmueble objeto de la presente compraventa se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 de tres (3) de

19207.5

AA

8787151

28



Agosto dos mil uno (2.001), y en el Reglamento de Propiedad Horizontal contenido en la escritura pública número Nueve mil quinientos setenta (9.570) del trece (13) de Julio del año dos mil siete (2.007), de la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de Bogotá debidamente registradas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., - Zona Sur al folio de

matrícula inmobiliaria número 508-40488518. Además del dominio individual que se transfiere por éste contrato, la venta incluye un derecho sobre la propiedad de los bienes comunes; el índice de cada una de las unidades con respecto a los bienes comunes generales de propiedad, uso y goce de todo el Conjunto, se contiene en la tabla de **COEFICIENTE DE COPROPIEDAD Y GASTOS**, equivalente al **0.380%** para el **APARTAMENTO 301 DEL INTERIOR 6.**

CUARTA: EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que conoce(n) los planos que conforman las unidades privadas y bienes comunes del edificio y las especificaciones de construcción, las cuales se obliga(n) a respetar, así como el Reglamento de Propiedad Horizontal a que está sometido el inmueble objeto de éste contrato, según la escritura pública de que da cuenta la cláusula tercera anterior, Reglamento que declara(n) conocer y haber leído en su integridad antes de la firma del presente documento y que acepta(n) por haberlo tenido a su disposición en las oficinas de **APIROS LTDA.** Que por lo tanto una vez le(s) sea transferida la propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, se obliga a dar cumplimiento a todo lo estipulado en dicho Reglamento especialmente al pago oportuno de las expensas comunes que le corresponden a partir de la entrega del inmueble objeto del contrato, al igual que sus causahabientes a cualquier título.

QUINTA: Que el inmueble objeto de este Contrato, es una **VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL** en los términos de las Leyes 9 de 1989, 49 de 1990, 3 de 1991, Decretos 1585 de 2001 y 975 de 2004 y demás normas que las adicionan, desarrollan y reforman. El conjunto **SENDEROS DEL RECREO 1** del cual hace parte el inmueble objeto de esta compraventa es **ELEGIBLE** para efectos de la obtención del Subsidio de Vivienda Familiar, conforme a lo dispuesto en el Artículo 17, Parágrafo 1, del Decreto 975 de Marzo 31 de 2004, elegibilidad que se entiende dada por la Licencia de construcción.

SEXTA: TÍTULO DE ADQUISICIÓN.- LA VENDEDORA declara que adquirió el inmueble objeto del presente contrato de la siguiente manera: **A)** Las edificaciones por estarlas levantando a sus propias expensas, para lo cual obtuvo previamente de la Curaduría Urbana Número Cuatro (4) de Bogotá D.C., la **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN** distinguida con el número **LC 07-4-0473** del doce (12) de Junio de dos mil siete (2007). **B)** El predio descrito en el parágrafo de la cláusula primera de este contrato, resultante del englobe de dos inmuebles realizado mediante instrumento público número Nueve mil quinientos setenta (9.570) del trece

(13) de Julio del año dos mil siete (2007) de la Notaría Veintinueve (29) del Círculo de de Bogotá D.C., registrada al día veintiséis (26) de Julio de dos mil siete (2007) en el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40488518 por la transferencia que de los inmuebles englobados le hizo, a título de compraventa, la empresa METROVIVIENDA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL, mediante la escritura pública número cuatro mil ochocientos noventa y siete (4.897) del diecinueve (19) de diciembre de dos mil seis (2006) de la Notaría Veintiséis (26) del Círculo Notarial de Bogotá, registrada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá el veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006) en los citados folios de matrícula inmobiliaria 50S-40358852 y 50S-40358854.

SÉPTIMA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO: LA VENDEDORA garantiza que el inmueble objeto del presente contrato de compraventa son de su plena y exclusiva propiedad que no ha(n) sido enajenado por acto anterior al presente y en la actualidad lo posee quieta, regular, pública y pacíficamente; se encuentra(n) libre(s) de todo tipo de limitaciones o condiciones, embargos, demandas, litigios pendientes, arrendamientos por escritura pública, invasiones o posesiones, patrimonio de familia inembargable y en general de cualesquiera otro factor que pudiese afectar el derecho de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES)**, excepción hecha de aquellas contenidas en el Reglamento de Propiedad Horizontal. En cuanto a hipotecas se refiere soporta una hipoteca en mayor extensión constituida por escritura pública número dieciocho mil sesenta y siete (18.067) de Diciembre diecinueve (19) de dos mil seis (2.006) otorgada en la notaría veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C., a favor del **BCSC S.A.**, debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40488518, resultante del englobe de los dos lotes individuales urbanizados identificados como Lote M5 -1 de la manzana M5 de la Urbanización El Recreo y el Parqueadero Adicional M-5 de la Urbanización el Recreo, identificados respectivamente con los folios de matrícula inmobiliaria 50S-40358852 y 50S-40358854 la cual se cancela, en lo que se refiere al inmueble objeto de la presente compraventa, en esta misma escritura. Los gastos de cancelación del gravamen de la hipoteca en mayor extensión correrán por cuenta de **LA VENDEDORA**. **PARÁGRAFO:** No obstante lo anterior **LA VENDEDORA** se obliga al saneamiento de la evicción y de los vicios redhibitorios de conformidad con los plazos que establece la Ley.

OCTAVA.- El precio de la venta es la cantidad de **VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$28,624,200.00)**, que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES)** se obliga(n) a pagar en favor de **LA VENDEDORA**, en las oficinas de ésta última en la ciudad de Bogotá o a su orden, así: **A)** La suma de **UN MILLON SEISCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$1,602,000.00)** con los recursos propios de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES)** que se encontraban consignados e inmovilizados en la cuenta de ahorro programado número **26506426607** de la entidad **BCSC S.A.** en los términos previstos en el Decreto 975 del 31 de marzo de 2004, cantidad esta de dinero, que **LA VENDEDORA** declara que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES)**, han

19201

7

AA

8787152

29



consignado a entera satisfacción en la Cuenta Corriente Número **050-02421-5 del Banco de Bogotá** a nombre del **APIROS LTDA., Nit. 800.240-724-5**; B) La suma de **UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1,399,081.00)**, con los recursos propios de **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES)** que se encontraban

consignados e inmovilizados a su nombre en el Fondo de Pensiones y Cesantías **Fondo Nacional de Ahorro**, en los términos previstos en el Decreto 975 del 31 de marzo de 2004, cantidad esta de dinero que **LA VENDEDORA** declara que **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES)**, han consignado a entera satisfacción en la Cuenta Corriente Número **050-02421-5 del Banco de Bogotá** a nombre del **APIROS LTDA., Nit. 800.240-724-5**; C) La suma de **SEIS MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$6,071,800.00)**, con el producto del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social que la **Caja de Compensación Familiar COMPENSAR** le asignó a **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES)**, según consta en documento de fecha **Treinta y uno (31) DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL SIETE (2.007)** cuya copia se presenta para su protocolización con el presente público instrumento. El desembolso de esta cantidad de dinero deberá realizarse a más tardar dentro de los **TREINTA (30) días** siguientes a la entrega de la correspondiente vivienda, a favor exclusivamente en la Cuenta Corriente Número **050-02421-5 del Banco Bogotá** a nombre del **APIROS LTDA., Nit. 800.240-724-5**, para lo cual **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES)** presta(n) su autorización expresa mediante la suscripción de la presente escritura y de la carta de autorización que se adjunta a este documento como parte integrante de él. D) El saldo, es decir la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$19,551,319.00)**, con el producto líquido de un crédito hipotecario que por la misma cuantía o su equivalente en Unidades de Valor Real UVR, **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES)** ha(n) solicitado y se obliga(n) a tramitar hasta su desembolso ante **BCSC S.A.**, con garantía hipotecaria de primer grado y sin límite de cuantía a su favor, conforme se indica en la segunda parte de este instrumento, para los fines previstos en este público instrumento. El desembolso de esta cantidad de dinero deberá realizarse a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la entrega del inmueble objeto de esta compraventa, y exclusivamente a favor de **APIROS LTDA., Nit. 800.240-724-5** para lo cual **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES)** presta(n) su autorización expresa mediante la suscripción del presente público instrumento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** **LA VENDEDORA** y **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES)** autorizan expresa e irrevocablemente a **BCSC S.A.**, para que el producto del préstamo que se le otorgue a **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES)** sea abonado directamente a la(s) obligación(es) que **LA VENDEDORA** tenga su favor y en caso de no tener obligación pendiente alguna, para que dicha suma sea entregada directamente a **LA VENDEDORA**. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El trámite y el perfeccionamiento del crédito



AGENDA

mencionado en el literal D) de la presente Cláusula deberán sujetarse en un todo a los requisitos, formalidades y condiciones que la mencionada entidad financiera exija para tal efecto. Será obligación especial de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES), adelantar oportunamente todas las gestiones que la mencionada entidad financiera le(s) exija como requisitos previos a la aprobación y/o al perfeccionamiento de la relación crediticia, tales como suministro de información, documentación, tramite y suscripción de contratos de seguros y la consecuente presentación de las pólizas, firma y registro de pagares, otorgamiento de garantías reales o personales, etc. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES) suscribe(n) junto con este documento un pagaré a favor de LA VENDEDORA, por el mismo valor del subsidio asignado por la **Caja de Compensación Familiar COMPENSAR** como garantía del pago del mismo, del crédito aprobado por BCSC S.A., y de los intereses convenidos a LA VENDEDORA, mientras se hacen efectivos dichos desembolsos y sin perjuicio del pagaré que debe(n) suscribir a la orden de la citada(s) entidad(es).

PARÁGRAFO CUARTO: Desde la fecha de entrega del inmueble o desde la fecha en que éste se entienda entregado y hasta la fecha de desembolso efectivo de cualquiera de los pagos señalados en los literales C) y D), cuyos valores están referidos en la presente Cláusula, EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES) reconocerá(n) a LA VENDEDORA intereses a la tasa de interés bancario corriente, el cual será certificado por la Superfinanciera, sin que ello implique modificación alguna en la forma de pago y en los plazos pactados, y sin perjuicio de la acción legal en cabeza de LA VENDEDORA. **PARÁGRAFO QUINTO** No obstante la forma de pago aquí pactada las partes renuncian expresamente a la condición resolutoria derivada de la forma de pago y en consecuencia la venta se hace firme e irrevocable.

NOVENA: PAGO DERECHOS INSTALACIÓN SERVICIOS PÚBLICOS: LA VENDEDORA declara que ha cancelado a las empresas de servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, los derechos correspondientes para la conexión y acometidas de servicios públicos no haciéndose responsable de reajustes posteriores y entrega el(los) inmueble(s) dotado(s) de los servicios públicos aquí señalados.

DÉCIMA: LA VENDEDORA hará entrega real y material del (los) inmueble(s) cuyo dominio transfiere a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES) el día ~~VEINTISIETE~~ ⁽²⁷⁾ del mes de ~~Diciembre~~ del año **DOS MIL SIETE (2007)**, a las **04:00 PM**, de lo cual se dejará constancia en un acta de entrega que deberá ser firmada por las partes, garantizándole(s) que se encuentra(n) a paz y salvo por concepto de impuestos de valorización, tasas, derechos, contribuciones de carácter Distrital, Departamental y Nacional y que ha cancelado los derechos de acometida de los servicios de acueducto, alcantarillado y energía. A partir de la fecha, correrán por cuenta de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES) cualquier suma que se reajuste o se cause en relación con contribuciones de valorización por beneficio general y/o particular, al igual que los impuestos, cuotas, tasas, contribuciones, gravámenes de carácter Nacional y/o Distrital que se hagan exigibles sobre el inmueble objeto de éste contrato y los gastos por todo concepto correspondientes al inmueble como cuotas de administración y mantenimiento

19207

9

AA

8787153



de los inmuebles, así como los valores que liquiden las empresas de servicios públicos por concepto de reajustes en los derechos de matrículas de los respectivos servicios. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Con motivo de la celebración del negocio aquí celebrado y una vez efectuada la entrega material según lo establecido en esta cláusula, EL(LA)(LOS)

COMPRADOR(ES) quedará(n) automáticamente subrogado(s) en los derechos que se puedan derivar de las garantías de buen funcionamiento y/o de calidad de los distintos elementos mecánicos, hidráulicos, sanitarios, eléctricos, etc. instalados en el (los) inmueble(s). En consecuencia, las reclamaciones por fallas en la calidad o en el funcionamiento de cualquiera de dichos elementos deberán ser elevadas directamente por EL (LOS) COMPRADOR(ES) ante el fabricante respectivo, según el caso. LA VENDEDORA se obliga, por su parte, a suministrarle a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES) toda la información que éste (éstos) requiera(n) para tal efecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** A partir de la fecha de entrega material prevista en la presente cláusula, la responsabilidad de LA VENDEDORA frente a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES) respecto de la estabilidad de la obra y la calidad del inmueble objeto de la presente compraventa, será aquella que para tal efecto esté determinada en las leyes vigentes al momento de la ocurrencia del hecho que pueda dar lugar a la eventual responsabilidad. **PARÁGRAFO TERCERO:** La entrega de las zonas comunes se hará de conformidad al Artículo 24 de la Ley 675 de 2001. **PARÁGRAFO CUARTO:** Durante la época que dure la Administración Provisional del conjunto según las normas de carácter transitorio previstas los artículos 87 y siguientes del Reglamento de Propiedad Horizontal contenido en la escritura pública número Nueve mil quinientos setenta (9.570) del trece (13) de Julio de dos mil siete (2007) de la Notaría Veintinueve (29) del círculo de Bogotá, si es ejercida por LA VENDEDORA en representación de la Propiedad Horizontal o por cualquier otra persona natural o jurídica, EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES) quedará(n) especialmente obligado(s) a aportar, para cubrir su parte en los gastos de administración, la suma que la Administración Provisional fije para el efecto, pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes calendario, a partir de la entrega material a que se hace referencia en esta misma Cláusula del presente instrumento público.

DÉCIMA PRIMERA: GASTOS. Los gastos Notariales del otorgamiento de la presente escritura de Compraventa serán sufragados por partes iguales entre los contratantes. Los impuestos de registro cancelados ante la Beneficencia, lo mismo que los Derechos de Registro que se causen con ocasión del otorgamiento de la presente escritura pública de compraventa, serán asumidos por EL (LA)(LOS) COMPRADOR(ES). Los gastos Notariales, el Impuesto y Derechos de registro que se causen con ocasión del otorgamiento y posterior registro del gravamen hipotecario a favor BCSC S.A., que EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES) debe(n) constituir para garantizar el crédito y su posterior cancelación y los que origine la constitución e inscripción del Patrimonio de Familia inembargable, serán asumidos íntegramente por EL



(LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES). En caso de constituirse cualquier otro gravamen, los gastos serán de cuenta exclusiva de EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A)(ES). -----

DÉCIMA SEGUNDA: LA VENDEDORA está debidamente autorizada para anunciar y enajenar el plan de vivienda del cual forman parte integrante el inmueble materia del presente contrato por la DIRECCIÓN DISTRITAL DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DEL HABITAT, al haber radicado toda la documentación legalmente requerida en los términos del Artículo 71 de la Ley 962 según consta en radicación número 400020070246 de fecha 29 de Junio de 2007. -----

DÉCIMA TERCERA: Mediante esta escritura se está dando cumplimiento a la Promesa de Compraventa suscrita el día **VEINTICUATRO (24)** del mes de **Octubre** de **DOS MIL SIETE (2007)**. -----

DÉCIMA CUARTA: Se deja expresa constancia, respecto al bien objeto del presente contrato, que se trata de una vivienda de interés social adquirida con aportes del subsidio familiar de vivienda. -----

Presente(s) **JOSE EDGAR DÍAZ NAVARRO** y **MARIA YOLANDA BARON GIL** de las condiciones civiles ya anotadas, manifestó(aron): **a).**- Que EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES) acepta(n) la venta que en su favor se les hace en este instrumento. **b).**- Que EL (LA)(LOS) COMPRADOR(ES) aceptan todas y cada una de las manifestaciones de LA VENDEDORA contenidas en esta escritura pública por corresponder estrictamente a lo pactado y por haberlas encontrado a su entera satisfacción. **c).**- Que EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES) ha(n) identificado el inmueble que adquieren plenamente sobre los planos arquitectónicos correspondientes y que no tiene(n) salvedad alguna en cuanto a su localización linderos, dimensiones y especificaciones por el conocimiento adquirido y declara(n) su satisfacción al respecto. **d).**- Que EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES) da(n) por recibidos a entera satisfacción real y materialmente, el inmueble que por ésta escritura adquiere(n) y los bienes comunes esenciales correspondientes al Conjunto. **e).**- Que EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES) conoce(n) y se obliga(n) a respetar y dar cumplimiento al Reglamento de Propiedad Horizontal a que están sometidos el(los) inmueble(s), al igual que sus causahabientes. **f).**- Que EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES) se declara(n) deudores a favor de LA VENDEDORA por las sumas especificadas en la cláusula OCTAVA literales **C)** y **D)** de sus manifestaciones contenidas en este instrumento y que se obligan a pagarle dichas sumas incondicionalmente en la forma allí prevista. **g).**- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 9 de 1989, 38 de la Ley 3 de 1991 y 22 de la Ley 546 de 1999, constituye (n) PATRIMONIO DE FAMILIA NO EMBARGABLE a favor suyo, de su cónyuge, compañero(a) permanente y de sus menores hijos actuales y los que llegaren a tener, sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en el punto tercero de las manifestaciones de LA VENDEDORA -----



19207

11

AA 8787154

contenidas en este público instrumento. De acuerdo con el inciso 2 del artículo 60 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 38 de la Ley 3 de 1991, el PATRIMONIO DE FAMILIA es INEMBARGABLE, lo cual no será oponible al BCSC S.A., ni a las entidades que hayan adquirido o representen sus derechos de acreedor, por ser la entidad que financia parte de la

adquisición del inmueble objeto de la venta contenida en el presente público instrumento. h).-

Que serán de cargo de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES) los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental o distrital, lo mismo que los gastos, reajustes por instalaciones o tarifas de suministro de servicios públicos, los aportes, expensas comunes o cuotas de administración, etc. que correspondan al inmueble especificado, que se liquiden a partir de la fecha prevista para la entrega material del (de los) bien(es) y derechos en su favor. i). EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES) incondicionalmente autorizan y permiten a

LA VENDEDORA el libre acceso al proyecto hasta tanto dure el proceso de construcción y ventas. Mientras existan unidades inmuebles pendientes de venta, EL(LA) (LOS) COMPRADOR(ES) se abstendrá(n) de realizar actos de palabra o de obra, tendientes a impedir el libre acceso a la casa modelo de posibles clientes o potenciales compradores de dichas unidades. j).- Independientemente de quien ejerza la labor de Administrador el

conjunto SENDEROS DEL RECREO I, y de la responsabilidad que conforme a la ley y a las eventuales resoluciones de carácter administrativo o judicial si hubiere lugar a ello se le pudiera imputar a la mencionada administración, a partir de la fecha de entrega del inmueble objeto del presente contrato LOS COMPRADORES liberan a EL VENDEDOR de cualquier tipo de responsabilidad civil derivada de hurto, sustracción de bienes, o pérdida de elementos y/o cosas que ocurran al interior de la vivienda objeto de esta negociación.

EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES) se obliga(n) especialmente a no transferir el dominio del inmueble objeto del presente contrato o dejar de residir en éste antes de haber transcurrido cinco (5) años contados desde la fecha de asignación del subsidio Familiar de vivienda de interés social, sin que medie permiso específico de la

COMPENSAR, fundamentado en razones de fuerza mayor; lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 8 de la Ley 3 de 1991. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La persona que presente documentos o información falsa, con el objeto que le sea adjudicado el subsidio de vivienda, quedará inhabilitado por el término de diez (10) años, para volver a solicitarlo, según el artículo 30 de la Ley 3 de 1991. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de remate deberá efectuarse la devolución del subsidio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 975 de 2004: "Restitución del Subsidio en caso de remate. En el caso en que la vivienda adquirida o construida con aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda fuere objeto de remate judicial, dentro del plazo de cinco años contados a partir de la fecha de expedición del documento que acredita la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, y luego de deducirse el valor del crédito Hipotecario insoluto y sus intereses y las costas correspondientes y demás



DEFINICIÓN DE
ABOGADO

créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante". **PARÁGRAFO TERCERO:** El subsidio familiar de vivienda fue adjudicado al grupo familiar compuesto por: _____

JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO C.C. No. 80263889 DE BOSA (CUND)

MARIA YOLANDA BARON GIL C.C. No. 39648163 DE BOGOTA D.C.

I).- Que renuncia (n) a toda condición resolutoria derivada de las obligaciones contenidas en este contrato. _____

SECCIÓN SEGUNDA

CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE - artículo 60 de la Ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 38 de la Ley 3ª de 1991. _____

comparece(n) EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) **JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO** y **MARIA YOLANDA BARON GIL**, identificado(s) como aparece(n) al pie de su(s) firma(s), de las condiciones civiles y personales indicadas al inicio de este instrumento manifiesta(n) que, de acuerdo con lo establecido en el artículo sesenta (60) de la Ley novena (9a.) de mil novecientos ochenta y nueve (1989) modificado por el artículo treinta y ocho (38) de la Ley cero tres (03) de mil novecientos noventa y uno (1991), constituye(n) **PATRIMONIO DE FAMILIA** sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en las cláusulas contenidas en el contrato de compraventa, a favor suyo, de su cónyuge o compañero permanente, de su(s) hijo(s) menor(es) actuales o de los que llegare(n) a tener, el cual se regirá para todos los efectos legales por la citada norma, reconociendo desde ya, que la(s) única(s) persona(s) que puede(n) perseguir y embargar el bien sobre el cual se constituye el **PATRIMONIO DE FAMILIA** es (son) la(s) entidad(es) que financie(n) la adquisición de éste inmueble(s), en cabeza de su Representante Legal o quien legalmente represente sus derechos y/o la persona o personas a quien(es) ésta(s) le(s) transfiera(n) o ceda(n) a cualquier título el(los) crédito(s) y las garantías que lo amparan. En este caso quien financia parte de esta vivienda es **BCSC S.A.**, mediante el crédito otorgado documento que se protocoliza en esta escritura, por lo cual el patrimonio de familia que se constituye con esta hipoteca no es oponible al **BCSC S.A.**, o quien legalmente represente sus derechos, la persona a quien este le transfiera o ceda a cualquier título el crédito y las garantías que la amparan quedando autorizados por nosotros para perseguirlo judicialmente embargarlo y rematarlo, en caso de incumplimiento en el pago de nuestras obligaciones. Igualmente manifestamos que como quiera que somos madres o padres cabeza de familia o integrantes del grupo familiar que adquirimos la vivienda renunciamos a los beneficios que esta ley otorga en consecuencia en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones con el **BCSC S.A.**, esta podrá adelantar las acciones judiciales que corresponda embargando, secuestrando y rematando el inmueble hipotecado. _____

19207

13

AA

8787155



SECCIÓN TERCERA

HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA
CRÉDITO HIPOTECARIO (UVR) A FAVOR DE

BCSC S.A.

Compareció(eron) nuevamente, **JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO** y **MARIA YOLANDA BARON GIL**, mayor(es) de edad y domiciliado(s) en **Bogotá**

ciudadano(s) **Colombianos**, identificado(s) con la(las) cédula(s) de ciudadanía(s) número(s) **80263889** y **39648163**, expedida(s) en **BOSA (CUND)** y **BOGOTÁ D.C.**, de estado civil **Solteros con Unión Marital de Hecho Entre Sí**, quien(es) en este acto obra(n) en su propio nombre y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente **El(Los) Hipotecante(s)** y manifestó(aron):

Primero: Que constituye(n) **Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía** a favor de **BCSC S.A.**, establecimiento Bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, quien en adelante para los efectos de este instrumento se denominará **El Acreedor**, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s): **APARTAMENTO 301 DEL INTERIOR 6**, que hace parte integral del **CONJUNTO SENDEROS DEL RECREO I - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Carrera 95 No. 72 - 47 Sur / Calle 72 Sur No. 95 - 17 de la ciudad de Bogotá. Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40488593** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuya cabida y linderos están contenidos en la primera parte de este instrumento. **Parágrafo Primero:** No obstante la mención de área, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. **Parágrafo Segundo: Régimen de Propiedad Horizontal:** El (edificio, conjunto o agrupación) del que forma parte el(los) inmueble(s) objeto de la presente hipoteca, fue(ron) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal con el lleno de los requisitos legales, según Escritura Pública No. 9570 de fecha 13 de julio de 2007 de la Notaría 29 del Circuito de Bogotá, debidamente registradas en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50S-40488518** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Segundo: Que **El(Los) Hipotecante(s)** en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad.

Tercero: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue(ron) adquirido(s) por compra a **APIROS LTDA**, como consta en la primera parte de este instrumento y como aparecerá registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) **50S-40488593** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Cuarto: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** por

Ciento dieciséis mil doscientas cuarenta y dos unidades de valor real con quinientas noventa y siete mil noventa y cinco diezmilésimas de unidades de valor real (116.242,597095UVR)

(en adelante UVR) que en la fecha de expedición de la carta de aprobación del crédito equivalen a la suma de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$19,551,319.00)**, así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a **El Acreedor** no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, debidamente aprobadas por la autoridad competente, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, ya sea conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto, incluyendo costas decretadas en proceso judicial, adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por **El(Los) Hipotecante(s)** individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de **El Acreedor** directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a **El Acreedor** o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de **El(Los) Hipotecante(s)**. Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas.

Quinto: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del **crédito hipotecario de vivienda aprobado en UVR** por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por **EL Acreedor**, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. **Parágrafo:** En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, **El(Los) Hipotecante(s)** certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda

19207

15

AA 8787156



individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento.

Sexto: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus anexidades, mejoras, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e

indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad, **a excepción de la hipoteca constituida por APIROS LTDA a favor de BCSC S.A., en términos de la escritura pública No. 18067 de fecha 19 de diciembre de 2006 de la Notaría 29 de Bogotá, la cual se cancela en este mismo instrumento público.** En todo caso **El(Los) Hipotecante(s)** saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a **El Acreedor** la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de **El Acreedor**, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **El(Los) Hipotecante(s)** desde ahora confiere(n) poder especial, amplio y suficiente a **El Acreedor** para que a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, solicite en nombre de **El(Los) Hipotecante(s)** la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 del Decreto 960 de 1970 o la norma que lo modifique o sustituya.

Séptimo: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de **El Acreedor** así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)** me(nos) obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi(nuestra) parte, los seguros a mi(nuestro) cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me(nos) obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota correspondiente. **Parágrafo primero:** En caso de mora de mi(nuestra) obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a **El Acreedor** para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto (amos) expresamente que dicho valor me(nos) sea cargado por **El Acreedor** obligándome(nos) a reembolsar el pago correspondiente a su



SECRETARÍA
AGGREGADO

favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he (mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). **Parágrafo segundo:** Sin perjuicio de lo anterior **El Acreedor** está facultado para contratar y pagar por mi(nuestra) cuenta las primas de los seguros a mi(nuestro) cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En este evento me(nos) obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros correspondientes en favor del **El Acreedor**.-----

Octavo: Que **El Hipotecante** autoriza a **El Acreedor**, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: -----

a. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor** derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)**. -----

b. Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi(nuestro) cargo en favor de **El Acreedor**. -----

c. Cuando solicite o sea(mos) admitido(s) a cualquier trámite concursal, oferta de cesión de bienes o situación de insolvencia o cualquier otra alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito en la forma establecida en la ley.-----

d. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a **El Acreedor** para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo. -----

e. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros en ejercicio de cualquier acción legal. -----

f. Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de **El Acreedor**. -----

g. Cuando exista pérdida o deterioro de(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de **El Acreedor** no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. -----

h. Cuando **El(Los) Hipotecante(s)** no den al(los) crédito(s) otorgados por **El Acreedor** a la destinación para la cual fuero(n) concedido(s). -----

19207 17

AA

8787157



i. Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) así como el riesgo de muerte de **El(Los) Hipotecante(s)**; (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier

otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por **El Acreedor** derivadas de estos conceptos en los eventos en que **El Acreedor** haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s).-

j. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento. _____

k. Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquel en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es el caso _____

l. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. _____

m. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo(amos) a la Entidad Pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a **El Acreedor** el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciera **El Acreedor**. _____

n. Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, adquirida individual, conjunta o separadamente. _____



o. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)**, amparadas con la presente hipoteca. _____

Noveno: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras **El Acreedor** no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** cualquier obligación pendiente pago. _____

Décimo: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **El Acreedor** para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. _____

Decimoprimer: Que **El(Los) Hipotecante(s)** acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que **El Acreedor** realice a un tercero de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de **El(Los) Hipotecante(s)** amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de **El Acreedor** para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s). _____

Decimosegundo: **El Acreedor** desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 de la Circular Externa No. 085 de 2000 de la Superintendencia Bancaria o la norma que la modifique o sustituya, siempre y cuando el constructor haya cancelado a **El Acreedor** la prorrata correspondiente y **El(Los) Hipotecante(s)** haya cumplido todas las obligaciones para con el **El Acreedor**, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. _____

Decimotercero: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca el **El Acreedor** estará obligado con **El(Los) Hipotecante(s)** a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de **El(Los) Hipotecante(s)**. En desarrollo de lo anterior **El(Los) Hipotecante(s)** reconoce(n) expresamente el derecho del **El Acreedor** para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con **El(Los) Hipotecante(s)** o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma el **El Acreedor** en los términos mencionados, tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. _____

19207

19

AA 8787158



Decimocuarto: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por **El Acreedor** a **El(Los) Hipotecante(s)** sea cedido a otra entidad financiera a petición de **El(Los) Hipotecante(s)**, **El Acreedor** autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí

señalados, una vez **El(Los) Hipotecante(s)** cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. —

Decimoquinto: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir Afectación a vivienda familiar inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, **El Acreedor** me(nos) esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a (mi)(nuestro) cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. —

Presente **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **39.750.698** expedida en **Fontibón** y manifestó:

Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de apoderado especial, de **BCSC S.A.** (para todos los efectos **El Acreedor**), establecimiento bancario, con autorización de funcionamiento renovada mediante la Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, entidad que mediante proceso de fusión absorbió al Banco Colmena S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, según poder general, amplio y suficiente, conferido mediante escritura pública número 152 del 19 de enero de 2007, suscrito en la Notaría 42 del Circulo de Bogotá que se presenta para su protocolización con este instrumento. —

Segundo: Que en la condición antes mencionada acepta para **El Acreedor**, la garantía hipotecaria y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél por encontrarse en todo a su entera satisfacción. —

SECCIÓN CUARTA

LIBERACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA EN MAYOR EXTENSIÓN.

Compareció nuevamente **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA**, de las condiciones ya anotadas y actuando como ya se dijo, en nombre y representación de **BCSC S.A.**, y manifestó: —

PRIMERO: Que por medio de la escritura pública número dieciocho mil sesenta y siete (18.067) de Diciembre diecinueve (19) de dos mil seis (2.006) otorgada en la notaría veintinueve (29) del círculo de Bogotá D.C., la sociedad APIROS LTDA., se declaró deudora de **BCSC S.A.** **SEGUNDO:** Que para garantizar esa deuda, constituyó **HIPOTECA EN MAYOR EXTENSIÓN ABIERTA Y SIN LÍMITE DE CUANTÍA**, en favor de **BCSC S.A.** antes **COLMENA**, sobre el siguiente bien inmueble: LOTE denominado manzana M-5 de la Urbanización CIUDELA EL RECREO ubicado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado en la nomenclatura urbana actual con el número setenta y dos cuarenta y siete sur (72-47 sur) de la Carrera noventa y cinco (95) y noventa y cinco - diecisiete (95-17) de la Calle setenta y dos Sur (72 Sur) debidamente registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40488518, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, resultante del englobe de los dos lotes individuales urbanizados identificados como: Lote M5 -1 de la manzana M5 de la Urbanización El Recreo y el Parquedero Adicional M-5 de la Urbanización el Recreo, identificados respectivamente con los folios de matrícula inmobiliaria 50S-40358852 y 50S-40358854 y en el Departamento Administrativo de Catastro con las Cédulas Catastrales en Mayor Extensión números 105317790200000000 y 105317790100000000 respectivamente, inmueble que está comprendido dentro de los linderos específicos que en la mencionada escritura se detallan. **TERCERO:** Que la sociedad hipotecante ha pagado a **BCSC S.A.** la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MILTE (\$564,406.00)**, suma a la que asciende la deuda actual con **BCSC S.A.** **CUARTO:** Que en consecuencia, obrando el compareciente en la calidad expresada, declara **LIBERADA** la hipoteca en mayor extensión mencionada anteriormente y que aún pesa sobre el (los) siguiente(s) inmueble(s): **APARTAMENTO 301 DEL INTERIOR 6**, que hace parte integral del **CONJUNTO SENDEROS DEL RECREO I - PROPIEDAD HORIZONTAL**, el(los) cual(es) se identifica(n) con el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No(s) **50S-40488593** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

AFECCIÓN A VIVIENDA FAMILIAR.

APLICACIÓN DE LA LEY 258 DEL 17 DE ENERO DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003:

El Notario indagó a **EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES)** sobre los siguientes puntos, previas las advertencias legales, y éste(os) último(s) manifestó(aron) responder bajo la gravedad de juramento:

- a.) Que su estado civil es **Solteros con Unión Marital de Hecho Entre Sí**.
- b.) Que ha(n) decidido que el inmueble que por este instrumento adquiere(n) **NO** quede sometido a la afectación de vivienda familiar.

19207

21

AA

8787159



No obstante el Notario advierte que la violación de las normas legales sobre la afectación a vivienda familiar, dará lugar a que quede viciado de NULIDAD ABSOLUTA el presente contrato.

**ADVERTENCIA PARA TODOS LOS
COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS.- ART. 34
C.N., LEY 190 DE 1.995, LEY 333 DE 1.996 Y LEY 365 DE 1.997.**

Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiesta(n) clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en éste instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas.

COMPROBANTES FISCALES

Se protocoliza Declaración del Impuesto Predial Unificado año 2.007.

PREIMPRESO: 101010002514301, 101010002512641

Dirección: **CARRERA 95 N° 72-47 SUR / CALLE 72 SUR N° 95-17**

Matricula(s) Inmobiliaria(s) No(s). **508-40358852 / 508-40358854**

Nombre: **APIROS LTDA.**

Autoevaluó: \$442.034.000.00, \$65.683.000.00

BANCO : 23288010025163, 23288010025195

Se protocoliza Recibo Impuesto de Valorización N° **824536**

Fecha de expedición. **06- Dic- 2007**

Fecha de vencimiento: **05- Ene- 2008**

Valido para tramites notariales - BG Y BL ACDO 25 pagos en mayor extensión
640100000000019408//640200000000019408//640300000000019408///ACDO 48
410720010800170000,451080107200470000// sin desglosar ante catastro// nomenclatura
según predio matriz// radicación IDU 82037-2007// actualmente se

Se protocoliza estudio de títulos y carta de aprobación del crédito

El(los) compareciente(s) manifiesta(n) que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), estado(s) civil(es), número(s) de cédula(s), declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, conoce(n) la ley y sabe(n) que la Notaría responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído el presente instrumento por el (los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales en especial las de su registro dentro del término legal, de la obligación del registro dentro de los noventa (90) días siguientes a la firma del presente instrumento, lo aprobó (aron) en todas sus partes y en testimonio de ello lo firma(n) conmigo el Notario que doy fe y por esto lo autorizo. El Notario veintinueve (29) de Bogotá autoriza al Representante Legal de la entidad, para firmar el presente instrumento en su despacho, de acuerdo al Decreto 2148 de 1983. La presente escritura se extendió en las hojas notariales números _____

AA8787149- AA8787150- AA8787151- AA8787152- AA8787153- AA8787154-
AA8787155- AA8787156- AA8787157- AA8787158- AA8787159- AA8787160

Enmendado: "VEINTISIETE" si vale. Entrelineas: "/(27)/" si vale _____

ENMENDADO: " (ENCARGADA) " si vale _____

ENTRELINEAS: "/Bogotá/" si vale _____

ENTRELINEAS: "/La/-/(31)/" si vale _____

ENMENDADO: "Treinta y uno- 050-02421-5 del Banco" si vale _____

Entrelineas. "/número/-/la/" si vale _____

RESOLUCIÓN 7880 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2.006. _____

DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 101.919.00 _____

IVA \$ 36.427.00 _____

SUPERINTENDENCIA \$3.175.00 _____

FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$3.175.00 _____

IMPUESTO DE TIMBRE \$0.00 _____

RETENCIÓN EN LA FUENTE \$0.00 _____

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
CERTIFICADO DE ESTADO DE CUENTA PARA TRÁMITE NOTARIAL

4037

No. 824536
FECHA: 05-Dic-2007

Bogotá sin indiferencia

QUE EL PREDIO: C-72 SUR 96 17 IN 6 AP 30.
CON CÉDULA CATASTRAL: SIN
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 40488593 CHIP: 000000000000

NO TIENE A LA FECHA DEUDA EXIGIBLE PENDIENTE POR CONCEPTO DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN

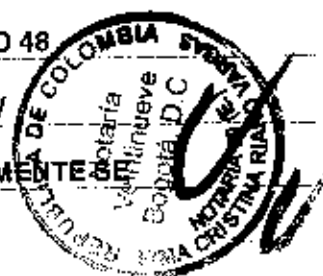
B. GENERAL (Acuerdo 16/90) 640100000000019408
B. LOCAL (Acuerdo 25/95) 640100000000019408
LOCAL (Acuerdo 48/01) 410720010800170000
LEY 388 DE 1997 S.A.
CIUDAD SALITRE (Acuerdo 23/95) SIN
OTRAS

OBSERVACIONES VÁLIDO PARA TRÁMITES NOTARIALES. - BG Y BL ACDO 25 PAGOS EN MAYOR

EXTENSION 640100000000019408//640200000000019408//640300000000019408/// ACDO 48

410720010800170000, 451080107200470000// SIN DESENGLOBAR ANTE CATASTRO//

NOMENCLATURA SEGÚN PREDIO MATRIZ// RADICACION IDU 82037-2007//ACTUALMENTE



VÁLIDO HASTA 05-Ene-2008

Sandra Magal Mantilla Castillo
SANDRA MAGAL MANTILLA CASTILLO
RESPONSABLE

No. 1366114

Nota: Cuando un contribuyente solicite un paz y salvo y se encuentre en trámite un recurso interpuesto en el término establecido en el estatuto de Valorización, podrá expedirse el Certificado sin embargo y cuando deposite con autorización del IDU el valor de la contribución, previa solicitud del contribuyente. Lo anterior no exonerará el pago de los sellos que resulten a cargo del depositante una vez se realice el respectivo cruce de cuantías al término del trámite correspondiente. *Nulidad de Efectos: El haber sido expedido por esta en el caso un Certificado de paz y salvo a quien debe la contribución de valorización o pavimentos, no implica que la obligación de pagar haya desaparecido para el contribuyente. Artículos 109 y 111 del Acuerdo 7 de 1987.

SMANTILLA-10017-12/06/2007 09:15:50 a.m.



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
Departamento Administrativo
CATASTRO

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL
Radicacion No. 448428 Fecha 17/04/2007

C E R T I F I C A :

Que el Predio con nomenclatura Oficial: DL 72 SUR 95 17 ,
Predio sin Nomenclaturas secundarias/ Incluye
Identificado con la cedula catastral: 105317790100000000
Codigo Sector: 004573 79 01 000 00000, Codigo Chip: AAA0162JTYN
Cedula(s) Catastral(s) Matriz : 105317009700000000.

19207

De la Zona : ZONA SUR, Con Vigencia de Formacion: 2000 Destino (61)
URBANIZADO NO EDIFICADO, Usos: Predio sin Usos
Zona Postal: 410, Tipo de Propiedad: DISTRITAL, Estrato: 0
Marca Conservacion: N NO APLICA, Fecha Conserv: ****
Nombre del Propietario Identificacion % Copro Poseedor
1 METROVIVIENDA M 8300559950 100.000 NO

Tipo Doc	Numero	Fecha	Not/Not	Circ	Ciudad	Matricula
ESCRITURA	3910	12/28/00	52	11	SANTA FE DE BOGOTA	****

Documento No. 3910, de Fecha: 28/12/2000, Notaria: 52,
Circulo: Bogota D.C., Matricula Inmob.: 050540353854, Nro. Prop.: 1,

Que el Predio en mencion figura anteriormente con la(s) nomenclatura(s):
DL 72 SUR 100 17 FECHA: 15/12/2003.

No registra Cédulas Catastrales anteriores;
No registra Partes cuentas anteriores;

Figura actualmente con las siguientes areas :

Area del Terreno (M2) : 1556.95 Area Construida (M2) : 10.00
y con los siguiente avalúos :

Valor Avaluo	Vigencia
65,683,000	2007
63,461,000	2006
60,439,000	2005
11,050,000	2004
11,026,000	2003
10,390,000	2002



La Inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación por posesión, Restricción 2555 de Septiembre 28 de 1928 del I.G.A.C.

PARA MAYOR INFORMACION ACUDA A NUESTROS PUNTOS DEL SERVICIO en CADA UNO DE LOS
SUPERCADES: Americas, Suba, Bosa, Centro Administrativo Distrital, Calle
Atencion Especial a Comunidades 2347600 EXT 4731 Correo Institucional
uaecdc@catastrobogota.gov.co
Se expide en Bogota D.C. Los 17 Dias del Mes de Abril de 2007.

[Firma manuscrita]

010109



Formulario único
del impuesto
predial unificado



Formulario No.

101010002512641

38

AÑO GRAVABLE

2007

OPCIONES DE USO

(Marque con X una sola opción)

Tamero de autorización, serial de transacción
o número de autorización electrónica

DECLARACIÓN

CONFECCIÓN

SOLAMENTE PAGO

PAGO ACTO OFICIAL

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP

(Código Homologado de Identificación Predial)

AAA 01 62 JTYN

Números

Letras

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA

050540358854

3. ESTRATO

4. CÉDULA CATASTRAL

105317790100000000

19207

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO

CL 32 SUR 95 17

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL
TERRENO (m²)

656.95

7. ÁREA
CONSTRUIDA (m²)

0.00

8. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN

(Ver Instrucciones)

9. DESTINO

67

10. TARIFA PLENA

33

11. AJUSTE TARIFA

388000

12. PORCENTAJE EXENCIÓN

C. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

13. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

APIROS LTDA

14. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE

15. IDENTIFICACIÓN

NÚMERO

D.V.

16. TELÉFONO

656.95

800240724-5

3254000

11001

17. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado.
Recomendamos: El apartamento adre no sirve como dirección de notificación.

KR 7 28 47

18. CÓDIGO
DE MUNICIPIO

D. PAGO ACTO OFICIAL (Ver Instrucciones)

19. TIPO DE
ACTO

20. NÚMERO
DE ACTO

21. FECHA
DEL ACTO

NO ESCRIBA CENTAVOS, APROXÍME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL, MÁS CERCANO Y ESCRIBAMOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

E. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las Instrucciones)

22. AUTOVALUO (Base gravable)

AA

23. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 21 por la casilla 9, divida en 1,000 y redondee la casilla 10)

FU

24. Más SANCIONES

VS

25. SALDO A CARGO

HA

26. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 22 + 23)

HA

F. PAGO

27. VALOR A PAGAR

VI

28. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% del renglón 27)

VI

29. Más INTERESES DE MORA (Sobre renglón 27)

VI

30. TOTAL A PAGAR (Renglón 27 - 28 + 29)

VI

G. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver Anexo)

Aporte voluntariamente en 10% adicional al desarrollo de Bogotá

SI

NO

Me apor la debe destinarse al proyecto de

31. PAGO VOLUNTARIO (10% del renglón 27)

AV

32. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 26 + 29)

HA

H. FIRMA

EL PAGO RESERVADO PARA LA ENTIDAD REGULATORIA

[Firma]

HOMBRES Y
APELLIDOS

Jimena FARCAMALIA ESMER

C.C.

C.E.

Número

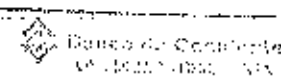
35501346

SELO DE TIMBRE

23 288 01 002519 5

BOGOTÁ, D.C. Dirección Distrital de Impuestos

23 288 01 002519 5



23 288 01 002519 5

23 288 01 002519 5



Formulario Único
del Impuesto
predial unificado



Formulario No.

101010002514301

Nº GRAVABLE

2007

OPCIONES DE USO

(Marque con X una sola opción)

Forma de autoavalúo, según la declaración
o forma de autoavalúo electrónico

DECLARACIÓN



CONFECCIÓN



SOLAMENTE PAGO



PAGO ACTO OFICIAL



A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CNIP

(Código Numérico de Identificación Predial)

AAA 0162 JTWW

Números

Letras

2. MATRÍCULA INMOBILIARIA

050540358852

3. ESTADO

4. CÉDULA CATASTRAL

105317790200000000

5. DIRECCIÓN DEL PREDIO

KR 95 72 47 SUR

B. INFORMACIÓN SOBRE ÁREAS DEL PREDIO

6. ÁREA DEL
TENIMIENTO (m²)

5188.12

7. ÁREA
CONSTRUIDA (m²)

0.00

C. CLASIFICACIÓN, TARIFA Y EXENCIÓN

(Ver instrucciones)

8. DESTINO

67

9. TARIFA PLENA

33

10. AJUSTE TARIFA

388000

11. PORCENTAJE EXENCIÓN

000

D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

12. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL

APIROS LTDA

13. CALIDAD DEL CONTRIBUYENTE

14. IDENTIFICACIÓN

NÚMERO

D.V.

15. TELÉFONO

800240724-5 3254000

16. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN

En caso de no diligenciar este campo, se entenderá como dirección de notificación la que corresponda al predio declarado.
Excepción: El apartado número no sirve como dirección de notificación.

KR 7 28 47

17. CÓDIGO
DE MUNICIPIO

11001

E. PAGO ACTO OFICIAL

(Ver instrucciones)

18. TIPO DE
ACTO

19. NÚMERO
DE ACTO

20. FECHA
DEL ACTO

AÑO

MESES

DÍAS

NO ESCRIBA CENTAVOS, APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCA Y ESCRIBALOS SIN DEJAR ESPACIOS EN BLANCO A LA DERECHA

F. LIQUIDACIÓN PRIVADA (Escriba las cifras correspondientes después de leer con detenimiento las instrucciones)

21. AUTOAVALÚO (Base gravable)

AA

442074 000

22. IMPUESTO A CARGO (Multiplique el renglón 21 por la casilla 9,
divida en 1,000 y redonde la casilla 10)

VS

14199 000

23. MÁS SANCIONES

VS

G. SALDO A PAGAR

24. TOTAL SALDO A CARGO (Renglón 22 + 23)

IIA

14199 000

H. PAGO

25. VALOR A PAGAR

VP

14199 000

26. Menos DESCUENTO POR PRONTO PAGO (10% de renglón 22)

III

14199 000

27. Más INTERESES DE MORA (Sobre renglón 22)

IM

14199 000

28. TOTAL A PAGAR (Renglón 25 - 26 + 27)

TP

12779 000

I. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO (Ver anexo)

Aporta voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de Bogotá

SI

NO

Mi aporte lo debe destinarse

proyecto de desarrollo

29. PAGO VOLUNTARIO (10% de renglón 22)

AV

14199 000

30. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO (Renglón 28 + 29)

TA

12779 000

J. FIRMA

ESPACIO RESERVADO PARA LA ENTIDAD RECAUDADORA

[Firma]

AUTOCHESIVO

SELLO O TIMBRE

NOMBRES Y
APELLIDOS

JOSÉ ANTONIO GARCÍA

C.C.R.

C.C.F.

Número

35501346

23 288 01 002516 3
BOGOTÁ, D.E. Impuesto Predial de Bogotá
23 288 01 002516 3

Departamento de Hacienda
de Bogotá D.C.

4 12 JUN 2007



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

20 DE NOVIEMBRE DE 2007

HORA 11:00:08

090JR112004305ELH0713

HOJA : 001

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : APIROS LTDA
N.I.T. : 800240724-5
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 00612414

CERTIFICA :

CONSTITUCION: E.P. NO. 7.795 NOTARIA 29 DE SANTA FE DE BOGOTA, DEL 22 DE AGOSTO DE 1.994 INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1.994, BAJO EL NO. 461184 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL - DENOMINADA: APIROS LTDA

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7.570	14-VIII-1995	29 STAFE BTA	29-VIII-1995 NO. 506.263
2.481	18- III-1996	29 STAFE BTA	26- IV-1996 NO. 535.703
0003534	1999/05/21	00029 BOGOTA D.C.	00682626 1999/06/01

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 22 DE AGOSTO DE 2014

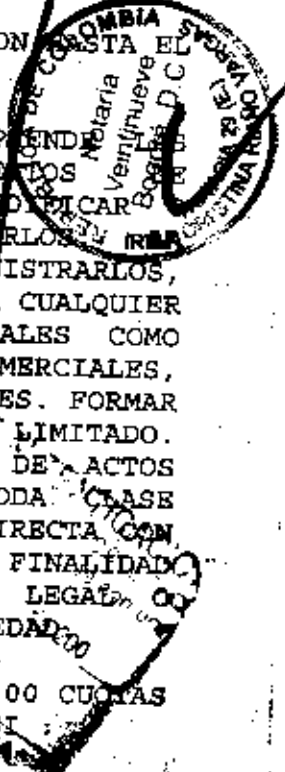
CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD COMPRIENDE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: LA PROMOCION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION. ADQUIRIR BIENES MUEBLES O INMUEBLES, EDIFICAR, DECORAR ESTOS, ARRENDARLOS, HIPOTECARLOS O GRAVARLOS, ADQUISICION DE BIENES RAICES PARA USUFRUCTUARLOS, ADMINISTRARLOS, ARRENDARLOS, HIPOTECARLOS O EVENTUALMENTE ENAJENARLOS A CUALQUIER TITULO. ABRIR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO AL PUBLICO TALES COMO PARQUEADEROS, VIVEROS, CENTROS RECREATIVOS, CENTROS COMERCIALES, ALMACENES, ALMACENES DE CADENA, MISCELANEAS, RESTAURANTES. FORMAR PARTE COMO SOCIA ACCIONISTA DE SOCIEDADES DE RIESGO LIMITADO. LLEVAR A CABO TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO Y DE ACTOS JURIDICOS CON TITULOS VALORES Y, EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE TENGAN RELACION DIRECTA CON LAS ACTIVIDADES QUE INTEGRAN EL OBJETO PRINCIPAL O CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 104,100,000.00 DIVIDIDO EN 104,100.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI:
SOCIOS CAPITALISTA(S)
KATOICOS LTDA

19207



NO. CUOTAS: 34,700.00
ODIGOS LTDA
NO. CUOTAS: 34,700.00
LOPEZ Y SANTAMARIA LTDA
NO. CUOTAS: 34,700.00
TOTALES

VALOR: \$34,700,000.00

VALOR: \$34,700,000.00

VALOR: \$34,700,000.00

NO. CUOTAS: 104,100.00

VALOR: \$104,100,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES EL GERENTE Y SUS DOS (2) SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS: **

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0007795 DE NOTARIA 29 DEL 22 DE AGOSTO DE 1994, INSCRITA EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 1994 BAJO EL NUMERO 00461184 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

C.C.00079238259

LOPEZ ESGUERRA JORGE LUIS

QUE POR ACTA NO. 0000022 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE MARZO DE 1996, INSCRITA EL 26 DE ABRIL DE 1996 BAJO EL NUMERO 00535706 DEL LIBRO IX, FUE(ON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

C.C.00080409590

SANTAMARIA GOMEZ ANDRES

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE

C.C.00035501346

SANTAMARIA GOMEZ JIMENA

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DEL GERENTE, QUIEN TENDRA TODAS LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS. INHERENTES AL CABAL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. EL GERENTE TENDRA DOS (2) SUPLENTE QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TRANSITORIAS O ACCIDENTALES. EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES ESPECIALES: 1.- EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS 2.- REPRESENTAR LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES DE CADA EJERCICIO A LA JUNTA DE SOCIOS 3.- EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, DEBIENDO OBTENER AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS CUANDO EL VALOR DE LA OPERACION SEA SUPERIOR A CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$100.000.000.00) 4.- CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS Y COMPATIBLES CON SUS GESTIONES, DENTRO DE LAS LIMITACIONES LEGALES. 5.- CELEBRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD OPERACIONES DE CREDITO. 6.- LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS JURIDICOS RELACIONADOS CON TITULOS VALORES. 7.- CUIDAR LA RECAUDACION, SEGURIDAD E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑIA. 8.- VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES. 9.- NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD. 10.- LAS DEMAS QUE LE ADSCRIBAN LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LA JUNTA DE SOCIOS. CORRESPONDE A LA JUNTA DE SOCIOS AUTORIZAR LA ENAJENACION TOTAL DE LOS HABERES DE LA SOCIEDAD, ASI COMO LA EJECUCION DE CUALQUIER NEGOCIO CUYA CUANTIA EXCEDA DE CIEN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$100.000.000.00).

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2004, INSCRITO EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2004 BAJO EL NO. 9227 DEL LIBRO V,



01

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

20 DE NOVIEMBRE DE 2007

HORA 11:00:08

090JR112004305ELH0713

HOJA : 002

COMPARECIO JORGE LUIS LOPEZ ESGUERRA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.238.259 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, MANIFIESTO QUE CONFIERO PODER ESPECIAL, PERO AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA PAULINA RIANO CONSTANTIN, PERSONA MAYOR DE EDAD, VECINA DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.857.087 DE BOGOTA, QUIEN OCUPA ACTUALMENTE AL CARGO DE GERENTE ADMINISTRATIVO DE APIROS LTDA., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA EJERZA TODAS LAS ACTIVIDADES Y ACTOS DE CARACTER PRECONTRACTUAL, POSTCONTRACTUAL Y CONTRACTUAL, EN TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS O QUE SE CELEBREN RELACIONADOS Y CIRCUNSCRITOS AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CIENTO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 100.000.000.00). EN EJECUCION DE LO ANTERIOR PODRA EJERCER ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. CURSAR INVITACIONES A PROVEEDORES DE BIENES Y / O SERVICIOS. B. ABRIR INVITACIONES PUBLICAS O PRIVADAS. C. SELECCIONAR Y/O ADJUDICAR AL MEJOR POSTOR LOS CONTRATOS. D. SUSCRIBIR EL CONTRATO RESPECTIVO. E. REALIZAR Y SUSCRIBIR TODOS LOS ACUERDOS PARA LA ADECUADA EJECUCION DEL CONTRATO, TALES COMO MODIFICACIONES, REFORMAS, PRORROGAS, ADICIONES, OTROS, TERMINACIONES UNILATERALES, TERMINACIONES DE COMUN ACUERDO, RENOVACIONES. F. FIRMAR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA, FIRMAR LOS CONTRATOS DE CESION DE LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA, SUSCRIBIR TODOS LOS ACUERDOS QUE SE GENEREN CON OCASION DE LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA TALES COMO MODIFICACIONES, REFORMAS, PRORROGAS, ADICIONES, OTROS, TERMINACIONES UNILATERALES, TERMINACIONES DE COMUN ACUERDO, RENOVACIONES. G. FIRMAR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE COMPRAVENTA EN CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA SUSCRITOS. H. EN GENERAL REALIZAR Y CUMPLIR CON TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A ESTAS ACTIVIDADES SIN QUE NEDIE AUTORIZACION EXPRESA DEL SUSCRITO O DE LA EMPRESA COMPROMETIENDO A LA SOCIEDAD HASTA POR EL MONTO ESTABLECIDO, DEBIENDO INFORMAR AL GERENTE DE TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REALICE EN EJERCICIO DEL PRESENTE PODER. UNA VEZ ESTOS HAYAN SIDO SUSCRITOS. EL APODERADO TENDRA LAS LIMITACIONES ESTATUTARIAS Y LEGALES QUE PARA TAL FIN SE HAYAN DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS PARA EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUE FIGUREN DENTRO DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE APIROS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE JULIO DE 2005, INSCRITO EL 13 DE JULIO DE 2005 BAJO EL NO. 0009823 - DEL LIBRO V - COMPARECIO JORGE LUIS LOPEZ ESGUERRA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.238.259 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE GERENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, MANIFIESTO QUE CONFIERE PODER ESPECIAL,

PERO AMPLIO Y SUFICIENTE A MARIA CONSTANZA ALVAREZ SARMIENTO PERSONA MAYOR DE EDAD, VECINA DE ESTA CIUDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51.897.603 DE BOGOTA, QUIEN OCUPA ACTUALMENTE AL CARGO DE DIRECTORA FINANCIERA DE APIROS LTDA., PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA EJERZA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES A. FIRMAR LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA, B. FIRMAR LOS CONTRATOS DE CESION DE LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA, C. SUSCRIBIR TODOS LOS ACUERDOS QUE SE GENEREN CON OCASION DE LAS PROMESAS DE COMPRAVENTA TALES COMO MODIFICACIONES, REFORMAS, PRORROGAS, ADICIONES, OTROS, TERMINACIONES UNILATERALES, TERMINACIONES DE COMUN ACUERDO, RENOVACIONES. EN GENERAL REALIZAR Y CUMPLIR CON TODAS LAS ACTIVIDADES INHERENTES A ESTAS ACTIVIDADES SIN QUE MEDIE AUTORIZACION EXPRESA DEL SUSCRITO DE LA EMPRESA, COMPROMETIENDO A LA SOCIEDAD HASTA POR EL MONTO ESTABLECIDO, EN TODOS LOS CONTRATOS CELEBRADOS O QUE SE CELEBREN RELACIONADOS Y CIRCUNSCRITOS AL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE CIEN MILLONES DE PESOS MCTE (\$100.000.000.00), DEBIENDO INFORMAR AL GERENTE DE TODA Y CADA UNO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE REALICE EN EJERCICIO DEL PRESENTE PODER UNA VEZ ESTOS HAYAN SIDO SUSCRITOS. EL APODERADO TENDRA LAS LIMITACIONES ESTATUTARIAS Y LEGALES QUE PARA TAL FIN SE HAN DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS PARA EL REPRESENTANTE LEGAL, Y QUE FIGUREN DENTRO DEL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE APIROS LTDA.

CERTIFICA :

** REVISOR FISCAL: **

QUE POR ACTA NO. 0000001 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 27 DE ENERO DE 1995, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 1995 BAJO EL NUMERO 00506262 DEL LIBRO IX, FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
BUITRAGO ESGUERRA JOSE
REVISOR FISCAL SUPLENTE
CARVAJAL SEGURA CARLOS ALBERTO

IDENTIFICACION

C.C.00019100641

C.C.00019402632

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 7 NO. 78-47
MUNICIPIO DE BOGOTA D.C.

DIRECCION COMERCIAL : CRA 7 NO. 78-47
MUNICIPIO DE BOGOTA D.C.

E-MAIL: apirsltda@hotmail.com.co

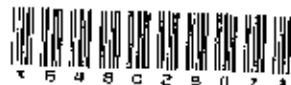
CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

*** EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE ***
*** FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO ***



01



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

20 DE NOVIEMBRE DE 2007

HORA 11:00:09

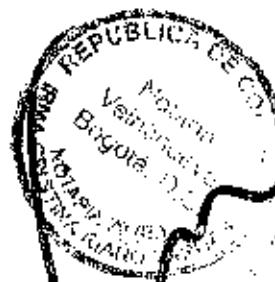
09OJR112004305ELH0713

HOJA : 003

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CERTIFICADO SIN COSTO PARA EL AFILIADO **

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.



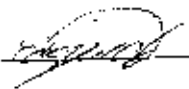
Bogotá D.C., 13 de Diciembre del 2007

Señores
Caja de Compensación Familiar COMPENSAR
Bogotá D.C.

19207

Yo (nosotros) DIAZ NAVARRO JOSE EDGAR, identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestra) firma, en calidad de beneficiario(s) del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social, autorizo(amos) para que el subsidio aprobado el día _____ (____), por un valor de SEIS MILLONES SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$6,071,800.00); sea girado a favor exclusivamente en la Cuenta Corriente No. 050-2421-5 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre APIROS LTDA. Nit. 800.240-724-5 oferente de la vivienda que he adquirido en CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DEL SECRETO 2 PROPIEDAD HORIZONTAL Apartamento - 05-06-301, se distingue con la matrícula inmobiliaria No. 80-840488532 localizada en la CALLE 72 N° 15-47 SUR / CARRERA 15 N° 72-47 SUR.

Cordialmente,

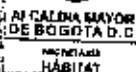
FIRMA  _____

NOMBRE: DIAZ NAVARRO JOSE EDGAR

C.C. 80263889 DE ROSA

HUELLA





RADICACION DE DOCUMENTOS PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

LEY 962 DE 2005 Y EL INSTRUCTIVO AL RESPALDO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005, presentada la totalidad de los documentos conforme en las formas propias de su expedición, se entenderá que éstos han sido debidamente radicados. La actividad de enajenación sólo podrá iniciarse después de los quince (15) días hábiles siguientes a la presente radicación, de conformidad con el artículo 1 del Decreto Reglamentario 2180 de 2006.

Sin perjuicio de lo anterior, la Subdirección de Control de Vivienda revisará los documentos radicados con el fin de verificar la observancia de las disposiciones legales pertinentes y en caso de no encontrarlos de conformidad podrá requerir al interesado en cualquier momento, para que los corrija o aclare, sin perjuicio de las acciones de carácter administrativo y policivo que se puedan adelantar, de conformidad al artículo 2 del Decreto reglamentario 2180 de 2006.

INFORMACIÓN GENERAL

1. Nombre o razón social del solicitante		APIROS LTDA		☐ C.C. ☒ NITx: No. 800.240.724-5	
2. Nombre del representante legal		JIMENA SANTAMARIA GOMEZ		C. C. 35.501.346	
3. Registro para la enajenación de inmuebles N°		95001			
4. Dirección comercial del solicitante		Kr 7 No. 78-47		E-Mail: jsantamaria@apiros.com.co	
5. Nombre del proyecto		SENDEROS DEL RECREO I		Tel. 32540000	
5.1 Licencia de urbanismo N°		Fecha ejecutoria		Etapa	
5.2 Licencia de construcción N° LC-07-4-0473		Fecha ejecutoria 25 Jun-2007		Curaduría N°	
5.3 Área construida total del proyecto 5.845.07		Área a construir para esta radicación 12.574.83		Curaduría N° 4	
6. Dirección actual del proyecto		Kr. 95 No. 72-47 Sur-Cll 72 Sur No. 95-17		Folio matriz 50S-40358852/54	
6.2 Localidad Bosa (Loc 7)		6.3 Urbanización		6.1 Dirección anterior del proyecto	
7. N° y tipo de vivienda		No. Aptos 284		No. Casas	
8. Avance físico de la obra (sólo costos directos)		2.28 %		Estrato 2	
9. Afectación media o alta por remoción en masa		SI ☐ NO ☒		Requiere obras de mitigación SI ☐ NO ☒	
10. Propiedad Horizontal		SI ☐ NO ☐		Escritura N°	
11. Gravamen hipotecario		SI ☐ NO ☒		Año	
12. Contrato de fiducia mercantil		SI ☐ NO ☒		Notaría	
Encargo fiduciario de administración de recursos		SI ☐ NO ☒		En trámite	

DOCUMENTOS RADICADOS

- ☐ 1. Copia del registro único de proponentes, actualizado.
- ☐ 2. Certificado de tradición y libertad del inmueble en el que se desarrolla el proyecto, con expedición no superior a 15 días hábiles.
- ☐ 3. Copia de los modelos de los contratos que se vayan a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirentes, a fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas con el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato.
- ☐ 4. Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o proyecto se encuentre gravado con hipoteca, se deberá presentar el consentimiento del acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, en proporción del gravamen que afecte cada lote o construcción.
- ☐ 5. Coadyuvancia del titular del dominio del terreno donde se adelanta el proyecto, cuando éste es diferente al solicitante.
- ☐ 6. Presupuesto financiero del proyecto, con sus correspondientes soportes contables.
- ☐ 7. Copia de la licencia urbanística y de los planos aprobados.

SOLICITANTE

Para todos los efectos legales, declaro que me cino a los postulados de la buena fe (Artículo 83 de la Constitución Nacional)

JIMENA SANTAMARIA GOMEZ

Nombre y firma

Solicitante: Persona natural, representante legal de la persona jurídica o apoderado

No. RADICACIÓN:
400 02 007 02 46

FECHA: 29 JUN. 2007

OBSERVACIONES:

IMPORTANTE: La persona natural o jurídica queda autorizada para ejercer la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda de que trata el artículo 2 del Decreto Ley 2610 de 1979, a partir del día: 24 JUL 2007

Funcionario que radica



CURADURÍA URBANA - Bogotá, D.C.
FORMULARIO ÚNICO
SOLICITUD DE LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

USO EXCLUSIVO DE LA CURADURÍA URBANA

PÁGINA

1

No. CU- 28149

14 FEB 2007

IDENTIFICACIÓN TIPO DE SOLICITUD

1.1 TIPO DE TRÁMITE

- a. LICENCIA DE URBANISMO ☐
b. LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ☒
c. RECONOCIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN ☐
d. VOTO PROPEDEANDE HORIZONTAL ☒

- e. MODIFICACIÓN LICENCIA DE URBANISMO ☐
f. MODIFICACIÓN LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN ☐
g. SUBDIVISIÓN PREDIAL ☐
h. REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL ☐

1.2 MODALIDAD DE LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

- a. CORANUEVA ☒
b. AMPLIACIÓN ☐
c. ADJUNCIÓN ☐
d. MODIFICACIÓN ☐

- e. DEMOLICIÓN TOTAL ☐
f. DEMOLICIÓN PARCIAL ☐
g. CERRAMIENTO ☐

1.3 V/S

- SI ☒
NO ☐

2. INFORMACIÓN SOBRE EL PREDIO

a. UBICACIÓN

KZ. 95 N° 72-47 SUR

ANTERIORES ☐

b. No. MATRÍCULA INMUEBILIARIA

505-40358852
505-40358854

c. C.M.P. DEL PREDIO

AAA 0162JTWW
AAA 0162JTYN

d. FECHA

2

e. AL CALIDAD LOCAL

BOSA (LOC. 7)

f. PLANIMETRÍA DEL OÍH

C04-B342/A-21

NOTA 3.

g. PLAN DE LOTEACIÓN

PLANO TOPOGRAFICO No.

URBANO

h. UBICACIÓN

CIUDADELA "EL RECREO"

i. No. Lote

MZ No.

Lote No. 15-1

j. MONZANA CATASTRAL

MZ No.

OTROS

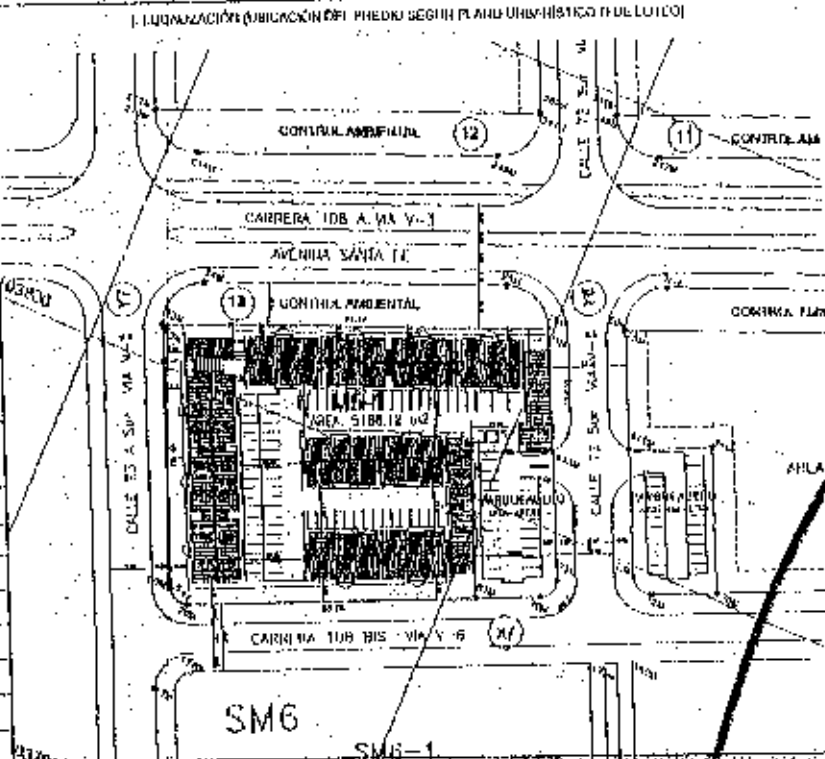
k. AREA TOTAL DEL PREDIO

AREA DEL OÍH 5.845.07

3. INFORMACIÓN VECINOS COLINDANTES

DIRECCIONES (SI FUERE POSIBLE RELACIONE LOS NOMBRES)

1. NO TIENE VECINOS COLINDANTES PUESTO
2. QUE SE ENCUENTRA RODEADO DE ESPACIO PUBLICO
3.
4.
5.
6.
7.



4. PRESUPUESTO DE OBRA

A. METROS 2 DE CONSTRUCCIÓN	12.574.83 M ²
B. METROS 2 DE VENTA	11.021.90 M ²
C. COSTOS DIRECTOS DE OBRA	
D. COSTOS INDIRECTOS DE OBRA	
E. VALOR COMERCIAL DE LA CONSTRUCCIÓN	
F. VALOR APROXIMADO METRO 2 DE VENTA	

5. LINDEROS

LINDEROS	DIMENSION	CON (CI, PR, U, OÍH)
1. NORTE	91.14 MTS	CONTROL AMBIENTAL G-13
2. SUR	24.22 MTS	VIA VEHICULAR Y-6
3. OESTE	88.93 MTS	VIA VEHICULAR X-7
4. ESTE	61.99 MTS	VIA VEHICULAR Y-7

RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL

LOS FIRMANTES PROPIETARIOS Y PROFESIONALES DECLARAN BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE LOS DATOS Y DOCUMENTOS PRESENTADOS SON VERDADEROS Y CORRECTOS, ASÍ MISMO DECLARAN QUE CONOCEN Y SON CONSCIENTES DE LAS DISPOSICIONES VIGENTES QUE REGULAN LA MATERIA Y LAS SANCIONES ESTABLECIDAS.

a. TITULARES DE LA LICENCIA

APIROS LTDA.
ANDRES SANTAMARIA GOMEZ

800-240724-47
80409590 (C.A.R.O.T.)

b. PROFESIONALES RESPONSABLES

ALVARO TACHACK FERREIRA
JUAN JAVIER ESPINA ZULUAGA
RICARDO ROMERO CARRASAL
LUIS FERNANDO GONZALEZ
RICARDO ROMERO CARRASAL

25700-7090 CND
25700-13887 CND
25202-32289 CND
13592 CND
25202-32289 CND

g. DIRECCIÓN CORRESPONDIENTE AL PREDIO
CRA 7 N° 73-47
h. APROBADO
i. NOMBRE
JUAN PABLO ESPINOSA

DIRECCIÓN CORRESPONDIENTE
CRA 7 N° 73-47

h. TELEFONOS

3254000

i. TELEFAX

3254000

j. FAX

3261666

k. FAX

3261666

FECHA EXPEDICIÓN: 12 JUN. 2007

FECHA EJECUTORIA: 25 JUN. 2007

DIRECCIONES: KR 95 72 47 S - CL 72 S 75 17.

Nº DE RADICACIÓN

PÁGINA

FECHA DE RADICACIÓN

ANEXOS

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

Decreto 564 de 2006, Artículo 32:

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 46 del Decreto 564 de 2006.

Someterse a una supervisión técnica en los términos que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda una construcción de una estructura de más de tres mil (3.000) metros cuadrados de área.

Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.

Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 273 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre el diseño de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.

Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistentes vigentes.

El replanteo será de entera responsabilidad del constructor. Este está obligado a respetar el espacio público y los predios vecinos, y en ningún caso podrá construir sobre estos si por error en la información suministrada a la Curaduría Urbana se está planteando parte del proyecto en dichos espacios.

Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo por la DPAAE - Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.

El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código de Policía de Bogotá Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público y deberes generales para la protección del espacio público.

Las edificaciones que se señalen en cada UPZ deben adoptar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso, según el sector en el cual se localicen, de conformidad con el Decreto Nacional 998 de 1995 y los niveles de ruido determinados en la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud.

Esta Licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.



**UNIDAD DE SERVICIO HIPOTECARIO
PAZ Y SALVO PARA FIRMA DE ESCRITURA**

Fecha 20 DIC 2007 **19207**
Solicitud No. 11162713001921
Vr. Aprobado \$19.551.319
Constructora Apico
Solicitantes

Maria Yolanda Barón Gil /
Jose Edgar Diaz Navarro /

Teléfono 7758586 - 3138173678

☒ Pagaré en **UVR**

☒ Pagaré en **PESOS**

Patrimonio **SI** ☒ **NO** ☒

☒ Fondo nacional de Garantías

☒ Gastos cancelados

☒ Pólizas

☒ Oferta Integral

FIRMA DEL CLIENTE

Nombre del Asesor

Bogotá, D. C., 31 de marzo de 2007

Señor(a)
JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO
 1101065077
 CARRERA 77 BIS 68 76
 BOGOTA

19207

Ref: Postulación No. 1101065077

Apreciado (a) afiliado (a):

Es para mí muy grato comunicarle que su Caja de Compensación Familiar **COMPENSAR**, le ha otorgado un subsidio para adquirir una solución de Vivienda Nueva de Interés Social.

CONDICIONES:

Le describo a continuación las principales características y condiciones que conlleva la adjudicación:

1. Valor:

El valor del subsidio es de: **\$6,071,800.00**, el cual mantendrá su valor nominal a la fecha de entrega y se destinará al pago o abono de la cuota inicial de la solución de vivienda adquirida.

El subsidio será girado directamente al oferente de la solución de vivienda previamente declarada elegible a la cual se aplicará, una vez se acredite la conclusión de la solución de vivienda y el otorgamiento, registro de la escritura pública de adquisición y cumplimiento de los requisitos establecidos por Ley.

2. Plazo para solicitar la entrega del subsidio:

Usted dispone de doce (12) meses para hacer efectivo el subsidio, contados a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de publicación de su asignación de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 4429 del 28 de noviembre de 2005.

La publicación se realizará el 12 de junio de 2007 razón por la cual la fecha del vencimiento del subsidio es el 1 de julio de 2008; si cumplido este término usted no ha firmado la escritura de compraventa el vendedor de la vivienda deberá informar por escrito a Compensar la fecha de formalización del subsidio. Si el subsidio no es cobrado dentro del plazo señalado, Compensar se reservará el derecho de vencerlo automáticamente.

1101065077

FOR VIV-0047

3. Solución de Vivienda aprobada:

La solución de vivienda que usted elija debe cumplir las siguientes condiciones:

- a. Debe corresponder a un programa de interés social declarado elegible por la entidad competente.
- b. De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.5. del artículo 2 del Decreto 975 de 2004, las soluciones de vivienda deberán contemplar como mínimo, además del lote urbanizado, una edificación conformada por un espacio múltiple, cocina, lavadero o acceso a éste, baño con sanitario, lavamanos y ducha; adicionalmente, deberán posibilitar el desarrollo posterior de la vivienda para incorporar dos espacios independientes para alcobas.
- c. El subsidio se le otorga para adquirir una solución de vivienda de interés social por un valor de \$29,472,881.00.

Con base en el valor de la vivienda y subsidio aprobados, usted podrá comprar vivienda cuyo valor sea mayor a 50 s.m.l.v. y menor o igual a 70 s.m.l.v. Tenga en cuenta que los recursos propios deberán corresponder como mínimo al 10% del valor de la solución escogida, recursos que no podrán ser inferiores a los ya certificados y comprometidos en el momento de la postulación. Si la vivienda está fuera de este rango, deberá renunciar al subsidio y suscribir nuevamente la postulación.

4. Beneficiarios del subsidio:

Los beneficiarios del subsidio son:

NOMBRE	CEDULA	ESTADO CIVIL
JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO	80263889	Unión Libre
MARIA YOLANDA BARON GIL	39648163	Unión Libre

LOS ESTADOS CIVILES AQUÍ CONTENIDOS NO PODRÁN SER MODIFICADOS.

5. Escritura:

La escritura pública deberá otorgarse a nombre del afiliado y de los beneficiarios del subsidio mayores de 18 años.

En la escritura deberá dejarse constancia expresa de los siguientes hechos:

- a. Que se trata de una solución de Vivienda de Interés social adquirida con aportes del Subsidio Familiar de Vivienda.
- b. Del valor del subsidio y de la fecha de adjudicación.

1101065077

FOR-VIV-0017

- c. En cláusula especial, deberá anotarse el nombre e identificación de cada uno de los miembros del hogar beneficiarios del subsidio.
- d. Autorización expresa del afiliado para el cobro efectivo del subsidio por parte del constructor.
- e. Del precio de la solución, el cual deberá corresponder al señalado en el numeral 3 de la presente comunicación.
- f. En carta expresa se debe dejar constancia del recibo a satisfacción de la solución de vivienda.
- g. Que el Subsidio Familiar de Vivienda será restituible a COMPENSAR, cuando se transfiera el dominio de la vivienda o deje de residir en ella, antes de haber transcurrido cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición del documento que acredita la asignación del subsidio, sin mediar permiso específico dado por COMPENSAR fundamentado en razones de fuerza mayor catalogadas por la Caja. El valor a restituir será el monto del subsidio asignado liquidado a la fecha en la cual se efectúe la restitución.

Además, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 9a. de 1989, modificado por el artículo 38 de la Ley 3a. de 1991, deberá constituirse patrimonio de familia en favor de los compradores, de sus hijos menores actuales o de los que llegaren a tener.

Si por su propia voluntad o fuerza mayor debe renunciar a este subsidio, es necesario diligenciar el formato establecido para este efecto, el cual deberá firmarse por todas las personas mayores de 18 años beneficiarias del subsidio.

6. Veracidad de la información y verificación:

a) Al concederle este subsidio consideramos que la información por usted consignada en su solicitud No. 1101065077 es verídica y confiable; sin embargo nos reservamos el derecho de su verificación y si comprobamos que existió falsedad o imprecisión en la información y/o documentación presentada, la adjudicación le será anulada, quedando inhabilitado por término de 10 años para volver a solicitarlo. Si la comprobación es posterior a la adjudicación, el desembolso del subsidio no será autorizado; si es posterior a la entrega del subsidio, se procederá a solicitarle su restitución, conforme al artículo 8° de la Ley 3a. de 1991.

b) El oferente del proyecto deberá verificar la veracidad de las manifestaciones que se consignen en las escrituras públicas que presenten para el cobro y/o legalización del Subsidio Familiar de Vivienda.

c) En caso de remate deberá efectuarse la devolución del subsidio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 975 de 2004: "En el caso en que la vivienda adquirida o construida con aplicación del Subsidio Familiar de Vivienda fuere objeto de remate judicial dentro del plazo de cinco años contados a partir de la fecha de expedición del documento que acredita la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, y luego de deducirse el valor del crédito hipotecario insoluto y sus intereses y las costas correspondientes y demás créditos que gocen de privilegio conforme a la ley, deberá

1101065077

compensar

restituirse a la entidad otorgante el saldo hasta el monto del subsidio otorgado, en valor constante."

IMPORTANTE: Si posterior a la fecha de la presente comunicación alguna de las condiciones descritas en el formulario de postulación debe ser modificada: valor inmueble, proyecto, ubicación, aportes familiares, integrantes del hogar, estado civil, deberá informarse esta situación ante Compensar antes de la firma de la promesa de compraventa y/o escritura; la Gerencia de Vivienda estudiará y definirá el procedimiento a seguir. De no haber cumplido con este procedimiento, corre el riesgo que el subsidio no sea desembolsado debiendo asumir este valor ante el vendedor de la solución de vivienda.

Preséntele esta comunicación al vendedor de la vivienda, con el fin de incluir el subsidio en la promesa de compraventa y/o escritura.

Permitame felicitarle en nombre de su Caja de Compensación Familiar COMPENSAR, deseándole que este subsidio se convierta en el punto de partida de una época mejor para usted y toda su familia.

Cordial saludo,

Néstor Rodríguez Ardila

NÉSTOR RODRÍGUEZ ARDILA
Director



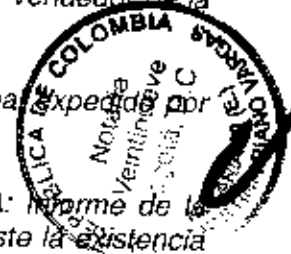
1101065077

FOR-VIV-0003

INSTRUCCIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL SUBSIDIO AL CONSTRUCTOR

El giro del subsidio de vivienda de Interés Social directamente al constructor de la solución de vivienda, se efectuará una vez se acredite el otorgamiento y registro de la Escritura Pública de adquisición y la entrega del inmueble a nuestro afiliado; para este efecto, deberán anexar los siguientes documentos:

1. **ESCRITURA** : Debe contener las cláusulas establecidas en el numeral 5 de la carta de aprobación del subsidio.
2. **ACTA DE ENTREGA** : Se debe presentar certificación de la entrega del inmueble y recibo a satisfacción por parte de los beneficiarios del subsidio.
3. **CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD** : Original de este documento en el que aparezca registrada la compraventa del inmueble al igual que el patrimonio de familia e hipoteca; debe contener todos los datos claros y exactos. La vigencia de este documento no debe ser mayor a treinta días.
4. **AUTORIZACION DE DESEMBOLSO** . Presentar carta en la que aparezca autorización expresa de nuestro afiliado para la entrega del subsidio directamente al vendedor de la solución de vivienda.
5. **CARTA DE ADJUDICACION DEL SUBSIDIO** : Anexar copia del original expedido por esta entidad.
6. **CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE LA SOLUCION DE VIVIENDA**: Informe de la visita realizada por la entidad autorizada por Compensar, en la cual conste la existencia y habitabilidad del inmueble adquirido.

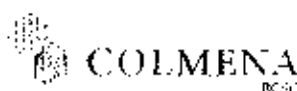


1101065077

FCN-VIV-0031



RAY GINN & COMPANY
BOSTON



Bogotá D.C., Diciembre 19 de 2007

Señor

JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO

CL 70 BIS 77J 66

BOGOTÁ (Bogotá D.C.)

Referencia: Solicitud de Crédito No. 111161713001921
Crédito Hipotecario de Vivienda

BIENVENIDO A COLMENA BCSC

Le agradecemos la oportunidad que nos brindó para atender sus necesidades de crédito. En atención a su solicitud, nos complace informarle(s) que en principio cumple con las condiciones necesarias para acceder a un **Crédito Hipotecario de Vivienda**, por el valor de **519,551,319 (DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS MCTE)** el cual será convertido en **UNIDADES DE VALOR REAL (UVR)** al momento del desembolso, con un Plazo Fijo de **180 meses** y bajo el Sistema de Amortización **CUOTA FIJA EN UVR**.

En el documento que adjuntamos a la presente comunicación nos permitimos informarle las características del crédito que le(s) fue otorgado y los trámites que debe realizar para legalizarlo.

Es importante cumplir con los requisitos señalados y que recibamos la totalidad de los documentos solicitados, para poder cumplir de la mejor forma con la actividad en cuestión. Adicionalmente se anexa la Carta de Pronálisis Jurídico y recibo para cancelación de gastos.

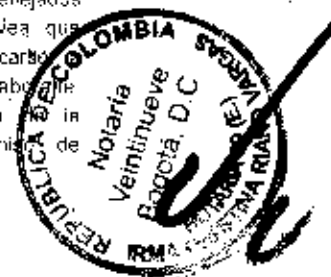
Dentro de los principios y valores que COLMENA BCSC desarrolla y estimula están entre otros la responsabilidad y el compromiso los cuales estamos seguros Usted comparte y se verán reflejados en el cumplimiento y pago oportuno de su obligación crediticia. En el evento que usted prevea que puede tener alguna dificultad en la atención oportuna de los pagos, lo invitamos a acercarse a nuestras Oficinas o en la Unidad de Servicios Hipotecarios donde estaremos atentos a colaborar con nuestro cliente de crédito. Usted puede solicitar a COLMENA BCSC la información de la calificación de riesgo sobre su obligación. De igual forma contamos con su compromiso de actualizar sus datos por lo menos una vez al año o cuando la Unidad lo requiera.

Nuestro compromiso, brindarle cada día el mejor servicio y generar relaciones de mutuo beneficio.

Cualquier inquietud con gusto será atendida en nuestras Oficinas o Unidades de Servicios Hipotecarios en cada ciudad o a través de la Línea de Atención al Cliente, 307 70 30 en Bogotá, Medellín 575 20 10, Cali 608 08 08, Barranquilla 363 30 00, Bucaramanga 652 77 70, Manizales 878 34 40 y 01800 0911330 para el resto del país.

Cordialmente,


JULIO ENRIQUE SANZ GALINDO
Vicepresidente Comercial
COLMENA BCSC



COLMENA BCSC
CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA

CONDICIONES DEL CRÉDITO:

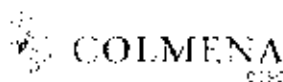
- * Una vez desembolsado el dinero, el crédito deberá ser cancelado teniendo en cuenta el Sistema de Amortización CUOTA FIJA EN DVR el cual fue aprobado por la Superintendencia Financiera, y se encuentra contemplado en nuestro Reglamento Básico de Créditos de la entidad.
- * El crédito devengará intereses remuneratorios, y en caso de mora se cobrarán intereses moratorios.
- * La tasa de interés remuneratorio que se aplica, corresponderá a aquella que cobre el Banco por créditos de la misma naturaleza, y que se informa al público en el momento en que tenga lugar el desembolso del dinero, es decir la celebración del contrato mutuo. El interés remuneratorio se cotizará, liquidará y pagará, durante el plazo estipulado y a partir del desembolso, en la periodicidad que se indique en el correspondiente pagado. La tasa de interés será fija durante todo el plazo del crédito.
- * En caso de mora, el Banco podrá cobrar la tasa de interés más alta permitida por la Ley.
- * El crédito estará respaldado por una Hipoteca en PRIMER GRADO Y SIN LÍMITE DE CUANTÍA sobre el inmueble ubicado en la CL 72 SUR # 95-17 IT 6 AP 301.

TRÁMITE DE LEGALIZACIÓN DEL CRÉDITO:

Para perfeccionar su crédito, es indispensable cumplir con los siguientes requisitos:

1. Firma del Pagado con Carta de Instrucciones por **MARIA YOLANDA BARON GIL Y JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO**, en la Unidad de Servicios Hipotecarios ubicada en la Calle 31A No. 6 90 Mezanina.
2. Para clientes que adquieren vivienda nueva en proyecto financiado o cupo de ventas otorgado por BCSC, se requiere de un Estudio de Títulos del inmueble a hipotecar, para lo cual le solicitamos ponerse en contacto con la Constructora.
3. Para clientes que adquieren vivienda nueva en proyectos NO financiados por BCSC, o adquieren vivienda usada deben realizar un estudio de Títulos del inmueble a hipotecar, para el cual usted deberá anexar los documentos señalados en la "Carta de Presunción Prejudicial".
4. Cancelación de los gastos señalados en el formato anexo, copia del recibo de pago correspondiente deberá entregarse en la Unidad de Servicios Hipotecarios.
5. Suscripción de Pólizas. Los clientes deberán tomar con una compañía aseguradora debidamente autorizada, una póliza de seguros que debe cumplir con las coberturas establecidas por la Ley y por los Reglamentos Internos de COLMENA BCSC, o si lo prefieren pueden solicitar su inclusión en las pólizas de Grupo tomadas por COLMENA BCSC para estos efectos. En cualquier caso los seguros son los siguientes:
 - * Vida. A nombre de **MARIA YOLANDA BARON GIL Y JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO**, lo cual ampara el saldo insoluta del crédito desembolsado.
 - * Incendio, Rayo y Terremoto, como seguro al inmueble objeto de la Garantía.

Los seguros anteriores entrarán en vigencia, a partir del día en que el BCSC efectúe el desembolso o la aplicación del crédito.



El plazo con el que cuenta para cumplir con todos los requisitos exigidos por el BCSC para efectuar el desembolso es de CIENTO VEINTE (120) días calendario contados a partir de la fecha de expedición de la presente comunicación. Si no se cumplen los requisitos dentro del término referido, el BCSC podrá, por ese solo hecho entender que usted renuncia a que se efectúe el desembolso del crédito aprobado.

Es importante tener en cuenta que el cumplimiento de los anteriores requisitos, en ningún caso obliga al BCSC a proceder a desembolsar el crédito aprobado. El desembolso se encuentra sujeto a las condiciones de liquidez que presente el BCSC y a la vigencia de las características analizadas para la aprobación de esta solicitud. En consecuencia, el BCSC con base en lo anterior podrá optar por no otorgar el crédito o a pesar el desembolso por el tiempo que considere necesario.



COLMENA BCSC

NIT 860007335 4
CLIENTE JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO
SOLICITUD 111161713001921
USUARIO L2T7S908
CODIGO SERVICIO

16 ESTUDIO DE CREDITO
17 AVALUO
18 ESTUDIO DE TITULOS
19 VALIDACIÓN PERFIL

Subtotal Factura
Total IVA
Total Factura

CODIGO 1507-2
C.C: 80263889
FECHA 19/12/2007

VALOR
\$ 20,000.00
\$ 35,856.00
\$ 30,000.00
\$ 7,350.00
\$ 93,206.00
\$ 14,913.00
\$108,119.00

COLMENA BCSC

NIT 860007335 4
CLIENTE JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO
SOLICITUD 111161713001921
USUARIO L2T7S908
CODIGO SERVICIO

16 ESTUDIO DE CREDITO
17 AVALUO
18 ESTUDIO DE TITULOS
19 VALIDACIÓN PERFIL

Subtotal Factura
Total IVA
Total Factura

CODIGO 1507-2
C.C: 80263889
FECHA 19/12/2007

VALOR
\$ 20,000.00
\$ 35,856.00
\$ 30,000.00
\$ 7,350.00
\$93,206.00
\$14,913.00
\$108,119.00

COLMENA BCSC

NIT 860007335 4
CLIENTE JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO
SOLICITUD 111161713001921
USUARIO L2T7S908
CODIGO SERVICIO

16 ESTUDIO DE CREDITO
17 AVALUO
18 ESTUDIO DE TITULOS
19 VALIDACIÓN PERFIL

Subtotal Factura
Total IVA
Total Factura

CODIGO 1507-2
C.C: 80263889
FECHA 19/12/2007

VALOR
\$ 20,000.00
\$ 35,856.00
\$ 30,000.00
\$ 7,350.00
\$93,206.00
\$14,913.00
\$108,119.00

Bogotá D. C., Diciembre TRECE (13) de DOS MIL SIETE (2007)

PARA : JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO
MARIA YOLANDA BARON GIL
Nombre Titulares Solicitud de Crédito

DE : ABOGADO ESTUDIO DE TÍTULOS

REF : SOLICITUD DE CRÉDITO No. 111161713001921

TIPO DE CRÉDITO: COMPRA HOGAR FINANCIADA CON COLMENA CREDITO
CONSTRUCTOR UTILIZACION CCH CON SUBSIDIO

**POR FAVOR PROTOCOLIZAR EL PRESENTE ESTUDIO DE TITULOS CON LA
ESCRITURA DE HIPOTECA**

Atendiendo a lo solicitado por BCSC S.A. he realizado el presente estudio de títulos, el cual presento de la siguiente manera:

INMUEBLE

Se trata de el Apartamento 301 Interior 6, que hace parte integral del CONJUNTO SENDEROS DEL RECREO 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Carrera 95 No. 72 - 47 Sur / Calle 72 Sur No. 95 - 17 de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 508-40488593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Sus linderos y demás especificaciones constan en el Reglamento de Propiedad Horizontal contenido en la escritura pública No. 9570 de fecha 13 de julio de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá.

PROPIEDAD ACTUAL

El inmueble antes mencionado que hace parte integral del CONJUNTO SENDEROS DEL RECREO 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Carrera 95 No. 72 - 47 Sur / Calle 72 Sur No. 95 - 17 de la ciudad de Bogotá, es de propiedad de la sociedad APIROS LTDA, por haber adquirido de la siguiente manera:

1. El lote de terreno, por compra que hizo a METROVIVIENDA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL, mediante escritura pública No. 4897 de fecha 19 de diciembre de 2006 de la Notaría 26 de Bogotá.
2. Las edificaciones por estarlas levantando a sus propias expensas, de acuerdo con la Licencia de Construcción No. LC 07-4-0473 de fecha 12 de junio de 2007, expedida por la Curaduría urbana No. 4 de Bogotá.

TRADICIÓN ANTERIOR

Es conocida por un lapso de diez (10) años contados hacia atrás, de acuerdo con el estudio de títulos realizado al predio en mayor extensión para el Crédito 748 de BCSC S.A. elaborado por el Abogado Externo del Banco, Guillermo Serrato Aguirre.



RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

El CONJUNTO SENDEROS DEL RECREO 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL, fue sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, mediante la escritura pública 9570 de fecha 13 de julio de 2007 de la Notaría 29 de Bogotá.

GRAVÁMENES Y LIMITACIONES DE DOMINIO

Según el certificado de tradición y libertad con matrícula inmobiliaria mencionado en el primer acápite, el inmueble objeto del presente estudio de títulos se encuentra libre de demandas civiles, arrendamientos por escritura pública, patrimonio de familia inembargable, movilización de la propiedad raíz y condiciones suspensivas o resolutivas de dominio y en general libre de limitaciones al dominio o gravámenes, a excepción de los derivados del Reglamento de Propiedad Horizontal.

En cuanto a gravámenes, el inmueble soporta una hipoteca constituida por APIROS LTDA a favor de BCSC S.A., en términos de la escritura pública No. 18067 de fecha 19 de diciembre de 2006 de la Notaría 29 del Circuito de Bogotá, la cual se cancelará respecto del inmueble que se promete en venta.

MINUTA DE COMPRAVENTA

Revisado el borrador de minuta de compraventa a utilizar en la escrituración masiva de las unidades individuales, el inmueble que hace parte integral del CONJUNTO SENDEROS DEL RECREO 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la Carrera 95 No. 72 - 47 Sur / Calle 72 Sur No. 95 - 17 de la ciudad de Bogotá, se tiene que la misma es correcta y conforme a la Ley existente.

MINUTA DE HIPOTECA

Se constituye abierta y sin límite de cuantía. Para efectos de gastos notariales deberá entenderse que la misma se constituye por el valor del crédito otorgado por BCSC S.A. es decir, por un valor de **DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$19,551,319.00)**, siendo necesario protocolizar copia de la carta de aprobación del crédito en la escritura de compraventa e hipoteca.

PARTES INTERVINIENTES

VENDEDOR: APIROS LTDA NIT. 800.240.724-5
Representante Legal: Jimena Santamaría Góñez C.C. No. 35.501.346 de Suba

COMPRADORES E HIPOTECANTES:
JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO C.C. 80263889 de BOSA (CUND)
MARIA YOLANDA BARON GIL C.C. 39648163 de BOGOTÁ D.C.

ACREEDOR: BCSC S.A. NIT. 860.007.335-4

RELACIÓN DE LEY

El valor de los inmuebles e hipoteca se ajustan a las normas legales existentes y políticas de la entidad otorgante del crédito, así:

COMPRAVENTA: \$ 28,624,200.00
AVALUO: \$ 28,791,200.00

HIPOTECA: \$ 19,551,319.00
SUBSIDIO: \$ 6,071,800.00

SOCIEDAD VENDEDORA

APIROS LTDA, con NIT. 800.240.724-5, es una sociedad debidamente constituida por escritura pública No. 7795 de fecha 22 de agosto de 1994 de la Notaría 29 del Circuito de Bogotá, inscrita el 01 de septiembre de 1994 bajo el No. 461184 del Libro IX. Sociedad domiciliada en la ciudad de Bogotá y su vigencia se extiende hasta el 22 de agosto de 2014.

El objeto social de la sociedad comprende entre otras, las siguientes actividades: La promoción de proyectos de construcción, adquirir bienes muebles o inmuebles, edificar o decorar éstos, arrendarlos, hipotecarlos o gravarlos. La adquisición de bienes raíces para usufructuarlos, administrarlos, arrendarlos, hipotecarlos o eventualmente enajenarlos a cualquier título. Abrir establecimientos de comercio al público, formar parte como socio accionista de sociedades de riesgo limitado, llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito y de actos jurídicos con títulos valores y en general, celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos que tengan relación directa con las actividades que integran el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia de la sociedad.

La representación legal de la sociedad está a cargo del Gerente, el señor **JORGE LUIS LOPEZ ESGUERRA**, identificado con la C.C. No. 79.238.259, y quien tendrá dos suplentes, los señores **ANDRES SANTAMARIA GONZALEZ** y **JIMENA SANTAMARIA GOMEZ**, quienes lo reemplazarán en sus faltas absolutas, transitorias o accidentales.

Funciones especiales del representante legal: 1. Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Junta de Socios; (...) 3. Ejecutar los actos y celebrar los contratos tendientes al cumplimiento del objeto social, debiendo obtener autorización previa de la Junta de Socios cuando el valor de la operación sea superior a \$100'000.000; 5. Celebrar a nombre de la sociedad operaciones de crédito; 6. Llevar a cabo toda clase de actos jurídicos relacionados con títulos valores, etc.

De acuerdo con lo anterior, corresponde a la Junta de Socios autorizar la enajenación total de los haberes de la sociedad, así como la ejecución de cualquier negocio cuya cuantía exceda de \$100'000.000.

PERMISO DE VENTAS

De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 962 de 2005, que derogó lo previsto en el Art. 120 de la Ley 388 de 1997, que modifica el Artículo 57 de la Ley 9a de 1989, a su vez modifica el numeral 2º del artículo 2º del Decreto Ley 078 de 1987, la sociedad **APIROS LTDA** obtuvo la radicación de documentos de que trata las normas citadas, bajo el No. 400020070246, con fecha 29 de junio de 2007, expedido por la Subdirección de Control de Vivienda.

LICENCIA DE CONSTRUCCION

A la sociedad **APIROS LTDA**, le fue aprobada la Licencia de Construcción No. LC 07-4-0473, con fecha 12 de junio de 2007, expedida por la Curaduría urbana No. 4 de Bogotá, de conformidad con lo previsto en la Ley 388 de julio 18 de 1997 y Decreto 1052 de 1998 y Decreto 1600 de 2005.

ELEGIBILIDAD

Las unidades objeto del estudio constituyen para todos los efectos legales y contractuales en una solución de vivienda de interés social, por ajustarse a los parámetros definidos para vivienda de interés social de acuerdo al artículo 6º del Decreto 975 del 31 de marzo de 2004 y Resolución 610 del 25 de mayo de 2004 artículos 3º y 4º, cuya elegibilidad se entiendo otorgada por la Licencia de Construcción No. LC 07-4-0473 de fecha 12 de junio de 2007, expedida por la Curaduría urbana No. 4 de Bogotá.

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

De conformidad con lo establecido en la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, debe interrogarse a los compradores sobre su estado civil, para efectos de establecer la obligatoriedad de



someter el inmueble objeto de este estudio a AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR, y consentimiento de la hipoteca.

PATRIMONIO DE FAMILIA

Por ministerio de la ley, y de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 9ª de 1989, modificado por el artículo 38 de la ley 3 de 1991, y art. 60 de la misma ley, se debe constituir patrimonio de familia, sobre el inmueble a favor de sus hijos o de los que llegare a tener.

FIRMA DE PAGARÉ

Deben firmar pagaré a favor de BCSC S.A. las personas beneficiarias del crédito de la referencia, según carta de aprobación, quienes igualmente se obligan y comparecen en el contrato de compraventa e hipoteca.

Así las cosas, el pagaré a favor de BCSC S.A. deberá ser suscrito por las personas naturales o jurídicas que se indican en la carta de aprobación del crédito de fecha, así:

PERSONA NATURAL

NOMBRE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	EN NOMBRE
JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO	C.C. 80263889	Propio
MARIA YOLANDA BARON GIL	C.C. 39648163	Propio

FORMA DE DESEMBOLSO

De acuerdo con el formato "ANEXO CRÉDITO DE VIVIENDA UTILIZACION CUPO DE CRÉDITO HIPOTECARIO COMPRA HOGAR", suscrito por el(los) titular(es) del crédito y vendedor, el desembolso se deberá hacer a nombre de APIROS LTDA, NIT. 800.240.724-5, salvo instrucción en contrario.

Observación

Para la legalización o desembolso del crédito objeto del estudio, la Sociedad APIROS LTDA deberá presentar ante el Banco acta de entrega del inmueble junto con la primera copia de la escritura de compraventa e hipoteca que presta mérito ejecutivo y certificados de tradición y libertad en los que conste el registro de la hipoteca en primer grado, abierta y sin límite de cuantía a favor de BCSC S.A.

De la misma manera para el momento de la legalización o desembolso de la solicitud de crédito se deberán haber cumplido las exigencias de BCSC S.A. previstas en la carta de aprobación.

54

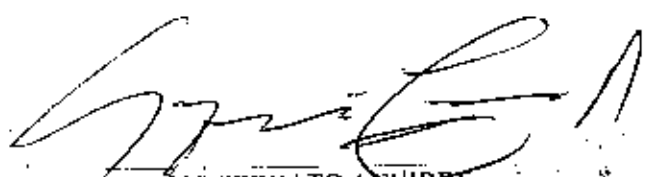
CONCEPTO

BCSC S.A. puede aceptar el inmueble ofrecido como garantía, previo el cumplimiento de las observaciones mencionadas en el presente estudio.

ANEXOS

Devuelvo los documentos enviados para la realización del presente estudio de títulos.

Elaboró:


GUILLERMO SERRATO AGUIRRE
ABOGADO EXTERNO BCSC S.A.



AVALUO DE INMUEBLES

SOLICITADO POR: COLMENA BCSC		UNIDAD No. 105
NOMBRE DEL CONSTRUCTOR: APIROS LTDA		CREDITO CONSTRUCTOR 0192160000745
PROYECTO: SENDEROS DEL RECREO 1		CIUDAD: BOGOTÁ D.C.
DIRECCION: CALLE 72 SUR Nº 95-17 TORRE 5 APTO 301 INT. 6		FECHA: Diciembre 7 de 2007
MATRICULA INMOBILIARIA: 505-40488593		LOTE :
ALTURA: Bloques de 6 pisos de altura, 4 apartamentos por piso, en conjunto cerrado.		

DESCRIPCION DEL INMUEBLE:

Apto Tipo VIS, en conjunto multifamiliar consta de: Sala comedor, cocina, zona de ropas, hall de alcobas, 1 baño y 2 alcobas y disponible. Se entrega con acabados básicos, pisos en cemento, muros en bloque a la vista algunos en estuco sin pintar y techos en caraplast. Baños: pisos en cemento, muros en pañete impermeabilizado, aparatos y griferías tipo económico, sin tubería de agua caliente. Cocina: Piso en concreto, muros en bloque y algunos en estuco, de tipo sencilla mesón en granito pulido con lavamanos de 1 llave lavadero en granito fundido.

Licencia de Construcción Nº 07-4-0473 Curaduría Urbana Nº 4 de Bogotá del 12 de Junio de 2007.

ZONAS COMUNALES: El conjunto cuenta con portería vigilada, salón comunal, cuarto de basuras y parqueos comunales, tanque de reserva de agua y equipo de bombas. Son 284 aptos en 24 interiores, 10 locales comerciales.

INFORME DEL SECTOR		ESTADO DE LA VIA		SERVICIOS PUBLICOS		TIPO DE INMUEBLE	
ESTADO	Pavimentadas.	ASFALTO	Buen estado	ACUEDUCTO	x	UNIFAMILIAR	
ESTRATO	Dos (2)	CONCRETO		ALCANTARILLADO	x	BIFAMILIAR	
VALORIZACION	Media	RECEBO		ENERGIA	x	MULTIFAMILIAR	x
ACTIVIDAD	Residencial	TIERRA		GAS NATURAL	x	CONJ. CERRADO	x
TRANSPORTE	Buena	ACERAS	Buen estado	TELEFONO	x	SERIE	

ESPECIFICACIONES

PISOS EXTERIORES: Andenes en concreto
PISOS INTERIORES: En asfalto
ESTRUCTURA: Tipo Utinor.
CUBIERTA: Teja de Asbesto Cemento
FACHADA: Ladrillo a la vista.
VENTANERIA: P.V.C.
MUROS: En bloque a la vista.

COCINA: Sencilla, mesón en granito pulido.
BAÑOS: Piso y muros en cemento.
CIELO RASOS: En caraplast.
CLOSET: No tiene.
PUERTAS: Solo la principal y la del baño.
Marco y hoja metálica. En el baño en madera aglomerada.
ESCALERA: En concreto.

AVALUO

DESCRIPCION	AREA (M2)	VALOR / M2	TOTAL
LOTE			\$ 0
AREA CONSTRUIDA			0
AREA PRIVADA	39,44	730000	28.791.200
AREA LIBRE			0
GARAJE			
DEPOSITO			
VALOR TOTAL			\$ 28.791.200
U.V.R. (día)		168,0879	171.286,57

OBSERVACIONES:

VIVIENDA NUEVA CON ACABADOS BASICOS TIPO VIS
APARTAMENTO TERMINADO EN 100% DE AVANCE DE OBRA
EL VALOR OTORGADO ES EL VALOR PROYECTADO AL DIA DE LA ENTREGA,
CON LOS ACABADOS OFRECIDOS POR EL CONSTRUCTOR, EXHIBIDOS EN EL
APTO MODELO Y DESCRITOS EN EL PRESENTE INFORME.

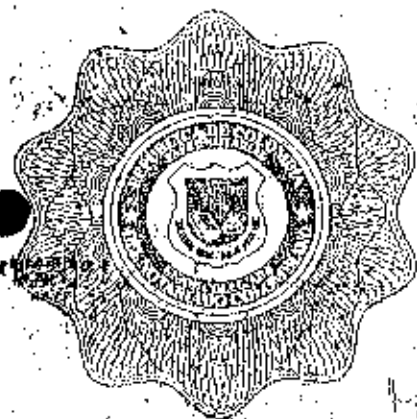
PERITO

ARQ. SANDRA DÍAZ DE MESA
R.N.A SIC 01041877
R.N.A 1448

CRISTINA RIANO VARGAS
Membrete de Firmado

AA 28833301

68 92



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: **0152-----**

CERO CIENTO CINCUENTA Y DOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: DIECINUEVE (19)

DE ENERO

DEL AÑO DOS MIL SIETE (2.007)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS

(42) DE BOGOTA D.C.

CLASE DE ACTO: **PODER GENERAL**

DE: **BCSC S.A.**

A: **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA**

19207

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el Despacho de la Notaría Cuarenta y Dos (42) cuyo Titular es el Doctor **LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO**, se otorgó la Escritura Pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció: **EULALIA ARBOLEDA DE MONTES**, ciudadana mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de su firma, quien actúa en su condición de Presidente y por tanto representante legal de **BCSC S.A.**, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1993 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1992 expedida por la Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa, y dijo:

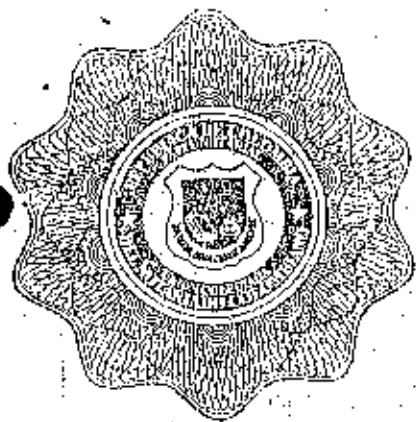
PRIMERO: Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER**

GENERAL, amplio y suficiente, a **LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA**, mayor de edad, identificada con la Cédula de ciudadanía número 39.750.698 de Fontibón, quien actualmente es funcionario(a) de la Central de Garantías, para que en nombre y representación de **BCSC S.A.** participe y celebre en los siguientes actos:

1. Suscribir las escrituras públicas de dación en pago a favor de **BCSC S.A.**, así como la aclaración de las mismas, previo visto bueno, por escrito, de un Representante Legal de **BCSC S.A.** debidamente inscrito en el certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera, documentos estos que deberán ser debidamente protocolizados para que hagan parte integral de dichas escrituras públicas de dación en pago.
2. Suscribir las escrituras públicas de aceptación de gravámenes hipotecarios a favor de **BCSC S.A.**, así como la cancelación y/o aclaración de las mismas.
3. Suscribir las escrituras públicas aclaratorias que sean necesarias respecto a la aceptación de hipotecas y cancelación de gravámenes hipotecarios.
4. Suscribir las escrituras públicas que protocolizan la solicitud de copias sustitutivas con igual efecto que las escrituras públicas antes mencionadas.
5. Suscribir cesiones de hipotecas y prendas, y endosar los títulos valores respectivos con ocasión de las cesiones de créditos, renovación de la matrícula mercantil y los trámites requeridos para la obtención de las correspondientes licencias de funcionamiento o de los documentos que hagan sus veces.
6. Endosar sin responsabilidad los títulos otorgados en garantía a favor de **BCSC S.A.** por pago de la obligación garantizada y a solicitud de quien o quienes la hayan cancelado.



6273



7. Aceptar y cancelar prendas sobre vehículos y sobre cualquier otro bien dado en garantía de las obligaciones para con el BCSC S.A., así como para cederlas, ampliarlas o modificarlas

8. Comprometer a la entidad frente a otras entidades financieras, para el desembolso de créditos individuales de vivienda aprobados a sus clientes, una vez se encuentre debidamente constituida y registrada a favor de BCSC S.A. la hipoteca abierta sin límite de cuantía y de primer grado sobre el inmueble financiado, y que servirá como garantía del crédito a desembolsar, así como para liberar los bienes inmuebles respectivos afectados con el gravamen de hipoteca de mayor extensión a favor de la entidad.

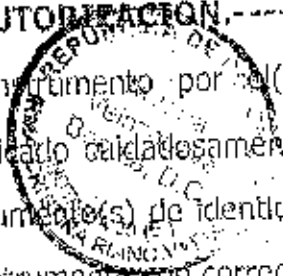
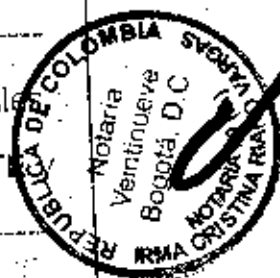
SEGUNDO. Que el presente poder tendrá vigencia desde su otorgamiento hasta que sea revocado.

TERCERO. Que el presente poder expirará, además de las causas legales por la terminación del contrato de trabajo existente entre el **MANDANTE** la **MANDATARIA**.

HASTA AQUI LA MINUTA PRESENTADA.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.

Leído que fue este instrumento por el(los) compareciente(s), hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el número del(los) documento(s) de identidad, que las las informaciones consignadas en este instrumento son correctas y en consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud de la misma. Se le advierte que el Notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones del(los) otorgante(s). Así mismo se le(s) advierte de la obligatoriedad de su registro



28 DIC 2007



dentro del término de dos (2) meses a partir de la firma de la Escritura Pública, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números: AA 28833301 - 28833300

RESOLUCION 7880 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2.006
DERECHOS NOTARIALES COBRADOS \$ 38.110.00
IVA \$ 8.966.00
SUPERINTENDENCIA \$ 3.175.00
RETENCION EN LA FUENTE \$ - 0 -
FONDO ESPECIAL PARA EL NOTARIADO \$ 3.175.00
IMPUESTO DE TIMBRE \$ - 0 -

BCSC S.A.
NIT. # 860.007.335-4

Eulalia R. de Urbán
EULALIA ARBOLEDA DE MONTES

C.C. No 84526210 de Popayán

DIRECCION:

TELEFONO:

20 DIC. 2007

EL NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)

LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO
NOTARIO



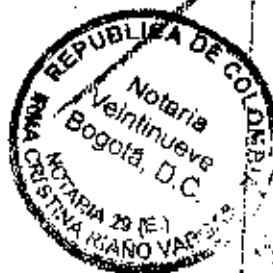
ESTA HOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 0152
OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS (42) DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C. EL 19 DE ENERO DEL 2007

67 50
NOTARIO CUARENTA Y DOS DE BOGOTA
LUIS FERNANDO MEDIA BOTERO

Es PRIMERA (1a.) - - -
se original, que expide y autoriza un CUATRO (4)
hojas folios con destino a L INTERESADO
Dada en Bogotá D.C. a 30 ENE 2007

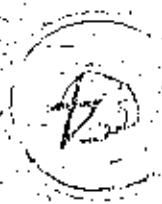
EL NOTARIO CUARENTA Y DOS (42)

LUIS FERNANDO MEDIA BOTERO



20 DIC. 2007

ANTICACION
BOGOTA D.C. TESTE
de 200
NOTARIO RIANO VARGAS



BRITANNIA
PAGINTA
CO

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]



Superintendencia
Financiera
de Colombia

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del artículo 66 del Decreto 4327 del 25 de Noviembre de 2005, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 0236 del 03 de Febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social.

NATURALEZA JURIDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Ley No 68 Diciembre 26 de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública 2320 Noviembre 3 de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Escritura Pública 10047 Diciembre 18 de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Escritura Pública 3080 Diciembre 30 de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

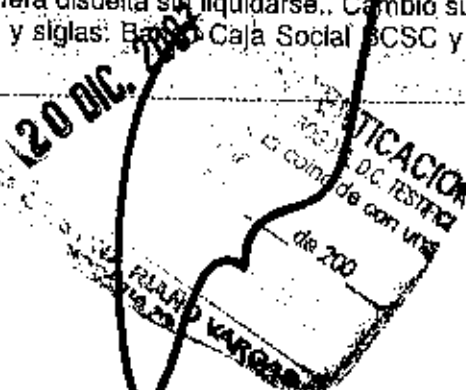
Resolución S.B. 1831 Abril 24 de 1996. Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública 2386 Agosto 27 de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública 0091 Enero 20 de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A., pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1876 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. 0933 Junio 24 de 2003. La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A. siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública 03188 Junio 27 de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse. Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco



Caja Social.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2348 Junio 29 de 1990

REPRESENTACION LEGAL: El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación legal del Banco, para todos los efectos legales las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será remplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Bancaria. Los Gerentes Regionales y los Gerentes de sucursal tendrán así mismo la representación legal de la entidad para las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 91 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de Bta.). **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la asamblea general de accionistas y de la junta directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del banco. f) Presentar conjuntamente con la junta directiva a la asamblea general de accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las ordenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del banco. i) Presentar a la junta directiva los estados financieros mensuales, y suministrar a esta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. k) Designar y remover al presidente del banco, a los vicepresidentes y a los gerentes regionales y de sucursales. La junta también elegirá a las personas que, además del presidente tendrán la representación legal del banco, para quienes podrá establecer el ejercicio de la representación legal plena o podrá, a su arbitrio, limitar o establecer expresamente las facultades específicas de representación legal que serán debidamente inscritas en el registro mercantil. l) Considerar y aprobar o improbar los presupuestos anuales que le presente el representante legal, así como la estrategia y planes de negocio del banco. m) Conocer, para aprobar o improbar, las operaciones de crédito de su competencia, así como las de funcionarios y empleados de la entidad. n) Dictar el código de buen gobierno empresarial, aprobar las normas internas que se dicten para su desarrollo, y velar por su adecuada divulgación y cumplimiento. Corresponde a la junta directiva: Autorizar al representante legal del banco, o quien haga sus veces, para celebrar actos o contratos cuya cuantía supere el equivalente a 2.800 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de su celebración. Así mismo, la junta autorizará, de manera previa, los actos de disposición que se proyecte realizar a título gratuito sobre activos de la sociedad cuyo valor supere los 40 salarios mínimos legales mensuales. Las limitaciones contempladas en este numeral no serán aplicables para los siguientes actos: a) Para aquellos actos que impliquen adquisición de bienes a título de dación en pago, así como su posterior transferencia. b) Para aquellos que consistan en capacitación de recursos, inversión de fondos, reservas y excedentes de tesorería. En estos casos, se seguirán los parámetros y directrices generales que hayan sido fijados por la misma junta o por quien esta designe para tal efecto.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Eulalia María Arboleda De Montenegro

Fecha de inicio del cargo: 28/09/1993

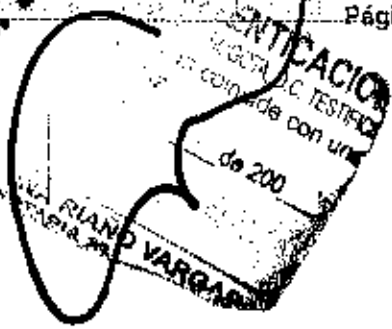
**IDENTIFICACION****CARGO**

Presidente

BCSC S.A. Código 1-30

Página 2 de 4

20 DIC. 2007



NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Juan Carlos Calvo Londoño Fecha de inicio del cargo: 12/10/2006	CC - 19456816	Gerente Financiero y de Presupuesto Representante Legal Principal exclusivamente para suscribir documentos que requieran firma digital de BCSC.
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006	CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursales
Barbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006	CC - 51646551	Gerente Regional Bogotá
Luis Daniel Cortés Urquijo Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 79466066	Representante Legal
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 19336536	Representante Legal
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal
Olga Lucia Martínez Murgueltio Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 31981346	Representante Legal
Jorge Alberto Linares Alarcón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2005	CC - 80408336	Representante Legal
Rubén Alberto Daza Amaya Fecha de inicio del cargo: 20/03/2003	CC - 77020749	Gerente de Zona con Representación Exclusivamente Judicial para Bogotá, D.C.
Myriam Cristina Acelás García Fecha de inicio del cargo: 22/09/2005	CC - 39759485	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Alba Sirley Parra Ramírez Fecha de inicio del cargo: 05/06/2007	CC - 43683431	Representante Legal para Efectos judiciales exclusivamente
Hugo Navas Cabrera Fecha de inicio del cargo: 26/12/2006	CC - 19234948	Representante Legal para Efectos Judiciales Exclusivamente
Federico Gómez Uribe Fecha de inicio del cargo: 10/11/2005	CC - 10277473	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Andina
José Gerardo García Quintero Fecha de inicio del cargo: 13/10/2005	CC - 114874359	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales

BCSC S.A. Código 1-30

Página 3 de 4



20 DIC. 2007

IDENTIFICACION
CÓDIGO D.C. TESTIGO
Unidad con un
de 200
NO VARGAS

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Ricardo Alberto Serrano Novoa Fecha de inicio del cargo: 10/10/2002	CC - 79325029	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Gloria Inés Noreña Rendon Fecha de inicio del cargo: 18/08/2005	CC - 34055116	Gerente Zona Eje Cafetero con Representación Legal para efectos Judiciales exclusivamente
Santiago Javier Quintero Calle Fecha de inicio del cargo: 12/05/2005	CC - 71631967	Gerente Zona Antioquia con Representación Exclusivamente para fines Judiciales
Julio Enrique Sanz Galindo Fecha de inicio del cargo: 15/03/2007	CC - 79370186	Representante Legal en calidad de Vicepresidente Comercial
Maria Clemencia Gallán Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 28/02/2007	CC - 39683655	Representante Legal en calidad de Gerente Regional Bogotá
José Fernando Durán Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 08/11/2005	CC - 79153394	Vicepresidente de Mercadeo Estratégico

Bogotá D.C., lunes 24 de septiembre de 2007

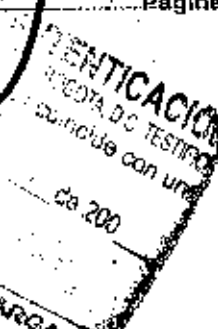
Ana María Silva B

ANA MARIA SILVA BERMUDEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



20 DIC. 2007



19207

23

2011. 2011

AA 8787160

857



ESTA HOJA PERTENECE A LA ESCRITURA

PÚBLICA NÚMERO — 19207 —

DE FECHA — 20 DIC. 2007 —

[Signature]



JIMENA SANTAMARÍA GÓMEZ

C.C. No. 35.501.346 de Suba

REPRESENTANTE LEGAL DE APIROS LTDA NIT 800.240.724-5



[Signature]

JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO

C.C. 80263889 de BOSA (CUND)



[Signature]



MARIA YOLANDA BARÓN

C.C. 39648163 de BOGOTA D.C.

[Signature]
AGENCIADO



21 ENE 2008

Lyda Fabiola Gonzalez Rueda

LYDA FABIOLA GONZALEZ RUEDA

C.C. No. 39.750.698 de Fontibón

EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE BCSC S.A. NIT. 860.007.335-4

[Signature]
LEMA CRISTINA RIANO VARGAS

NOTARIO VEINTINUEVE (19)
(ENCARGADA)

19207
2011-12-14

SERVIDOR R.
ACCESES

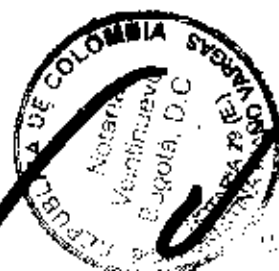
58

NOTARIA (29 DE)
RISTRIA (29 DE) VARGAS

PRIMERA COPIA, EN REPRODUCCION MECANICA
DE SU ORIGINAL, DE LA ESCRITURA No. 19207
DE FECHA 20.12.07, SE EXPIDE EN 33 HOJAS
DE PAPEL AUTORIZADO. ARTICULO 41 DEL DECRETO
2148 DE 1.983, QUE SE EXPIDE EN BOGOTA
DISTRITO CAPITAL Y QUE DE ACUERDO CON
EL ARTICULO 80 DEL DECRETO 960 DE 1.970,
PRESTA MERITO EJECUTIVO PARA EXIGIR EL
CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE
CONTIENE.

DADA EN BOGOTA D.C., A LOS 07 FEB. 2008

CON DESTINO A: BCSC S.A.



IRMA CRISTINA RIANO VARGAS
NOTARIA VEINTINUEVE (29) ENCARGADA





FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 21 de Febrero de 2008 a las 01:49:51 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última página

Con el turno 2008-16900 se calificaron las siguientes matrículas:
40488593

Nro Matricula: 40488593

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA D.C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 95 #72-47 SUR INTERIOR 6 APTO 301 SENDEROS DEL RECREO 1 P. H.
- 2) CALLE 72 SUR #95 17 INTERIOR 6 APTO 301 SENDEROS DEL RECREO 1 P. H.

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 20-02-2008 Radicacion: 2008-16900

Documento: ESCRITURA 19207 del: 20-12-2007 NOTARI 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 28,624,200.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA V.I.S. SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR, EL CUAL SERA RESTITUIDO POR EL
BENEFICIARIO DE LA SOLUCION DE VIVIENDA CUANDO TRANSFIERA O DEJE DE RESIDIR EN ELLA, ANTES DE HABER TRANSCURRIDO
CINCO AÑOS DESDE LA ADJUDICACION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-Titular de dominio incompleto)

DE: APIROS LTDA	8002407245
A: BARON GIL MARIA YOLANDA	39648163 X
A: DIAZ NAVARRO JOSE EDGAR	80263889 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 20-02-2008 Radicacion: 2008-16900

Documento: ESCRITURA 19207 del: 20-12-2007 NOTARI 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-Titular de dominio incompleto)

DE: BARON GIL MARIA YOLANDA	39648163 X
DE: DIAZ NAVARRO JOSE EDGAR	80263889 X
A: BCSC S.A.	8600073354

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-02-2008 Radicacion: 2008-16900

Documento: ESCRITURA 19207 del: 20-12-2007 NOTARI 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, (-Titular de dominio incompleto)

DE: BARON GIL MARIA YOLANDA	39648163 X
DE: DIAZ NAVARRO JOSE EDGAR	80263889 X
A: FAVOR SUYO, DE LOS HIJOS QUE TENGA Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER	

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 20-02-2008 Radicacion: 2008-16900

Este documento es una copia de un documento original. No debe ser utilizado para fines legales.

Certificado Ganador con el Pin No: 8943743233931403
Generado el: 14/04/2019 22:14:26
ES'E CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Benigno Antonio Casanova, Legajo Fecha de inicio del cargo: 27/01/2012	CC: 15241166	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Ejecutivo de la Gerencia de Operaciones
Abel Roberto Ramirez Vinassura Fecha de inicio del cargo: 20/08/2013	CC: 15241166	Representante Legal para efectos de la Ley de Protección al Consumidor
William Zulayga Murceda Fecha de inicio del cargo: 20/08/2014	CC: 79941475	Representante Legal para efectos de la Ley de Protección al Consumidor
Vicente Delgado Macías Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CC: 15241166	Representante Legal para efectos de la Ley de Protección al Consumidor
Orlando Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/08/2014	CC: 15241166	Representante Legal para efectos de la Ley de Protección al Consumidor

W. Delgado Macías
WILLY DELGADO MACÍAS
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO

Este documento es una copia de un documento original. No debe ser utilizado para fines legales.

Este documento es una copia de un documento original. No debe ser utilizado para fines legales.

Este documento es una copia de un documento original. No debe ser utilizado para fines legales.

Certificado Ganador con el Pin No: 8943743233931403
Generado el: 14/04/2019 22:14:26
ES'E CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Benigno Antonio Casanova, Legajo Fecha de inicio del cargo: 27/01/2012	CC: 15241166	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Ejecutivo de la Gerencia de Operaciones
Abel Roberto Ramirez Vinassura Fecha de inicio del cargo: 20/08/2013	CC: 15241166	Representante Legal para efectos de la Ley de Protección al Consumidor
William Zulayga Murceda Fecha de inicio del cargo: 20/08/2014	CC: 79941475	Representante Legal para efectos de la Ley de Protección al Consumidor
Vicente Delgado Macías Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CC: 15241166	Representante Legal para efectos de la Ley de Protección al Consumidor
Orlando Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/08/2014	CC: 15241166	Representante Legal para efectos de la Ley de Protección al Consumidor
Benigno Antonio Casanova, Legajo Fecha de inicio del cargo: 27/01/2012	CC: 15241166	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Ejecutivo de la Gerencia de Operaciones
Abel Roberto Ramirez Vinassura Fecha de inicio del cargo: 20/08/2013	CC: 15241166	Representante Legal para efectos de la Ley de Protección al Consumidor
William Zulayga Murceda Fecha de inicio del cargo: 20/08/2014	CC: 79941475	Representante Legal para efectos de la Ley de Protección al Consumidor
Vicente Delgado Macías Fecha de inicio del cargo: 25/01/2018	CC: 15241166	Representante Legal para efectos de la Ley de Protección al Consumidor
Orlando Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/08/2014	CC: 15241166	Representante Legal para efectos de la Ley de Protección al Consumidor

Este documento es una copia de un documento original. No debe ser utilizado para fines legales.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180508451712490530

Nro Matricula: 60S-40488593

pagina 1

Impreso el 8 de Mayo de 2018 a las 02:25:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: SDS - BOGOTA ZONA SUR DEPTO BOGOTA D.C. MUNICIPIO BOGOTA D.C. VEREDA BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 15-08-2007 RADICACION: 2007-74714 CON ESCRITURA DE 26-07-2007
CODIGO CATASTRAL: AAA0210BBZECOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 9570 de fecha 13-07-2007 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. INTERIOR BAPIO 301 LINDEROS DEL RECREO 1 P. H. con area de 39.44 con coeficiente de 0.380% (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO DE 1984)

COMPLEMENTACION:

APIROS LTDA. ENGLOBO POR E. 9570 DEL 13-07-07 NOTARIA 29 DE BOGOTA. CON REGISTRO AL FOLIO 050-40488518. ADQUIRIO POR COMPRA A METROVIVIENDA, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL POR E. 4297 DEL 19-12-09 NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C. ESTA COMPRA POR E. 3910 DEL 28-12-00 NOTARIA 62 DE BOGOTA D.C. CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40368852 Y 854. ENGLOBO POR ESCRITURA 0910 ANTERIORMENTE MENCIONADA (ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA Y CORREGIDA EN CUANTO A CITAR CORRECTAMENTE EL AREA DEL PREDIO EL RECREO 1, CESION TIPO AG-7B Y EXCLUYEN LA ZONA DE CONTROL AMBIENTAL G-22 Y EL AREA DE RESERVA PARA FUTURA AV TINTAL. POR E. 00208 DEL 25-01-2001 NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C. CON REGISTRO AL FOLIO 050-40358/29. ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBO ASI: PREDIO NUMERO UNO: POR COMPRA A RODRIGUEZ RUIZ JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ DE MORENO BLANCA CECILIA, RODRIGUEZ RUIZ MYRIAM, RODRIGUEZ RUIZ LUZ MARINA, RODRIGUEZ RINCON JORGE AUGUSTO, RODRIGUEZ RINCON NICOLAS, RODRIGUEZ RINCON ANA LUCIA, RODRIGUEZ RINCON GINA PAOLA POR E. 572 DEL 31-03-2000 NOTARIA 64 DE SANTA FE DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE RODRIGUEZ PARDO JOSE BERNARDO POR E. 0331 DEL 25-03-2003 NOTARIA 48 DE SANTA FE DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE EL MISMO CON RUIZ DE RODRIGUEZ BLANCA CECILIA POR E. 1430 DEL 02-12-82 NOTARIA 28 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-471436. PREDIO NUMERO DOS: POR ALVAREZ GAITAN JAIME POR E. 1347 DEL 31-03-86 NOTARIA 6 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-471436. PREDIO NUMERO DOS: POR COMPRA A MURCIA GUTIERREZ MAURICIO, MURCIA GUTIERREZ JOSE JOAQUIN, MURCIA GUTIERREZ DORA YARI POR E. 4428 DEL 23-12-99 NOTARIA 25 DE SANTA FE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A RAMIREZ MARIN NOEL POR E. 2302 DEL 25-06-93 NOTARIA 34 DE SANTA FE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A TABARES DE NIETO LIGIA POR E. 3056 DEL 27-06-89 NOTARIA 25 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR PERMUTA DE GARCIA DIAZ ANTONIO POR E. 1989 DEL 13-07-81 NOTARIA 16 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A SOCIEDAD HACIENDA LUGANO LTDA. POR E. 2287 DEL 11-08-78 NOTARIA 18 DE BOGOTA. CON REGISTRO AL FOLIO 050-465820. PREDIO NUMERO TRES: POR COMPRA A MONTAÑA RAMIREZ JOSE POR E. 3048 DEL 14-12-99 NOTARIA 57 DE SANTA FE DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A MONTAÑA RAMIREZ JAIME POR E. 4596 DEL 30-12-88 NOTARIA 10 DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A DE LA ROSA TONONZ SEBASTIAN POR E. 3496 DEL 28-10-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA. POR E. 2745 DEL 14-09-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA. MONTAÑA RAMIREZ ROSA INES Y DE LA ROSA TONONZ SEBASTIAN, RESCINDEN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA ESCRITURA 1162 DEL 04-05-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, EN FAVOR DE DE LA ROSA TONONZ SEBASTIAN A MONTAÑA RAMIREZ ROSA INES DE LA ROSA TONONZ SEBASTIAN ADQUIRIO POR COMPRA A MONTAÑA CORTES PATRICIO POR E. 1151 DEL 04-05-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A SOCIEDAD COMPAÑIA AGRICOLA LTDA. POR E. 4725 DEL 17-09-59 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-780870. PREDIO NUMERO CUATRO: POR COMPRA A MONTAÑA RAMIREZ JOSE POR E. 1730 DEL 29-12-99 NOTARIA 62 DE SANTA FE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A MONTAÑA RAMIREZ JAIME POR LA E. 4596 ANTERIORMENTE MENCIONADA. ESTE HUBO POR COMPRA A DE LA ROSA TONONZ SEBASTIAN POR LA E. 3496 ANTERIORMENTE MENCIONADA. POR E. 2745 DEL 14-09-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA. MONTAÑA RAMIREZ ROSA INES Y DE LA ROSA TONONZ SEBASTIAN, RESCINDEN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA E. 1162 DEL 04-05-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, EN FAVOR DE DE LA ROSA TONONZ SEBASTIAN A MONTAÑA RAMIREZ ROSA INES, DE LA ROSA TONONZ SEBASTIAN ADQUIRIO COMO SE MENCIONO EN EL FOLIO 050-780870. CON REGISTRO AL FOLIO 050-780867. PREDIO NUMERO CINCO: POR COMPRA A MONTAÑA RAMIREZ JOSE POR E. 9021 DEL 29-11-99 NOTARIA 29 DE SANTA FE DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A MONTAÑA RAMIREZ JAIME POR E. 2323 DEL 32-09-88 NOTARIA 10 DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A DE LA ROSA TONONZ SEBASTIAN POR E. 3500 DEL 28-10-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A MONTAÑA CORTES PATRICIO Y RAMIREZ DE MONTAÑA LEONOR POR E. 3345 DEL 19-10-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A COMPAÑIA AGRICOLA LTDA. POR E. 8358 DEL 15-12-54 NOTARIA 2 DE BOGOTA. CON REGISTRO AL FOLIO 050-243264. PREDIO NUMERO SEIS: POR COMPRA A MONTAÑA RAMIREZ JOSE POR E. 1978 DEL 13-12-99 NOTARIA 44 DE SANTA FE DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A MONTAÑA RAMIREZ JAIME POR LA E. 4596 ANTERIORMENTE MENCIONADA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A DE LA ROSA TONONZ SEBASTIAN POR LA E. 3496 ANTERIORMENTE MENCIONADA. POR E. 2745 DEL 14-09-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA. MONTAÑA RAMIREZ ROSA INES Y DE LA ROSA TONONZ SEBASTIAN, RESCINDEN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA E. 1162 DEL 04-05-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, EN FAVOR DE DE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180508451712490530

Nro Matrícula: 50S-40488593

Página 2

Impreso el 8 de Mayo de 2018 a las 02:25:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

LA ROSA TONÓZ SEBASTIAN A MONTAÑA RAMÍREZ ROSA INÉS. DE LA ROSA TONÓZ SEBASTIAN ADQUIRIÓ COMO SE MENCIONA EN EL FOLIO 050-790670. CON REGISTRO AL FOLIO 050-790666. PREDIO NUMERO SIETE: POR COMPRA A MONTAÑA RAMÍREZ JOSE POR E. 823 DEL 06-03-2000 NOTARIA 58 DE SANTA FE DE BOGOTÁ. ESTE ADQUIRIÓ LA NUDA PROPIEDAD POR COMPRA A MONTAÑA RAMÍREZ JAIME POR E. 4576 DEL 28-12-86 NOTARIA 10 DE BOGOTÁ. ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA A DE LA ROSA TONÓZ SEBASTIAN POR E. 3496 DEL 26-10-84 NOTARIA 10 DE BOGOTÁ. ESTE HUBO POR COMPRA A MONTAÑA CORTES PATRICIO POR E. 1081 DEL 26-04-84 NOTARIA 10 DE BOGOTÁ. ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA A COMPAÑIA AGRICOLA LTDA. POR E. 1188 DEL 14-03-85 NOTARIA 2 DE BOGOTÁ. CON REGISTRO AL FOLIO 050-790671. PREDIO NUMERO OCHO: POR COMPRA A MONTAÑA RAMÍREZ JOSE POR E. 3752 DEL 13-12-89 NOTARIA 52 DE SANTA FE DE BOGOTÁ. ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA A MONTAÑA RAMÍREZ JAIME POR LA E. 4586 ANTERIORMENTE MENCIONADA. ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA A DE LA ROSA TONÓZ SEBASTIAN POR E. 3496 ANTERIORMENTE MENCIONADA. POR E. 2745 DEL 14-09-84 NOTARIA 10 DE BOGOTÁ. MONTAÑA RAMÍREZ ROSA INÉS Y DE LA ROSA TONÓZ SEBASTIAN. RESCINDEN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA ESCRITURA 1162 DEL 04-05-84 NOTARIA 10 DE BOGOTÁ. EN FAVOR DE DE LA ROSA TONÓZ SEBASTIAN A MONTAÑA RAMÍREZ ROSA INÉS. DE LA ROSA TONÓZ SEBASTIAN ADQUIRIÓ COMO SE MENCIONA EN EL FOLIO 050-790670. CON REGISTRO AL FOLIO 050-790669. PREDIO NUMERO NUEVE: POR COMPRA A FUNDACION POLITECNICO GRANCOLOMBIANO POR E. 1849 DEL 23-11-99 NOTARIA 81 DE SANTA FE DE BOGOTÁ. ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA A WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA. INVERSIONES TROYA LTDA. VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL. VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO. VICARIA WITTING MARTHA ISABEL. VICARIA WITTING FELIPE. VICARIA WITTING MARIA FERNANDA. POR E. 8416 DEL 06-11-80 NOTARIA 2 DE SANTA FE DE BOGOTÁ. ESTOS ADQUIRIERON ASI. INVERSIONES TROYA LTDA. ADQUIRIÓ POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE VICARIA WITTING LUIS RODRIGO POR E. 2201 DEL 28-12-80 NOTARIA 28 DE SANTA FE DE BOGOTÁ. WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA. VICARIA WITTING LUIS RODRIGO. VICARIA WITTING MARTHA ISABEL. VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL. VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO. VICARIA WITTING FELIPE. VICARIA WITTING MARIA FERNANDA. ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE VICARIA SILVA LUIS EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 05-11-87 JUZGADO 29 C CTO DE BOGOTÁ. ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA A COMPAÑIA AGRICOLA LTDA. POR E. 6249 DEL 04-12-59 NOTARIA 2 DE BOGOTÁ. CON REGISTRO AL FOLIO 050-255120. PREDIO NUMERO DIEZ: POR COMPRA A FUNDACION POLITECNICO GRANCOLOMBIANO POR E. 4055 DEL 23-11-99 NOTARIA 23 DE SANTA FE DE BOGOTÁ. ESTE HUBO POR COMPRA A VICARIA WITTING MARTHA ISABEL. VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL. VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO. VICARIA WITTING MARIA FERNANDA. VICARIA WITTING FELIPE. WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA. INVERSIONES TROYA LTDA. POR LA E. 8416 ANTERIORMENTE MENCIONADA. ESTOS ADQUIRIERON ASI. INVERSIONES TROYA LTDA. ADQUIRIÓ POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A VICARIA WITTING LUIS RODRIGO POR LA E. 2201 ANTERIORMENTE MENCIONADA. WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA. VICARIA WITTING LUIS RODRIGO. VICARIA WITTING MARTHA ISABEL. VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL. VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO. VICARIA WITTING MARIA FERNANDA. VICARIA WITTING FELIPE. ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE VICARIA SILVA LUIS EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 05-11-87 JUZGADO 29 C CTO DE BOGOTÁ. ESTE HUBO POR COMPRA A COMPAÑIA AGRICOLA LTDA. POR E. 290 DEL 27-01-55 NOTARIA 2 DE BOGOTÁ. CON REGISTRO AL FOLIO 050-81782. PREDIO NUMERO ONCE: POR COMPRA A FUNDACION POLITECNICO GRANCOLOMBIANO POR E. 5421 DEL 23-11-99 NOTARIA 2 DE SANTA FE DE BOGOTÁ. ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA A WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA. VICARIA WITTING MARTHA ISABEL. VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL. VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO. VICARIA WITTING FELIPE. VICARIA WITTING MARIA FERNANDA. INVERSIONES TROYA LTDA. POR

65

SNR

SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180508451712490530

Nro Matrícula: 50S-40488593

Página 3

Impreso el 8 de Mayo de 2018 a las 02:25:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

E. 826 DEL 14-11-90 NOTARIA 45 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES TROYA LTDA. ADQUIRIDO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE VICARIA WITTING LUIS RODRIGO POR LA E. 2201 ANTERIORMENTE MENCIONADA WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA VICARIA WITTING LUIS RODRIGO, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA. ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE VICARIA SILVA LUIS EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 05-11-87 JUZGADO 29 C CTO DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A COMPAÑIA AGRICOLA LTDA. POR E. 4517 DEL 31-08-68 NOTARIA 2 DE BOGOTA. CON REGISTRO AL FOLIO 050-136828. PREDIO NUMERO DOCE. POR COMPRA A FUNDACION POLITECNICO GRANCOLOMBIANO POR E. 2792 DEL 23-11-99 NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING FELIPE, INVERSIONES TROYA LTDA., VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, POR LA E. 826 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTOS ADQUIRIERON ASI. INVERSIONES TROYA LTDA. ADQUIRIDO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE VICARIA WITTING LUIS RODRIGO POR LA E. 2201 ANTERIORMENTE MENCIONADA WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING LUIS RODRIGO VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA. ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE VICARIA SILVA LUIS EDUARDO. SEGUN SENTENCIA DEL 05-11-87 JUZGADO 29 C CTO DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A COMPAÑIA AGRICOLA LTDA. POR E. 1957 DEL 04-05-81 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-138813. PREDIO NUMERO TRECE. POR COMPRA A FUNDACION POLITECNICO GRANCOLOMBIANO POR E. 2286 DEL 23-11-99 NOTARIA 38 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIDO JUNTO CON VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, INVERSIONES TROYA LTDA. POR COMPRA A WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA POR LA E. 826 ANTERIORMENTE MENCIONADA. ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES TROYA LTDA. ADQUIRIDO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE VICARIA WITTING LUIS RODRIGO POR LA E. 2201 ANTERIORMENTE MENCIONADA. WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING LUIS RODRIGO, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING FELIPE VICARIA WITTING MARIA FERNANDA. ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE VICARIA SILVA LUIS EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 05-11-87 JUZGADO 29 C CTO DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIDO POR COMPRA A COMPAÑIA AGRICOLA LTDA. POR E. 290 ANTERIORMENTE MENCIONADA. CON REGISTRO AL FOLIO 050-230710. PREDIO NUMERO CATORCE. POR COMPRA A REY GUEVARA JOAQUIN EMIDIO POR E. 5195 DEL 10-11-99 NOTARIA 2 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A DISPROA LTDA. POR E. 4042 DEL 30-08-85 NOTARIA 4 DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A MONTAJA NEIRA MANUEL ANTONIO. MONTAJA NEIRA JUAN DE JESUS POR E. 5223 DEL 01-10-82 NOTARIA 4 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A CIA AGRICOLA LTDA. POR E. 2451 DEL 20-05-65 NOTARIA 2 DE BOGOTA. CON REGISTRO AL FOLIO 050-374544. PREDIO NUMERO QUINCE. POR COMPRA A DELGADO BARBOSA LUIS POR E. 3748 DEL 13-12-99 NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIDO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE ARIAS MUÑOZ JOAQUIN POR E. 5004 DEL 28-11-85 NOTARIA 2 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIDO JUNTO CON DELGADO BARBOSA LUIS POR COMPRA A PINILLA JOSE DE JESUS POR E. 1887 DEL 07-05-83 NOTARIA 2 DE BOGOTA. CON REGISTRO AL FOLIO 050-353544.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio URBANO

3) CL 72 SUR 95 17 IN 6 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180508451712490530

Nro Matrícula: 50S-40488593

Página 4

Impreso el 8 de Mayo de 2018 a las 02:25:04 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

- 2) CALLE 72 SUR #95-17 INTERIOR 6 APTO 301 SENDEROS DEL RECREO 1 P. H
1) CARRERA 95 #72-47 SUR INTERIOR 6 APTO 301 SENDEROS DEL RECREO 1 P. H

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)
50S - 40488518

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-01-2007 Radicación: 2007-4808
Doc: ESCRITURA 18067 del 19-12-2006 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: 5

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA. 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

NIT# 8002407245 X

NIT# 8600073354

DE: APIROS SAS

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 26-07-2007 Radicación: 2007-74714
Doc: ESCRITURA 9570 del 13-07-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C

VALOR ACTO: 5

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL UNIT CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
SENDEROS DEL RECREO 1 PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

NIT# 8002407245 X

A: APIROS SAS

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-02-2008 Radicación: 2008-18900
Doc: ESCRITURA 19207 del 20-12-2007 NOTARI 29 de BOGOTA D.C

VALOR ACTO: \$28.624,200

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA V.I.S. SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR. EL CUAL SERA RESTITUIDO POR EL
BENEFICIARIO DE LA SOLUCION DE VIVIENDA CUANDO TRANSFIERA O DEJE DE RESIDIR EN ELLA ANTES DE HABER TRANSCURRIDO CINCO
AÑOS DESDE LA ADJUDICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

NIT# 8002407245

CC# 39648163 X

CC# 80263889 X

DE: APIROS SAS

A: BARON GIL MARIA YOLANDA

A: DIAZ NAVARRO JOSE EDGAR

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-02-2008 Radicación: 2008-18900
Doc: ESCRITURA 19207 del 20-12-2007 NOTARI 29 de BOGOTA D.C

VALOR ACTO: 5

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA. 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

CC# 39648163 X

CC# 80263889 X

NIT# 8600073354

DE: BARON GIL MARIA YOLANDA

DE: DIAZ NAVARRO JOSE EDGAR

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180608451712490530

Nro Matrícula: 505-40488693

Page 5

Impreso el 8 de Mayo de 2018 a las 02:25:04 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-02-2008 Radicacion: 2008-18900

Dac: ESCRITURA 10207 del 20-12-2007 NOTARI 29 de BOGOTÁ D.C

VALOR ACTO: S

ESPECIFICACION: CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,)-Titular de dominio incompleto)

DE: BARÓN GIL MARIA YOLANDA

CC# 39648183 X

DE. DIAZ NAVARRO JOSE EDGAR

CC# 80263E89 X

A: FAVOR SUYO, DE LOS HIJOS QUE TENGA Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

NOTACION: Nro 008 Fecha: 20-02-2008 Radicacion: 2008-18900

Doc: ESCRITURA 19207 del 20-12-2007 NOTARI 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$564.406

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8800073354

A: APIROS SAS

NIT# 8002407245

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: '6'

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Andación Nro. D Nro. corrección. 1 Radicación. C2011-16252

Fecha 24-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P. SE INCLUYE DIRECCIÓN ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5388 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA SINR

[illegible]

88

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, S.A. E.S.P. es una entidad pública que presta servicios de registro de instrumentos públicos y de gestión de la información inmobiliaria.

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180508461712490530

Nro Matrícula: 50S-40488693

Página 6

Impreso el 8 de Mayo de 2018 a las 02:25:04 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-188820

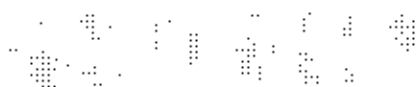
FECHA: 08-05-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA



El Registrador: PATRICIA GARCIA DIAZ







Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO

E. S. D.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.015.475 de Bogotá D.C., titular de la tarjeta profesional No. 5.629 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, identificado con el NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima de carácter privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento otorgada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990 expedida por la Superintendencia Bancaria, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta; representado legalmente por su presidente **Dr. DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.297.676, con domicilio en Bogotá D.C., en virtud del poder que me ha conferido el doctor **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.962.158 de Bogotá D.C., en su condición de apoderado del BANCO CAJA SOCIAL S.A., tal como consta en el poder a él conferido mediante la Escritura Pública número 521 del 29 de abril de 2015, otorgada en la Notaría 45 del Circulo Notarial de Bogotá D.C., por el Doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., en calidad de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal del Banco, que igualmente se adjunta a la presente, ante usted y con base en estos documentos, comedidamente solicito se me reconozca personería suficiente para promover demanda contra **MARÍA YOLANDA BARÓN GIL y JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO**, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 39.648.136 y 80.263.898, para que mediante los trámites del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, se tomen a favor de la entidad que represento, las siguientes decisiones:

PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez decretar la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Calle 72 Sur # 95- 17, apartamento 301, interior 6, que hace parte del Conjunto Sendero del Recreo 1, propiedad horizontal, de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40488593, cuyos linderos y cabida se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 19207 de 20 de diciembre de 2007, otorgada en la Notaría 29 del Circulo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relacionan a continuación.

Para ello solicito librar mandamiento de pago a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., y en contra de la parte demandada por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés números 199174003862, 30016276841, 4570213367338358, 5406952598281849/5406951261873494 y 5406953508295861:

I. Pagaré N° 199174003862, al cual le corresponde el crédito número 0199174003862:

- 1.1 Por la cantidad de **1541.3483 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, las cuales, al 9 de mayo de 2018, equivalen a **\$396,833.53**, correspondiente al **capital de 2 cuotas en mora** (este saldo de capital de cuotas en mora, no se encuentra incluido en la **pretensión 1.3**, ni contiene ninguna suma distinta a capital), las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Cuota No	Fecha Vencimiento	Valor Cuota UVR	Valor Cuota Pesos
1	31-mar-18	767.7639	\$ 197,667.50
2	30-abr-18	773.5844	\$ 199,166.03
TOTAL		1541.3483	\$ 396,833.53

- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, señaladas en el numeral 1.1, a la tasa del **16.05% E.A.**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

- 1.3 Por el **saldo final del capital** adeudado, descontadas las anteriores cuotas de capital, el cual asciende a **56.301,0367 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, las cuales, al **9 de mayo de 2018**, equivalen a **\$14.495.191,72** (Este saldo de capital acelerado, no incluye el capital de las cuotas en mora, ni ningún otro concepto).

CAPITAL EN UVR	X	VALOR UVR 09/05/2018	=	CAPITAL EN PESOS
56.301,0367	X	257.4587	=	\$14.495.191,72

- 1.4 Por la cantidad de **1086.8394 UVR**, equivalentes a la suma de **\$279,816.26**, por concepto de intereses de plazo sobre el anterior saldo de capital acelerado, a la tasa del **10.70% E.A.**, causados desde el **1° de marzo de 2018 al 8 de mayo de 2018**, que se discriminan de la siguiente manera:

FECHA CAUSACIÓN		VALOR UVR	VALOR PESOS
01-mar-18	31-mar-18	491.3611	\$ 126,505.18
01-abr-18	30-abr-18	485.5406	\$ 125,006.64
01-may-18	08-may-18	109.9378	\$ 28,304.44
TOTAL		1086.8394	\$ 279,816.26

- 1.5 Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la pretensión 1.3., a la tasa del **16.05% E.A.**, desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, **9 DE MAYO DE 2018**, y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

II. Pagaré N° 30016276841, al cual le corresponde el crédito N° 30016276841:

- 2.1. Por la suma de **\$1,618,222.61**, por concepto de **15 cuotas de capital en mora** (este saldo de capital de cuotas en mora, no se encuentra incluido en la pretensión 2.3, ni contiene ninguna suma distinta a capital), las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Cuota	Fecha	Valor
1	20-feb-17	\$ 93,562.79
2	20-mar-17	\$ 95,435.66
3	20-abr-17	\$ 97,346.03
4	20-may-17	\$ 99,294.63
5	20-jun-17	\$ 101,282.24
6	20-jul-17	\$ 103,309.64
7	20-ago-17	\$ 105,377.62
8	20-sep-17	\$ 107,487.00
9	20-oct-17	\$ 109,638.60
10	20-nov-17	\$ 111,833.27
11	20-dic-17	\$ 114,071.87
12	20-ene-18	\$ 116,355.28
13	20-feb-18	\$ 118,684.40
14	20-mar-18	\$ 121,060.14
15	20-abr-18	\$ 123,483.44
TOTAL		\$ 1,618,222.61

- 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, señaladas en el numeral 2.1, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que actualmente se encuentra establecida en **30.66% E.A.**

72

- 2.3. Por el **saldo final del capital adeudado**, descontadas las anteriores cuotas de capital, el cual asciende a **\$5.641.417,78** (Este saldo de capital acelerado, no incluye el capital de las cuotas en mora, ni ningún otro concepto).
- 2.4. Por la suma de **\$2,098,819.14**, correspondiente a los intereses de plazo sobre el saldo de capital acelerado indicado en la pretensión 2.3., a la tasa del **26.85% E.A.**, causados entre el **21 de enero de 2017** y el **8 de mayo de 2018**, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

FECHA CAUSACIÓN		VALOR
21-ene-17	20-feb-17	\$ 23,368.96
21-feb-17	20-mar-17	\$ 156,611.34
21-mar-17	20-abr-17	\$ 154,700.97
21-abr-17	20-may-17	\$ 152,752.37
21-may-17	20-jun-17	\$ 150,764.76
21-jun-17	20-jul-17	\$ 148,737.36
21-jul-17	20-ago-17	\$ 146,669.38
21-ago-17	20-sep-17	\$ 144,560.00
21-sep-17	20-oct-17	\$ 142,408.40
21-oct-17	20-nov-17	\$ 140,213.73
21-nov-17	20-dic-17	\$ 137,975.13
21-dic-17	20-ene-18	\$ 135,691.72
21-ene-18	20-feb-18	\$ 133,362.60
21-feb-18	20-mar-18	\$ 130,986.66
21-mar-18	20-abr-18	\$ 128,563.56
21-abr-18	08-may-18	\$ 71,452.00
TOTAL		\$ 2,098,819.14

- 2.5. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la pretensión 2.3, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, **9 DE MAYO DE 2018**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que actualmente se encuentra establecida en **30.66% E.A.**

III. Pagaré N° 4570213367338358, al cual le corresponde el crédito número 4570213367338358:

- 3.1. Por la suma de **\$2,442,357.00** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **4570213367338358**, al cual le corresponde el crédito número 4570213367338358:
- 3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 3.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada periodo, **desde el 24 de septiembre de 2016**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que para la fecha de presentación de la demanda se estableció en 30.66% E.A.

IV. Pagaré N° 5406952598281849/5406951261873494, al cual le corresponde el crédito número 5406952598281849/5406951261873494:

- 4.1. Por la suma de **\$1,840,907.00** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **5406952598281849/5406951261873494** al cual le corresponde el crédito número 5406952598281849/5406951261873494.
- 4.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 4.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada periodo, **desde el 24 de septiembre de 2017**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que para la fecha de presentación de la demanda se estableció en 30.66% E.A.

V. Pagaré N° 5406953508295861, al cual le corresponde el crédito número 5406953508295861:

- 5.1. Por la suma de **\$588,876.00** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **5406953508295861**, al cual le corresponde el crédito número 5406953508295861:
- 5.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 5.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para

cada periodo, desde el 23 de septiembre de 2017, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que para la fecha de presentación de la demanda se estableció en 30.66% E.A.

VI. Costas del proceso según regulación de su Despacho

HECHOS

I. Pagaré N° 199174003862, al cual le corresponde el crédito número 0199174003862:

- 1.1. Los señores **JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO Y MARÍA YOLANDA BARÓN GIL**, se constituyeron en deudores del BCSC S.A. hoy BANCO CAJA SOCIAL S.A., al aceptar y suscribir el día 31 de enero de 2008, el pagaré N° **199174003862**, por la cantidad de **115,477.1394 UVR**, equivalentes en la fecha de su suscripción a **\$19,551,319**.
- 1.2. Los deudores se obligaron a pagar el capital y los intereses de plazo en 180 cuotas mensuales consecutivas el último día de cada mes, siendo la primera de ellas exigible el día 29 de febrero de 2008.
- 1.3. En el pagaré en mención se pactaron intereses de plazo a la tasa del **11.00% E.A.**, la cual es superior a la máxima legalmente permitida por la Junta Directiva del Banco de la República en Resolución Externa No. 003 de 2012, para los créditos de vivienda de interés social otorgados en UVR, del **10.70% E.A.**, por lo cual, es esta última la que se cobra en la demanda por ser inferior y más favorable a la parte demandada.
- 1.4. Los intereses de mora se están cobrando a la tasa del **16.05% E. A.**, la cual corresponde a una y media veces el interés de plazo máximo legalmente permitido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 546 de 1999, y en la aludida Resolución.
- 1.5. Las tasas de interés que se cobran para este pagaré, son inferiores a una y media veces el interés bancario corriente, el cual, para el mes de mayo de 2018, fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución No. N° 527 del 27 de abril de 2018, en la tasa del **20.44% E.A.**
- 1.6. Igualmente, se pactó en el título base de la acción, la facultad que le asiste a mi poderdante de dar por extinguido el plazo y, como consecuencia, exigir la totalidad de la obligación, ante el incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones originadas en el mismo título.

79

- 1.7. La parte demandada se encuentra en mora de pagar a mi mandante las cuotas correspondientes a capital e intereses desde el **1° DE ABRIL DE 2018**, razón por la cual el BANCO CAJA SOCIAL S.A. acorde con lo pactado, y en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, **HACE USO DE LA CLÁUSULA ACELERATORIA A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, ESTO ES, 9 DE MAYO DE 2018, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, EXIGE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
- 1.8. El pagaré base de la ejecución, fue suscrito en UVR con posterioridad al 31 de diciembre de 1999, razón por la cual no fue objeto del procedimiento de reliquidación, de que trata la Ley 546 de 1999.

II. **Pagaré N° 30016276841, al cual le corresponde el crédito N° 30016276841:**

- 2.1. El señor **JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO** se constituyó en deudor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. al suscribir el día 1° de marzo de 2016, el pagaré N° **30016276841**, al cual le corresponde el crédito N° 30016276841, por la suma de \$8,100,000.
- 2.2. En el pagaré mencionado el deudor se obligó a pagar el capital y los intereses de plazo en 60 cuotas mensuales, consecutivas a partir del 20 de abril de 2016, cada una por \$261.276.00
- 2.3. El pagaré fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones anexa al mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 622 del Código de Comercio.
- 2.4. En el pagaré aludido, el deudor se comprometió a pagar una tasa de interés remuneratoria correspondiente al **26.85% E.A.**, la cual, hoy, es inferior a la máxima legalmente permitida para este tipo de créditos del 30.66% E.A., por lo cual es la pactada la que se cobra en las pretensiones de la demanda.
- 2.5. En el pagaré base de la ejecución, el deudor se comprometió a pagar intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que en los términos del art. 884 del C. de Co., corresponde a una y media veces el interés bancario corriente, el cual para el mes de mayo de 2018 fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución No. 527 del 27 de abril de 2018, en la tasa del 20.44% E.A.

En consecuencia, para este pagaré se están cobrando intereses moratorios a la tasa del 30.66% E. A., que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente.

2.6. De igual forma, se pactó en este título valor, la facultad que le asiste a mi poderdante de dar por extinguido el plazo y, como consecuencia, exigir la totalidad de la obligación, ante el incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones originadas en el mismo título.

2.7. La parte demandada se encuentra en mora de pagar a mi mandante, las cuotas de capital e intereses desde el 21 de febrero de 2017, razón por la cual el BANCO CAJA SOCIAL S.A., acorde con lo pactado, y en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, HACE USO DE LA CLÁUSULA ACCELERATORIA DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, ESTO ES, 9 DE MAYO DE 2018 Y, EN CONSECUENCIA, EXIGE EL PAGO TOTAL DE LOS RUBROS QUE COMPONEN LA OBLIGACIÓN EN RECAUDO.

III. Pagaré N° 4570213367338358, al cual le corresponde el crédito número 4570213367338358:

3.1. El señor JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO, se constituyó en deudor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., al suscribir el día 8 de julio de 2011, el pagaré N° 4570213367338358, en el cual se incorporó el crédito No. 4570213367338358, por la suma de \$2,442,357.00, con fecha única de vencimiento el día 23 de septiembre de 2016.

3.2. El pagaré fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones incorporada al título valor, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 622 del Código de Comercio.

3.3. En el pagaré base de la ejecución, el deudor se comprometió a pagar intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que en los términos del art. 884 del C. de Co., corresponde a una y media veces el interés bancario corriente, el cual para el mes de mayo de 2018 fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución No. 527 del 27 de abril de 2018, en la tasa del 20.44% E.A.

En consecuencia, para este pagaré se están cobrando intereses moratorios a la tasa del 30.66% E.A., que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente.

3.4. El deudor incurrió en mora en el pago de la obligación desde el 24 de septiembre de 2016.

IV. Pagaré N° 5406952598281849/5406951261873494, en el cual se incorporaron los créditos números 5406952598281849 y 5406951261873494:

V. El señor **JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO**, se constituyó en deudor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. al suscribir el día 27 de mayo de 2011, el pagaré N° 5406952598281849/5406951261873494, en el cual se incorporaron los créditos números 5406952598281849 y 5406951261873494, con fecha única de vencimiento el día 28 de octubre de 2016.

4.1. El pagaré fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones incorporada al título valor, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 622 del Código de Comercio.

4.2. Por concepto de capital se consignó en el título valor la suma de **\$1.840.907**, correspondiente a la sumatoria de los capitales adeudados de las obligaciones a cargo del deudor y contenidas en el mismo, así:

- \$1.299.187 capital adeudado del crédito N° 5406952598281849
- \$ 541.720 capital adeudado del crédito N° 5406951261873494

4.3. En el pagaré base de la ejecución, el deudor se comprometió a pagar intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que en los términos del art. 884 del C. de Co., corresponde a una y media veces el interés bancario corriente, el cual para el mes de mayo de 2018 fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución No. 527 del 27 de abril de 2018, en la tasa del 20.44% E.A.

En consecuencia, para este pagaré se están cobrando intereses moratorios a la tasa del 30.66% E. A., que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente.

4.4. El deudor incurrió en mora en el pago de la obligación desde el **29 de octubre de 2016**.

VI. Pagaré N° 5406953508295861, al cual le corresponde el crédito número 5406953508295861:

5.1. El señor **JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO**, se constituyó en deudor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. al suscribir el día 14 de septiembre de 2012, el pagaré N° 5406953508295861, en el cual se incorporó el crédito No. 5406953508295861.

por la suma de \$ 588,876.00, con fecha única de vencimiento el día 23 de septiembre de 2016.

5.2. El pagaré fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones incorporada al título valor, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 622 del Código de Comercio.

5.3. En el pagaré base de la ejecución, el deudor se comprometió a pagar intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que en los términos del art. 884 del C. de Co., corresponde a una y media veces el interés bancario corriente, el cual para el mes de mayo de 2018 fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución No. 527 del 27 de abril de 2018, en la tasa del 20.44% E.A.

En consecuencia, para este pagaré se están cobrando intereses moratorios a la tasa del 30.66% E. A., que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente.

5.4. El deudor incurrió en mora en el pago de la obligación desde el 24 de septiembre de 2016.

VI. HECHOS COMUNES:

6.1. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que conjunta o separadamente adquieran o llegaren a adquirir a favor del Banco Caja Social, los demandados **JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO Y MARÍA YOLANDA BARÓN GIL**, constituyeron hipoteca abierta de primer grado a favor de la parte demandante, la cual consta en la Escritura Pública N° 19207 de 20 de diciembre de 2007, otorgada en la Notaria 29 del Circulo de Bogotá D.C., registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40488593.

6.2. Según consta en el folio de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía, los actuales propietarios del inmueble hipotecado son los señores **JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO Y MARÍA YOLANDA BARÓN GIL**, quienes constituyen la parte demandada en este escrito.

6.3. Los pagarés encartados, contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se sirva tener como prueba en favor de mi mandante, los siguientes documentos:

1. Poder especial para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante.
2. Certificado de existencia y representación legal de la parte demandante expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Copia auténtica de la Escritura Pública No. 521 del 29 de abril de 2015, otorgada en la Notaría 45 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
4. Pagarés N° 199174003862, 30016276841, 4570213367338358, 5406952598281849/5406951261873494 y 5406953508295861.
5. Certificado de tradición No. 50S-40488593.
6. Primera copia de la Escritura Pública No. 19207 de 20 de diciembre de 2007, otorgada en la Notaria 29 del Circulo de Bogotá D.C.

NORMAS

Invoco los artículos 2221 y siguientes, 2488 y siguientes del Código Civil; 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del Código de Comercio; artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real previsto en el art. 468 del Código General del Proceso, y las disposiciones pertinentes contenidas en el mismo código.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente. Señor Juez, por la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble hipotecado y por la cuantía, la cual asciende a **\$32.627.390,03**, suma que se encuentra comprendida entre cuarenta (40) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, por tal motivo, y de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, es **MENOR**.

DOMICILIO

- La entidad demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., persona jurídica, con domicilio en Bogotá D.C., representada por el Doctor DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C.
- Apoderado judicial entidad demandante, F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C.
- PARTE DEMANDADA: Con domicilio en Bogotá D.C.

NOTIFICACIONES

- ❖ PARTE DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y su representante legal, en las siguientes direcciones:

- Carrera 7 # 77 - 65. de Bogotá D.C
- Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

Este correo electrónico está habilitado únicamente para recibir notificaciones del presente proceso ejecutivo.

- ❖ PARTE DEMANDADA: En el inmueble hipotecado ubicado en la Calle 72 Sur # 95- 17, apartamento 301, interior 6, que hace parte del Conjunto Sendero del Recreo 1, propiedad horizontal, de Bogotá D.C.

- Desconocemos la dirección de correo electrónico de la parte demandada

- ❖ APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE:

- Calle 30 A No. 6-22 Oficina 402. de Bogotá D. C.
- Direcciones de correo electrónico: abogados@aslegama.com

Este correo electrónico está habilitado únicamente para recibir notificaciones del presente proceso ejecutivo.

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas.
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
4. Demanda digitalizada en CD para el traslado a la parte demandada.
5. Demanda digitalizada en CD para el archivo del juzgado.

Señor Juez.


F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 09/may./2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

034

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR)

53448

SECUENCIA: 53448

FECHA DE REPARTO: 09/05/2018 4:57:48p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600073354
17015475

BANCO CAJA SOCIAL
FRANCISCO HUGOMARQUEZ
MONTTOYA MARQUEZ MONTTOYA

MARQUEZ MONTTOYA

01
03

OBSERVACIONES: 5 PAGARES Y ESCRITURA

REPARTOHMM09

FUNCIONARIO DE REPARTO

mmartinez

REPARTOHMM09
mmartinez

v. 2.0

MΦΣ

22 MAY 2018



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 N° 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Bogotá, 7 de mayo de 2018

Ref.: Garantía Real 1100140030342018 00485 no

Reunidas las exigencias de que tratan los artículos
 General del Proceso, etc.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,

Al despacho de la señoría juez las presentes diligencias, con el objeto de:

- ☒ Calificación de demanda
- ☐ Resolución de la demanda formulada en memorial que antecede.
- ☐ Conceder traslado.
- ☐ Vencido término de traslado anterior. Escrito descorriendo traslado: SI _____ NO _____
- ☐ Liquidación de Costas _____ Liquidación de Crédito _____
- ☐ Registro de medida cautelar.
- ☐ Vencido término al notificado _____ En silencio: _____
- ☐ Contestación de demanda en término: si _____ no _____ en término: si _____ no _____
- ☐ Vencido término para subsanar. Subsanaada _____ en término: si _____ no _____
- ☐ En silencio: _____
- ☐ Proceso concluido para aplicar Art. 317 C.G. del P.
- ☐ Vencido término al accionado. Respuesta SI _____ NO _____
- ☐ Conceder traslado anterior
- ☐ Dar fe de los folios _____
- ☐ _____
- ☐ _____
- ☐ _____

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LÉON
 Secretario

... cuotas desde
 ... de 2018; más los intereses
 ... que cada una de las cuotas vencidas dejadas de
 pagar, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la
 fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia
 Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se
 verifique su pago total.

5. **\$5.641.417,78 M/cte.**, correspondientes al saldo del capital acelerado, más los
 intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal
 permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación
 expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación
 de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
6. Por la suma de **\$2.098.819,14 m/cte.**, por concepto de intereses de plazo sobre
 el capital acelerado, causados desde el 21 de enero de 2017 al 8 de mayo de
 2018.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia.

PAGARÉ N° 4570213367338358

7. **\$2.442.357.ºº M/cte.**, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de septiembre de 2016, hasta que se verifique su pago total.

PAGARÉ N° 5406952598281849/5406951261873494

8. **\$1.840.907.ºº M/cte.**, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de septiembre de 2017, hasta que se verifique su pago total.

PAGARÉ N° 5406953508295861

9. **\$588.876.ºº M/cte.**, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de septiembre de 2017, hasta que se verifique su pago total.

10. Sobre costas se resolverá oportunamente.

11. Se decreta el embargo del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **505-40488593**. **Oficiese** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad - Zona Sur.

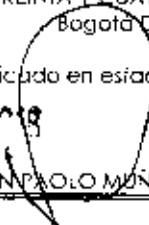
12. Ordenar a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

13. Notifíquese al extremo pasivo en la forma ordenada en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso.

14. Se reconoce personería jurídica al abogado **F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PÁEZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,	
El auto anterior es notificado en estado No. <u>62</u>	
de hoy <u>21</u> de <u>agosto</u>	
El Secretario,	
CRISTIAN PÁEZ LEÓN	

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 N°14-33 PISO 10 TEL 3413521

OFICIO No1785
28 de JUNIO de 2018

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
CIUDAD

Ref. EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RAD No.110014003034-2018-00485-00 de
BANCO CAJA SOCIAL SA NIT 860007335-4
contra MARIA YOLANDA BARON GIL C.C
39648136 Y JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO
C.C 80263898

Por medio del presente, me permito
informarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha
20 de JUNIO de 2018, se decretó el EMBARGO del inmueble identificado
con folio de Matricula Inmobiliaria No 50S-40488593 de propiedad de los
demandados

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
SECRETARIO

2.ª. Ave.
Francisco (Cristian) León
01119-92 7800
27-06-18

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 N°14-33 PISO 10 TEL 3413521

OFICIO No1785
28 de JUNIO de 2018

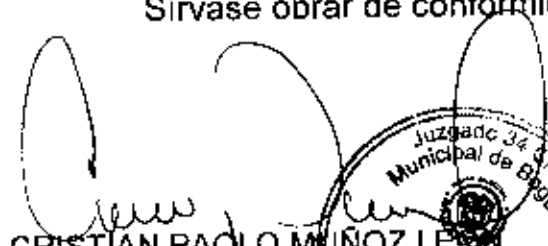
Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
CIUDAD

Ref. EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RAD No.110014003034-2018-00485-00 de
BANCO CAJA SOCIAL SA NIT 860007335-4
contra MARIA YOLANDA BARON GIL C.C
163 39648136 Y JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO
C.C 80263898 889

Por medio del presente, me permito
informarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha
20 de JUNIO de 2018, se decretó el EMBARGO del inmueble identificado
con folio de Matrícula Inmobiliaria No 50S-40488593 de propiedad de los
demandados

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,


CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
SECRETARIO


86
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 N°14-33 PISO 10 TEL 3413521

OFICIO No1785
28 de JUNIO de 2018

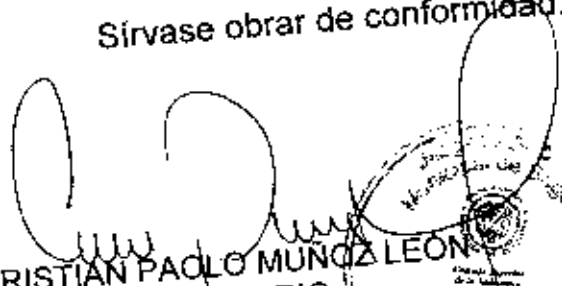
Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
CIUDAD

Ref. EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RAD No.110014003034-2018-00485-00 de
BANCO CAJA SOCIAL SA NIT 860007335-4
contra MARIA YOLANDA BARON GIL C.C
39648136 Y JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO
C.C 80263898

Por medio del presente, me permito
informarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha
20 de JUNIO de 2018, se decretó el EMBARGO del inmueble identificado
con folio de Matrícula Inmobiliaria No 50S-40488593 de propiedad de los
demandados

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,


CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
SECRETARIO



Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

AL SEÑOR JUEZ

DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ

HIPOTECARIO DEL BANCO CAJA
- GÍAZ NAVARRO y MARÍA

REF.:

EXP.:

ASUNT

F. F
dem
solir
em
de
pú

L

24

RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

PROCESO: EJECUTIVO 2018-00485 de: BANCO CAJA SOCIAL S.A. Contra: MARÍA YOLANDA BARÓN CIL Y JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO.

En Bogotá, Trece (13) de Julio del año dos mil dieciocho (2018), debidamente autorizado por el Secretario del Despacho, notifique personalmente a la señora MARÍA YOLANDA BARÓN CIL quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 39.648.163, quien funge como demandada dentro del presente asunto, el AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 20 de Junio de 2018. Se le comunica que cuentan con el término de Cinco (5) días para pagar o diez (10) proponer excepciones los cuales corren conjuntamente, en constancia de lo anterior se firma como aparece.

El Notificado:

MARÍA YOLANDA BARÓN CIL

Celular: 320 435.38.60.

C.C. No. 39.648.163.

MARÍA YOLANDA BARÓN CIL

Quien Notifica,

ERIKA MONTILLA

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

17 JUL. 2018

Ref.: Ejecutivo 11001400303420180048500

En atención a la solicitud precedente y advertida por este Despacho la discordancia de la identificación de los demandados entre las enunciadas en la demanda y las expresadas en los documentos base de la ejecución, toda vez que el error fue advertido por la parte actora, este Despacho, en aplicación de la disposición del inciso 1° del artículo 93 del CGP, entenderá por corregida la demanda y para todos los efectos tendrá como números de identificación de los demandados los que obran en los documentos base de la ejecución.

En consecuencia, ordénese por Secretaría elaborar de nuevo el oficio No. 1785, indicando que el número de cédula de ciudadanía de MARIA YOLANDA BARON GIL es 39.648.163, y el de JOSE EDGAR DÍAZ NAVARRO es 80.263.889. **Ofíciase.**

NOTIFÍQUESE.


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ
JUEZ -

SPJ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado No	72
de hoy	18 JUL. 2018
El Secretario,	CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D.C.

al

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

PROCESO: EJECUTIVO 2018-00485

En Bogotá, 18 de julio de 2018, debidamente autorizado por el secretario del Despacho, notifiqué personalmente a JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 80263889 en calidad de DEMANDADO, del AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 20 de JUNIO de 2018. Se le comunica que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) proponer excepciones los cuales corren conjuntamente, en constancia de lo anterior se firma como aparece.

El Notificado:

JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO

C.C. No.

[Firma]
80263889 Bogotá

Quien Notifica,

BOLNEY MORENO ALVAREZ



RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D.C.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN

PROCESO: EJECUTIVO 2018-00485

En Bogotá, 18 de julio de 2018, debidamente autorizado por el secretario del Despacho, notifiqué personalmente a JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 80263889 en calidad de DEMANDADO, del AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 20 de JUNIO de 2018. Se le comunica que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) proponer excepciones los cuales corren conjuntamente, en constancia de lo anterior se firma como aparece.

El Notificado;

JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO
C.C. No. 80263889 Bogotá

Quien Notifica,

BOLNEY MORENO ALVAREZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 10 N°14-33 PISO 10 TEL 3413521

63

OFICIO No1785
24 de JULIO de 2018

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
ZONA RESPECTIVA
CIUDAD

Ref. EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RAD No.110014003034-2018-00485-00 de
BANCO CAJA SOCIAL SA NIT 860007335-4
contra MARIA YOLANDA BARON GIL C.C
39648163 Y JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO
C.C 80263889

Por medio del presente, me permito
informarle que dentro del proceso de la referencia, mediante auto de fecha
20 de JUNIO de 2018 y 17 de JULIO de 2018, se decretó el EMBARGO del
inmueble identificado con folio de Matrícula Inmobiliaria No 50S-40488593
de propiedad de los demandados

Sírvase obrar de conformidad.-

Atentamente,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
SECRETARIO

Recibido:
Informado Cristian León
12/09/2018 1/9/2018
26-07-18



Guía N°

991579

ay

Sr.

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO

DIRECCIÓN CLL 72 SUR NO 95-17 APTO 301 INT 6 QUE HACE PARTE DEL CONJ. SENDERO DEL RECREO 1 P.H

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

N° DE PROCESO 2018-0485

FECHA DE INGRESO 2018/06/26

FECHA DE ENTREGA 2018/06/27

Observaciones

GUARDA ANTONIO
CON SELLO SENDEROS DEL RECREO
JB.CMF

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL SA

FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ART. 291 DEL C.G.P.)**

Fecha: 26 DE JUNIO DE 2018

Parte interes

F. HUGO
C.C. N° 17
T.P. N° 5

FECHA Y HORA DE EMISIÓN		12:00		20	09	2019
REMITENTE						
JUZ			PROCESO			
34 CIV. MUN C PAL BOGOTÁ D.C.			2018-0485			
NOMBRE: BANCO CALA SOCIAL SA			COD POSTAL: 1022			
DIRECCIÓN: CR 7 # 77 85 TORRE COLUMENA			COD: 21			
CUIDAD: BOGOTÁ			COMUNICADO DIRECTO ANT			
TELÉFONO: 3139030			COD: 21			
Resolvido por el J. Abogado:			Pasó (en gramínea):			
BOGO - CALA SOCIAL CONSUMO			18			
Remite(n)te: 991579			18			
FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTÓYA			18			
DESTINATARIO						
NOMBRE: JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO			COD POSTAL: 1022			
DIRECCIÓN: CL. 72 8 JR NO 35-17 APTO 301 INT 8 C/ J. HACE PARTE DEL CONJ. SENDERO DEL REUN			COD: 21			
CUIDAD: BOGOTÁ - BOGOTÁ			COMUNICADO DIRECTO ANT			
TELÉFONO:			COD: 21			
Observaciones			1021			
☐ Atendimiento no brindado ☐ No existe la dirección ☐ No reside o no trabaja en el lugar ☐ Se remite a recibir la comunicación ☐ Otro caso?			SENDERO DEL REUN N.º 400.492.558 8 mos:			
Firma de quien recibe a conformidad: ADOLFO GARCÍA			VALOR TOTAL: \$ 0			
c.c. GEORGE ANTONIO			VALOR TOTAL: \$ 13.532			
FECHA Y HORA DE ENTREGA			99 5:49			
115012510612			115012510612			

EL LIBERTADOR
Calle 110 - 5340000 con el Sector Inmobiliario

ST 626.025 257 1

NO.

100%

FEB-24 10:44 AM CENTRE
1150 23106113

erior 6, que hace parte del
horizontal

Fecha providencia

20 DE JUNIO DE 2018

Demandados

JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO
MARÍA YOLANDA BARÓN GIL

cial de este escrito, de inmediato o
la entrega de esta comunicación, de
p.m. a las 5:00 p.m., con el fin de que
librado en su contra.





INVESTIGACIONES Y COBRANZAS
EL LIBERTADOR

Guia N°

994003

ax

Sr.

JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones). CERTIFICA que realizó la entrega del AVISO ART. 292 C.G.P. Y SUS ANEXOS de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO	JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO		
DIRECCIÓN	CLL 72 SUR NO. 95-17 APTO 301 INTERIOR 6 QUE HACE PARTE DEL CONJUNTO SENDERO DEL RECREO 1 P.H		
CIUDAD	BOGOTA	RESULTADO:	EFFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)
N° DE PROCESO	2018-0485		
FECHA DE INGRESO	2018/07/10		
FECHA DE ENTREGA	2018/07/16		

Observaciones

GUARDA DIAZ CON SELLO SENDEROS DEL RECREO I
JB, AG

FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO CAJA SOCIAL

FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 N° 14 - 33, PISO 10°, EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA

NOTIFICACIÓN POR AVISO (ART. 292 DEL C.G.P.)

Fecha: 6 DE JULIO DE 2018

Señor(a): JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO

Dirección: Calle 72 Sur No. 95 - 17, Apartamento 301, Interior 6, que hace parte del
Conjunto Sendero del Recreo 1, Propiedad Horizontal

Ciudad: Bogotá D.C.

No. Radicación proceso

2018 - 485

Naturaleza del proceso

EJECUTIVO HIPOTECARIO

Fecha providencia

20 DE JUNIO DE 2018

Demandante

BANCO CAJA SOCIAL S.A

Demandados

JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO
MARÍA YOLANDA BARÓN GIL

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia de fecha 20 DE JUNIO DE 2018, donde se profirió
mandamiento de pago en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE
ENTREGA de este aviso y comenzará a contarse el respectivo término de traslado (10 días). Dentro de
este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto admisorio Mandamiento de pago X

Dirección del despacho judicial:

CARRERA 10 N° 14 - 33 PISO 10°, EDIFICIO HERNANDO
MORALES MOLINA

Parte interesada

F. HUGO MARQUEZ MONTOYA
C.G. N° 17.015.475 de Bogotá D.C.
T.P. N° 5.629 del C.S de la J.



1916

Página 1

53448

ICIPAL

PARTE:

01
03 γ_A

James G. Martinez Dominguez
James G. Martinez Dominguez

REPARTOIMM09
MUCOTIV8

IDL

OB.

REPAIR

v. 2.0

EL LIBERTADOR

DESTINATARIO

No. 01111111111111111111
REPOSICION DE ENTREGA
FECHA Y HORA DE ENTREGA
2011/6/10 7:18

Direct

ECLA Y VIDA DE ESPINO				PROCESO		2018-0485
1200	10	57	2018	REMITENTE		
JUEZ MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.				COD. POSTAL:		11022
JUEZ				COD.:		
JACQUELINE MURILLO SOCORRO				COD. PART		294 C.G.P. Y SUS
BANCO CUBA SOCIAL				ANEXO		para los gramíneos
NOMBRE: CRISTINA TORRES COLUMENA						126
DIRECCION: BOGOTÁ						
CIUDAD: BOGOTÁ						
TELÉFONO: 3138000						
Recibido por el Usurario:						
BOGOTÁ - CUBA SOCIAL CONSUMO						
Identificación:						
994003						
FRANCISCO HUGO MARGARET MONTOYA						

NOMBRE: JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO
 C.I.: 15.519.050
 DIRECCION: C/4 SUR NO. 66-17 ATC 101
 CUIDAD: BOGOTA - BOGOTA
 TELEFONO: 300074
 Ocupacion: Operario

INTERIOR & DOM.	TARIFA:
COO POSTAL:	TARIFA:
SENDEROS DEL RECORDO	
TEL. 900.192.558 - 0111	
BAGLON	

5143283	
50	
OR TOTAL:	5143283

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.
COTEJADO Y SELLADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO

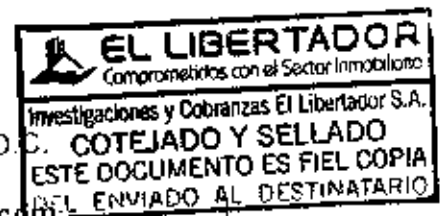
E. S. D.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 17.015.475 de Bogotá D.C., titular de la tarjeta profesional No 5.629 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, identificado con el NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito bancario legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial anónima de carácter privado con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento otorgada mediante Resolución 2348 del 29 de junio de 1990 expedida por la Superintendencia Bancaria, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta representado legalmente por su presidente Dr. **DIEGO FERNANDO PRIETO RIVERA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.297.876 con domicilio en Bogotá D.C., en virtud del poder que me ha confiado el doctor **JOEL ASCANIO PEÑALOZA**, mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No 79.962.158 de Bogotá D.C. en su condición de apoderado del BANCO CAJA SOCIAL S.A., tal como consta en el poder a él conferido mediante la Escritura Pública número 521 del 29 de abril de 2015, otorgada en la Notaria 45 del Circulo Notarial de Bogotá D.C. por el Doctor Rafael Alfonso Bastidas Pacheco, ciudadano mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. en calidad de Vicepresidente de Riesgo y por tanto representante legal del Banco, que igualmente se adjunta a la presente, ante usted y con base en estos documentos, comedidamente solicito se me reconozca personería suficiente para promover demanda contra **MARÍA YOLANDA BARÓN GIL y JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO**, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, identificados con las cédulas de ciudadanía N° 39.648.136 y 80.263.898, para que mediante los trámites del **PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, se tomen a favor de la entidad que represento las siguientes decisiones.

PRETENSIONES

Sírvase Señor Juez decretar la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la Calle 72 Sur # 95- 17, apartamento 301, interior 6, que hace parte del Conjunto Sendero del Recreo 1 propiedad horizontal, de Bogotá D.C., identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40488593, cuyos linderos y cabida se encuentran contenidos en la Escritura Pública N° 19207 de 20 de diciembre de 2007, otorgada en la Notaria 29 del Circulo de Bogotá D.C., a fin de que con el producto de dicha venta, se cancelen las obligaciones que se relacionan a continuación

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com



Para ello solicito librar mandamiento de pago a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., y en contra de la parte demandada por las siguientes sumas de dinero contenidas en los pagarés números 199174003862, 30016276841, 4570213367338358, 5406952598281849/5406951261873494 y 5406953508295861:

I. Pagaré N° 199174003862, al cual le corresponde el crédito número 0199174003862:

- 1.1 Por la cantidad de **1541.3483 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, las cuales al 9 de mayo de 2018, equivalen a **\$396,833.53**, correspondiente al **capital de 2 cuotas en mora** (este saldo de capital de cuotas en mora, no se encuentra incluido en la **pretensión 1.3**, ni contiene ninguna suma distinta a capital), las cuales se discriminan de la siguiente manera:

Cuota No	Fecha Vencimiento	Valor Cuota UVR	Valor Cuota Pesos
1	31-mar-18	767.7639	\$ 197.667.50
2	30-abr-18	773.5844	\$ 199.166.03
TOTAL		1541.3483	\$ 396.833.53

- 1.2 Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora señaladas en el numeral 1.1 a la **tasa del 16.05% E.A.**, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3 Por el **saldo final del capital** adeudado, descontadas las anteriores cuotas de capital, el cual asciende a **56.301,0367 UVR**, según su equivalencia en pesos al momento del pago, las cuales, al **9 de mayo de 2018**, equivalen a **\$14.495.191,72** (Este saldo de capital acelerado, no incluye el capital de las cuotas en mora, ni ningún otro concepto).

CAPITAL EN UVR	X	VALOR UVR 09/05/2018	=	CAPITAL EN PESOS
56.301,0367	X	257.4587	=	\$14.495.191,72

- 1.4 Por la cantidad de **1086.8394 UVR**, equivalentes a la suma de **\$279,816.26**, por concepto de intereses de plazo sobre el anterior saldo de capital acelerado, a la tasa del **10.70% E.A.**, causados desde el **1° de marzo de 2018 al 8 de mayo de 2018**, que se discriminan de la siguiente manera:

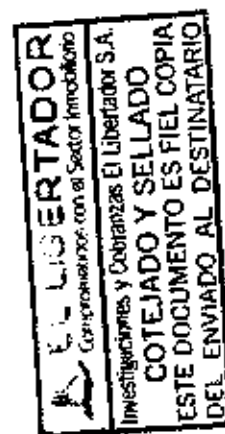
FECHA CAUSACIÓN	VALOR UVR	VALOR PESOS
01-mar-18	31-mar-18	431.3611
01-abr-18	30-abr-18	485.5406
01-may-18	08-may-18	109.9378
TOTAL		1086.8394
		\$ 279.816.26

- 1.5 Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la pretensión 1.3., a la tasa del **16.05% E.A.**, desde la fecha de la presentación de la demanda, es decir, **9 DE MAYO DE 2018**, y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

II. Pagare N° 30016276841, al cual le corresponde el crédito N° 30016276841:

- 2.1. Por la suma de **\$1,618,222.61**, por concepto de **15 cuotas de capital en mora** (este saldo de capital de cuotas en mora, no se encuentra incluido en la pretensión 2.3, ni contiene ninguna suma distinta a capital), las cuales se discriminan de la siguiente manera

Cuota	Fecha	Valor
1	20-feb-17	\$ 93.562.79
2	20-mar-17	\$ 95.435.66
3	20-abr-17	\$ 97.346.03
4	20-may-17	\$ 99.294.63
5	20-jun-17	\$ 101.282.24
6	20-jul-17	\$ 103.309.64
7	20-ago-17	\$ 105.377.62
8	20-sep-17	\$ 107.487.00
9	20-oct-17	\$ 109.638.60
10	20-nov-17	\$ 111.833.27
11	20-dic-17	\$ 114.071.87
12	20-ene-18	\$ 116.355.28
13	20-feb-18	\$ 118.684.40
14	20-mar-18	\$ 121.060.14
15	20-abr-18	\$ 123.483.44
TOTAL		\$ 1,618,222.61



- 2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas en mora, señaladas en el numeral 2.1. liquidados a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que actualmente se encuentra establecida en **30.66% E.A.**

- 2.3. Por el **saldo final del capital adeudado** descontadas las anteriores cuotas de capital, el cual asciende a **\$5.641.417,78** (Este saldo de capital acelerado, no incluye el capital de las cuotas en mora, ni ningún otro concepto)
- 2.4. Por la suma de **\$2.098.819.14**, correspondiente a los intereses de plazo sobre el saldo de capital acelerado indicado en la pretensión 2.3., a la tasa del **26.85% E.A.**, causados entre el **21 de enero de 2017** y el **8 de mayo de 2018**, los cuales se discriminan de la siguiente manera

FECHA CAUSACIÓN		VALOR
21-ene-17	20-feb-17	\$ 23,368.96
21-feb-17	20-mar-17	\$ 156,811.34
21-mar-17	20-abr-17	\$ 154,700.97
21-abr-17	20-may-17	\$ 152,752.37
21-may-17	20-jun-17	\$ 150,764.76
21-jun-17	20-jul-17	\$ 148,737.36
21-jul-17	20-ago-17	\$ 146,669.38
21-ago-17	20-sep-17	\$ 144,560.00
21-sep-17	20-oct-17	\$ 142,408.40
21-oct-17	20-nov-17	\$ 140,213.73
21-nov-17	20-dic-17	\$ 137,975.13
21-dic-17	20-ene-18	\$ 135,691.72
21-ene-18	20-feb-18	\$ 133,362.60
21-feb-18	20-mar-18	\$ 130,986.86
21-mar-18	20-abr-18	\$ 128,563.56
21-abr-18	08-may-18	\$ 71,452.00
TOTAL		\$ 2,098,819.14

- 2.5. Por los intereses moratorios sobre el saldo de capital acelerado indicado en la pretensión 2.3, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, **9 DE MAYO DE 2018**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que actualmente se encuentra establecida en **30.66% E.A.**



III. Pagaré N° 4570213367338358, al cual le corresponde el crédito número 4570213367338358:

- 3.1. Por la suma de **\$2,442,357.00** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **4570213367338358**, al cual le corresponde el crédito número 4570213367338358.
- 3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 3.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, **desde el 24 de septiembre de 2016**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que para la fecha de presentación de la demanda se estableció en 30.66% E.A.

IV. Pagaré N° 5406952598281849/5406951261873494, al cual le corresponde el crédito número 5406952598281849/5406951261873494:

- 4.1. Por la suma de **\$1,840,907.00** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **5406952598281849/5406951261873494** al cual le corresponde el crédito número 5406952598281849/5406951261873494.
- 4.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 4.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, **desde el 24 de septiembre de 2017**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que para la fecha de presentación de la demanda se estableció en 30.66% E.A.

V. Pagaré N° 5406953508295861, al cual le corresponde el crédito número 5406953508295861:

- 5.1. Por la suma de **\$588,876.00** correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° **5406953508295861**, al cual le corresponde el crédito número 5406953508295861.
- 5.2. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado en el numeral 5.1, a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para

cada período, desde el 23 de septiembre de 2017, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, tasa que para la fecha de presentación de la demanda se estableció en 30.66% E.A. 106

VI. Costas del proceso según regulación de su Despacho

HECHOS

- I. Pagaré N° 199174003862, al cual le corresponde el crédito número 0199174003862:
 - 1.1. Los señores JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO Y MARÍA YOLANDA BARÓN GIL, se constituyeron en deudores del BCSC S.A. hoy BANCO CAJA SOCIAL S.A. al aceptar y suscribir el día 31 de enero de 2008, el pagaré N° 199174003862, por la cantidad de 115,477.1394 UVR, equivalentes en la fecha de su suscripción a \$19,551,319.
 - 1.2. Los deudores se obligaron a pagar el capital y los intereses de plazo en 180 cuotas mensuales consecutivas el último día de cada mes, siendo la primera de ellas exigible el día 29 de febrero de 2008.
 - 1.3. En el pagaré en mención se pactaron intereses de plazo a la tasa del 11.00% E.A., la cual es superior a la máxima legalmente permitida por la Junta Directiva del Banco de la República en Resolución Externa No. 003 de 2012, para los créditos de vivienda de interés social otorgados en UVR, del 10.70% E.A., por lo cual, es esta última la que se cobra en la demanda por ser inferior y más favorable a la parte demandada.
 - 1.4. Los intereses de mora se están cobrando a la tasa del 16.05% E.A., la cual corresponde a una y media veces el interés de plazo máximo legalmente permitido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la Ley 546 de 1999, y en la aludida Resolución.
 - 1.5. Las tasas de interés que se cobran para este pagaré, son inferiores a una y media veces el interés bancario corriente, el cual para el mes de mayo de 2018, fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución No. N° 527 del 27 de abril de 2018, en la tasa del 20.44% E.A.
 - 1.6. Igualmente, se pactó en el título base de la acción, la facultad que le asiste a mi poderdante de dar por extinguido el plazo y, como consecuencia, exigir la totalidad de la obligación, ante el incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones originadas en el mismo título.

1.7. La parte demandada se encuentra en mora de pagar a mi mandante las cuotas correspondientes a capital e intereses desde el 1° DE ABRIL DE 2018 razón por la cual el BANCO CAJA SOCIAL S.A. acorde con lo pactado, y en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, HACE USO DE LA CLÁUSULA ACELERATORIA A PARTIR DE LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, ESTO ES, 9 DE MAYO DE 2018, Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, EXIGE EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

1.8. El pagaré base de la ejecución, fue suscrito en UVR con posterioridad al 31 de diciembre de 1999, razón por la cual no fue objeto del procedimiento de reliquidación, de que trata la Ley 546 de 1999.

II. Pagaré N° 30016276841, al cual le corresponde el crédito N° 30016276841:

2.1. El señor JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO se constituyó en deudor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. al suscribir el día 1° de marzo de 2016, el pagaré N° 30016276841, al cual le corresponde el crédito N° 30016276841 por la suma de \$8,100,000.

2.2. En el pagaré mencionado el deudor se obligó a pagar el capital y los intereses de plazo en 60 cuotas mensuales, consecutivas a partir del 20 de abril de 2016, cada una por \$261,276 00

2.3. El pagaré fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones anexo al mismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 622 del Código de Comercio.

2.4. En el pagaré aludido, el deudor se comprometió a pagar una tasa de interés remuneratoria correspondiente al 26.85% E.A la cual, hoy, es inferior a la máxima legalmente permitida para este tipo de créditos del 30.66% E.A, por lo cual es la pactada la que se cobra en las pretensiones de la demanda

2.5. En el pagaré base de la ejecución, el deudor se comprometió a pagar intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que en los términos del art. 884 del C. de Co. corresponde a una y media veces el interés bancario corriente, el cual para el mes de mayo de 2018 fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución No. 527 del 27 de abril de 2018, en la tasa del 20.44% E.A.

En consecuencia, para este pagaré se están cobrando intereses moratorios a la tasa del 30.66% E.A, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente

- 2.6. De igual forma, se pactó en este título valor, la facultad que le asiste a mi poderdante de dar por extinguido el plazo y, como consecuencia, exigir la totalidad de la obligación ante el incumplimiento en el pago de cualquiera de las obligaciones originadas en el mismo título.
- 2.7. La parte demandada se encuentra en mora de pagar a mi mandante, las cuotas de capital e intereses desde el **21 de febrero de 2017**, razón por la cual el BANCO CAJA SOCIAL S.A. acorde con lo pactado, y en ejercicio del derecho consignado en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, **HACE USO DE LA CLÁUSULA ACELERATORIA DESDE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA, ESTO ES, 9 DE MAYO DE 2018 Y, EN CONSECUENCIA, EXIGE EL PAGO TOTAL DE LOS RUBROS QUE COMPONEN LA OBLIGACIÓN EN RECAUDO.**

III. **Pagaré N° 4570213367338358, al cual le corresponde el crédito número 4570213367338358:**

- 3.1. El señor **JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO**, se constituyó en deudor del BANCO CAJA SOCIAL S.A., al suscribir el día 8 de julio de 2011, el pagaré N° **4570213367338358**, en el cual se incorporó el crédito No. **4570213367338358** por la suma de **\$2,442,357.00**, con fecha única de vencimiento el día **23 de septiembre de 2016**.
- 3.2. El pagaré fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones incorporada al título valor, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 622 del Código de Comercio.
- 3.3. En el pagaré base de la ejecución, el deudor se comprometió a pagar intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que en los términos del art. 884 del C. de Co., corresponde a una y media veces el interés bancario corriente, el cual para el mes de mayo de 2018 fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución No. 527 del 27 de abril de 2018, en la tasa del 20.44% E.A.
- En consecuencia, para este pagaré se están cobrando intereses moratorios a la tasa del 30.66% E.A. que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente.
- 3.4. El deudor incurrió en mora en el pago de la obligación desde el **24 de septiembre de 2016**.

IV. Pagaré N° 5406952598281849/5406951261873494, en el cual se incorporaron los créditos números 5406952598281849 y 5406951261873494:

V. El señor **JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO**, se constituyó en deudor del BANCO CAJA SOCIAL S.A, al suscribir el día 27 de mayo de 2011, el pagaré N° 5406952598281849/5406951261873494, en el cual se incorporaron los créditos números 5406952598281849 y 5406951261873494, con fecha única de vencimiento el día 28 de octubre de 2016.

4.1. El pagaré fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones incorporada al título valor, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 622 del Código de Comercio.

4.2. Por concepto de capital se consignó en el título valor la suma de **\$1.840.907**, correspondiente a la sumatoria de los capitales adeudados de las obligaciones a cargo del deudor y contenidas en el mismo, así

- \$1.299.187 capital adeudado del crédito N° 5406952598281849
- \$ 541.720 capital adeudado del crédito N° 5406951261873494

4.3. En el pagaré base de la ejecución, el deudor se comprometió a pagar intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que en los términos del art. 884 del C. de Co., corresponde a una y media veces el interés bancario corriente, el cual para el mes de mayo de 2018 fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución No. 527 del 27 de abril de 2018, en la tasa del 20.44% E.A.

En consecuencia, para este pagaré se están cobrando intereses moratorios a la tasa del 30.66% E. A. que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente

4.4. El deudor incurrió en mora en el pago de la obligación desde el **29 de octubre de 2016**.

VI. Pagaré N° 5406953508295861, al cual le corresponde el crédito número 5406953508295861:

5.1. El señor **JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO**, se constituyó en deudor del BANCO CAJA SOCIAL S.A, al suscribir el día 14 de septiembre de 2012, el pagaré N° 5406953508295861, en el cual se incorporó el crédito No. 5406953508295861.

por la suma de \$ 588,876.00, con fecha única de vencimiento el día 23 de septiembre de 2016.

- 5.2. El pagaré fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones incorporada al título valor, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 622 del Código de Comercio.
- 5.3. En el pagaré base de la ejecución, el deudor se comprometió a pagar intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, que en los términos del art. 884 del C. de Co., corresponde a una y media veces el interés bancario corriente, el cual para el mes de mayo de 2018 fue certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia en Resolución No. 527 del 27 de abril de 2018, en la tasa del 20.44% E.A.

En consecuencia, para este pagaré se están cobrando intereses moratorios a la tasa del 30.66% E. A , que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente.

- 5.4. El deudor incurrió en mora en el pago de la obligación desde el 24 de septiembre de 2016.

VI. HECHOS COMUNES:

- 6.1. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que conjunta o separadamente adquieran o llegaren a adquirir a favor del Banco Caja Social, los demandados **JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO Y MARÍA YOLANDA BARÓN GIL**, constituyeron hipoteca abierta de primer grado a favor de la parte demandante, la cual consta en la Escritura Pública N° 19207 de 20 de diciembre de 2007, otorgada en la Notaria 29 del Círculo de Bogotá D.C., registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40488593.
- 6.2. Según consta en el folio de matrícula inmobiliaria del bien dado en garantía, los actuales propietarios del inmueble hipotecado son los señores **JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO Y MARÍA YOLANDA BARÓN GIL**, quienes constituyen la parte demandada en este escrito.
- 6.3. Los pagarés encartados, contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez, se sirva tener como prueba en favor de mi mandante, los siguientes documentos.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com



1. Poder especial para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante.
2. Certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Copia auténtica de la Escritura Pública No. 521 del 29 de abril de 2015, otorgada en la Notaría 45 del Circulo Notarial de Bogotá D.C.
4. Pagarés N° 199174003862, 30016276841, 4570213367338358, 5406952598281849/5406951261873494 y 5406953508295861.
5. Certificado de tradición No. 50S-40488593
6. Primera copia de la Escritura Pública No. 19207 de 20 de diciembre de 2007, otorgada en la Notaría 29 del Circulo de Bogotá D.C.

NORMAS

Invoco los artículos 2221 y siguientes 2488 y siguientes del Código Civil; 619, 621, 709, 710, 711 y 793 del Código de Comercio; artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

TRÁMITE

A la presente demanda debe dársele el trámite del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real previsto en el art. 468 del Código General del Proceso, y las disposiciones pertinentes contenidas en el mismo código.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente, Señor Juez, por la naturaleza del asunto, por la ubicación del inmueble hipotecado y por la cuantía, la cual asciende a **\$32.627.390,03**, suma que se encuentra comprendida entre cuarenta (40) y ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, por tal motivo, y de conformidad con el artículo 25 del Código General del Proceso, es MENOR.

DOMICILIO

- 1ª entidad demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., persona jurídica, con domicilio en Bogotá D.C., representada por el Doctor DIEGO FERNANDO

PRIETO RIVERA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D. C.

- Apoderado judicial entidad demandante, F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C.

- PARTE DEMANDADA: Con domicilio en Bogotá D.C.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123, 2874891, 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com



NOTIFICACIONES

- ❖ PARTE DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. y su representante legal, en las siguientes direcciones:

- Carrera / # 77 - 65 de Bogotá D.C.
- Correo electrónico: notificacionesjudiciales@bancocajasocial.com

Este correo electrónico está habilitado únicamente para recibir notificaciones del presente proceso ejecutivo.

- ❖ PARTE DEMANDADA: En el inmueble hipotecado ubicado en la Calle 72 Sur # 95- 17, apartamento 301, interior 6, que hace parte del Conjunto Sendero del Recreo 1, propiedad horizontal, de Bogotá D.C.

- Desconocemos la dirección de correo electrónico de la parte demandada

- ❖ APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDANTE:

- Calle 30 A No. 6-22 Oficina 402. de Bogotá D. C.
- Direcciones de correo electrónico: abogados@aslegama.com

Este correo electrónico está habilitado únicamente para recibir notificaciones del presente proceso ejecutivo.

ANEXOS

Acompaño a esta demanda los siguientes

1. Los documentos relacionados en el capítulo de Pruebas.
2. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado
4. Demanda digitalizada en CD para el traslado a la parte demandada.
5. Demanda digitalizada en CD para el archivo del juzgado

Señor Juez.


F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 29 N° 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, 26 MAR. 2018

Ref.: Garantía Real 1100140030342018 00485 00

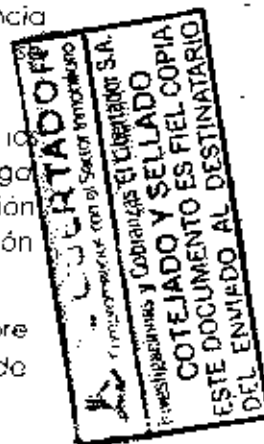
Reunidas las exigencias de que tratan los artículos 422, 468 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, contra **MARÍA YOLANDA BARÓN GIL** y **JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO** por las siguientes cantidades dinerarias:

PAGARÉ N° 199174003862

1. Por la suma de **1541.3483² UVR** que equivalen a **\$396.833,53 m/cte.**, por concepto de 2 cuotas vencidas y no pagadas desde el 31 de marzo hasta el 30 de abril de 2018, del pagaré base de la obligación, más los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados al 16.05% anual, siempre y cuando no superen la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **\$56.301,0367 UVR** que equivalen a **\$14.495.191,72 m/cte.**, por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré aportado como base de la obligación, más los intereses moratorios, liquidados al 16.05% anual, siempre y cuando no superen la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera para cada periodo, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **1086.8394 UVR** que equivalen a **\$279.816,26 m/cte.**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 1 de marzo al 8 de mayo de 2018.

PAGARÉ N° 30016276841

4. **\$1.616.222,61 M/cte.**, correspondientes al capital en mora de 15 cuotas desde el 20 de febrero de 2017 hasta el 20 de abril de 2018; más los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota, hasta que se verifique su pago total.
5. **\$6.641.417,78 M/cte.**, correspondientes al saldo del capital acelerado, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.
6. Por la suma de **\$2.098.819,14 m/cte.**, por concepto de intereses de plazo sobre el capital acelerado, causados desde el 21 de enero de 2017 al 8 de mayo de 2018.





Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
 Carrera 10 N° 14 - 43 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia.

PAGARÉ N° 4570213367338358

7. \$2.442.357.⁰⁰ M/cte., correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de septiembre de 2016, hasta que se verifique su pago total.

PAGARÉ N° 5406952598281849/5406951261873494

8. \$1.840.907.⁰⁰ M/cte., correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de septiembre de 2017, hasta que se verifique su pago total.

PAGARÉ N° 5406953508295861

9. \$588.876.⁰⁰ M/cte., correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de septiembre de 2017, hasta que se verifique su pago total.
10. Sobre costas se resolverá oportunamente.
11. Se decreta el embargo del bien gravado con hipoteca identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **505-40488593**. Oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad - Zona Sur.
12. Ordenar a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
13. Notifíquese al extremo pasivo en la forma ordenada en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso.
14. Se reconoce personería jurídica al abogado F. **HUGO MÁRQUEZ MONTOYA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

Maria Isabella Córdoba Pérez
MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
 Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.	
El/la, le/letras notificado en estado No. 02	
de hoy 21	
El Secretario	
CRISTIAN POLO MONCAYE	



Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO CAJA
SOCIAL S.A., contra JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO y MARÍA
YOLANDA BARÓN GIL

Exp.: 2018 – 485

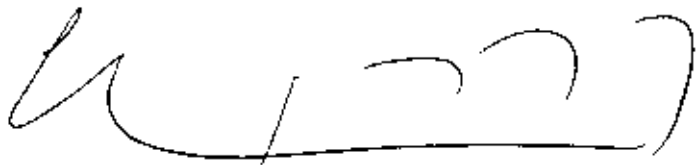
ASUNTO: SE APORTA RESULTADO DEL CITATORIO
SE APORTA RESULTADO DEL AVISO
SE SOLICITA TENER POR NOTIFICADO AL DEMANDADO JOSÉ
EDGAR DÍAZ NAVARRO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que con el fin de que sean incorporados al expediente, aporto los documentos que acreditan el trámite del citatorio (art. 291 del C.G.P.) enviado al demandado **JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO**, con la certificación del servicio postal autorizado **EL LIBERTADOR**, en la cual consta que fue entregado en la **Calle 72 Sur No. 95 – 17, Interior 6, Apartamento 301, que hace parte del Conjunto Sendero del Recreo P.H., de Bogotá D.C.**, lugar donde su destinatario **SI HABITA O TRABAJA**.

Igualmente, adjunto los documentos que acreditan el trámite del aviso de notificación (art. 292 del C. G. P.) enviado al demandado a la dirección antes indicada, con la constancia del servicio postal autorizado, en la cual se certifica que fue entregado el **16 de julio de 2018**

En consecuencia, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva tener por notificado del mandamiento de pago al demandado, a partir del **17 de julio de 2018.**

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Al despacho de la señora juez las presentes diligencias, con el objeto de:

- ☐ Calificar demanda.
- ☐ Resolver petición formulada en memorial que antecede.
- ☐ Continuar trámite.
- ☐ Venció término de traslado anterior. Escrito descorriendo traslado: SI NO
- ☐ Liquidación de Costas Liquidación de Crédito
- ☐ Registro de medida cautelar.
- ☒ Vencido término al notificado no En silencio no
- ☐ Contestación de demanda en término: si no en término: si no
- ☐ Venció término para subsanar. Subsana no en silencio no
- ☐ Proceso inactivo para aplicar Art. 317 C.G. del P. NO
- ☐ Vencido término al accionado. Respuesta SI NO
- ☐ Comunicación anterior
- ☐ Dar trámite folios Se notificación
- ☐ Verificar cuál aviso o personal
- ☐ Subir primer

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LÉON

Secretario



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

24 AGO. 2018

Ref.: Ejecutivo 11001400303420180048500

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase notificado por aviso al señor JOSE EDGAR DÍAZ NAVARRO, y personalmente a la señora MARÍA YOLANDA BARÓN GIL, quienes dentro del término legal para presentar excepciones, guardaron silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al art. 440 del C.G.P. por lo que se **RESUELVE**:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate del bien inmueble embargado objeto de la garantía real para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría elabórese la liquidación de costas, incluyendo a título de agencias en derecho la suma de \$ 450.000 m/cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ -

SPJ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.	
El auto anterior es notificado en estado NC	<u>26</u>
de hoy	27 AGO. 2018
El Secretario,	CRISTIAN PAOLO MONCZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia.

119

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 10

PROCESO: 2018-0485

LIQUIDACIÓN COSTAS (Artículo 366 C.G. del P.)

ASUNTO	FOLIO	VALOR
Agencias en derecho	FOLIO 117	\$450.000.00
Notificaciones	FOLIO 95	\$13.532.00
Notificaciones	FOLIO 98	\$14.989.00
TOTAL		\$478.521.00

SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS
VEINTI UN PESOS M/cte

Ingresar las presentes diligencias al despacho hoy 11 de septiembre de 2018,
con la liquidación de costas que antecede.

EL SECRETARIO,


CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

27 SET. 2018

Ref.: Ejecutivo 1100140030342018 0048500

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, toda vez que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE.

Maria Isabella Córdoba Páez
MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
Juez

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

El auto anterior es notificado en estado No. 100

26 SET. 2018

de hoy

El Secretario: *Cristian Pardo Muñoz León*
CRISTIAN PABLO MUÑOZ LEÓN

SPJ



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180914915415109856

Nro Matrícula: 50S-40488593

Impreso el 14 de Septiembre de 2018 a las 09:59:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página
CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR. DEPTO. BOGOTA D.C. MUNICIPIO. BOGOTA D.C. VEREDA. BOGOTA D.C.
FECHA APERTURA: 15-08-2007 RADICACION: 2007-74714 CON ESCRITURA DE: 26-07-2007
CODIGO CATASTRAL: AAA0210BBZECCD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 9570 de fecha 13-07-2007 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. INTERIOR 8 APTO 301 SENDEROS DEL RECREO 1 P H con
area de 39.44 con coeficiente de 0.380% (ART 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 8/1984)

COMPLEMENTACION:

APIROS LTDA. ENGLORO POR E. 9570 DEL 13-07-07 NOTARIA 29 DE BOGOTA CON REGISTRO AL FOLIO 050-40488515. ADQUIRIO POR COMPRA A
METROVIVIENDA. EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL POR E. 4897 DEL 19-12-06 NOTARIA 28 DE BOGOTA D.C., ESTA
LOTEO POR E. 3910 DEL 28-12-00 NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C. CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40359852 Y 854 ENGLORO POR ESCRITURA
3910 ANTERIORMENTE MENCIONADA (ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA Y CORREGIDA EN CUANTO A CITAR CORRECTAMENTE EL AREA DEL
PREDIO EL RECREO 1 CESION TIPO AG-7B Y EXCLUYEN LA ZONA DE CONTROL AMBIENTAL G-22 Y EL AREA DE RESERVA PARA FUTURA AV.
TINTAL, POR E. 00208 DEL 26-01-2001 NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C.) CON REGISTRO AL FOLIO 050-40358729. ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE
ENGLORO ASI. PREDIO NUMERO UNO. POR COMPRA A RODRIGUEZ RUIZ JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ DE MORENO BLANCA CECILIA
RODRIGUEZ RUIZ MYRIAM RODRIGUEZ RUIZ LUZ MARINA RODRIGUEZ RINCON JORGE AUGUSTO, RODRIGUEZ RINCON NICOLAS, RODRIGUEZ
RINCON ANA LUCIA, RODRIGUEZ RINCON GINA PAOLA POR E. 572 DEL 31-03-2000 NOTARIA 64 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON
POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE RODRIGUEZ PARDO JOSE BERNARDO POR E. 6331 DEL 26-02-2000 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE
BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE EL MISMO CON RUIZ DE RODRIGUEZ BLANCA
CECILIA POR E. 1430 DEL 02-12-82 NOTARIA 28 DE BOGOTA. CON REGISTRO AL FOLIO 050-727136. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A
ALVAREZ GAITAN JAIME POR E. 1347 DEL 31-03-88 NOTARIA 5 DE BOGOTA. CON REGISTRO AL FOLIO 050-471436. PREDIO NUMERO DOS. POR
COMPRA A MURCIA GUTIERREZ MAURICIO, MURCIA GUTIERREZ JOSE JOAQUIN, MURCIA GUTIERREZ DORA YARI POR E. 4426 DEL 23-12-99
NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A RAMIREZ MARIN NOEL POR E. 2302 DEL 25-08-93 NOTARIA 34 DE
SANTAFE DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A TABARES DE NIETO LIGIA POR E. 3056 DEL 27-09-89 NOTARIA 25 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO
POR PERMUTA DE GARCIA DIAZ ANTONIO POR E. 1989 DEL 13-07-81 NOTARIA 18 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A SOCIEDAD
HACIENDA LUGANO LTDA. POR E. 2267 DEL 11-08-78 NOTARIA 18 DE BOGOTA. CON REGISTRO AL FOLIO 050-465520. PREDIO NUMERO TRES.
POR COMPRA A MONTAÑA RAMIREZ JOSE POR E. 3046 DEL 14-12-99 NOTARIA 57 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A MONTAÑA
RAMIREZ JAIME POR E. 4586 DEL 30-12-86 NOTARIA 10 DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A DE LA ROSA TONON SEBASTIAN POR E. 3496 DEL
10-11-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA. POR E. 2745 DEL 14-09-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, MONTAÑA RAMIREZ ROSA INES Y DE LA ROSA TONON
SEBASTIAN, RESCINDEN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA ESCRITURA 1162 DEL 04-05-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA. EN
FAVOR DE DE LA ROSA TONON SEBASTIAN A MONTAÑA RAMIREZ ROSA INES DE LA ROSA TONON SEBASTIAN ADQUIRIO POR COMPRA A
MONTAÑA CORTES PATRICIO POR E. 1151 DEL 04-05-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A SOCIEDAD COMPAÑIA AGRICOLA
LTDA. POR E. 4725 DEL 17-09-99 NOTARIA 2 DE BOGOTA. CON REGISTRO AL FOLIO 050-790670. PREDIO NUMERO CUATRO. POR COMPRA A
MONTAÑA RAMIREZ JOSE POR E. 1730 DEL 29-12-99 NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A MONTAÑA RAMIREZ JAIME
POR LA E. 4596 ANTERIORMENTE MENCIONADA. ESTE HUBO POR COMPRA A DE LA ROSA TONON SEBASTIAN POR LA E. 3496 ANTERIORMENTE
MENCIONADA. POR E. 2745 DEL 14-09-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, MONTAÑA RAMIREZ ROSA INES Y DE LA ROSA TONON SEBASTIAN RESCINDEN
DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA E. 1162 DEL 04-05-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, EN FAVOR DE DE LA ROSA TONON
SEBASTIAN A MONTAÑA RAMIREZ ROSA INES, DE LA ROSA TONON SEBASTIAN ADQUIRIO COMO SE MENCIONA EN EL FOLIO 050-790670 CON
REGISTRO AL FOLIO 050-790667. PREDIO NUMERO CINCO. POR COMPRA A MONTAÑA RAMIREZ JOSE POR E. 9021 DEL 29-11-99 NOTARIA 28 DE
SANTAFE DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A MONTAÑA RAMIREZ JAIME POR E. 2923 DEL 02-09-98 NOTARIA 10 DE BOGOTA. ESTE HUBO
POR COMPRA A DE LA ROSA TONON SEBASTIAN POR E. 3500 DEL 26-10-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A MONTAÑA
CORTES PATRICIO Y RAMIREZ DE MONTAÑA LEONOR POR E. 3345 DEL 19-10-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A
COMPAÑIA AGRICOLA LTDA. POR E. 8359 DEL 16-12-54 NOTARIA 2 DE BOGOTA. CON REGISTRO AL FOLIO 050-843964. PREDIO NUMERO SEIS. POR
COMPRA A MONTAÑA RAMIREZ JOSE POR E. 1978 DEL 13-12-99 NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A MONTAÑA
RAMIREZ JAIME POR LA E. 4596 ANTERIORMENTE MENCIONADA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A DE LA ROSA TONON SEBASTIAN POR LA E. 3496
ANTERIORMENTE MENCIONADA. POR E. 2745 DEL 14-09-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA. MONTAÑA RAMIREZ ROSA INES Y DE LA ROSA TONON
SEBASTIAN, RESCINDEN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA E. 1162 DEL 04-05-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, EN FAVOR DE DE

SNR

Sistema Nacional de Registro de Instrumentos Públicos

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180914915415109856

Nro Matrícula: 50S-40488593

Pagina 2

Impreso el 14 de Septiembre de 2018 a las 09:59:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

LA ROSA TONCZ SEBASTIAN A MONTAÑA RAMIREZ ROSA INES DE LA ROSA TONCZ SEBASTIAN ADQUIRIO COMO SE MENCIONO EN EL FOLIO 050-790670. CON REGISTRO AL FOLIO 050-790668. PREDIO NUMERO SIETE. POR COMPRA A MONTAÑA RAMIREZ JOSE POR E. 823 DEL 06-03-2000 NOTARIA 58 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO LA NUDA PROPIEDAD POR COMPRA A MONTAÑA RAMIREZ JAIME POR E. 4576 DEL 29-12-88 NOTARIA 10 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A DE LA ROSA TONCZ SEBASTIAN POR E. 3498 DEL 26-10-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A MONTAÑA CORTES PATRICIO POR E. 1081 DEL 25-04-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A COMPAÑIA AGRICOLA LTDA. POR E. 1188 DEL 14-03-55 NOTARIA 2 DE BOGOTA. CON REGISTRO AL FOLIO 050-790871. PREDIO NUMERO OCHO. POR COMPRA A MONTAÑA RAMIREZ JOSE POR E. 3752 DEL 13-12-99 NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MONTAÑA RAMIREZ JAIME POR LA E. 4598 ANTERIORMENTE MENCIONADA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A DE LA ROSA TONCZ SEBASTIAN POR E. 3498 ANTERIORMENTE MENCIONADA. POR E. 2745 DEL 14-09-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA. MONTAÑA RAMIREZ ROSA INES Y DE LA ROSA TONCZ SEBASTIAN RESCINDEN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA ESCRITURA 1182 DEL 04-05-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, EN FAVOR DE DE LA ROSA TONCZ SEBASTIAN A MONTAÑA RAMIREZ ROSA INES, DE LA ROSA TONCZ SEBASTIAN ADQUIRIO COMO SE MENCIONO EN EL FOLIO 050-790870. CON REGISTRO AL FOLIO 050-790869. PREDIO NUMERO NUEVE. POR COMPRA A FUNDACION POLITECNICO GRANCOLOMBIANO POR E. 1649 DEL 23-11-99 NOTARIA 61 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, INVERSIONES TROYA LTDA, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA POR E. 8416 DEL 06-11-80 NOTARIA 2 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES TROYA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE VICARIA WITTING LUIS RODRIGO POR E. 2201 DEL 28-12-90 NOTARIA 28 DE SANTAFE DE BOGOTA, WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING LUIS RODRIGO, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA. ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE VICARIA SILVA LUIS EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 05-11-87 JUZGADO 28 C CTO DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A COMPAÑIA AGRICOLA LTDA. POR E. 6249 DEL 04-12-59 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-255120. PREDIO NUMERO DIEZ. POR COMPRA A FUNDACION POLITECNICO GRANCOLOMBIANO POR E. 4055 DEL 23-11-99 NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, VICARIA WITTING FELIPE, WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, INVERSIONES TROYA LTDA. POR LA E. 8416 ANTERIORMENTE MENCIONADA. ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES TROYA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A VICARIA WITTING LUIS RODRIGO POR LA E. 2201 ANTERIORMENTE MENCIONADA, WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING LUIS RODRIGO, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, VICARIA WITTING FELIPE, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE VICARIA SILVA LUIS EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 05-11-87 JUZGADO 28 C CTO DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A COMPAÑIA AGRICOLA LTDA. POR E. 290 DEL 27-01-55 NOTARIA 2 DE BOGOTA. CON REGISTRO AL FOLIO 050-81782. PREDIO NUMERO ONCE. POR COMPRA A FUNDACION POLITECNICO GRANCOLOMBIANO POR E. 5421 DEL 23-11-99 NOTARIA 2 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA. INVERSIONES TROYA LTDA. POR

SNRSECRETARIA DE
GOBIERNO Y
JUSTICIA**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR**
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180914915415109856

Nro Matrícula: 50S-40488593

Pagina 3

Impreso el 14 de Septiembre de 2018 a las 09:59:56 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

E. 826 DEL 14-11-90 NOTARIA 45 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES TROYA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE VICARIA WITTING LUIS RODRIGO POR LA E. 2201 ANTERIORMENTE MENCIONADA, WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING LUIS RODRIGO, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA. ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE VICARIA SILVA LUIS EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 05-11-87 JUZGADO 29 C CTO DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A COMPAIA AGRICOLA LTDA. POR E. 4517 DEL 31-08-56 NOTARIA 2 DE BOGOTA. CON REGISTRO AL FOLIO 050-138828. PREDIO NUMERO DOCE. POR COMPRA A FUNDACION POLITECNICO GRANCOLOMBIANO POR E. 2792 DEL 23-11-99 NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING FELIPE, INVERSIONES TROYA LTDA, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, POR LA E. 826 ANTERIORMENTE MENCIONADA. ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES TROYA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE VICARIA WITTING LUIS RODRIGO POR LA E. 2201 ANTERIORMENTE MENCIONADA, WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING LUIS RODRIGO, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA. ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE VICARIA SILVA LUIS EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 05-11-87 JUZGADO 29 C CTO DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A COMPAIA AGRICOLA LTDA. POR E. 1987 DEL 04-05-81 NOTARIA 2 DE BOGOTA. CON REGISTRO AL FOLIO 050-138813. PREDIO NUMERO TRECE. POR COMPRA A FUNDACION POLITECNICO GRANCOLOMBIANO POR E. 2286 DEL 23-11-99 NOTARIA 38 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, INVERSIONES TROYA LTDA. POR COMPRA A WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA POR LA E. 826 ANTERIORMENTE MENCIONADA. ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES TROYA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE VICARIA WITTING LUIS RODRIGO POR LA E. 2201 ANTERIORMENTE MENCIONADA, WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING LUIS RODRIGO, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE VICARIA SILVA LUIS EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 05-11-87 JUZGADO 29 C CTO DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A COMPAIA AGRICOLA LTDA. POR E. 285 ANTERIORMENTE MENCIONADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-230710. PREDIO NUMERO CATORCE. POR COMPRA A REY GUEVARA JOAQUIN EMIDIO POR E. 5198 DEL 10-11-99 NOTARIA 2 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A DISPROA LTDA. POR E. 4042 DEL 30-08-85 NOTARIA 4 DE BOGOTA. ESTE HUBO POR COMPRA A MONTAIA NEIRA MANUEL ANTONIO, MONTAIA NEIRA JOAN DE JESUS POR E. 5223 DEL 01-10-82 NOTARIA 4 DE BOGOTA. ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A CIA AGRICOLA LTDA. POR E. 2451 DEL 25-06-55 NOTARIA 2 DE BOGOTA. CON REGISTRO AL FOLIO 550-374544. PREDIO NUMERO QUINCE. POR COMPRA A DELGADO BARBOSA LUIS POR E. 3748 DEL 13-12-99 NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE ARIAS MUÑOZ JOAQUIN POR E. 5004 DEL 26-11-85 NOTARIA 2 DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO JUNTO CON DELGADO BARBOSA LUIS POR COMPRA A PINILLA JOSE DE JESUS POR E. 1897 DEL 07-05-63 NOTARIA 2 DE BOGOTA. CON REGISTRO AL FOLIO 050-353544.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 72 SUR 95 17 IN 6 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)



Sistema Nacional de
Registro de Instrumentos
Públicos

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180914915415109856
Pagina 4

Nro Matricula: 50S-40488593

Impreso el 14 de Septiembre de 2018 a las 09:59:56 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
2) CALLE 72 SUR #85-17 INTERIOR 6 APTO 301 SENDEROS DEL RECREO I P. H.
1) CARRERA 95 #72-47 SUR INTERIOR 5 APTO 301 SENDEROS DEL RECREO I P. H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
50S-40488518

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-01-2007 Radicación: 2007-4808
Doc. ESCRITURA 18067 del 19-12-2006 NOTARIA 29 de BOGOTA

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: APIROS SAS
A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

VALOR ACTO: \$

NIT# 8002407245X
NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-07-2007 Radicación: 2007-74714
Doc. ESCRITURA 9570 del 13-07-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SENDEROS DEL RECREO 1
PROPIEDAD HORIZONTAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: APIROS SAS

VALOR ACTO: \$

NIT# 8002407245X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-02-2008 Radicación: 2008-19900
Doc. ESCRITURA 19207 del 20-12-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA V.J.S. SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR, EL CUAL SERA RESTITUIDO
POR EL BENEFICIARIO DE LA SOLUCION DE VIVIENDA CUANDO TRANSFIERA O DEJE DE RESIDIR EN ELLA, ANTES DE HABER TRANSCURRIDO
CINCO AÑOS DESDE LA ADJUDICACION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: APIROS SAS

A: BARON GIL MARIA YOLANDA
A: DIAZ NAVARRO JOSE EDGAR

VALOR ACTO: \$28,624.200

NIT# 8002407245

CC# 39848183 X

CC# 80263889 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-02-2008 Radicación: 2008-19900
Doc. ESCRITURA 19207 del 20-12-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARON GIL MARIA YOLANDA

DE: DIAZ NAVARRO JOSE EDGAR

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

VALOR ACTO: \$

CC# 39848183 X

CC# 80263889 X

NIT# 8600073354



Subregistro Nacional
de Instrumentos Públicos
y Matriculas Inmobiliarias

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180914915415109856

Nro Matrícula: 505-40488593

Página 5

Impreso el 14 de Septiembre de 2018 a las 09:59:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-02-2008 Radicación: 2008-16900

Doc. ESCRITURA 19207 del 20-12-2007 NOTARI 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARON GIL MARIA YOLANDA

CC# 39848163 X

DE: DIAZ NAVARRO JOSE EDGAR

CC# 80263889 X

A: FAVOR SUYO, DE LOS HIJOS QUE TENGA Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-02-2008 Radicación: 2008-16900

Doc: ESC 19207 del 20-12-2007 NOTARI 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$564.436

Se cancela Radicación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA S

NIT# 8600073354

A: APIROS SAS

NIT# 8002407245

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-08-2018 Radicación: 2018-46632

Doc: OFICIO 1785 del 24-07-2018 JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N 2018-30485-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: BARON GIL MARIA YOLANDA

CC# 39848163 X

A: DIAZ NAVARRO JOSE EDGAR

CC# 80263889 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 7*

SALVEL DES: (Información Anterior o Corregida)

Antecl: Nro 0

Nro corrección: 1

Radicación: 02011-16252

Fecha: 21-03-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL CHIP. SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



SECRETARÍA DE
NACIONES UNIDAS
SECRETARÍA DE
NACIONES UNIDAS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180914915415109856

Nro Matrícula: 50S-40488593

Página 6

Impreso el 14 de Septiembre de 2018 a las 09:59:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-362421 FECHA: 14-09-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

E: Registrador EDGAR JOSE NAME AYUD

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DEL BANCO
CAJA SOCIAL S.A. contra JOSE EDGAR DÍAZ NAVARRO y
MARIA YOLANDA BARÓN GIL

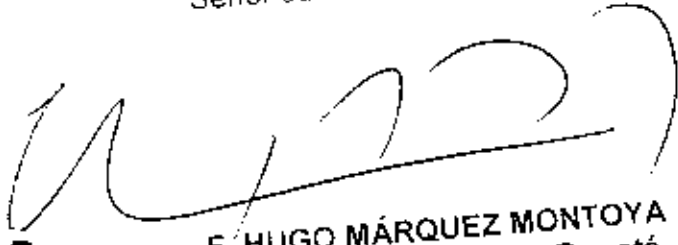
Exp.: 2018 - 485

ASUNTO: SE SOLICITA DECRETAR SECUESTRO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva decretar el secuestro del inmueble hipotecado, toda vez que el embargo ordenado por el Despacho se encuentra debidamente registrado, tal como consta en el certificado que se adjunta.

Para efectos de lo anterior, ruego a su Señoría, se sirva señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

OCT 4'18PM12:47 001102



GOBIERNO DE COLOMBIA

Oficina de Registro de Instrumentos
Bogotá - Zona Sur

RDOZS 7545

50S2018EE28661

El presente es el código

Bogotá D.C. 11 de septiembre de 2018

Señores
JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 N. 14-33 Piso 10
Bogotá D.C

REF : PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL No. 2018-00485-00

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860,007,335-4

CONTRA: MARIA YOLANDA BARON GIL CC 39648163 Y JOSE EDGAR DIAZ
NAVARRO CC 80263889

SU OFICIO No . 1785
DE FECHA 24/07/2018

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 593 del Código General del Proceso, y lo ordenado en su oficio anunciado en la referencia, me permito comunicarle que la medida cautelar se inscribió, como consta en el formulario de calificación y certificado de tradición que se adjuntan al presente. Matrícula Inmobiliaria No.50S-40488593 y Recibo de Caja No. 202943667-68

Cordialmente,

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal

Turno Documento 2018-46682
Turno Certificado 2018-308424
Folios 4
ELABORÓ: Nelly Aguirre Díaz



Superintendencia De Notariado Y Registro
ORIP - ZONA SUR OFICINA DE REGISTRO DE II.PP
Calle 45ª SUR No. 520-71
TELÉFONO 711246281 BOGOTÁ D.C.
<http://www.supernotarado.gov.co>



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Página 2

Nro Matricula: 50S-40483593

Impreso el 23 de Agosto de 2013 a las 08:54:48 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

NOTARIA 10 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A DE LA ROSA TONON SEBASTIAN POR E. 3500 DEL 26-10-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A MONTA/A CORTES PATRICIO Y RAMIREZ DE MONTA/A LEONOR POR E. 3345 DEL 19-10-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A COMPANIA AGRICOLA LTDA. POR E. 8359 DEL 15-12-54 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-843864. PREDIO NUMERO SEIS: POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JOSE POR E. 1978 DEL 13-12-99 NOTARIA 44 DE SANTIAFE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JAIME POR LA E. 4596 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A DE LA ROSA TONON SEBASTIAN POR LA E. 3496 ANTERIORMENTE MENCIONADA, POR E. 2745 DEL 14-09-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, MONTA/A RAMIREZ ROSA INES Y DE LA ROSA TONON SEBASTIAN, RESCINDEN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA E. 1162 DEL 04-05-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, EN FAVOR DE DE LA ROSA TONON SEBASTIAN A MONTA/A RAMIREZ ROSA INES. DE LA ROSA TONON SEBASTIAN ADQUIRIO COMO SE MENCIONO EN EL FOLIO 050-790670. CON REGISTRO AL FOLIO 050-790668. PREDIO NUMERO SIETE: POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JOSE POR E. 823 DEL 06-03-2000 NOTARIA 58 DE SANTIAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO LA NUDA PROPIEDAD POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JAIME POR E. 4576 DEL 29-12-86 NOTARIA 10 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A DE LA ROSA TONON SEBASTIAN POR E. 3493 DEL 26-10-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A MONTA/A CORTES PATRICIO POR E. 1081 DEL 25-04-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A COMPANIA AGRICOLA LTDA. POR E. 1188 DEL 14-03-55 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-790671. PREDIO NUMERO OCHO: POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JOSE POR E. 3752 DEL 13-12-99 NOTARIA 52 DE SANTIAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MONTA/A RAMIREZ JAIME POR LA E. 4596 ANTERIORMENTE MENCIONADA, POR E. 2745 DEL 14-09-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, MONTA/A RAMIREZ ROSA INES Y DE LA ROSA TONON SEBASTIAN, RESCINDEN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA ESCRITURA 1162 DEL 04-05-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, EN FAVOR DE DE LA ROSA TONON SEBASTIAN A MONTA/A RAMIREZ ROSA INES. DE LA ROSA TONON SEBASTIAN ADQUIRIO COMO SE MENCIONO EN EL FOLIO 050-790670. CON REGISTRO AL FOLIO 050-790669. PREDIO NUMERO NUEVE: POR COMPRA A FUNDACION POLITECNICO GRANCOLOMBIANO POR E. 1649 DEL 23-11-99 NOTARIA 61 DE SANTIAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA. INVERSIONES TROYA LTDA. VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA POR E. 8416 DEL 06-11-99 NOTARIA 2 DE SANTIAFE DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES TROYA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE VICARIA WITTING LUIS RODRIGO POR E. 2201 DEL 28-12-80 NOTARIA 28 DE SANTIAFE DE BOGOTA, WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING LUIS RODRIGO, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE VICARIA SILVA LUIS EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 05-11-87 JUZGADO 29 C TO DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A COMPANIA AGRICOLA LTDA. POR E. 6249 DEL 04-12-59 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-255120. PREDIO NUMERO DIEZ: POR COMPRA A FUNDACION POLITECNICO GRANCOLOMBIANO POR E. 4055 DEL 23-11-99 NOTARIA 23 DE SANTIAFE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, VICARIA WITTING FELIPE, WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, INVERSIONES TROYA LTDA. POR LA E. 8416 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES TROYA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A VICARIA WITTING LUIS RODRIGO POR LA E. 2201 ANTERIORMENTE MENCIONADA, WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING LUIS RODRIGO, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, VICARIA WITTING FELIPE, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE VICARIA SILVA LUIS EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 05-11-87 JUZGADO 29 C TO DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A COMPANIA AGRICOLA LTDA. POR E. 290 DEL 27-01-55 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-61782. PREDIO NUMERO ONCE: POR COMPRA A FUNDACION POLITECNICO GRANCOLOMBIANO POR E. 5421 DEL 23-11-99 NOTARIA 2 DE SANTIAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, INVERSIONES TROYA LTDA. POR E. 826 DEL 14-11-90 NOTARIA 45 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES TROYA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE VICARIA WITTING LUIS RODRIGO POR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40488593

Página 3

Impreso el 23 de Agosto de 2018 a las 08:54:48 a.m.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

LA E. 2201 ANTERIORMENTE MENCIONADA, WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING LUIS RODRIGO, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE VICARIA SILVA LUIS EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 05-11-87 JUZGADO 29 C CTO DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A COMPANIA AGRICOLA LTDA. POR E. 4517 DEL 31-08-86 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-138828. PREDIO NUMERO DOCE: POR COMPRA A FUNDACION POLITECNICO GRANCOLOMBIANO POR E. 2792 DEL 23-11-99 NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING FELIPE, INVERSIONES TROYA LTDA. , VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, POR LA E. 826 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES TROYA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE VICARIA WITTING LUIS RODRIGO POR LA E. 2201 ANTERIORMENTE MENCIONADA, WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING LUIS RODRIGO, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE VICARIA SILVA LUIS EDUARDO, SEGUN SENTENCIA DEL 05-11-87 JUZGADO 29 C CTO DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A COMPANIA AGRICOLA LTDA. POR E. 1997 DEL 04-05-61 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-138813. PREDIO NUMERO TRECE: POR COMPRA A FUNDACION POLITECNICO GRANCOLOMBIANO POR E. 2286 DEL 23-11-99 NOTARIA 38 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO JUNTO CON VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, INVERSIONES TROYA LTDA. POR COMPRA A WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA POR LA E. 826 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTOS ADQUIRIERON ASI: INVERSIONES TROYA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE VICARIA WITTING LUIS RODRIGO POR LA E. 2201 ANTERIORMENTE MENCIONADA, WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING LUIS RODRIGO, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE VICARIA SILVA LUIS EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 05-11-87 JUZGADO 29 C CTO DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A COMPANIA AGRICOLA LTDA. POR E. 290 ANTERIORMENTE MENCIONADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-230710. PREDIO NUMERO CATORCE: POR COMPRA A REY GUEVARA JOAQUIN EMIGIO POR E. 5198 DEL 10-11-99 NOTARIA 2 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A DISPROA LTDA. POR E. 4042 DEL 30-08-85 NOTARIA 4 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A MONTAÑA NEIRA MANUEL ANTONIO, MONTAÑA NEIRA JUAN DE JESUS POR E. 5223 DEL 01-10-82 NOTARIA 4 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A CIA AGRICOLA LTDA. POR E. 2451 DEL 20-05-86 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-374544. PREDIO NUMERO QUINCE: POR COMPRA A DELGADO BARBOSA LUIS POR E. 3748 DEL 13-12-99 NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE ARIAS MUÑOZ JOAQUIN POR E. 5004 DEL 26-11-65 NOTARIA 2 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO JUNTO CON DELGADO BARBOSA LUIS POR COMPRA A PINILLA JOSE DE JESUS POR E. 1897 DEL 07-05-63 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-353544.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) CARRERA 95 #72-47 SUR INTERIOR 6 APTO 301 SENDEROS DEL RECREO 1 P. H.
- 2) CALLE 72 SUR #95-17 INTERIOR 6 APTO 301 SENDEROS DEL RECREO 1 P. H.
- 3) CL 72 SUR 95 17 IN 6 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

40488518

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 08-01-2007 Radicacion: 2007-4808 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 18067 del: 19-12-2006 NOTARIA 29 DE BOGOTA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Página 4

Nro Matricula: 50S-40488593

Impreso el 23 de Agosto de 2018 a las 08:54:48 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: APIROS SAS

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

8002407245 X

8600073354

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 26-07-2007 Radicacion: 2007-74714

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 19207 del: 20-12-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SENDEROS DEL RECREO 1 PROPIEDAD HORIZONTAL

(LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: APIROS SAS

8002407245 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 20-02-2008 Radicacion: 2008-16900

VALOR ACTO: \$ 28,624,200.00

Documento: ESCRITURA 19207 del: 20-12-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA V.I.S. SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR, EL CUAL SERA RESTITUIDO POR EL BENEFICIARIO DE LA SOLUCION DE VIVIENDA CUANDO TRANSFIERA O DEJE DE RESIDIR EN ELLA, ANTES DE HABER TRANSCURRIDO CINCO AÑOS DESDE LA ADJUDICACION (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: APIROS SAS

A: BARON GIL MARIA YOLANDA

A: DIAZ NAVARRO JOSE EDGAR

8002407245

39648163 X

80263889 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 20-02-2008 Radicacion: 2008-16900

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 19207 del: 20-12-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA (GRAVAMENES)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARON GIL MARIA YOLANDA

DE: DIAZ NAVARRO JOSE EDGAR

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

39648163 X

80263889 X

8600073354

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-02-2008 Radicacion: 2008-16900

VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 19207 del: 20-12-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARON GIL MARIA YOLANDA

DE: DIAZ NAVARRO JOSE EDGAR

A: FAVOR SUYO, DE LOS HIJOS QUE TENGA Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

39648163 X

80263889 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 20-02-2008 Radicacion: 2008-16900

VALOR ACTO: \$ 564,406.00

Documento: ESCRITURA 19207 del: 20-12-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No. 1.

ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

8600073354



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
DE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-40488593

Pagina 5

Impreso el 23 de Agosto de 2018 a las 08:54:48 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
8002407245

A: APIROS SAS

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 03-08-2018 Radicacion: 2018-46682 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 1785 del: 24-07-2018 JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2018-00485-00 (MEDIDA CAUTELARI
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, i-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
A: BARON GIL MARIA YOLANDA
A: DIAZ NAVARRO JOSE EDGAR

8600073354

39648163

80263989

X

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *7*

SALVEADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2011-16252 fecha 21-09-2011
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID63 Impreso por: CONTR033
TURNO: 2018-306424

FECHA: 03-08-2018

El Registrador Principal (E):



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

131

Pagina 1

Impreso el 13 de Agosto de 2018 a las 06:43:05 p.m.
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2018-46682 se calificaron las siguientes matriculas:
40488593

Nro Matricula: 40488593

CIRCULO DE REGISTRO: 50S BOGOTA ZONA SUR No. Catastro: AAA0210BBZE
MUNICIPIO: BOGOTA D. C. DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) CARRERA 95 #72-47 SUR INTERIOR 6 APTO 301 SENDEROS DEL RECREO 1 P. H.
- 2) CALLE 72 SUR #95-17 INTERIOR 6 APTO 301 SENDEROS DEL RECREO 1 P. H.
- 3) CL 72 SUR 95 17 IN 6 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 03-08-2018 Radicacion: 2018-46682
Documento: OFICIO 1785 del: 24-07-2018 JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N.2018-00485-00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.	8600073354
A: BARON GIL MARIA YOLANDA	39648163 X
A: DIAZ NAVARRO JOSE EDGAR	80263889 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

Funcionario Calificador

Fecha: El Registrador
Dia Mes Ano Firma

ABOGA228.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

14 ENE. 2019

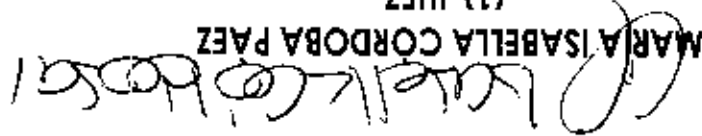
Ejecutivo 1100140030342018 0048500

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble con folio de matrícula N° 505-40488593, se ordena su secuestro.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, a los jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o la Alcaldía Local de la zona respectiva, conforme al artículo 38 del CGP.

Librese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFIQUESE,


MARIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
(1) JUEZ.

MP

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No <u>3</u> fijado en la Secretaría a las 8 a.m. hoy <u>15 ENE. 2019</u> El Secretario, CRISTIAN PABLO MUÑOZ LEON

05 OCT 2018

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Calificar demanda.

Resolver petición formulada en memorial que antecede.

Continuar trámite.

Venció término de traslado anterior. Escrito descorriendo traslado: SI NO

☒ Registro de medida cautelar. Liquidación de Crédito

Venció término al notificado

Contestación de demanda en término: SI NO

Venció término para subsanar. Subsana en término: SI NO

Proceso inactivo para aplicar Art. 317 C.G. del P. en silencio.

Venció término al accionado. Respuesta SI NO

Comunicación anterior

Dar trámite folios

Solicitar Secuestro

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Secretario

DESPACHO COMISORIO NÚMERO 351
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.

AL

ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA DE ESTA CIUDAD Y/O
CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ Y/O A LOS JUECES DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL RAD. No. 110014003034-2018-00485-00 de BANCO CAJA SOCIAL NIT 8600073354 contra MARIA YOLANDA BARON GIL C.C 39648163 Y JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO C.C 80263889 se le comisionó para la diligencia de SECUESTRO DEL INMUEBLE con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40488593.

Téngase en cuenta que se le otorgan amplias facultades para designar secuestre y fijar los correspondientes gastos-

Se designa como auxiliar de la justicia al auxiliar de la justicia cuyos datos aparecen en relación adjunta, al cual se le fijarán como honorarios para la diligencia la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes, acuerdo 1518 de 2002 sala administrativa del consejo seccional de la judicatura.-

Se advierte al funcionario comisionado que deberá indicar en forma clara, concreta y precisa la dirección, teléfono fijo y celular en la cual el secuestre recibirá notificaciones así como el lugar en el que permanecerán los bienes según el caso, so pena de incurrir en las sanciones legales.

Actúa como apoderado(a) de la parte actora el (la) Dr.(a) F. HUGO MARQUEZ MONTOYA quien se identifica con la C.C. No 17015475 Y TP 5629 DEL CSJ

Se anexa copia del auto que decretó la medida.

Para su diligenciamiento se libra el presente Despacho Comisorio hoy

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
SECRETARIO

21/01/19
Humberto Alvarado
201911
15-01-19

135

Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO CAJA SOCIAL
S.A., contra JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO y MARÍA YOLANDA BARÓN
GIL

RECIBIDO 31/03/2019

Exp.: 2018 - 485

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que presento la liquidación del crédito que se cobra en este proceso, al 15 de enero de 2019.

Los intereses moratorios sobre el capital del pagaré 199174003862 se liquidan a la tasa del 16.05% E.A., conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, la cual se ajusta a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999 y en la Resolución Externa No. 3 del 30 de abril de 2012, del Banco de la República.

Los intereses moratorios sobre el capital de los pagarés N° 30016276841, 4570213367338358, 5406952598281849/5406951261873494 y 5406953508295861 se liquidan a la tasa máxima permitida correspondiente a una y media veces del interés bancario corriente certificado para cada periodo por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago.

En consecuencia, las tasas de los intereses que a continuación se cobran atienden lo dispuesto en el mandamiento de pago y no sobrepasan los topes máximos permitidos por la ley.

I. Pagaré N° 199174003862:

- 1.1. Capital de 2 cuotas en mora, ordenadas en el mandamiento de pago por la cantidad de 1541.3483 UVR, equivalentes en pesos a la tasa del 15/01/2019 de \$ 260,8171 por cada UVR, son.....\$ 402.009.99

Cuota	Fecha	Valor Cuota	Valor Cuota
No	Vencimiento	UVR	PESOS
1	31-mar-18	767.7639	\$ 200.245,95
2	30-abr-18	773.5844	\$ 201.764.04
TOTAL		1541.3483	\$ 402.009,99

- 1.2. **Intereses moratorios sobre el capital de las cuotas vencidas**, desde el día siguiente al vencimiento de cada una y hasta el 15/01/2019, a la tasa del 16.05% E.A., son **188,2496**, equivalentes en pesos a la tasa del 15/01/2019 de \$260,8171 por cada UVR..... **\$ 49.098,72**

Cuota No	Fecha Vencimiento	Valor Cuota UVR	Valor Cuota PESOS	Periodo		Días	Tasa E.A.	Valor Intereses UVR	Valor Intereses PESOS
				Desde	Hasta				
1	31-mar-18	767,7639	\$ 200.245,95	1-abr-18	15-ene-19	289	16,05	98,9232	\$ 25.800,86
2	30-abr-18	773,5844	\$ 201.764,04	1-may-18	15-ene-19	259	16,05	89,3264	\$ 23.297,86
TOTAL								188,2496	\$ 49.098,72

- 1.3. **Capital acelerado**, ordenado en el mandamiento por la cantidad de **56301,0367** UVR, equivalentes en pesos a la tasa del 15/01/2019 de \$260,8171 por cada UVR..... **\$ 14.684.273,12**

- 1.4. **Intereses de plazo**, decretados en el mandamiento de pago por la cantidad de **1086.8394 UVR**, equivalentes en pesos a..... **\$ 283.466,30**

- 1.5. **Intereses de mora sobre el capital acelerado**, desde la fecha de presentación de la demanda 09/05/2018 y hasta el 15/01/2019, a la tasa del 16.05% E.A., son **4813,8700 UVR**, equivalentes en pesos a la tasa del 15/01/2019 de \$260,8171 por cada UVR..... **\$ 1.255.539,61**

Valor Capital Acelerado UVR	Valor Capital Acelerado PESOS	Periodo		Días	Tasa E.A.	Valor Intereses UVR	Valor Intereses PESOS
		Desde	Hasta				
56301,0367	\$14.684.273,12	9-may-18	15-ene-19	251	16,05	4813,8700	\$1.255.539,61

TOTAL BRUTO ADEUDADO PAGARÉ 199174003862 AL 15/ENERO/2019

CONCEPTO	VALOR EN PESOS	VALOR EN UVR
CUOTAS EN MORA	\$ 402.009,99	1541,3483
CAPITAL ACELERADO	\$ 14.684.273,12	56301,0367
INTERESES DE PLAZO	\$ 283.466,30	1086,8394
INTERESES DE MORA SOBRE CUOTAS	\$ 49.098,72	188,2496
INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL ACELERADO	\$ 1.255.539,61	4813,8700
TOTAL	\$ 16.674.387,74	63931,3440

* Después de presentada la demanda, se realizaron abonos a la obligación, en las fechas y montos que a continuación relaciono:

FECHA ABONO	COTIZACIÓN DE LA UVR A LA FECHA DEL ABONO	VALOR EN PESOS	VALOR EN UVR
28/07/2018	259,5770	\$ 383.735	1478,3089
6/08/2018	259,6900	\$ 100.000	385,0745
11/08/2018	259,7528	\$ 100.457	386,7408
18/08/2018	259,7703	\$ 100.000	384,9555
24/08/2018	259,7049	\$ 400.000	1540,2097
31/08/2018	259,6286	\$ 100.000	385,1656
18/09/2018	259,4964	\$ 310.000	1194,6216
29/09/2018	259,6106	\$ 310.000	1194,0961
8/10/2018	259,7040	\$ 58.489	225,2141
20/10/2018	259,8437	\$ 300.000	1154,5402
3/11/2018	260,0314	\$ 252.125	969,5944
20/11/2018	260,2443	\$ 188.769	725,3531
30/11/2018	260,3484	\$ 353.941	1369,4898
17/12/2018	260,5247	\$ 361.218	1386,5019
TOTAL		\$ 3.318.734	12769,8662

Los abonos fueron aplicados conforme lo dispuesto en el art. 1653 del C.C., de la siguiente manera:

PNL 199174003862

CONCEPTO	VALOR BRUTO ADEUDADO	ABONO APLICADO EN UVR	SALDO EN UVR	SALDO EN PESOS
CUOTAS EN MORA	1541,3483	1541,3483	0,0000	\$ 0,00
CAPITAL ACELERADO	56301,0367	5139,5589	51161,4778	\$ 13.343.788,27
INTERESES DE PLAZO	1086,8394	1086,8394	0,0000	\$ 0,00
INTERESES DE MORA SOBRE CUOTAS	188,2496	188,2496	0,0000	\$ 0,00
INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL ACELERADO	4813,8700	4813,8700	0,0000	\$ 0,00
TOTAL	63931,3440	12769,8662	51161,4778	\$ 13.343.788,27

II. Pagaré No. 30016276841:

- 2.1. Capital de 15 cuotas en mora, ordenado en el mandamiento de pago por la suma de.....\$ 1,618,222.61

Nº CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR
1	20-feb-17	\$ 93,562.79
2	20-mar-17	\$ 95,435.66
3	20-abr-17	\$ 97,346.03
4	20-may-17	\$ 99,294.63
5	20-jun-17	\$ 101,282.24
6	20-jul-17	\$ 103,309.64
7	20-ago-17	\$ 105,377.62
8	20-sep-17	\$ 107,487.00
9	20-oct-17	\$ 109,638.60
10	20-nov-17	\$ 111,833.27
11	20-dic-17	\$ 114,071.87
12	20-ene-18	\$ 116,355.28
13	20-feb-18	\$ 118,684.40
14	20-mar-18	\$ 121,060.14
15	20-abr-18	\$ 123,483.44
TOTAL		\$ 1,618,222.61

2.2. Intereses de mora sobre el capital de las cuotas vencidas, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta el 15/01/2019, a la tasa máxima legalmente permitida, correspondiente a una y media veces el interés bancario corriente certificado para cada período, son..... \$ 607,599,70

Cuota No	Fecha Vencimiento	Valor Cuotas Acumulado	Periodo		Días	Tasa IBC	Tasa Anual	Valor Intereses
			Desde	Hasta				
1	20/02/2017	\$ 93,562.79	21/02/2017	28/02/2017	7	22.34	33,510	\$ 601.29
			1/03/2017	20/03/2017	19	22.34	33,510	\$ 1,632.07
2	20/03/2017	\$ 188,998.45	21/03/2017	31/03/2017	10	22.34	33,510	\$ 1,735.16
			1/04/2017	20/04/2017	19	22.33	33,495	\$ 3,295.33
3	20/04/2017	\$ 286,344.48	21/04/2017	30/04/2017	9	22.33	33,495	\$ 2,364.93
			1/05/2017	20/05/2017	19	22.33	33,495	\$ 4,992.63
4	20/05/2017	\$ 385,639.11	21/05/2017	31/05/2017	10	22.33	33,495	\$ 3,538.90
			1/06/2017	20/06/2017	19	22.33	33,495	\$ 6,723.91
5	20/06/2017	\$ 486,921.35	21/06/2017	30/06/2017	9	22.33	33,495	\$ 4,021.50
			1/07/2017	20/07/2017	19	21.98	32,970	\$ 8,356.77
6	20/07/2017	\$ 590,230.99	21/07/2017	31/07/2017	10	21.98	32,970	\$ 5,331.48
			1/08/2017	20/08/2017	19	21.98	32,970	\$ 10,129.82
7	20/08/2017	\$ 695,608.61	21/08/2017	31/08/2017	10	21.98	32,970	\$ 6,283.35
			1/09/2017	20/09/2017	19	21.48	32,220	\$ 11,666.79
8	20/09/2017	\$ 803,095.61	21/09/2017	30/09/2017	9	21.48	32,220	\$ 6,380.32
			1/10/2017	20/10/2017	19	21.15	31,725	\$ 13,262.63

139

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

9	20/10/2017	\$ 912.734,21	21/10/2017	31/10/2017	10	21,15	31,725	\$ 7.933,29
			1/11/2017	20/11/2017	19	20,96	31,440	\$ 14.937,83
10	20/11/2017	\$ 1.024.567,48	21/11/2017	30/11/2017	9	20,96	31,440	\$ 7.842,78
			1/12/2017	20/12/2017	19	20,77	31,155	\$ 16.616,10
11	20/12/2017	\$ 1.138.639,35	21/12/2017	31/12/2017	10	20,77	31,155	\$ 9.718,99
			1/01/2018	20/01/2018	19	20,69	31,035	\$ 18.394,95
12	20/01/2018	\$ 1.254.994,63	21/01/2018	31/01/2018	10	20,69	31,035	\$ 10.670,89
			1/02/2018	20/02/2018	19	21,01	31,515	\$ 20.588,27
13	20/02/2018	\$ 1.373.679,03	21/02/2018	28/02/2018	7	21,01	31,515	\$ 8.332,48
			1/03/2018	20/03/2018	19	20,68	31,020	\$ 22.181,34
14	20/03/2018	\$ 1.494.739,17	21/03/2018	31/03/2018	10	20,68	31,020	\$ 12.703,24
			1/04/2018	20/04/2018	19	20,48	30,72	\$ 23.902,72
15	20/04/2018	\$ 1.618.222,61	21/04/2018	30/04/2018	9	20,48	30,720	\$ 12.257,70
			1/05/2018	31/05/2018	30	20,44	30,660	\$ 40.779,21
			1/06/2018	30/06/2018	29	20,28	30,42	\$ 39.111,33
			1/07/2018	31/07/2018	30	20,03	30,045	\$ 39.961,23
			1/08/2018	31/08/2018	30	19,94	29,910	\$ 39.781,68
			1/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,715	\$ 38.204,91
			1/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,445	\$ 39.163,20
			1/11/2018	30/11/2018	29	19,49	29,235	\$ 37.567,76
			1/12/2018	31/12/2018	30	19,4	29,100	\$ 38.704,34
			1/01/2019	15/01/2019	14	19,16	28,74	\$ 17.838,58
TOTAL								\$ 607.599,70

- 2.3. Intereses de plazo, ordenados en el mandamiento de pago por la suma de..... **\$ 2.098.819,14**
- 2.4. Capital acelerado de la obligación, ordenado en el mandamiento de pago, el cual asciende a..... **\$ 5.641.417,78**
- 2.5. Intereses de mora sobre el capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda 09/05/2018 y hasta el 15/01/2019, a la tasa máxima legalmente permitida, correspondiente a una y media veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo, los cuales ascienden a la suma de..... **\$ 1.615.314,12**

Capital Acelerado	Periodo Desde	Hasta	Días	Tasa IBC	Tasa Anual	Valor Intereses
\$ 5.641.417,78	9/05/2018	31/05/2018	22	20,44	30,660	\$ 166.608,07
	1/06/2018	30/06/2018	29	20,28	30,420	\$ 198.703,87
	1/07/2018	31/07/2018	30	20,03	30,045	\$ 201.666,78
	1/08/2018	31/08/2018	30	19,94	29,910	\$ 201.040,81
	1/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,715	\$ 195.543,91

1/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,445	\$ 198,884.71
1/11/2018	30/11/2018	29	19,49	29,235	\$ 193,392.44
1/12/2018	31/12/2018	30	19,4	29,100	\$ 197,285.02
1/01/2019	15/01/2019	14	19,16	28,740	\$ 62,188.52
				TOTAL	\$ 1.615.314,12

TOTAL ADEUDADO DEL PAGARÉ AL 15/ENERO/2019

CONCEPTO	VALOR
CUOTAS EN MORA	\$ 1.618.222,61
CAPITAL ACELERADO	\$ 5.641.417,78
INTERESES DE PLAZO	\$ 2.098.819,14
INTERESES DE MORA SOBRE CUOTAS	\$ 607.599,70
INTERESES DE MORA SOBRE CAPITAL ACELERADO	\$ 1.615.314,12
TOTAL ADEUDADO	\$ 11.581.373,36

30016236841

III. Pagaré No. 4570213367338358:

3.1. Capital de la obligación, ordenado en el mandamiento de pago, por la suma de..... **\$ 2.442.357**

3.2. Intereses de mora sobre el capital, desde el 24/09/2016 hasta el 15/01/2019, a la tasa máxima legalmente permitida, correspondiente a una y media veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo, los cuales ascienden a la suma de..... **\$ 1.764.377,01**

CAPITAL	Periodo	Días	Tasa IBC	Tasa E.A.	Valor Intereses
\$ 2.442.357	Desde Hasta				
	24/09/2016 30/09/2016	6	21,34	32,010	\$ 13 029,97
	1/10/2016 31/12/2016	91	21,99	32,985	\$ 203,640,67
	1/01/2017 31/03/2017	89	22,34	33,510	\$ 202,335,03
	1/04/2017 30/06/2017	90	22,33	33,495	\$ 204 516,87
	1/07/2017 31/08/2017	61	21,98	32,970	\$ 136,444,31
	1/09/2017 30/09/2017	29	21,48	32,220	\$ 63,391,38
	1/10/2017 31/10/2017	30	21,15	31,725	\$ 64,569,81
	1/11/2017 30/11/2017	29	20,96	31,440	\$ 61 856,76
	1/12/2017 31/12/2017	30	20,77	31,155	\$ 63 409,69
	1/01/2018 31/01/2018	30	20,69	31,035	\$ 63,165,46
	1/02/2018 28/02/2018	27	21,01	31,515	\$ 57,728,16
	1/03/2018 31/03/2018	30	20,68	31,02	\$ 63,134,93
	1/04/2018 30/04/2018	29	20,48	30,720	\$ 60 440,19

1/05/2018	31/05/2018	30	20.44	30,660	\$ 62,402.22
1/06/2018	30/06/2018	29	20.28	30,420	\$ 59,849.96
1/07/2018	31/07/2018	30	20.03	30,045	\$ 61,150.51
1/08/2018	31/08/2018	30	19.94	29,910	\$ 60,875.75
1/09/2018	30/09/2018	29	19.81	29,715	\$ 58,462.90
1/10/2018	31/10/2018	30	19.63	29,445	\$ 59,929.33
1/11/2018	30/11/2018	29	19.49	29,235	\$ 57,518.62
1/12/2018	31/12/2018	30	19.4	29,1	\$ 59,227.16
1/01/2019	15/01/2019	14	19.16	28,740	\$ 27,297.41
TOTAL					\$ 1,764,377.01

**TOTAL ADEUDADO DEL PAGARÉ N° 4570213367338358, AL
15/ENERO/2019**

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$ 2,442,357.00
INTERESES DE MORA	\$ 1,764,377.01
TOTAL ADEUDADO	\$ 4,206,734.01

IV. Pagaré No. 5406952598281849/5406951261873494:

4.1. Capital de la obligación, ordenado en el mandamiento de pago, por la suma de..... **\$ 1,840,907.00**

4.2. Intereses de mora sobre el capital, desde el 24/09/2017 hasta el 15/01/2019, a la tasa máxima legalmente permitida, correspondiente a una y media veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo, los cuales ascienden a la suma de..... **\$ 719,171.03**

CAPITAL	Periodo		Días	Tasa	Tasa	Valor
\$ 1,840.907	Desde	Hasta		IBC	E.A.	Intereses
	24/09/2017	30/09/2017	6	21.48	32,220	\$ 9,885.67
	1/10/2017	31/10/2017	30	21.15	31,725	\$ 48,668.98
	1/11/2017	30/11/2017	29	20.96	31,440	\$ 46,624.04
	1/12/2017	31/12/2017	30	20.77	31,155	\$ 47,794.55
	1/01/2018	31/01/2018	30	20.69	31,035	\$ 47,610.46
	1/02/2018	28/02/2018	27	21.01	31,515	\$ 43,512.14
	1/03/2018	31/03/2018	30	20.68	31,02	\$ 47,587.45
	1/04/2018	30/04/2018	29	20.48	30,720	\$ 45,556.31
	1/05/2018	31/05/2018	30	20.44	30,660	\$ 47,035.17
	1/06/2018	30/06/2018	29	20.28	30,420	\$ 45,111.43
	1/07/2018	31/07/2018	30	20.03	30,045	\$ 46,091.71

1/08/2018	31/08/2018	30	19,94	29,910	\$ 45,884,61
1/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,715	\$ 44,065,94
1/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,445	\$ 45,171,26
1/11/2018	30/11/2018	29	19,49	29,235	\$ 43,354,13
1/12/2018	31/12/2018	30	19,4	29,100	\$ 44,641,99
1/01/2019	15/01/2019	14	19,16	28,74	\$ 20,575,20
TOTAL					\$ 719,171,03

TOTAL ADEUDADO DEL PAGARÉ N°
5406952598281849/5406951261873494, AL 15/ENERO/2019

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$ 1,840,907,00
INTERESES DE MORA	\$ 719,171,03
TOTAL ADEUDADO	\$ 2,560,078,03

V. Pagaré No. 5406953508295861:

- 5.1. Capital de la obligación,** ordenado en el mandamiento de pago, por la suma de..... **\$ 588,876,00**
- 5.2. Intereses de mora sobre el capital,** desde el 23/09/2017 hasta el 15/01/2019, a la tasa máxima legalmente permitida, correspondiente a una y media veces el interés bancario corriente certificado para cada periodo, los cuales ascienden a la suma de..... **\$ 230,578,08**

CAPITAL	Periodo	Hasta	Días	Tasa IBC	Tasa E.A.	Valor Intereses
\$ 588,876,00	Desde					
	23/09/2017	30/09/2017	7	21,48	32,220	\$ 3,689,31
	1/10/2017	31/10/2017	30	21,15	31,725	\$ 15,568,41
	1/11/2017	30/11/2017	29	20,96	31,440	\$ 14,914,27
	1/12/2017	31/12/2017	30	20,77	31,155	\$ 15,288,69
	1/01/2018	31/01/2018	30	20,69	31,035	\$ 15,229,81
	1/02/2018	28/02/2018	27	21,01	31,515	\$ 13,918,82
	1/03/2018	31/03/2018	30	20,68	31,02	\$ 15,222,44
	1/04/2018	30/04/2018	29	20,48	30,720	\$ 14,572,72
	1/05/2018	31/05/2018	30	20,44	30,660	\$ 15,045,78
	1/06/2018	30/06/2018	29	20,28	30,420	\$ 14,430,41
	1/07/2018	31/07/2018	30	20,03	30,045	\$ 14,743,98
	1/08/2018	31/08/2018	30	19,94	29,910	\$ 14,677,73
	1/09/2018	30/09/2018	29	19,81	29,715	\$ 14,095,97
	1/10/2018	31/10/2018	30	19,63	29,445	\$ 14,449,54

143

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

1/11/2018	30/11/2018	29	19,49	29,235	\$ 13.868,28
1/12/2018	31/12/2018	30	19,4	29,1	\$ 14.280,24
1/01/2019	15/01/2019	14	19,16	28,740	\$ 6.581,67
TOTAL					\$ 230.578,08

TOTAL ADEUDADO DEL PAGARÉ N° 5406953508295861, AL
15/ENERO/2019

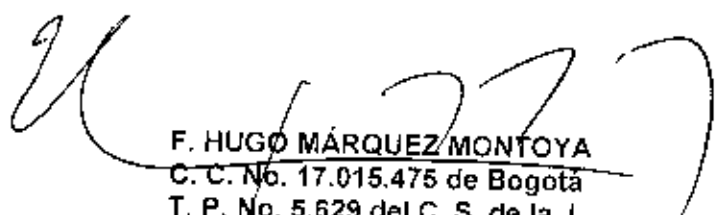
CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$ 588.876,00
INTERESES DE MORA	\$ 230.578,08
TOTAL ADEUDADO	\$ 819.454,08

TOTAL ADEUDADO AL 15/ENERO/2019

PAGARÉ	VALOR
199174003862	\$ 13.343.788,27
30016276841	\$ 11.581.373,39
4570213367338358	\$ 4.206.734,01
5406952598281849/5406951261873494	\$ 2.560.078,03
5406953508295861	\$ 819.454,08
TOTAL	\$ 32.511.427,79

SON: TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS
VEINTISIETE PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE

Señor Juez,


F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.



146

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

14 FEB. 2019

Ref.: Ejecutivo 11001400303420180048500

Como quiera que la liquidación del crédito presentada por la parte actora se encuentra ajustada a derecho y no se presentó objeción alguna por la parte pasiva, este Despacho aprueba la liquidación del crédito presentada.

144

REPUBLICA DE COLOMBIA

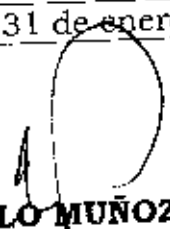


Rama Judicial del Poder Público

CONSTANCIA DE FIJACIÓN DE TRASLADOS ART. 110 DEL C. G. P.

TRASLADO LIQUIDACION DE CREDITO No. 01 ART. 446 DEL C.G.P.

Fecha de Fijación	28 de enero de 2019
Fecha de Inicio	29 de enero de 2019
Fecha de Finalización	31 de enero de 2019


CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
SECRETARIO

147

Cerrar Sesión



Banco Agrario

USUARIO: CMUNOZLE
CSE AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA
CARTA JUDICIAL: 110012041034

DEPENDENCIA: 110014003034 JUZ
034 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

RECIBIDA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA

UNIDAD RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

FECHA ACTA: 29/03/2019 2:18:53 PM
NACIONAL CUITO INGRESO 29/03/2019 01:34:50 PM
BOGOTA CAMBIO CLAY: 26/03/2019 11:42:56
DIRECCION IP 190.217.24.4

Inicio

Consultas

Transacciones

Administración

Reportes

Preguntame

Trasladar Proceso Judicial

Se ha trasladado el proceso judicial de manera satisfactoria.

IP: 190.217.24.4
Fecha: 29/03/2019 02:23:37 p.m.

Datos del Proceso

Número del proceso judicial: 110014003034 JUZ 034 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Datos del Demandante

Tipo de identificación del demandante: NIT (NRO IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número de identificación del demandante: 8600073354
Nombre completo del demandante: SOCIAL SA BANCO CAJA

Datos del Demandado

Tipo de identificación del demandado: CEDULA DE CIUDADANIA
Número de identificación del demandado: 80263589
Nombre completo de demandado: DIAZ NAVARRO JOSE EDGAR

Dependencia a la que se traslada

Tipo de dependencia:

Municipio:

Dependencia:

- Dependencia Judicial
- Dependencia Ejecutiva
- Dependencia Ejecutiva de Pago

Imprimir

Trasladar otro Proceso

Copyright © Banco Agrario 2012

Version: 1.7.1

[illegible]

⑤ 彼女がほんとうに感動したのは、その時初めてのことだ。

```
IP: 190.227 24.4
Server: 202.104.1.201 24.4; 202.104.1.201 24.4
```

Example 1a: comments in realizer

.....

.....

$$\lambda_{\pm} = \frac{1}{2} \left(\mu \pm \sqrt{\mu^2 - 4\delta} \right), \quad \mu = \frac{1}{2} \left(\frac{1}{\alpha} + \frac{1}{\beta} \right), \quad \delta = \frac{1}{4} \left(\frac{1}{\alpha} - \frac{1}{\beta} \right)^2$$

С. АНДРЕЕВ ПЕРЕКОНАЕТ С. КОЗЛОВСКОГО

COLLEGE

[illegible]

23:21:23

105:51-52

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CARRERA 10 No. 14-33 Piso 10

TELEFAX 3413521

Oficio No.01200
Bogotá D.C. 14 de Agosto de 2018

Señores

SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

Ciudad

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA** No. 2018-00778

De: JORGE FERNANDO ZAMBRANO MURCIA con C.C.11.189.812

Contra: SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

Comunico a ustedes que este Despacho mediante FALLO de fecha treinta y uno (31) de julio del presente año dispuso, **PRIMERO: CONCEDER** el amparo al derecho fundamental de petición deprecado por Jorge Fernando Zambrano Murcia, por las razones expuestas. **SEGUNDO: ORDENAR** a la **Secretaría Distrital de Movilidad**, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, proceda a dar respuesta de manera clara, precisa y de fondo a la petición radicada por el tutelante el día 11 de mayo de 2018, verificando la notificación de la respuesta al peticionario. **TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a los intervinientes por el medio más expedito, dentro del día hábil siguiente a su proferimiento. **CUARTO: REMITIR** el expediente, en el evento de no ser impugnado el fallo, ante la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

Atentamente,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

Secretario

2018-00485

20/03/2018 11:00:00 AM
3.0M 112997 30/03/2018 08:00:00 AM
3.0M 112997 30/03/2018 08:00:00 AM
3.0M 112997 30/03/2018 08:00:00 AM

REPUBLICA BOLIVIANA

MINISTERIO DE INTERIORES

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION

BOGOTA

IP: 190.41.74.4
Fecha: 20/03/2018 07:24:11 a.m.

Consulta General de Titulos

Se han encontrado los datos solicitados y se han generado los documentos correspondientes.

Elija la consulta a realizar

Por número de identificación personal

Por número de documento de identidad

Por número de cédula de ciudadanía

Por número de documento de identidad

Por número de documento de identidad

Por número de documento de identidad

Por número de documento de identidad

Por número de documento de identidad

Por número de documento de identidad

Por número de documento de identidad

Por número de documento de identidad

Por número de documento de identidad

Por número de documento de identidad

Por número de documento de identidad

Por número de documento de identidad

Por número de documento de identidad

Por número de documento de identidad

Por número de documento de identidad

Por número de documento de identidad

Por número de documento de identidad

Por número de documento de identidad

Por número de documento de identidad

Por número de documento de identidad

Por número de documento de identidad

Por número de documento de identidad

Por número de documento de identidad

Por número de documento de identidad

Por número de documento de identidad

JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N°14-33 PISO 10, TELEFONO 3413521
BOGOTÁ D.C.

TELEGAMA: 0806

Señora:
JORGE FERNANDO ZAMBRANO MURCIA
CALLE 80 D BIS No. 94 J - 10
Ciudad Bogotá

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA No. 2018-00788
De: JORGE FERNANDO ZAMBRANO MURCIA
Contra: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Comunico a usted que este Despacho mediante auto de fecha catorce (14) de agosto del presente año, dispuso **PRIMERO: CONCEDER** el amparo al derecho fundamental de petición deprecado por Jorge Fernando Zambrano Murcia, por las razones expuestas. **SEGUNDO: ORDENAR** a la Secretaría Distrital de Movilidad, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, proceda a dar respuesta de manera clara, precisa y de fondo a la petición radicada por el **TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a los intervinientes por el medio más expedito, dentro del día hábil siguiente a su proferimiento. **CUARTO: REMITIR** el expediente, en el evento de no ser impugnado el fallo, ante la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEON
Secretario

JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 N°14-33 PISO 10, TELEFONO 3413521
BOGOTÁ D.C.

TELEGAMA: 0806

Señora:
JORGE FERNANDO ZAMBRANO MURCIA
CALLE 80 D BIS No. 94 J - 10
Ciudad Bogotá

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA No. 2018-00788
De: JORGE FERNANDO ZAMBRANO MURCIA
Contra: SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Comunico a usted que este Despacho mediante auto de fecha catorce (14) de agosto del presente año, dispuso **PRIMERO: CONCEDER** el amparo al derecho fundamental de petición deprecado por Jorge Fernando Zambrano Murcia, por las razones expuestas. **SEGUNDO: ORDENAR** a la Secretaría Distrital de Movilidad, que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, proceda a dar respuesta de manera clara, precisa y de fondo a la petición radicada por el **TERCERO: NOTIFICAR** la presente decisión a los intervinientes por el medio más expedito, dentro del día hábil siguiente a su proferimiento. **CUARTO: REMITIR** el expediente, en el evento de no ser impugnado el fallo, ante la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEON
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FECHA

7-2-3-19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

LISTA DE CHEQUEO

REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE
ENTREGA

34

JUZGADO DE
ORIGEN

34

NÚMERO DE PROCESO

1 1 0 0 1 4 0 0 3 4 7 0 1 8 0 0 4 8 5

PARTES DEL PROCESO

DEMANDANTE

Banco Caja Social SA

DEMANDADO

José Edgar Díaz Navegato

TÍTULO VALOR

CLASE

CANTIDAD

Requerido

CUADERNOS Y FOLIOS

CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	146			CUADERNO 5			
CUADERNO 2				CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS							

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)

SI

NO

REQUISITO

Ha tenido actividad en los últimos 6 meses

Cumple requisitos para desistimiento tácito

Le faltan dos meses o menos para desistimiento tácito

Providencia que ordena seguir adelante la ejecución

Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza

Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.

La liquidación de costas está en firme.

Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.

Los depósitos ya fueron convertidos o en caso de no tener depósitos, se tiene la constancia de no títulos.

Traslado de proceso portal web.

Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:

SI

NO

REVISADO POR:

Andrés Cipe
Asistente administrativo grado 5 - 6
Sustanciador - Escribiente

APROBADO POR:

Profesional universitario grado 12 - 17



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS



Fecha: 02/abr/2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página

1

11001400303420180048500

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

FECHA DE REPARTO

JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTEN CD. DESP
REPARTIDO AL DESPACHO

SECUENCIA: 011 14372

02/abr/2019 02:51:23p.m.

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION NOMBRE

APPELLIDO

PARTI

SD010000050562 JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO Y

DEMANDADO

MARIA YOLANDA BARON GIL

Impresión: 02/abr/2019 02:51:23p.m.

Saludo: 02/abr/2019 02:51:23p.m.

7971 C01012-OF3361

REPARTIDO

EMPLLEADO

034-2018-00485-00-J. 11 C.M.E.S



11001400303420180048500

15

72	EJECUTIVO SINGULAR	110014003010201	70002200	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
73	EJECUTIVO HIPOTECARIO	110014003010201	70009300	BANCO CAJA SOCIAL SA
74	EJECUTIVO SINGULAR	110014003010201	70092300	CONJUNTO MULTIFAMILIAR ARBOLETE I P.H.
75	EJECUTIVO SINGULAR	110014003010201	70098800	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
76	EJECUTIVO SINGULAR	110014003062201	40039600	FUNDACION COOMEVA
77	EJECUTIVO SINGULAR	110014003010201	70049000	UNIDAD 7 DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ENTRE RIOS P.H.
78	EJECUTIVO SINGULAR	110014003010201	70075300	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
79	EJECUTIVO SINGULAR	110014003010201	70121600	FINANZAUTO SA
80	EJECUTIVO SINGULAR	110014003010201	70119800	BANCO COMPARTIR S.A. - BANCOMPARTIR SA
81	EJECUTIVO SINGULAR	110014003010201	70040500	AMARLON S.A.S.
82	EJECUTIVO SINGULAR	110014003010201	70038700	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITOS SOCIALES COOPCREDISOCIALES
83	EJECUTIVO SINGULAR	110014003010201	70128500	SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SERFINANSA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
84	EJECUTIVO SINGULAR	110014003010201	70154900	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
85	EJECUTIVO SINGULAR	110014003010201	70113200	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
86	EJECUTIVO SINGULAR	110014003010201	70116500	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
87	EJECUTIVO SINGULAR	110014003010201	70084100	BANCOLOMBIA S.A.
88	EJECUTIVO SINGULAR	110014003010201	80030800	COOPERATIVA MULTISERVICIOS DE COLOMBIA COOPMULSER

DESPACHO COMISORIO NÚMERO 351
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ, D.C.

AL

ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA DE ESTA CIUDAD Y/O
CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ Y/O A LOS JUECES DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL RAD. No. 110014003034-2018-00485-00 de BANCO CAJA SOCIAL NIT 8600073354 contra MARIA YOLANDA BARON GIL C.C 39648163 Y JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO C.C 80263889 se le comisionó para la diligencia de SEQUESTRO DEL INMUEBLE con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 505-40488593.

Téngase en cuenta que se le otorgan amplias facultades para designar sequestre y fijar los correspondientes gastos-

Se designa como auxiliar de la justicia al auxiliar de la justicia cuyos datos aparecen en relación adjunta, al cual se le fijarán como honorarios para la diligencia la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes, acuerdo 1518 de 2002 sala administrativa del consejo seccional de la judicatura.-

Se advierte al funcionario comisionado que deberá indicar en forma clara, concreta y precisa la dirección, teléfono fijo y celular en la cual el sequestre recibirá notificaciones así como el lugar en el que permanecerán los bienes según el caso, so pena de incurrir en las sanciones legales.

Actúa como apoderado(a) de la parte actora el (la) Dr.(a) F. HUGO MARQUEZ MONTÓYA quien se identifica con la C.C. No 17015475 Y TP 5629 DEL CSJ

Se anexa copia del auto que decretó la medida.

Para su diligenciamiento se libra el presente Despacho Comisorio hoy

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
SECREARIO



Alcaldía Local de Bogotá
No. 2019-571-003246-2
2019-04-12 11:16 - Folios: 1 Anexos: 1
Destino: Despacho - ALICIA DIA COCAL
Rem D: JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL



153

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

11

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE BANCO CAJA
SOCIAL S.A. contra JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO

Exp.: 2018 - 485
ORIGEN: JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: SE SOLICITA REQUERIR A LA ALCALDÍA LOCAL DE BOGOTÁ D.C.

7633-163-11

20390 5-R60-729 16-07

So-
Jt
3F

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que aportó la copia del Despacho Comisorio radicado en la Alcaldía Local de Bosa el 12 de marzo de 2019, autoridad que señaló fecha para la diligencia de secuestro para el 10 de agosto de 2020 a las 10:00 a.m.

En consecuencia, ruego a su Señoría, se sirva requerir a la citada Alcaldía, a fin de que señale una fecha dentro de un término razonable o en su defecto remita el Despacho Comisorio a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del C.G.P., el cual reza:

ARTÍCULO 39. OTORGAMIENTO Y PRÁCTICA DE LA COMISIÓN.

(...)

Cuando la comisión tenga por objeto la práctica de pruebas el comitente señalará el término para su realización, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121. En los demás casos, el comisionado fijará para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación, en auto que se notificará por estado.

(...)

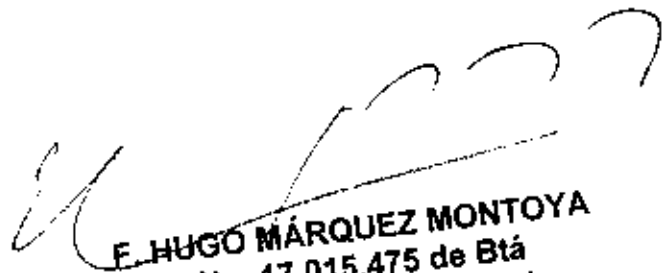
Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

154
F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

El comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o
retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será
sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales
mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente.
(Negritas y subrayas fuera del texto original)

La norma en cita establece con absoluta claridad, que la comisión se debe realizar en el menor tiempo posible y su retraso injustificado conlleva a la aplicación de sanciones, las cuales ruego a su Señoría imponer, en el evento en que la fecha mencionada se mantenga o del Despacho Comisorio no sea remitido a los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que estarán operando hasta julio del 2020.

Señor Juez,


F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfonos 3381123 y 2320467
Correo electrónico: abogados@aslegama.com



U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
OFFICE OF THE INSPECTOR GENERAL

U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
OFFICE OF THE INSPECTOR GENERAL
WASHINGTON, D.C. 20535

19

Mr. [Name]
[Address]
[City, State, Zip]

[Handwritten signature]



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

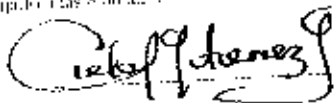
Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 034-2018-0485
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: MARÍA YOLANDA BARÓN GIL Y OTRO.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fls. 153 a 154), respecto a oficiar a la **ALCALDÍA LOCAL DE BOSA**, se le requiere, para que acredite de forma documental que ya intentó por sus propios medios obtener dicha información y le fue negada, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 43 del Código General del Proceso el cual prevé; "Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso", téngase en cuenta, que la carga de obtener dicha información, sólo le compete a él interesado.

Notifíquese,


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 12 DE AGOSTO DE 2019 Por anotación en estado N°. 140 de esta fecha fue notificado el auto emitido. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría:  CECILIA LETICIA GUEBARA GONZALEZ

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

11

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA
SOCIAL S.A. contra JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO y MARÍA YOLANDA
BARÓN GIL

Exp.: 2018 - 485
JUZGADO DE ORIGEN 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

2070-174-11
OF. EJEC. CIVIL M. BOGOTÁ
21581 15-AUG-19 16:24
Sen
4f

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que estando dentro de la oportunidad legalmente permitida, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la providencia del 9 de agosto del año en curso, con el objeto de que sea revocada y, en su lugar, se acceda a la solicitud elevada por el suscrito en el memorial radicado el pasado 5 de agosto, con base en las siguientes consideraciones:

En la providencia objeto de la censura, el Despacho resolvió la petición elevada en el memorial indicado, requiriendo a la parte actora para que acredite si intentó por sus propios medios obtener la información y que le fue negada.

Por el contrario, en el memorial mencionado la parte demandante solicitó al Juzgado requerir a la Alcaldía Local de Bosa para que señale fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado, dentro de un término razonable, o en su defecto remita el despacho comisorio a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, pues de mantenerse la fecha señalada para el secuestro (10 de agosto del año 2020), se paralizaría injustificadamente el proceso.

En consecuencia, lo que se está solicitando no es información que pudiere proporcionar la Alcaldía de Bosa, sino que se le requiera a fin de que fije una fecha de secuestro más próxima o, en su defecto, que remita el despacho comisorio a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple designados para llevar a cabo las diligencias de secuestro, de tal suerte que no es aplicable el numeral 4° del artículo 43 del C.G.P. que el Juzgado cita.

Ahora bien, la petición elevada por el suscrito tiene pleno sustento en el inciso 3° del artículo 39 C.G.P., el cual cito:

ARTÍCULO 39. OTORGAMIENTO Y PRÁCTICA DE LA COMISIÓN:

(...)

Quando la comisión tenga por objeto la práctica de pruebas el comitente señalará el

término para su realización, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121. En los demás casos, el comisionado fijará para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación, en auto que se notificará por estado.

(...)

De la lectura de la norma transcrita fácilmente se puede establecer, que las comisiones otorgadas, deben ser evacuadas en la fecha más próxima posible. Esto tiene por objeto, evitar la parálisis de los procesos garantizando la efectiva materialización de los derechos sustanciales, principios que son pilar fundamental del estatuto procesal precitado y hacen parte de las reglas para su debida interpretación.

Al respecto, el artículo 11 del C.G.P. consagra:

ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. *Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias.*

En efecto, al poner en conocimiento del Juzgado la decisión de la Alcaldía de la Localidad de Bosa sobre la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado, lo que se busca es que el ente administrador de justicia adopte las medidas necesarias para evitar la paralización del proceso, en la medida que no se podrá adelantar ningún trámite hasta tanto el inmueble sea secuestrado, lo cual, ocurrirá en un lapso aproximado de (1) año, teniendo en cuenta que la fecha señalada para ello es el 10 de agosto de 2020, situación que vulnera los derechos sustanciales inmersos en el presente proceso.

Así pues, la parte actora solicita como primera medida para evitar la paralización del proceso, que el Juzgado de conocimiento requiera a la Alcaldía Local de Bosa, para que señale fecha y hora dentro de un término razonable para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado o, en su defecto, remita el despacho comisorio a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a fin de que estos realicen la diligencia.

De todas formas, lo dicho no es óbice para que se tomen otras medidas correctivas, como por ejemplo la estipulada en el inciso final del art. 39 del C.G.P., que reza:

"El comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente".

Observe su Señoría, que la norma citada claramente impone sanciones en caso de retardo injustificado de la comisión, lo cual desde luego tiene como objetivo persuadir al comisionado de darle un trámite prioritario a la labor encomendada, pues es precisamente esa la finalidad

de la comisión.

Ahora bien, debemos recordar su Señoría, que el retraso en la ejecución de los trámites procesales supone una trasgresión al derecho al acceso a la administración de justicia, el cual según las consideraciones de la Corte Constitucional en sentencia T - 1171 del 2003

"(...) no se satisface con la simple presentación de la demanda, es decir, con la iniciación del proceso, sino que exige, además, que a su trámite se le imprima celeridad y que éste se adelante con sujeción al principio de la economía procesal, de tal suerte que la celeridad y la economía en los esfuerzos y actividades del juez y de las partes traigan como resultado la realización de otro principio, cual es el de la eficacia de los procesos. Ello es así, por cuanto la jurisdicción del Estado no incluye solamente el conocimiento del litigio y el proferimiento del fallo, sino además, que su tramitación se realice de tal manera que no existan, en ningún caso, ni en ninguna de las ramas de la jurisdicción, "dilaciones injustificadas", por cuanto si estas ocurren se vulnera en forma grave el derecho a la administración de justicia y al debido proceso".

En ese mismo sentido y en lo relativo a las medidas cautelares, en sentencia T 347 de 1995 la Corte Constitucional precisó que:

"El artículo 228 de la ley suprema estatuye la obligación que tiene todo funcionario administrativo y empleado judicial a partir de la vigencia del nuevo ordenamiento constitucional, de observar en forma diligente los términos procesales, so pena de incurrir en responsabilidad disciplinaria, término que en el caso de las comisiones civiles debe cumplirse con la mayor agilidad, más entratándose de medidas cautelares de embargo y secuestro dentro de los procesos ejecutivos, pues ello es el deseo del mismo Consejo Distrital al haber expedido el Acuerdo 29 de 1994 y de la administración distrital, con el decreto 397 de 1994, reglamentario del mismo.

No obstante lo anterior, para evitar la desnaturalización de las medidas preventivas de embargo y secuestro, las cuales por su esencia no ameritan una larga demora, pues con ello se genera un acto de denegación y dilación a la pronta y rápida acción de la justicia, que de contera genera una violación al debido proceso (art. 29 C.N.), esta Sala de revisión ordenará a la Inspectora Décima "A" Distrital de Policía de Santafé de Bogotá que practique las medidas cautelares para las que fue comisionada, a fin de restablecer la perturbación del derecho fundamental del debido proceso, de acuerdo con las respectivas normas procesales previstas en el Código de Procedimiento Civil. Y se advertirá a los Juzgados 2° y 35 Civiles Municipales de Santafé de Bogotá, que el término para practicar las medidas cautelares es inmediato, o sea, luego que se decreten y sin necesidad de notificar el auto a la parte contra quien ella se dirige (art. 327 C.P.C.). Para arribar a esta decisión, es menester entender que los términos procesales son de obligatorio cumplimiento, pues de no ser así, se corre el riesgo de que el deudor se insolvente, o que los bienes se sustraigan del patrimonio del deudor y se convierta en ilusoria la obligación reclamada en el proceso, cumpliendo de esa manera el principio de que ellos constituyen la prenda general de los acreedores. Para esta Sala de Revisión es claro que de acuerdo con el Título III del Código de Procedimiento Civil (art. 31 a 33), el juez de la República competente debe siempre practicar las medidas cautelares de embargo y secuestro, dentro de los procesos ejecutivos y, excepcionalmente; comisionar, cuando no se trate de practicar pruebas, a los inspectores de policía o a los alcaldes.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

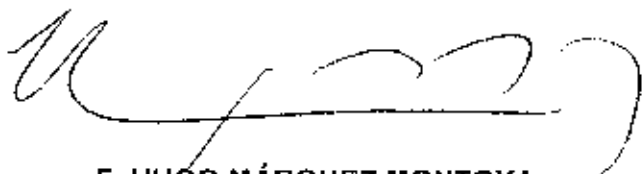
En resumen, lo que aquí se contempla es que la realización de las medidas cautelares en el proceso ejecutivo deben estar revestidas de la celeridad que permite la satisfacción de sus efectos y la garantía de los derechos sustanciales contenidos en el título ejecutivo, aun mas cuando se habla de un proceso de efectividad de la garantía real.

En virtud de lo anterior, resulta contraria a derecho y a las disposiciones jurisprudenciales antes citadas la solicitud del despacho, toda vez que no se busca obtener ningún tipo de información, sino dar impulso al proceso, requiriendo al comisionado a fin de que dé primacía a lo ordenado.

En conclusión, es prioritario que se requiera a la Alcaldía de Bosa para que realice bajo los parámetros legales la diligencia para la cual se le comisionó o remita el Despacho Comisorios a los Jueces de Pequeñas Causas, como una medida necesaria para impedir la paralización y dilación del proceso, pues de no hacerlo se estaría aprobando una situación que a todas luces resulta contraria al principio de celeridad que debe regir en el proceso y denota una denegación de justicia.

Con base en lo expuesto, ruego a su Señoría revocar la providencia del 9 de agosto del año en curso y, en su lugar, se requiera a la Alcaldía Local de Bosa, para que señale fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado dentro de un término razonable o, en su defecto, remita el despacho comisorio a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. N° 17.015.475 de Bogotá D.C.
T. P. N° 5.629 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 21 AGO 2019 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
Código de Procedimiento Civil, el cual corre a partir del 22 AGO 2019
por el 26 AGO 2019

Secretaría



21 AGO 2019

SECRETARÍA

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL

BOGOTÁ D.C.

Handwritten signature

BOGOTÁ D.C.

27 AGO 2019

BOGOTÁ D.C.





REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación:	JD. 34 NRO.-2018-00485
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandados:	MARIA YOLANDA BARON GIL Y OTRO
Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Asunto:	RECURSO DE REPOSICIÓN

Pasa el Despacho a desatar el recurso de reposición presentado por el apoderado de la entidad financiera ejecutante en contra del auto calendarado 9 de agosto de 2019, por medio del cual se requiere a la parte solicitante para que acreditara de forma documental si con su propios medios obtuvo la información requerida (fl. 155).

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que, no se está aplicando la norma para el caso de las comisiones, puesto que la realización de las medidas cautelares dentro de un proceso ejecutivo debe estar revestidas de celeridad que permita la satisfacción de sus efectos y la garantía de los derechos sustanciales, más aún cuando se habla de un proceso de efectividad de la garantía real, por lo que, resulta contrario a derecho lo solicitado por el Despacho, toda vez que no se busca obtener un tipo de información sino dar impulso al proceso, con el fin de impedir una parálisis y dilación al proceso.

Por lo anterior, solicita revocar el auto atacado y en su lugar, se requiera a la Alcaldía de Bosa para que señale fecha dentro de un tiempo razonable, o se remita el despacho comisorio a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Dentro del término de traslado, la contraparte se mantuvo silente.

3. CONSIDERACIONES

Es de común entendimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

El recurso de reposición existe tan solo para los autos y en principio todos ellos son susceptibles de él; no obstante, se excluyen expresamente algunos casos. La reposición

es un medio de impugnación autónomo y requiere siempre ser sustentado, que no es otra cosa que la motivación, el aducir las razones de la inconformidad con la resolución que se impugna.

Previo a resolver de fondo la situación planteada, es necesario resaltar lo contemplado en el artículo 11 del Estatuto vigente, que señala:

"INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias." (Fuera del texto original)

Aunado a lo enunciado, y teniendo en cuenta los fundamentos de la controversia planteada por el togado actor, se transcribirá lo preceptuado en el inciso 3º artículo 39 de la codificación actual:

"Cuando la comisión tenga por objeto la práctica de pruebas el comitente señalará el término para su realización, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121. En los demás casos, el comisionado fijará para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación, en auto que se notificará por estado" (Anotación por el Juzgado).

Descendiendo al caso bajo estudio y del análisis a lo contextualizado, se puede sustraer fácilmente que sí bien es cierto, previo a requerir a autoridades o particulares para que proporcionen cierta clase de información, es necesario que el interesado lo haya solicitado por sus propios medios y que sean relevantes para el proceso, también lo es, que lo aquí petitionado por el apoderado de la corporación bancaria actora es dar obediencia a lo dispuesto en la norma para la práctica de la comisión, y en vista que es necesario el respectivo secuestro para consumar completamente las medidas cautelares con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación reclamada con la presente ejecución, máxime que nos encontramos frente a un procedimiento para la efectividad de la garantía real, al tenor de lo regulado en la norma transcrita.

De lo que se puede concluir que, le asiste la razón al recurrente, por tanto, se revocará el numeral del auto atacado y, en su lugar, se ordenará lo pertinente.

Por lo brevemente discurrido, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el proveído de fecha 9 de agosto de corriente, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, en lo demás queda incólume.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, REQUERIR a la Alcaldía Local de Bosa, para que señale una fecha próxima posible para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien grabado con garantía real identificado con matrícula inmobiliaria No. **50S-40488593**, orden que fue comunicada mediante despacho comisorio No. 351 y radicada en dichas instalaciones el día 13 de marzo de 2019 con No. 2019-571-003246-2, al tenor de lo contemplado en el inciso 3º artículo 39 del Código General del Proceso, o en su defecto, envíe la comisión descrita a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJA19-11336 de fecha 15 de julio de

161

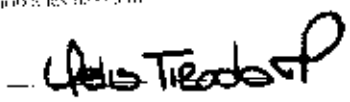
2019 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida de descongestión adoptada en el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, prorrogada por los Acuerdos PCSJA18-11168 y PCSJA18-11177 de 2018".

TERCERO: LIBRAR comunicación a la respectiva autoridad pública.

CUARTO: TRAMÍTESE el oficio por el interesado, adjuntándose copia del citado despacho comisorio militante a folio 152.

NOTIFIQUESE


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Por anotación en radicado N.º 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior, legajo a los 8000 m Secretaría  VELISYA TRILLO MANSURE



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14 33 Piso 1°
Tel: 2438795

OFICIO No. 56667

Bogotá, D.C. 19 de septiembre de 2019

Señores:

ALCALDIA LOCAL DE BOSA

a

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSA-13-9962, 9984 Y 9991 DE 2013
CARRERA 10 No 14-33 Piso 1.

At:

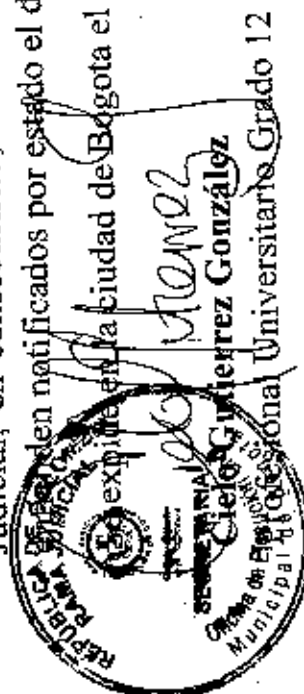


Constancia Secretarial

Se deja constancia que el día 12 de septiembre de 2019, no corren términos de Ley por el cese de actividades convocado por los Sindicatos de la Rama Judicial; en consecuencia, los autos de fecha 11 de septiembre de 2019, se

deben notificados por estado el día 13 de septiembre.

Se expidieron en la ciudad de Bogotá el día 13 del mes de septiembre de 2019.



162

5-00
ARIA
D.C.

2019,
que
de
ula
nte
de
nel
la
cia
ha
por
do
los

1.28
160.

gformb Anne 12

12 4 9/2

318-572-22-18

10 601-2019

~~gformb~~

12 4 9/2

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

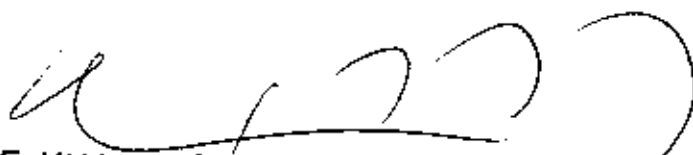
REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO
CAJA SOCIAL S.A., contra JOSE EDGAR DÍAZ NAVARRO y
MARIA YOLANDA BARÓN GIL

Exp.: 2018 - 485
ORIGEN: JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO. AUTORIZACIÓN

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que autorizo a **HERNANDO CHAVARRO LUGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 12.129.912, para que en mi nombre y representación revise el expediente de la referencia, tome copias informales de las piezas procesales, retire los oficios y despachos comisorios a que haya lugar, así mismo solicite y retire los CD contentivos de las audiencias realizadas en el proceso.

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION
Y RECONOCIMIENTO

El Notario Practicante del Circuito de
Bogotá, D. C., en virtud de la fe pública que le confiere el
Estado, ha recibido de

FRANCISCO HUGO MARQUEZ MONTOYA

17.015.475

BOGOTÁ

5629

02 OCT 2019

FIRMA



[Handwritten signature]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

L167

Copia

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Correro 12 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 56667
Bogotá, D.C. 19 de septiembre de 2019

Señores:
ALCALDIA LOCAL DE BOSA
Ciudad.

Alcaldía Local de Bosa
R No. 2019-571-015691-2
2019-10-22 10:28 - Folios: 1 Anexos: 3
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Rem/D: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL

REF: Proceso Ejecutivo de garantía real No. 11001-40-03-034-2018-00485-00
iniciado por BANCO CAJA SOCIAL SA NIT 860.007.335-4 contra MARIA
YOLANDA BARON GIL C.C. 39.648.3163 JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO C.C.
80.263.889 (Origen Juzgado 34 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que
señale una fecha próxima posible para llevar a cabo diligencia de
secuestro del bien grabado con garantía real identificado con matrícula
inmobiliaria No. 50S - 40488593 orden que fue comunicada mediante
despacho comisorio No. 351 y radicada en dichas instalaciones el día 13 de
marzo de 2019 con no. 2019-571-003246-2, al tenor de lo contemplado en el
inciso 3 artículo 39 del Código General del Proceso o en su defecto, envié la
comisión descrita a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11336 de fecha
15 de junio de 2019 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura "Por
el cual se prorroga la medida de descongestión adoptada en el Acuerdo
PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, prorrogada por los Acuerdos
PCSJA18-11168 y PCSAJA1-11177 de 2018.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

20195710031132	11/03/2019	014	25/11/2020	10:00 A.M.
20195710031142	11/03/2019	0018	25/11/2020	10:00 A.M.
20195710031152	11/03/2019	261	02/12/2020	10:00 A.M.
20195710031592	11/03/2019	0218	02/12/2020	10:00 A.M.
20195710032102	12/03/2019	0015	02/12/2020	10:00 A.M.
20195710032432	12/03/2019	0022	02/12/2020	10:00 A.M.
20195710032542	12/03/2019	0013	02/12/2020	10:00 A.M.
20195710033232	13/03/2019	0134	09/12/2020	10:00 A.M.
20195710033292	13/03/2019	0047	09/12/2020	10:00 A.M.
20195710033852	14/03/2019	19-0032	09/12/2020	10:00 A.M.
20195710033962	14/03/2019	0011-14	10/12/2020	10:00 A.M.
20195710033972	14/03/2019	0015	10/12/2020	10:00 A.M.
20195710033982	14/03/2019	10-516	10/12/2020	10:00 A.M.
20195710034002	15/03/2019	047	16/12/2020	10:00 A.M.
20195710034012	15/03/2019	0548	16/12/2020	10:00 A.M.
20195710034292	16/03/2019	213-16	23/12/2020	10:00 A.M.
20195710034302	21/03/2019	308	23/12/2020	10:00 A.M.
20195710034312	22/03/2019	0518	23/12/2020	10:00 A.M.
20195710034322	23/03/2019	0033	23/12/2020	10:00 A.M.
20195710034332	27/03/2019	0003-10	23/12/2020	10:00 A.M.
20195710034342	28/03/2019	0034	20/12/2020	10:00 A.M.
20195710034352	28/03/2019	1136	20/12/2020	10:00 A.M.
20195710034362	29/03/2019	035	20/12/2020	10:00 A.M.
20195710034372	29/03/2019	021-2019	20/12/2020	10:00 A.M.
20195710034382	29/03/2019	0006	20/12/2020	10:00 A.M.
20195710034392	29/03/2019	234	20/12/2020	10:00 A.M.
20195710034402	29/03/2019	024	20/12/2020	10:00 A.M.
20195710034412	29/03/2019		20/12/2020	10:00 A.M.
ABRIL 2019				
20195710034422	01/04/2019	015	08/01/2021	10:00 A.M.
20195710034432	01/04/2019		08/01/2021	10:00 A.M.

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE BANCO CAJA
SOCIAL S.A. contra JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO Y MARIA
YOLANDA BARÓN GIL

Exp.: 2018 - 485
ORIGEN: JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

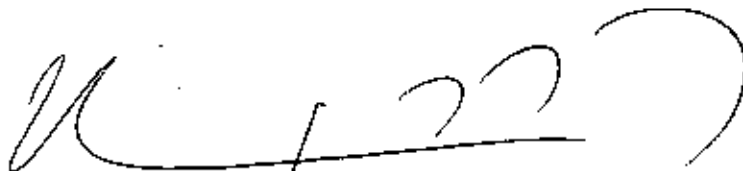
ASUNTO: SE SOLICITA REQUERIR A LA ALCALDÍA LOCAL DE BOSA

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, en mi condición de apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que la Alcaldía de Bosa, contrario al requerimiento realizado por su despacho, comunicado mediante Oficio No. 56667, radicado el pasado 22 de octubre, cuya copia aporé, no fijó una fecha de secuestro más próxima, ni envió el despacho comisorio a los Juzgados de Pequeñas Causas, sino que señaló una nueva fecha de secuestro, aplazando la diligencia 4 meses más.

En consecuencia, la diligencia de secuestro ya no se realizará el 10 de agosto del corriente año, sino el 9 de diciembre de 2020, tal como consta en la lista expedida por la citada Alcaldía, que adjunto.

En consecuencia, ruego a su Señoría, se sirva requerir a la Alcaldía de Bosa, a fin de que remita el Despacho Comisorio a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del C.G.P., cuyas sanciones ruego a su Señoría imponer, en el evento en que la fecha mencionada se mantenga y el Despacho Comisorio no sea remitido a los Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, que estarán operando hasta julio del presente año.

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

77983 13-713-112 1804
EJECUTIVO V.L.

NATALIA CHINCHILLA	
F	3
U	1462
RADICADO	
1462-68-11	



República de Colombia
Ramo Judicial Poder Judicial
Oficina de Ejecución Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.
CALLE 100 No. 100-100

09 20 FEB 2020

Al despacho del Señor (a) Jefe (a) _____

Suplente (a) _____

En (a) Secretario (a) _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 034-2018-0485
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: MARÍA YOLANDA BARÓN GIL Y OTRO.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fl. 167), previamente a tomar las medidas sancionatorias del caso, **POR ÚLTIMA VEZ**, se requiere a la **ALCALDÍA LOCAL DE BOSA** para que dentro del término de cinco (5) días, a partir del momento en que reciba la respectiva comunicación, se sirva informar a este Despacho el trámite que le impartió al oficio No. 56667. *Oficiese.-*

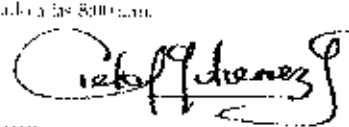
Se le advierte, que el incumplimiento de esta orden, lo hace acreedor de una sanción consistente en una multa de cinco (5) a diez (10) smmlmv, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso, por desacato a una orden judicial, sin perjuicio de que se dé inicio las acciones penales y disciplinarias que haya lugar.

Adjúntese copia del folio 165 y de esta decisión.

Por el interesado tramítase el respectivo oficio de forma personal.

Notifíquese,


MARTINA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., 21 DE FEBRERO DE 2020 Por anotación en el folio N.º 029 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Secretaría:  CIRO JULIÁN GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

169

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
Carrera 13 No. 14-33 Piso 12.
Tel: 2438795

OFICIO No. 11530
Bogotá, D.C. 27 de febrero de 2020

Señor:
ALCALDIA LOCAL DE BOSA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de garantía real No. 11001-40-03-034-2018-00485-00
iniciado por BANCO CAJA SOCIAL SA NIT 860.007.335-4 contra MARIA
YOLANDA BARON GIL C.C. 39.648.163 JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO C.C.
80.263.889 (Origen Juzgado 34 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 20 de febrero de 2020,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso REQUERIRLO por
última vez para que en el término de cinco (05) días contados a partir del
recibo de la presente comunicación, se sirva informar a este despacho el
trámite que le impartió al oficio No. 56667.

El incumplimiento de este término, lo hace acreedor de una sanción
consistente en una multa de cinco (05) a diez (10) smmv. De conformidad
con lo previsto en el artículo 44 del C. G. P. por desacato de una orden
judicial, sin perjuicio de que se dé inicio a las acciones penales y
disciplinarias que haya lugar.

Se anexa copia de los folios 165 y 168.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAAT3 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAAT4 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

Pablo Martínez

James C. Smith

... 1618-1702 yrs.

$$= 6315.571271$$

1225-13

1/2 MAR 2020

271

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

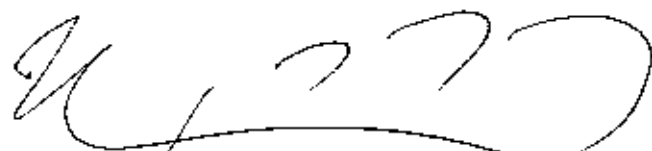
REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO
CAJA SOCIAL S.A., contra JOSE EDGAR DÍAZ NAVARRO y
MARIA YOLANDA BARÓN GIL

Exp.: 2018 - 485
ORIGEN: JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO. AUTORIZACIÓN

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que autorizo a **HERNANDO CHAVARRO LUGO**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **12.129.912**, para que en mi nombre y representación revise el expediente de la referencia, tome copias informales de las piezas procesales retire los oficios y despachos comisorios a que haya lugar, así mismo solicite y retire los CD contentivos de las audiencias realizádas en el proceso

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17 015 475 de Bía
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACION
Y RECONOCIMIENTO

El Notario Encargado del Oficio de
Bogotá D.C. ha recibido en su oficina

la presentación personal de
FRANCISCO HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

Identificado por D.C. 17.015.475

Tiene su domicilio en la ciudad de **BOGOTÁ**
y declara que la firma y la leyenda
5629
del presente documento son de su
propia mano y que el contenido es
verdadero y correcto.

Bogotá
MAR 2020



RV: INFORMACIÓN CANALES DIGITALES PARA COMUNICACIÓN

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 30/06/2020 12:39 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<serviciousoariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día:

Se reenvia solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular,



Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias, Bogotá

F. HUGO MARQUEZ MONTOYA

08/02/20-11-11-11-11-11

01B- 151-1etra

2731-62-11

Origen: 34

De: Abogado 3 <abogados@aslegama.com>

Enviado: viernes, 19 de junio de 2020 2:19 p. m.

Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORMACIÓN CANALES DIGITALES PARA COMUNICACIÓN

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo,

Comedidamente me permito informar los canales digitales escogidos para la comunicación con su Despacho, en todo lo relacionado con los procesos que se indican a continuación:

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO	APODERADO
CAJA SOCIAL	DAZA GOMEZ JOSE ANTONIO	2018-304	F. HUGO MARQUEZ MONTOYA
CAJA SOCIAL	DIAZ NAVARRO JOSE EDGAR	2018-485	F. HUGO MARQUEZ MONTOYA
CAJA SOCIAL	VELASCO HERREÑO RAUL	2017-877	F. HUGO MARQUEZ MONTOYA
CAJA SOCIAL	MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL	2014-686	F. HUGO MARQUEZ MONTOYA
CAJA SOCIAL	HERMES VARGAS RIVEROS	2016-345	F. HUGO MARQUEZ MONTOYA
CAJA SOCIAL	BALDOMERO TELLEZ	2017-928	

CAJA SOCIAL	CRISTIAN JAIR CHINOME GUECHA	2018-00292	F. HUGO MARQUEZ MONTTOYA F. HUGO MARQUEZ MONTTOYA

Los canales elegidos son:

Correo electrónico: abogados@laslegales.com
 PBX: +57(1) 287-1741
 Cel: +57 320-480-0592
 CL 30A 6-22, Of. 402, Bogotá D.C., Colombia

Lo anterior atendiendo a los lineamientos de lo establecido en los incisos primero y segundo del artículo 2º y artículo 3º. del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 31 del acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cordialmente,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTTOYA
 C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
 T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.


 ③
 República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 OFICINA DE EJECUCIÓN
 JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
 BOGOTÁ D.C.
 2020
 se agrega al
 En la fecha
 expediente el anterior escrito por el Sr. [...], en los términos en los que
 en el artículo 108 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados.
 para los fines legales pertinentes
 Secretario (s)

21/1/2021

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional

Rad. 20205700254371
Envío Despacho Comisorio No 351- Alcaldia Local de Bosa

Juzgado 11 eleccion
34-2018-485

Rocio Alejandra Vergara Angel <rocio.vergara@gobiernobogota.gov.co>

Mié 16/12/2020 3:54 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <serviciocalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (5 MB)

20205700254371.pdf; ANEXOS 20205700254371.pdf;

Cordial saludo señores (as) CENTRO DE SERVICIOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,

Debido a la emergencia sanitaria, por medio de la presente, respetuosamente remitimos:

Envío Despacho Comisorio No 351,

Proceso No 2018-00485

Lo anterior emitido por el área competente de la Alcaldía Local de Bosa.

Rad.20205700254371

Adjunto se encuentran los anexos.

Por favor, confirmar recibido del presente, para dar trámite respectivo a la

rad.20205700254371
Envió Despacho Comisorio No 351- Alcaldía Local de Bosa

Despacho 14 ejecución
34-2018-485

Rocio Alejandra Vergara Angel <rocio.vergara@gobiernobogota.gov.co>

Mié 16/12/2020 3:54 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuariopocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (5 MB)

20205700254371.pdf; ANEXOS 20205700254371.pdf.

Cordial saludo señores (as) CENTRO DE SERVICIOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,

Debido a la emergencia sanitaria, por medio de la presente, respetuosamente remitimos:

Envió Despacho Comisorio No 351,

Proceso No 2018-00485

Lo anterior emitido por el área competente de la Alcaldía Local de Bosa.

Rad.20205700254371

Adjunto se encuentran los anexos.

Por favor, confirmar recibido del presente, para dar trámite respectivo a la comunicación.

Cordialmente

Envío Despacho Comisorio No 351- Alcaldia Local de Bosa

34-2018-485

Rocio Alejandra Vergara Angel <rocio.vergara@gobiernobogota.gov.co>

Mie 16/12/2020 3:54 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariocmbta@cendof.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (5 MB)

20205700254371.pdf; ANEXOS 20205700254371.pdf;

Cordial saludo señores (as) CENTRO DE SERVICIOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA,

Debido a la emergencia sanitaria, por medio de la presente, respetuosamente remitimos:

Envío Despacho Comisorio No 351,

Esso No 2018-00485

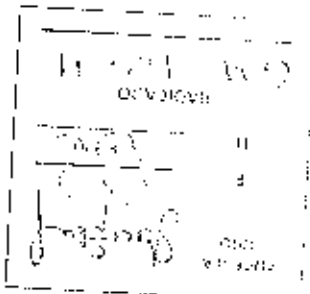
anterior emitido por el área competente de la Alcaldia Local de Bosa.

Rad.20205700254371

Adjunto se encuentran los anexos.

Por favor, confirmar recibido del presente, para dar trámite respectivo a la comunicación.

Cordialmente,



05.12.2020 14:58:02
05.12.2020 14:58:02

Radicador
Grupo de Correspondencia- CDI
Alcaldia Local de Bosa

Nota.
Para radicación de solicitudes, peticiones, quejas y/o respuestas virtuales al comunicado, está habilitado temporalmente el correo
cdi.bosa@gobiernobogota.gov.co

Por este medio solo se remiten respuestas a sus solicitudes, **NO** estamos autorizados para recibir información adicional a las comunicaciones dadas por los profesionales de las diferentes áreas de la Alcaldia Local de Bosa.

Cualquier inquietud puede contactarnos a través de la página de Secretaría Distrital de gobierno <http://www.gobiernobogota.gov.co/> o de la Alcaldia Local de Bosa www.bosa.gov.co

ADVERTENCIA: Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o protegida por derechos de autor y son para uso exclusivo del destinatario. Le solicitamos mantener reserva sobre datos, información de contacto del remitente y, en general, sobre sus contenidos, a menos que exista autorización explícita para revelarlos. Si recibe este correo por error, informe al remitente y borre el mensaje original y sus anexos; recuerde que no puede usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido porque podría tener consecuencias legales. Gracias.

RV: INFORMACIÓN CANALES DIGITALES PARA COMUNICACIÓN

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MIÉ 30/06/2020 12:35 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día:

Se reenvía solicitud para los fines pertinentes.

Sin otro particular.



Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias, Bogotá

FE. RECIB. 19/06/2020
88472 08-108-100 0946

91B-151-Letra
2731-62-11

Origen: 34.

De: Abogado 3 <abogados@aslegama.com>

Enviado: viernes, 19 de junio de 2020 2:19 p. m.

Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.
<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: INFORMACIÓN CANALES DIGITALES PARA COMUNICACIÓN

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo.

Comendidamente me permito informar los canales digitales escogidos para la comunicación con su Despacho, en todo lo relacionado con los procesos que se indican a continuación:

DEMANDANTE	DEMANDADO	RADICADO	APODERADO
CAJA SOCIAL	DAZA GOMEZ JOSE ANTONIO	2018-304	F. HUGO MARQUEZ MONTOYA
CAJA SOCIAL	DIAZ NAVARRO JOSE EDGAR	2018-485	F. HUGO MARQUEZ MONTOYA
CAJA SOCIAL	VELASCO HERREÑO RAUL	2017-877	F. HUGO MARQUEZ MONTOYA
CAJA SOCIAL	MARIA NIDIA RAMIREZ DE VIDAL	2014-686	F. HUGO MARQUEZ MONTOYA
CAJA SOCIAL	HERMES VARGAS RIVEROS	2016-345	F. HUGO MARQUEZ MONTOYA
CAJA SOCIAL	BALDOMERO TELLEZ	2017-928	

			F. HUGO MARQUEZ MONTROYA
CAJA SOCIAL	CRISTIAN JAIR CHINOME GUECHA	2018-00292	F. HUGO MARQUEZ MONTROYA

Los canales elegidos son:

Correo electrónico: abogados@aslegama.com
 PBX: +57(1) 287 1741
 Cel: +57 320-480-0592
 CL 30A 6-22, Of. 402; Bogotá D.C., Colombia

Lo anterior atendiendo a los lineamientos de lo establecido en los incisos primero y segundo del artículo 2º y artículo 3º. del decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y el artículo 31 del acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura

Cordialmente,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTROYA
 C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
 T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.


 ③
 República de Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 OFICINA DE EJECUCIÓN
 JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
 BOGOTÁ D.C.
 En la fecha
 expediente al anterior escrito (auto de fe, etc., anexos en folios, etc.)
 en Al archivo 100 C.G.P. se pone en conocimiento de los interesados.
 para los fines legales pertinentes
 se agrega al
 2020
 Secretario (a)

Logo

Rocio Alejandra Vergara Angel

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Secretaria Distrital de Gobierno

Edificio Lleras, Calle 11 No. 6-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co

Facebook Twitter Flickr

Logo No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

Logo

Rocio Alejandra Vergara Angel

AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Secretaria Distrital de Gobierno

Edificio Lleras, Calle 11 No. 6-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co

Facebook Twitter Flickr

Logo No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente



Bogotá, D.C.

570

Señores

CENTRO SERVICIOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Cr 10 N° 14 - 33 Piso 1

Bogotá

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO N° 351**REFERENCIA:** RADICADOS ALCALDÍA LOCAL DE BOSA N° 20195710032462 DEL 12-03-2019 Y 20195710156912 DEL 22-10-2019.

Respetados señores, reciba un cordial saludo.

Mediante el presente me permito comunicarle, que el Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá radicó con el N° 20195710156912 del 22-10-2019 a la Alcaldía Local de Bosa solicitud de envío de la comisión del Despacho Comisorio N° 351 procedente del Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal Bogotá, del proceso N° 2018-00485, el cual ordena diligencia de SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40488593 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de conformidad con este requerimiento, envío despacho comisorio en su totalidad para su trámite y fines pertinentes.

Cordialmente,

**LIZETH JAHIRA GONZALEZ VARGAS**

Alcaldesa Local de Bosa

Anexos

Preparación

Revisó y aprobó:

Cecilia Jarama

Mónica Escobar - Despacho Comisorio

Victor Garrido - Asesor Jurídico de Despacho

DESPACHO COMISORIO NÚMERO 351
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.

AL

ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA DE ESTA CIUDAD Y/O
CONSEJO DE JUSTICIA DE BOGOTÁ Y/O A LOS JUECES DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

HACE SABER:

Que dentro del proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL RAD. No. 110014003034-2018-00485-00 de BANCO CAJA SOCIAL NIT 8600073354 contra MARIA YOLANDA BARON GIL C.C 39648163 Y JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO C.C 80263889 se le comisionó para la diligencia de SEQUESTRO DEL INMUEBLE con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50S-40488593.

Téngase en cuenta que se le otorgan amplias facultades para designar secuestro y fijar los correspondientes gastos-

Se designa como auxiliar de la justicia al auxiliar de la justicia cuyos datos aparecen en relación adjunta, al cual se le fijarán como honorarios para la diligencia la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes, acuerdo 1518 de 2002 sala administrativa del consejo seccional de la judicatura.-

Se advierte al funcionario comisionado que deberá indicar en forma clara, concreta y precisa la dirección, teléfono fijo y celular en la cual el secuestro recibirá notificaciones así como el lugar en el que permanecerán los bienes según el caso, so pena de incurrir en las sanciones legales.

Actúa como apoderado(a) de la parte actora el (la) Dr.(a) F. HUGO MARQUEZ MONTOYA quien se identifica con la C.C. No 17015475 Y TP 5629 DEL CSJ

Se anexa copia del auto que decretó la medida.

Para su diligenciamiento se libra el presente Despacho Comisorio hoy

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
SECRETARIO

Alcaldía Local de Bogotá

R No. 2019-571-003246-2

2019-03-12 11:16 - Folios: 1 Anexos: 7

Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL

Rem: D JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

14 ENE. 2019

Ejecutivo 1100140030342018 0048500

Contra el embargo del inmueble con folio de matrícula N° 505-40488593, se ordena su secuestro.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades; incluso para designar secuestro y fijarle honorarios provisionales, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá y/o la Alcaldía Local de la zona respectiva, conforme al artículo 38 del CGP.

Librese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE

Isabella Córdoba Páez
MATIA ISABELLA CORDOBA PAEZ
(1) JUEZ.

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

El auto anterior es notificado en estado No 3 Fijado en la
Secretaría de la Alcaldía _____ 15 ENE. 2019

Del claro.

Cristian Páez Muñoz León
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEON



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180917221715139407

Nro Matrícula: 50S-40488593

Página 1

Impreso el 17 de Septiembre de 2018 a las 09:58:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50S - BOGOTA ZONA SUR DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 15-08-2007 RADICACIÓN: 2307-74714 CON ESCRITURA DE: 26-07-2007

CODIGO CATASTRAL: AAA0210BBZECOD CATASTRAL ANT. SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 9570 de fecha 13-07-2007 en NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. INTERIOR 6 APTO 301 SENDEROS DEL RECREO 1 P. H. con area de 39.44 con coeficiente de 0 360% (ART 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

ROS LTDA. ENGLOBO POR E. 9570 DEL 13-07-07 NOTARIA 29 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-40488518. ADQUIRIO POR COMPRA A METROVIVIENDA, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL POR E. 4897 DEL 19-12-06 NOTARIA 26 DE BOGOTA D.C., ESTA LOTEÓ POR E. 3910 DEL 28-12-00 NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C., CON REGISTRO A LOS FOLIOS 050-40358852 Y 854. ENGLOBO POR ESCRITURA 10 ANTERIORMENTE MENCIONADA (ESTA ESCRITURA FUE ACLARADA Y CORREGIDA EN CUANTO A CITAR CORRECTAMENTE EL AREA DEL PREDIO EL RECREO 1, CESIÓN TIPO AG-7B Y EXCLUYEN LA ZONA DE CONTROL AMBIENTAL G-22 Y EL AREA DE RESERVA PARA FUTURA AV. TINTAL, POR E. 00208 DEL 25-01-2001 NOTARIA 52 DE BOGOTA D.C.), CON REGISTRO AL FOLIO 050-40358729. ADQUIRIO LOS PREDIOS QUE ENGLOBO ASI: PREDIO NUMERO UNO: POR COMPRA A RODRIGUEZ RUIZ JORGE ENRIQUE, RODRIGUEZ DE MORENO BLANCA CECILIA, RODRIGUEZ RUIZ MYRIAM, RODRIGUEZ RUIZ LUZ MARINA, RODRIGUEZ RINCON JORGE AUGUSTO, RODRIGUEZ RINCON NICOLAS, RODRIGUEZ RINCON ANA LUCIA, RODRIGUEZ RINCON GINA PAOLA POR E. 572 DEL 31-03-2000 NOTARIA 64 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE RODRIGUEZ PARDO JOSE BERNARDO POR E. 0331 DEL 25-02-2000 NOTARIA 48 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL DE EL MISMO CON RUIZ DE RODRIGUEZ BLANCA CECILIA POR E. 1430 DEL 02-12-82 NOTARIA 28 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-727138, ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A ALVAREZ GAITAN JAIME POR E. 1347 DEL 31-03-86 NOTARIA 5 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-471436. PREDIO NUMERO DOS: POR COMPRA A MURCIA GUTIERREZ MAURICIO, MURCIA GUTIERREZ JOSE JOAQUIN, MURCIA GUTIERREZ DORA YARI POR E. 4426 DEL 23-12-99 NOTARIA 25 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A RAMIREZ MARIN NOEL POR E. 2302 DEL 25-08-93 NOTARIA 34 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A TABARES DE NIETO LIGIA POR E. 3056 DEL 27-06-89 NOTARIA 25 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR PERMUTA DE GARCIA DIAZ ANTONIO POR E. 1989 DEL 13-07-81 NOTARIA 18 DE BOGOTA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A SOCIEDAD HACIENDA LUGANO LTDA. POR E. 2267 DEL 11-08-78 NOTARIA 18 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-465520. PREDIO NUMERO TRES: POR COMPRA A MONTAÑA RAMIREZ JOSE POR E. 3046 DEL 14-12-99 NOTARIA 57 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A MONTAÑA RAMIREZ JAIME POR E. 4596 DEL 30-12-86 NOTARIA 10 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A DE LA ROSA TONÓZ SEBASTIAN POR E. 3496 DEL 10-08-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, POR E. 2745 DEL 14-09-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, MONTAÑA RAMIREZ ROSA INES Y DE LA ROSA TONÓZ SEBASTIAN, RESCINDEN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA ESCRITURA 1162 DEL 04-05-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, EN FAVOR DE DE LA ROSA TONÓZ SEBASTIAN A MONTAÑA RAMIREZ ROSA INES, DE LA ROSA TONÓZ SEBASTIAN ADQUIRIO POR COMPRA A MONTAÑA CORTES PATRICIO POR E. 1151 DEL 04-05-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A SOCIEDAD COMPAÑIA AGRICOLA LTDA. POR E. 4725 DEL 17-09-59 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-790670. PREDIO NUMERO CUATRO: POR COMPRA A MONTAÑA RAMIREZ JOSE POR E. 1730 DEL 23-12-99 NOTARIA 62 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A MONTAÑA RAMIREZ JAIME POR LA E. 4596 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTE HUBO POR COMPRA A DE LA ROSA TONÓZ SEBASTIAN POR LA E. 3496 ANTERIORMENTE MENCIONADA, POR E. 2745 DEL 14-09-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, MONTAÑA RAMIREZ ROSA INES Y DE LA ROSA TONÓZ SEBASTIAN, RESCINDEN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA E. 1162 DEL 04-05-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, EN FAVOR DE DE LA ROSA TONÓZ SEBASTIAN A MONTAÑA RAMIREZ ROSA INES, DE LA ROSA TONÓZ SEBASTIAN ADQUIRIO COMO SE MENCIONA EN EL FOLIO 050-790670, CON REGISTRO AL FOLIO 050-790687. PREDIO NUMERO CINCO: POR COMPRA A MONTAÑA RAMIREZ JOSE POR E. 9021 DEL 29-11-99 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A MONTAÑA RAMIREZ JAIME POR E. 2923 DEL 02-09-86 NOTARIA 10 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A DE LA ROSA TONÓZ SEBASTIAN POR E. 3500 DEL 26-10-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A MONTAÑA CORTES PATRICIO Y RAMIREZ DE MONTAÑA LEONOR POR E. 3345 DEL 19-10-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A COMPAÑIA AGRICOLA LTDA. POR E. 8359 DEL 15-12-54 NOTARIA 2 DE BOGOTA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-843864. PREDIO NUMERO SEIS: POR COMPRA A MONTAÑA RAMIREZ JOSE POR E. 1978 DEL 13-12-99 NOTARIA 44 DE SANTAFE DE BOGOTA, ESTE HUBO POR COMPRA A MONTAÑA RAMIREZ JAIME POR LA E. 4596 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A DE LA ROSA TONÓZ SEBASTIAN POR LA E. 3496 ANTERIORMENTE MENCIONADA, POR E. 2745 DEL 14-09-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, MONTAÑA RAMIREZ ROSA INES Y DE LA ROSA TONÓZ SEBASTIAN, RESCINDEN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA E. 1162 DEL 04-05-84 NOTARIA 10 DE BOGOTA, EN FAVOR DE DE



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180917221715139407

Nro Matricula: 50S-40488593

Página 2

Impreso el 17 de Septiembre de 2018 a las 09:58:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

LA ROSA TONoz SEBASTIAN A MONTAÑA RAMIREZ ROSA INES. DE LA ROSA TONoz SEBASTIAN ADQUIRIO COMO SE MENCIONA EN EL FOLIO 050-790670. CON REGISTRO AL FOLIO 050-790668. PREDIO NUMERO SIETE. POR COMPRA A MONTAÑA RAMIREZ JOSE POR E. 823 DEL 06-03-2000 NOTARIA 58 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, ESTE ADQUIRIO LA NUDA PROPIEDAD POR COMPRA A MONTAÑA RAMIREZ JAIME POR E. 4576 DEL 29-12-86 NOTARIA 10 DE BOGOTÁ. ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A DE LA ROSA TONoz SEBASTIAN POR E. 3499 DEL 26-10-84 NOTARIA 10 DE BOGOTÁ, ESTE HUBO POR COMPRA A MONTAÑA CORTES PATRICIO POR E. 1081 DEL 25-04-84 NOTARIA 10 DE BOGOTÁ, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A COMPAÑIA AGRICOLA LTDA. POR E. 1188 DEL 14-03-55 NOTARIA 2 DE BOGOTÁ, CON REGISTRO AL FOLIO 050-790671. PREDIO NUMERO OCHO. POR COMPRA A MONTAÑA RAMIREZ JOSE POR E. 3752 DEL 13-12-98 NOTARIA 52 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A MONTAÑA RAMIREZ JAIME POR LA E. 4596 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A DE LA ROSA TONoz SEBASTIAN POR E. 3496 ANTERIORMENTE MENCIONADA, POR E. 2745 DEL 14-09-84 NOTARIA 10 DE BOGOTÁ, MONTAÑA RAMIREZ ROSA INES Y DE LA ROSA TONoz SEBASTIAN, RESCINDEN DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA CONTENIDO EN LA ESCRITURA 1152 DEL 04-05-84 NOTARIA 10 DE BOGOTÁ, EN FAVOR DE DE LA ROSA TONoz SEBASTIAN A MONTAÑA RAMIREZ ROSA INES, DE LA ROSA TONoz SEBASTIAN ADQUIRIO COMO SE MENCIONA EN EL FOLIO 050-790670. CON REGISTRO AL FOLIO 050-790669. PREDIO NUMERO NUEVE. POR COMPRA A FUNDACION POLITECNICO GRANCOLOMBIANO POR E. 1649 DEL 23-11-99 NOTARIA 61 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, INVERSIONES TROYA LTDA, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA POR E. 8416 DEL 06-11-90 NOTARIA 2 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, ESTOS ADQUIRIERON ASI INVERSIONES TROYA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE VICARIA WITTING LUIS RODRIGO POR E. 2201 DEL 28-12-90 NOTARIA 28 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING LUIS RODRIGO, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE VICARIA SILVA LUIS EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 05-11-87 JUZGADO 29 C CTO DE BOGOTÁ, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A COMPAÑIA AGRICOLA LTDA. POR E. 6249 DEL 04-12-59 NOTARIA 2 DE BOGOTÁ, CON REGISTRO AL FOLIO 050-255120. PREDIO NUMERO DIEZ. POR COMPRA A FUNDACION POLITECNICO GRANCOLOMBIANO POR E. 4055 DEL 23-11-99 NOTARIA 23 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, ESTE HUBO POR COMPRA A VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, VICARIA WITTING FELIPE, WITTING DE VICARIA CHARLOTTE MARTHA, INVERSIONES TROYA LTDA. POR LA E. 8416 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTOS ADQUIRIERON ASI INVERSIONES TROYA LTDA. ADQUIRIO POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA A VICARIA WITTING LUIS RODRIGO POR LA E. 2201 ANTERIORMENTE MENCIONADA, WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING LUIS RODRIGO, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, VICARIA WITTING FELIPE, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE VICARIA SILVA LUIS EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 05-11-87 JUZGADO 29 C CTO DE BOGOTÁ, ESTE HUBO POR COMPRA A COMPAÑIA AGRICOLA LTDA. POR E. 290 DEL 27-01-55 NOTARIA 2 DE BOGOTÁ, CON REGISTRO AL FOLIO 050-61782. PREDIO NUMERO ONCE. POR COMPRA A FUNDACION POLITECNICO GRANCOLOMBIANO POR E. 5421 DEL 23-11-99 NOTARIA 2 DE SANTAFÉ DE BOGOTÁ, ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, INVERSIONES TROYA LTDA. POR



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180917221715139407

Nro Matrícula: 50S-40488599

Página 3

Impreso el 17 de Septiembre de 2018 a las 09:58:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

E 826 DEL 14-11-90 NOTARIA 45 DE BOGOTÁ, ESTOS ADQUIRIERON ASÍ: INVERSIONES TROYA LTDA. ADQUIRIÓ POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE VICARIA WITTING LUIS RODRIGO POR LA E. 2201 ANTERIORMENTE MENCIONADA, WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING LUIS RODRIGO, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE VICARIA SILVA LUIS EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 05-11-87 JUZGADO 29 C CTO DE BOGOTÁ. ESTE HUBO POR COMPRA A COMPAÑIA AGRICOLA LTDA. POR E. 4517 DEL 31-08-56 NOTARIA 2 DE BOGOTÁ, CON REGISTRO AL FOLIO 050-138828. PREDIO NUMERO DOCE: POR COMPRA A FUNDACION POLITECNICO GRANCOLOMBIANO POR E. 2792 DEL 23-11-99 NOTARIA 32 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, ESTE HUBO POR COMPRA A WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING FELIPE, INVERSIONES TROYA LTDA. VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, POR LA E. 826 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTOS ADQUIRIERON ASÍ: INVERSIONES TROYA LTDA. ADQUIRIÓ POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE VICARIA WITTING LUIS RODRIGO POR LA E. 2201 ANTERIORMENTE MENCIONADA, WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING LUIS RODRIGO, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE VICARIA SILVA LUIS EDUARDO, SEGUN SENTENCIA DEL 05-11-87 JUZGADO 29 C CTO DE BOGOTÁ, ESTE HUBO POR COMPRA A COMPAÑIA AGRICOLA LTDA. POR E. 1997 DEL 04-05-61 NOTARIA 2 DE BOGOTÁ CON REGISTRO AL FOLIO 050-138813. PREDIO NUMERO TRECE: POR COMPRA A FUNDACION POLITECNICO GRANCOLOMBIANO POR E. 2286 DEL 23-11-99 NOTARIA 38 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, ESTE ADQUIRIÓ JUNTO CON VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, INVERSIONES TROYA LTDA. POR COMPRA A WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA POR LA E. 826 ANTERIORMENTE MENCIONADA, ESTOS ADQUIRIERON ASÍ: INVERSIONES TROYA LTDA. ADQUIRIÓ POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE VICARIA WITTING LUIS RODRIGO POR LA E. 2201 ANTERIORMENTE MENCIONADA, WITTING DE VICARIA INGE CHARLOTTE MARTHA, VICARIA WITTING LUIS RODRIGO, VICARIA WITTING MARTHA ISABEL, VICARIA WITTING PEDRO MIGUEL, VICARIA WITTING GUSTAVO EDUARDO, VICARIA WITTING FELIPE, VICARIA WITTING MARIA FERNANDA, ADQUIRIERON POR ADJUDICACION EN LA SUCESION DE VICARIA SILVA LUIS EDUARDO SEGUN SENTENCIA DEL 05-11-87 JUZGADO 29 C CTO DE BOGOTÁ, ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA A COMPAÑIA AGRICOLA LTDA. POR E. 290 ANTERIORMENTE MENCIONADA, CON REGISTRO AL FOLIO 050-230710. PREDIO NUMERO CATORCE: POR COMPRA A REY GUEVARA JOAQUIN EMIDIO POR E. 5198 DEL 10-11-99 NOTARIA 2 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, ESTE HUBO POR COMPRA A DISPROA LTDA. POR E. 4042 DEL 30-08-85 NOTARIA 4 DE BOGOTÁ, ESTE HUBO POR COMPRA A MONTAÑA NEIRA MANUEL ANTONIO, MONTAÑA NEIRA JUAN DE JESUS POR E. 5223 DEL 01-10-82 NOTARIA 4 DE BOGOTÁ, ESTOS ADQUIRIERON POR COMPRA A CIA AGRICOLA LTDA. POR E. 2451 DEL 20-05-55 NOTARIA 2 DE BOGOTÁ, CON REGISTRO AL FOLIO 050-374544. PREDIO NUMERO QUINCE: POR COMPRA A DELGADO BARBOSA LUIS POR E. 3748 DEL 13-12-99 NOTARIA 52 DE SANTAFE DE BOGOTÁ, ESTE ADQUIRIÓ POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA DE ARIAS MUÑOZ JOAQUIN POR E. 5004 DEL 26-11-85 NOTARIA 2 DE BOGOTÁ, ESTE ADQUIRIÓ JUNTO CON DELGADO BARBOSA LUIS POR COMPRA A PINILLA JOSE DE JESUS POR E. 1897 DEL 07-05-63 NOTARIA 2 DE BOGOTÁ, CON REGISTRO AL FOLIO 050-353544.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CL 72 SUR 95 17 IN 6 AP 301 (DIRECCION CATASTRAL)

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180917221715139407

Nro Matricula: 50S-40488518

Página 4

Impreso el 17 de Septiembre de 2018 a las 09:58:32 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

2) CALLE 72 SUR #95-17 INTERIOR B APTO 301 SENDEROS DEL RECREO 1 P. H.
CARRERA 95 #72-47 SUR INTERIOR B APTO 301 SENDEROS DEL RECREO 1 P. H.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) [En caso de integración y otros]

50S - 40488518

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-01-2007 Radicación: 2007-4808

Doc: ESCRITURA 18067 del 19-12-2006 NOTARIA 29 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: APIROS SAS

NIT# 8002407245 X

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-07-2007 Radicación: 2007-74714

Doc: ESCRITURA 9570 del 13-07-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL SENDEROS DEL RECREO 1
PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

NIT# 8002407245 X

A: APIROS SAS

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 20-02-2008 Radicación: 2008-16900

Doc: ESCRITURA 19207 del 20-12-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$28,624,200

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA V.I.S. SUBSIDIO OTORGADO POR COMPENSAR EL CUAL SERA RESTITUIDO
POR EL BENEFICIARIO DE LA SOLUCION DE VIVIENDA CUANDO TRANSFIERA O DEJE DE RESIDIR EN ELLA, ANTES DE HABER TRANSCURRIDO
CINCO AÑOS DESDE LA ADJUDICACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

NIT# 8002407245

DE: APIROS SAS

CC# 39648163 X

A: BARON GIL MARIA YOLANDA

CC# 80263889 X

A: DIAZ NAVARRO JOSE EDGAR

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-02-2008 Radicación: 2008-16900

Doc: ESCRITURA 19207 del 20-12-2007 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMENES: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

CC# 39648163 X

DE: BARON GIL MARIA YOLANDA

CC# 80263889 X

DE: DIAZ NAVARRO JOSE EDGAR

NIT# 8600073354

A: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

Sur

SECRETARÍA DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180917221715139407

Nro Matrícula: 50S-40488593

Página 5

Impreso el 17 de Septiembre de 2018 a las 09:58:32 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-02-2008 Radicación: 2008-16900

Doc: ESCRITURA 19207 del 20-12-2007 NOTARI 29 de BOGOTA D.C

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: D315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BARON GIL MARIA YOLANDA

CC# 39648163 X

DE: DIAZ NAVARRO JOSE EDGAR

CC# 80263889 X

A: FAVOR SUYO, DE LOS HIJOS QUE TENGA Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-02-2008 Radicación: 2008-16900

Doc: ESCRITURA 19207 del 20-12-2007 NOTARI 29 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$564,406

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: APIROS SAS

NIT# 8002407246

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-08-2018 Radicación: 2018-46682

Doc: OFICIO 1785 del 24-07-2018 JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL de BOGOTA D.C

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL N. 2018-00495-00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

NIT# 8600073354

A: BARON GIL MARIA YOLANDA

CC# 39648163 X

A: DIAZ NAVARRO JOSE EDGAR

CC# 80263889 X

TOTAL DE ANOTACIONES: 7

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2011-16252

Fecha: 21-09-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES NO 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180917221715139407

Nro Matricula: 50S-40488583

Pagina 6

Impreso el 17 de Septiembre de 2018 a las 09:58:32 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

Interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

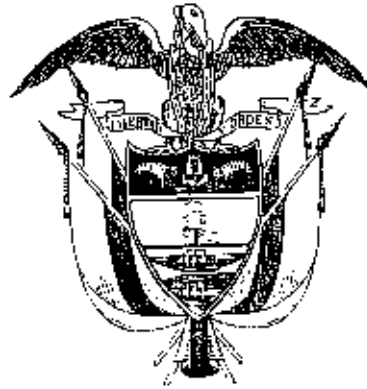
TURNO: 2018-363968

FECHA: 17-09-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDGAR JOSE NAME AYUD

6
100
REPUBLICA DE COLOMBIA



DB - 01
G100632410

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

**NOTARIA VEINTINUEVE DEL CIRCULO
DE BOGOTA, D.C.**

Website: www.notaria29.com.co
Secretaria@notaria29.com

Calle 71 No. 10-53 • PBX: 606 29 29 Fax: ext. 203
Teléfonos: 248 49 86 - 310 31 71 - 310 25 48

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 19207

FECHA: 20.12.07

CONTRATO: VENTA E HIPOTECA Y PATRIMONIO

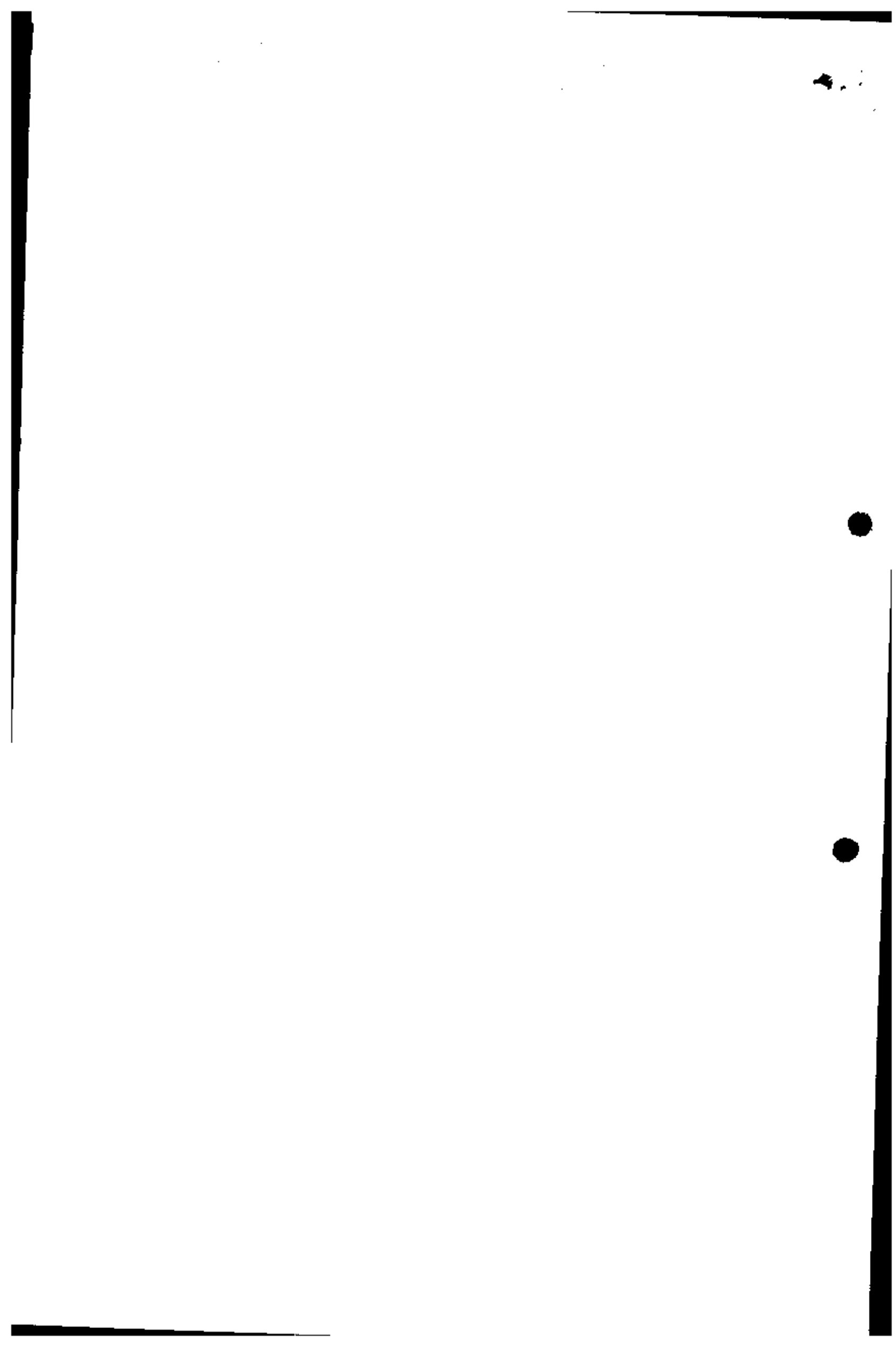
OTORGANTES: APIROS LTDA

A. JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO Y OTRA

A. BCSC S.A.

199174003862
11161713001921

Patricia Téllez Lombana
Notaria Veintinueve

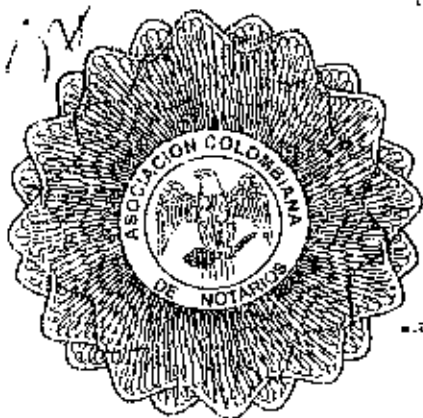


19207

20 DIC. 2007

AA

8787149



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO
 DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE
 (19.207)

DE FECHA: 20 DIC. 2007
 VEINTE (20) DE DICIEMBRE DE DOS
 MIL SIETE (2007)

CLASE DE ACTO O CONTRATO: VENTA
 VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL (0125) - HIPOTECA (0203) - CONSTITUCIÓN DE
 PATRIMONIO DE FAMILIA (0315) - LIBERACIÓN DE HIPOTECA EN MAYOR
 EXTENSIÓN.

RESUMEN DE LA NEGOCIACIÓN

LA VENDEDORA: APIROS LTDA. NIT. 800.240.724-5.
 EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES): JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO C.C. N°
 80263889 de ROSA (CUND); MARIA YOLANDA BARON GIL C.C. N° 39648163 de
 BOGOTA D.C.

ACREEDOR HIPOTECARIO: BCSC S.A. NIT. 860.007.335-4

LIBERACIÓN POR: BCSC S.A. NIT. 860.007.335-4

A: APIROS LTDA. NIT. 800.240.724-5.

CONSTRUCTOR: APIROS LTDA. NIT. 800.240.724-5.

INMUEBLE(S): APARTAMENTO 301 DEL INTERIOR/6 CONJUNTO
 DEL RECREO 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL

DIRECCIÓN: CARRERA 95 N° 72-47 SUR / CALLE 72 SUR N° 95-17

UBICACIÓN: Bogotá, D.C.

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 50S-40488593

CÉDULAS CATASTRALES: 105317790200000000 y 105317790100000000 (Mayor
 Extensión)

VALOR VENTA \$ 28,624,200.00

VALOR CRÉDITO \$ 19,551,319.00

VALOR LIBERACIÓN \$ 564,406.00

VALOR SUBSIDIO \$ 6,071,800.00

OTORGADO POR: Caja de Compensación Familiar COMPENSAR

CONSTITUCIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA: SI

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: NO

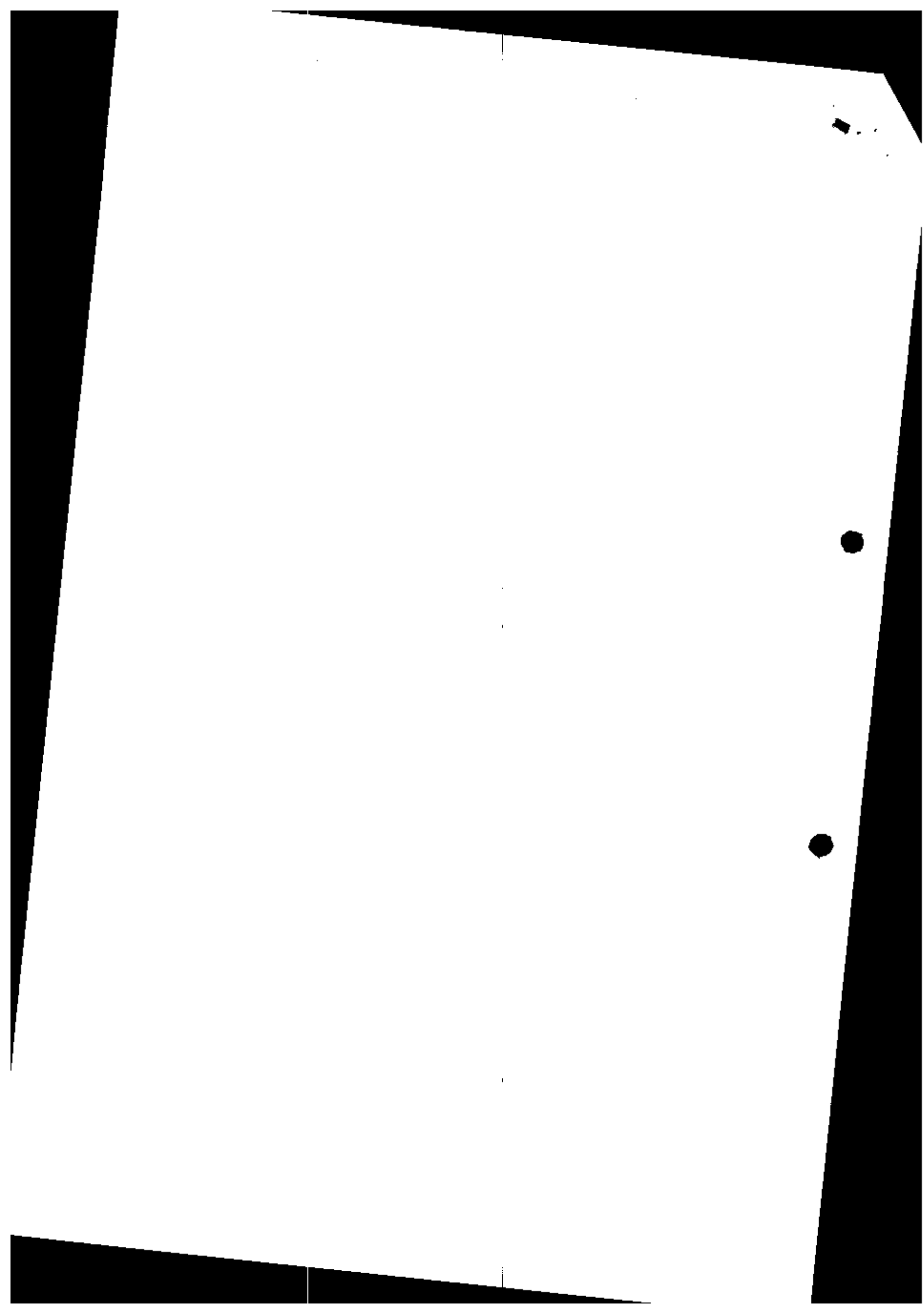
En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de
 Colombia, a los VEINTE (20) días del mes de DICIEMBRE
 del año dos mil siete (2007); ante mi

NOTARIO VEINTINUEVE (29) IRMA CRISTINA RIANO VARGAS
 (ENCARGADA) de este Circulo, se otorgó la

presente escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO





SECCIÓN PRIMERA COMPRAVENTA

Entre los suscritos **JIMENA SANTAMARÍA GÓMEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía 35.501.346 expedida en Suba, obrando en nombre y representación legal en su condición de Segundo Suplente del Gerente de la sociedad **APIROS LTDA** Nit. 800.240.724-5, sociedad mercantil domiciliada en Bogotá, legalmente constituida mediante escritura pública número siete mil seiscientos noventa y cinco (7.795) de Agosto veintidós (22) de mil novecientos noventa y cuatro (1.994), con las debidas reformas, otorgadas todas en la Notaría Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá D.C., inscrita el primero (1º) de Septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1.994) bajo el número 461184 del Libro IX de la Cámara de Comercio todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se anexa para su protocolización con este instrumentos, Sociedad que en adelante se denominará **LA VENDEDORA** de una parte y **JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO y MARIA YOLANDA BARON GIL**, mayor(es) de edad, identificado(s) con cédula(s) de ciudadanía número(s) **80263889 y 39648163** expedida (s) en **BOSA (CUND) y BOGOTA D.C.** respectivamente, de estado(s) civil(es) **Solteros con Unión Marital de Hecho Entre Sí**, domiciliado(s) en la ciudad de Bogotá, quien(es) en adelante se llamará(n) **EL(LOS) COMPRADOR(ES)** de otra parte se ha celebrado el contrato de compraventa contenida en las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO. - LA VENDEDORA transfiere a título de venta a favor de EL (LA) (LOS) COMPRADOR(ES) y este (a) (os) a su vez adquieren al mismo título, por el régimen de Propiedad Horizontal con arreglo a los términos y condiciones que en este contrato se expresan, el derecho de dominio y la posesión sobre el siguiente inmueble sometido(s) al régimen de propiedad horizontal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 de tres (3) de Agosto dos mil uno (2.001), y en el Reglamento de Propiedad Horizontal contenido en la escritura pública número Nueve mil quinientos setenta (9.570) del trece (13) de Julio del año dos mil siete (2.007), de la Notaría Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá debidamente registrada ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., - Zona Sur : **APARTAMENTO 301 DEL INTERIOR 6**, el cual hace parte del Conjunto Senderos del Recreo 1 - Propiedad Horizontal con nomenclatura oficial Carrera noventa y cinco (95) número setenta y dos cuarenta y siete sur (72-47 sur) y Calle setenta y dos Sur (72 Sur) ^{número/} noventa y cinco - diecisiete (95-17) de la ciudad de Bogotá, D.C. cuya descripción, cabida y linderos es como sigue: **LINDEROS ESPECÍFICOS DEL INMUEBLE: LINDEROS DEL APARTAMENTO 301 DEL INTERIOR 6:** Se encuentra localizado en el tercer piso del interior 6 del conjunto, tiene un área privada de treinta y nueve metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (39,44 m²) y construida de cuarenta y dos metros cuadrados (42,00 m²) y esta comprendido dentro de los siguientes linderos: Del punto A al punto B en línea quebrada y distancias de dos metros con cuarenta y tres centímetros (2,43m), un metro con cuarenta y dos centímetros (1,42m), y tres metros con

19207 3

AA 8787150



seis centímetros (3,06m), lindando en parte con escalera y corredor de uso común y en parte con el apartamento 302 del mismo interior. Del punto B al punto C en línea quebrada y distancias de un metro con noventa y un centímetros (1,91m), un metro con veinte centímetros (1,20m), cuarenta y ocho centímetros (0,48m), doce centímetros (0,12m), dos metros con sesenta y ocho

centímetros (2,68m), un metro con treinta y dos centímetros (1,32m), y cuatro metros con sesenta y nueve centímetros (4,79m), lindando en parte con el apartamento 302 del interior 13 y en parte con vacío sobre el patio común cuyo uso exclusivo le corresponde al apartamento 101 del mismo interior. Del punto C al punto D en línea quebrada y distancias de tres metros con tres centímetros (3,03m), un metro (1,00m), y dos metros con cuarenta y seis centímetros (2,46m), lindando en parte con el apartamento 302 del interior 5 y en parte con vacío sobre zona de uso común del conjunto. Del punto D al punto A, cerrando el polígono en línea recta y distancia de seis metros con cuarenta y siete centímetros (6,47m) lindando con vacío sobre zona de uso común del conjunto residencial. NADIR: Placa común al medio con el apartamento 201 del mismo interior. CENIT Placa común al medio con el apartamento 401 del mismo interior. DEPENDENCIAS: El inmueble consta de sala comedor, cocina, un baño, zona de ropas, dos alcobas y estudio o área disponible. Los muros externos del apartamento y aquellos internos que sean de carga conforme a los planos de propiedad horizontal, son bienes comunes para todos los efectos y sobre ellos no podrá realizarse modificación alguna. El inmueble así alindado se encuentra registrado al folio de matrícula inmobiliaria número 508-40488593. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La descripción del inmueble objeto de esta compraventa ha sido tomada del Reglamento de Propiedad Horizontal y de su respectivo proyecto de división. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante la mención del área, linderos y descripción de la construcción, la venta se hace como cuerpo cierto e incluye todas las mejoras, anexidades, usos, costumbres, servidumbres y zonas comunes que legalmente le correspondan. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los materiales de acabados nacionales o importados pudieron ser reemplazados sin previo aviso por otros similares o de igual calidad a los exhibidos en el apartamento modelo, a juicio de LA VENDEDORA, lo cual autorizó (aron) expresamente EL(LOS) COMPRADOR(ES) a LA VENDEDORA. **PARÁGRAFO CUARTO:** LA VENDEDORA adelantará los trámites necesarios para llevar a cabo el desenglobe del inmueble de la referencia una vez se cumpla con los requisitos exigidos y se compromete a tener radicados ante la Oficina de Catastro Distrital, todos los documentos para tal fin en la fecha de la venta del último inmueble, pero no se compromete en una fecha determinada para obtener el número de la cédula catastral individual debido a que este trámite se adelanta ante la Oficina de Catastro Distrital y no hay certeza de la misma.

SEGUNDA: Que el inmueble objeto de esta negociación hace parte del Conjunto SENDEROS DEL RECREO 1 - PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en esta ciudad de

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO



187

Bogotá D.C., se distingue en la nomenclatura urbana actual con el número setenta y dos cuarenta y siete sur (72-47 sur) de la Carrera noventa y cinco (95) y noventa y cinco - diecisiete (95-17) de la Calle setenta y dos Sur (72 Sur), consta de doscientos ochenta y cuatro (284) apartamentos distribuidos en veinticuatro interiores de seis (6) pisos cada uno y de diez (10) locales comerciales, distribuidos ocho (8) de ellos en los primeros pisos de los interiores 1 y 2, y los otros dos (2) en un edificio con acceso directo desde la parte exterior del conjunto para un total de doscientas noventa y cuatro (294) unidades de dominio particular o exclusivo; además de las zonas y bienes comunes que lo integran. Tal conjunto fue declarado elegible por el BCSC S.A. El conjunto residencial que contiene el(los) inmueble(s) objeto de éste contrato está ubicado el LOTE denominado manzana M-5 de la Urbanización CIUDADELA EL RECREO ubicado en esta ciudad de Bogotá D.C., identificado en la nomenclatura urbana actual con el número setenta y dos cuarenta y siete sur (72-47 sur) de la Carrera noventa y cinco (95) y noventa y cinco - diecisiete (95-17) de la Calle setenta y dos Sur (72 Sur) y con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40488518, resultante del englobe de los dos lotes individuales urbanizados identificados como: Lote M5 -I de la manzana M5 de la Urbanización El Recreo y el Parquedero Adicional M-5 de la Urbanización el Recreo, identificados respectivamente con los folios de matrícula inmobiliaria 50S-40358852 y 50S-40358854 y en el Departamento Administrativo de Catastro con las Cédulas Catastrales en Mayor Extensión números 105317790200000000 y 105317790100000000 respectivamente, inmueble que tiene una cabida total de aproximada de de cinco mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados con siete decímetros de metro cuadrado, (5,845,07m²) y está comprendido dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En línea mixta del mojón número setenta y ocho M (78M) al mojón número setenta y siete M (77M) con una distancia de cinco metros con sesenta y seis centímetros (5,66m) y del mojón número setenta y siete M (77M) al mojón número veintiuno M (21M) con una distancia de cincuenta y ocho metros con cincuenta y seis centímetros (58,56m), lindando con la vía vehicular Y6 de la misma ciudadela. POR EL OCCIDENTE: En línea recta del mojón número veintidós M (22M) al mojón número veintitrés M (23M) con una distancia de noventa y un metros con once centímetros (91,14m) lindando con control ambiental G-13 de la misma ciudadela. POR EL SUR: En línea quebrada del mojón número veintitrés M (23M) al mojón número ochenta y dos M (82M) con una distancia de treinta y cinco centímetros (0,35m) y del mojón número ochenta y dos M (82M) al mojón número ochenta M (80M) con una distancia de sesenta y uno metros con sesenta y cuatro centímetros (61,64m) lindando con la vía vehicular Y7 de la misma ciudadela. POR EL ORIENTE: En línea quebrada de mojón número ochenta M (80M) al mojón número setenta y nueve M (79M) con una distancia de cinco metros con sesenta y siete centímetros (5,67m) y del mojón número setenta y nueve M (79M) al mojón número setenta y ocho M (78M) con una distancia de ochenta y tres metros con veinticinco centímetros (83,25m) lindando con la vía vehicular X7 de la misma.

TERCERA.- El inmueble objeto de la presente compraventa se encuentra sometido al Régimen de Propiedad Horizontal de acuerdo con lo establecido en la Ley 675 de tres (3) de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

9
100

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. 56667
Bogotá, D.C. 19 de septiembre de 2019

Alcaldía Local de Bosa
R No. 2019-571-015691-2

2019-10-22 16:28 - Folios: 1 Anexos: 3
Destino: Despacho - ALCALDIA LOCAL
Rem.D: JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL

Señores:
ALCALDIA LOCAL DE BOSA
Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo de garantía real No. 11001-40-03-034-2018-00485-00
iniciado por BANCO CAJA SOCIAL SA NIT 860.007.335-4 contra MARIA
YOLANDA BARON GIL C.C. 39.648.3163 JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO C.C.
80.263.889 (Origen Juzgado 34 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2019,
proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que
señale una fecha próxima posible para llevar a cabo diligencia de
secuestro del bien grabado con garantía real identificado con matrícula
inmobiliaria No. 505 - 40488593 orden que fue comunicada mediante
despacho comisorio No. 351 y radicada en dichas instalaciones el día 13 de
marzo de 2019 con no. 2019-571-003246-2, al tenor de lo contemplado en el
inciso 3 artículo 39 del Código General del Proceso o en su defecto, envíe la
comisión descrita a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11336 de fecha
15 de junio de 2019 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura "Por
el cual se prorroga la medida de descongestión adoptada en el Acuerdo
PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, prorrogada por los Acuerdos
PCSJA18-11168 y PCSAJA1-11177 de 2018.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Diana [illegible] [illegible]

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

[illegible]

2019-3019 2

1.

2.

3.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., once (11) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Radicación: JD. 34 NRO.-2018-00485
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandados: MARIA YOLANDA BARON GIL Y OTRO
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

Pasa el Despacho a desatar el recurso de reposición presentado por el apoderado de la entidad financiera ejecutante en contra del auto calificado 9 de agosto de 2019, por medio del cual se requiere a la parte solicitante para que acredite de forma documental si con sus propios medios obtuvo la información requerida (fl. 155).

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que, no se está aplicando la norma para el caso de las comisiones, puesto que la realización de las medidas cautelares dentro de un proceso ejecutivo debe estar revestidas de celeridad que permita la satisfacción de sus efectos y la garantía de los derechos sustanciales, más aún cuando se habla de un proceso de efectividad de la garantía real, por lo que, resulta contrario a derecho lo solicitado por el Despacho, toda vez que no se busca obtener un tipo de información sino dar impulso al proceso, con el fin de impedir una parálisis y dilación al proceso.

Por lo anterior, solicita revocar el auto atacado y en su lugar, se requiera a la Alcaldía de Bosa para que señale fecha dentro de un tiempo razonable, o se remita el despacho comisorio a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

Dentro del término de traslado, la contraparte se mantuvo silente.

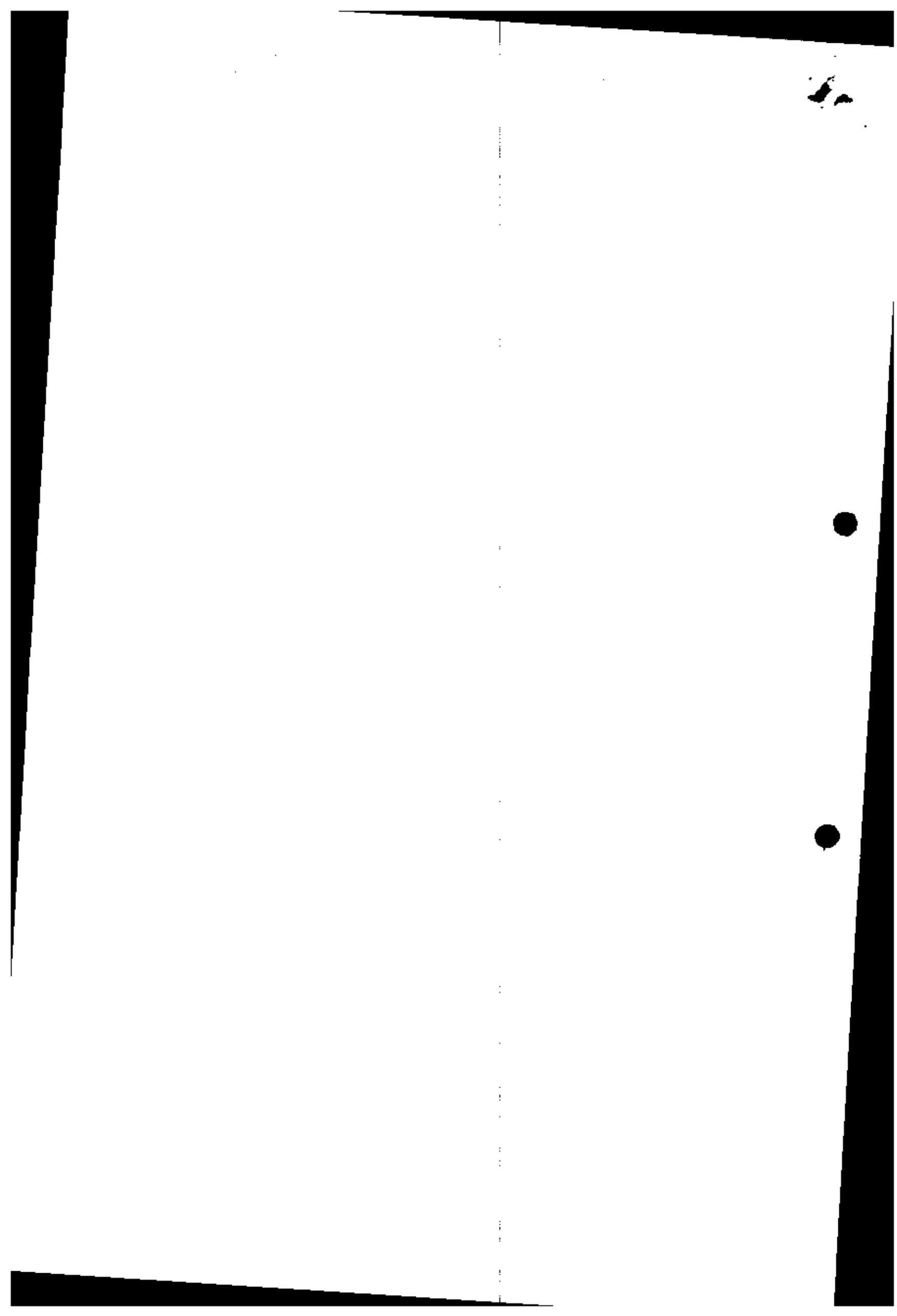
3. CONSIDERACIONES

Es de común entendimiento que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de una diáfana exégesis de lo dispuesto por el artículo 318 del Código General del Proceso.

El recurso de reposición existe tan solo para los autos y en principio todos ellos son susceptibles de él; no obstante, se excluyen expresamente algunos casos. La reposición

Una

Radicación: JD. 34 NRO.-2018-00485



es un medio de impugnación autónoma y requiere siempre ser sustentado, que no es otra cosa que la motivación, el aducir las razones de la inconformidad con la resolución que se impugna.

Previo a resolver de fondo la situación planteada, es necesario resolver lo contemplado en el artículo 11 del Estatuto vigente, que señala:

"INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustantiva. Los datos que surgen en la interpretación de las normas del presente código deberán aplicarse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias." (fin del texto original)

Aunado a lo enunciado, y teniendo en cuenta los fundamentos de la controversia planteada por el togado actor, se transcribirá lo preceptuado en el inciso 3° artículo 39 de la codificación actual:

"Cuando la comisión tenga por objeto la práctica de probar el incidente señalará el término para su realización, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121. En los casos en que el interesado fijará para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su realización, en todo que se notificará por estado" (Aclaración por el juzgado)

Descendiendo al caso bajo estudio y del análisis a lo contextualizado, se puede sostener fácilmente que si bien es cierto, previo a requerir a autoridades o particulares para que proporcionen cierta clase de información, es necesario que el interesado la haya solicitado por sus propios medios y que sean relevantes para el proceso, también lo es, que lo aquí peticionado por el apoderado de la corporación bancaria actora es dar obediencia a lo dispuesto en la norma para la práctica de la comisión, y en vista que es necesario el respectivo secuestro para consumir completamente las medidas cautelares con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación reclamada con la presente ejecución, máxime que nos encontramos frente a un procedimiento para la efectividad de la garantía real, al tenor de lo regulado en la norma transcrita.

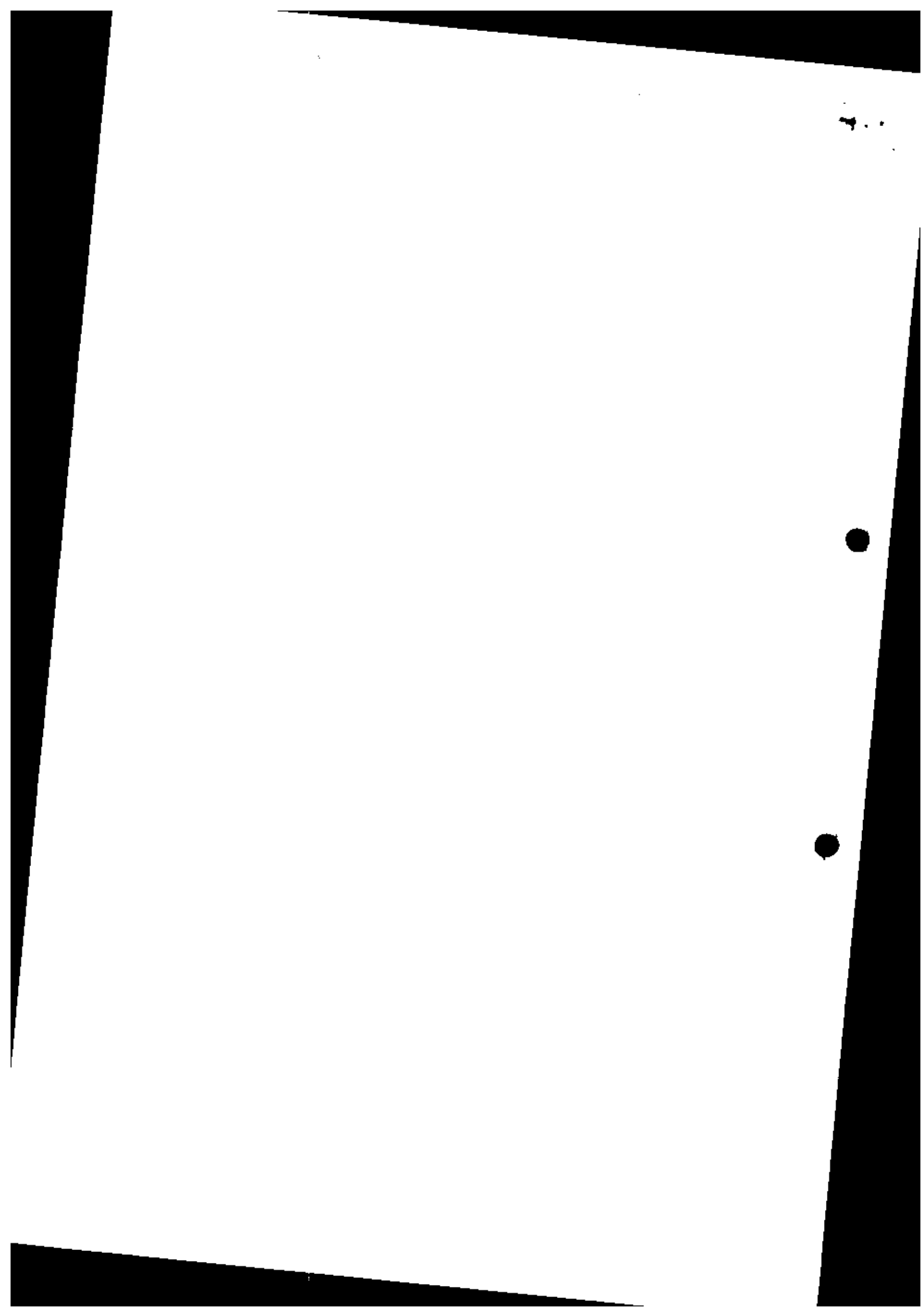
De lo que se puede concluir que, le asiste la razón al recurrente, por tanto, se revocará el numeral del auto atacado y, en su lugar, se ordenará lo pertinente.

Por lo brevemente discutido, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el provido de fecha 9 de agosto de corriente, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, en lo demás queda inalterable.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, REQUERIR a la Alcaldía Local de Bosa, para que señale una fecha próxima posible para llevar a cabo diligencia de secuestro del bien grabado con garantía real identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40488593, orden que fue comunicada mediante despacho comisorio No. 351 y radicada en dichas instalaciones el día 13 de marzo de 2019 con No. 2019-574-003246-2, al tenor de lo contemplado en el inciso 3° artículo 39 del Código General del Proceso, o en su defecto, envíe la comisión descrita a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en atención a lo dispuesto en el ACUERDO PCSJ-MD-14336 de fecha 15 de julio de



2019 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura "Por el cual se prorroga la medida de descongestión adoptada en el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017, prorrogada por los Acuerdos PCSJA18-11168 y PCSJA18-11177 de 2018".

TERCERO: LIBRAR comunicación a la respectiva autoridad pública.

CUARTO: TRAMÍTESE el oficio por el interesado, adjuntándose copia del citado despacho comisorio militante a folio 152.

NOTIFIQUESE


MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ Bogotá, D.C., 12 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Por anotación en causa N° 162 de esta fecha fue notificado el auto anterior, fijado a las 8:00 a.m. Secretaria,  YELÍN YAMILETRANDO MAESTRE



República de Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ D.C.

En la fecha _____, se comparecieron _____, en calidad de _____, con _____, en calidad de _____, en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 C. C. P. y de conformidad con lo dispuesto en los artículos _____, para la ejecución de la sentencia _____.



Bogotá, D.C.

570

Señores

CENTRO SERVICIOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Cr 10 N° 14 - 33 Piso 1

Bogotá

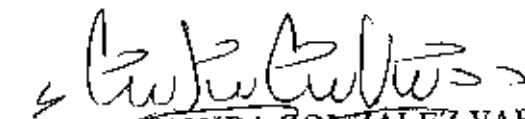
ASUNTO: DESPACHO COMISORIO N° 351

REFERENCIA: RADICADOS ALCALDÍA LOCAL DE BOSA N° 20195710032462 DEL 12-03-2019 Y 20195710156912 DEL 22-10-2019.

Respetados señores, reciba un cordial saludo.

Mediante el presente me permito comunicarle, que el Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá radicó con el N° 20195710156912 del 22-10-2019 a la Alcaldía Local de Bosa solicitud de envío de la comisión del Despacho Comisorio N° 351 procedente del Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal Bogotá, del proceso N° 2018-00485, el cual ordena diligencia de SEQUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40488593 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de conformidad con este requerimiento, envío despacho comisorio en su totalidad para su trámite y fines pertinentes.

Cordialmente,

**LIZETH JAFIRA GONZÁLEZ VARGAS**

Alcaldesa Local de Bosa

Anexos

Proyecto

Revisó y aprobó

Anexo 12: Folios

Almendra Escobar - Despachos Comisorios **NO**Victor Garrido - Asesor Jurídico de Despachos **SI**

Asunto: Re: Despacho comisorio N° 351 del 22 de enero de 2019 expedido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá
De: Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>
Fecha: 18/12/2020, 2:04 p. m.
A: Juzgado 27 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CCO: ABOGADO1@aslegama.com

193

Muchas gracias por su respuesta.

Cordialmente,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Gerente
Asesores Legales Gama S.A.S.
PBX: +57(1) 287-1741
Cel: +57 320-480-0592
CL 30A 6-22, Of. 402
Bogotá D.C., Colombia

El vie, 18 de dic. de 2020 a la(s) 13:18, Juzgado 27 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. (j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Doctor
F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

Muy buenas tardes a fin de dar alcance a lo requerido mediante correo electrónico que precede, me permito informarle que revisado el inventario de despachos comisorios asignados por reparto a este Despacho Judicial no le correspondió el mismo.

Atentamente,

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO
Secretaria

De: Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>
Enviado: martes, 15 de diciembre de 2020 2:44 p. m.
Para: Juzgado 27 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Despacho comisorio N° 351 del 22 de enero de 2019 expedido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá

Señores

28/01/2021, 2:03 p

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. Despacho comisorio N° 351 del 22 de enero de 2019 expedido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá (Actualmente Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución), en proceso ejecutivo del Banco Caja Social contra José Edgar Díaz Navarro y María Yolanda Barón. RAD. 2018 - 485

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial del BANCO CAJA SOCIAL en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que el pasado 25 de junio, la Alcaldía de Bosa remitió al Centro de Servicios del Consejo Superior de la Judicatura el despacho comisorio de la referencia, con el fin de que fuera sometido a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple designados para descongestionar las comisiones y fuera realizada la diligencia de secuestro ordenada en dicho despacho, tal como consta en la constancia de devolución que adjunto; sin embargo, desconozco el Juzgado al cual correspondió su conocimiento.

Con base en lo anterior, comedidamente solicito, me indique si el Despacho Comisorio de la referencia, se encuentra en su Despacho y, de ser así, ruego se sirva fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cordialmente,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.
Asesores Legales Gama S.A.S.
Correo de Notificaciones judiciales: abogados@aslegama.com
PBX: +57 (1) 338-11-23 Cel: +57 320-480-0592
Cl 30A 6-22, Of 402; Bogotá D.C., Colombia

28/01/2021, 2:03 p.

Asunto: RV: Despacho comisorio N° 351 del 22 de enero de 2019 expedido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá
De: JANNETHE GALAVIS <gjannethe@hotmail.com>
Fecha: 15/12/2020, 6:48 p. m.
A: Abogada Asistente <abogado1@aslegama.com>

194

Jannethe R. Galavís R.
Gerente
Asesores Legales Gama S.A.S.
Tels.: +57(1) 287-1741, +57 (1) 338-1123
Cel: +57 320-480-0592
CL 30A 6-22, Of. 402
Bogotá D.C., Colombia

De: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 15 de diciembre de 2020 4:31 p. m.

Para: ABOGADOS@ASLEGAMA.COM <ABOGADOS@ASLEGAMA.COM>

Asunto: RE: Despacho comisorio N° 351 del 22 de enero de 2019 expedido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14 – 33 - Piso 3°. Edificio Hernando Morales Molina
j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenas tardes.

Conforme a lo requerido, me permito informarle que el Comisorio No. 0351-19 del Juzgado 34 CM, no fue asignado a este Despacho Judicial.

Cordialmente,

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

De: Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>
Enviado: martes, 15 de diciembre de 2020 2:45 p. m.

28/01/2021, 2:04 p.

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Despacho comisorio N° 351 del 22 de enero de 2019 expedido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá

Señores

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. Despacho comisorio N° 351 del 22 de enero de 2019 expedido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá (Actualmente Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución), en proceso ejecutivo del Banco Caja Social contra José Edgar Díaz Navarro y María Yolanda Barón. RAD. 2018 - 485

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial del BANCO CAJA SOCIAL en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que el pasado 25 de junio, la Alcaldía de Bosa remitió al Centro de Servicios del Consejo Superior de la Judicatura el despacho comisorio de la referencia, con el fin de que fuera sometido a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple designados para descongestionar las comisiones y fuera realizada la diligencia de secuestro ordenada en dicho despacho, tal como consta en la constancia de devolución que adjunto; sin embargo, desconozco el Juzgado al cual correspondió su conocimiento.

Con base en lo anterior, comedidamente solicito, me indique si el Despacho Comisorio de la referencia, se encuentra en su Despacho y, de ser así, ruego se sirva fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cordialmente,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA

C. C. No. 17.015.475 de Bta

T. P. No. 5.629 C. S. de la J.

Asesores Legales Gama S.A.S.

Correo de Notificaciones judiciales: abogados@aslegama.com

PBX: +57 (1) 338-11-23 Cel: +57 320-480-0592

Cl 30A 6-22, Of 402; Bogotá D.C., Colombia

28/01/2021, 2:04 p.

195

Asunto: RV: Despacho comisorio N° 351 del 22 de enero de 2019 expedido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá
De: JANNETHE GALAVIS <gjannethe@hotmail.com>
Fecha: 16/12/2020, 9:33 a. m.
A: Abogada Asistente <abogado1@aslegama.com>

Jannethe R. Galavis R.
Gerente
Asesores Legales Gama S.A.S.
Tels.: +57(1) 287-1741, +57 (1) 338-1123
Cel: +57 320-480-0592
CL 30A 6-22, Of. 402
Bogotá D.C., Colombia

De: Juzgado 29 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 16 de diciembre de 2020 9:20 a. m.

Para: ABOGADOS@ASLEGAMA.COM <ABOGADOS@ASLEGAMA.COM>

Asunto: RE: Despacho comisorio N° 351 del 22 de enero de 2019 expedido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá

Buenos días Dr Hugo

Por medio del presente, le informo que el mencionado despacho comisorio no radica en este juzgado.

Cordialmente,

Racel Estefanía Burbano Burbano
Secretaria del Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Edificio Hernando Morales Molina, piso 3.
Celular de contacto: 313-2904390

De: Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Enviado: martes, 15 de diciembre de 2020 14:47

Para: Juzgado 29 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Despacho comisorio N° 351 del 22 de enero de 2019 expedido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá

Señores

JUZGADO 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. Despacho comisorio N° 351 del 22 de enero de 2019 expedido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá (Actualmente Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución), en proceso ejecutivo del Banco Caja Social contra José Edgar Díaz Navarro y María Yolanda Barón. RAD. 2018 - 485

28/01/2021, 2:04 p.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial del BANCO CAJA SOCIAL en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que el pasado 25 de junio, la Alcaldía de Bosa remitió al Centro de Servicios del Consejo Superior de la Judicatura el despacho comisorio de la referencia, con el fin de que fuera sometido a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple designados para descongestionar las comisiones y fuera realizada la diligencia de secuestro ordenada en dicho despacho, tal como consta en la constancia de devolución que adjunto; sin embargo, desconozco el Juzgado al cual correspondió su conocimiento.

Con base en lo anterior, comedidamente solicito, me indique si el Despacho Comisorio de la referencia, se encuentra en su Despacho y, de ser así, ruego se sirva fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cordialmente,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.
Asesores Legales Gama S.A.S.
Correo de Notificaciones judiciales: abogados@aslegama.com
PBX: +57 (1) 338-11-23 Cel: +57 320-480-0592
Cl 30A 6-22, Of 402; Bogotá D.C., Colombia

28/01/2021, 2:04 p.

196

Asunto: Re: Despacho comisorio N° 351 del 22 de enero de 2019 expedido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá
De: Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>
Fecha: 16/12/2020, 9:58 a. m.
A: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CCO: ABOGADO1@aslegama.com

Buenos días Doctor Castro.

Agradezco mucho su respuesta.

Cordialmente,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Gerente
Asesores Legales Gama S.A.S.
PBX: +57(1) 287-1741
Cel: +57 320-480-0592
CL 30A 6-22, Of. 402
Bogotá D.C., Colombia

El mié, 16 de dic. de 2020 a la(s) 08:13, Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. (j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Cordial saludo

Buenos días revisada la base de datos, no se encontró despacho comisorio que haga referencia a los datos suministrados

Sergio Daniel Castro Jiménez
Secretario

De: Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Enviado: martes, 15 de diciembre de 2020 2:49 p. m.

Para: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Despacho comisorio N° 351 del 22 de enero de 2019 expedido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá

Señores

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. Despacho comisorio N° 351 del 22 de enero de 2019 expedido por el
Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá (Actualmente Juzgado 11 Civil

28/01/2021, 2:05 p.

Municipal de Ejecución), en proceso ejecutivo del Banco Caja Social
contra José Edgar Díaz Navarro y María Yolanda Barón. RAD. 2018 - 485

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial del BANCO CAJA SOCIAL en el
asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que el
pasado 25 de junio, la Alcaldía de Bosa remitió al Centro de Servicios
del Consejo Superior de la Judicatura el despacho comisorio de la
referencia, con el fin de que fuera sometido a reparto entre los
Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple designados para
descongestionar las comisiones y fuera realizada la diligencia de
secuestro ordenada en dicho despacho, tal como consta en la constancia
de devolución que adjunto; sin embargo, desconozco el Juzgado al cual
correspondió su conocimiento.

Con base en lo anterior, comedidamente solicito, me indique si el
Despacho Comisorio de la referencia, se encuentra en su Despacho y, de
ser así, ruego se sirva fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de
secuestro ordenada por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cordialmente,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.
Asesores Legales Gama S.A.S.
Correo de Notificaciones judiciales: abogados@aslegama.com
PBX: +57 (1) 338-11-23 Cel: +57 320-480-0592
Cl 30A 6-22, Of 402; Bogotá D.C., Colombia

28/01/2021, 2:05 p.

Asunto: RV: DESPACHO COMISORIO 351 DEL 22 DE ENERO DE 2019, DEL JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – ACTUALMENTE 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
De: JANNETHE GALAVIS <gjannethe@hotmail.com>
Fecha: 14/01/2021, 6:34 p. m.
A: Abogada Asistente <abogado1@aslegama.com>

197

Jannethe R. Galavís R.
Gerente
Asesores Legales Gama S.A.S.
Tels.: +57(1) 287-1741, +57 (1) 338-1123
Cel: +57 320-480-0592
CL 30A 6-22, Of. 402
Bogotá D.C., Colombia

De: Diana Lucia Carpintero Tique <dcarpint@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 14 de enero de 2021 5:05 p. m.
Para: ABOGADOS@ASLEGAMA.COM <ABOGADOS@ASLEGAMA.COM>
Cc: Rosa Aura Arias Vargas <rariasv@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: DESPACHO COMISORIO 351 DEL 22 DE ENERO DE 2019, DEL JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – ACTUALMENTE 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

El correo del cual se está enviando esta información es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial. Para asuntos diferentes está habilitado el correo atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Respetado Usuario,

Gracias por contactarnos, para Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia, es muy importante recibir su solicitud y prestarle nuestros servicios.

Reciba un Cordial saludo,

De manera atenta me dirijo a Usted con el fin de dar respuesta a solicitud elevada por usted, frente a despacho comisorio No.351 del proceso No. 2018-485, nos permitimos dar a conocer los lineamientos a tener en cuenta para entrega de despachos comisorios, dado que directamente el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia no cuenta con la facultad de recepción de despachos comisorios.

Inicialmente es preciso señalar que el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia es un área adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, siendo un órgano técnico y administrativo donde toda actuación que se realiza está sujeta a los lineamientos precisados en la normatividad, de conformidad con el Artículo 103 de la ley 270 de 1996, y a los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

28/01/2021, 2:05 p.

En materia de despachos comisorios el Consejo Superior mediante Acuerdo PCSJA17-10832 creo una medida de descongestión que consiste en la creación de cuatro despachos judiciales (Juzgados 27, 28, 29 y 30 Civiles Municipales de pequeñas Causas y Competencia Múltiple) dedicados exclusivamente a realizar el 50% de las diligencias existentes en las alcaldías locales de Bogotá.

El Centro de Servicios siguiendo instrucciones del Consejo Superior de la Judicatura llevó a cabo la recepción y reparto de las comisiones, de las cuales le corresponden un 25% a cada despacho judicial en mención.

Finalmente vale indicar, que los Juzgados de pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 y prorrogados por el Acuerdo PCSJA20-11607 del 30/07/2020 no se encuentran abiertos al sistema de reparto, ellos reciben únicamente lo enviado por las Alcaldías locales, hasta el 31 de Julio de 2021. Los Juzgados 027, 028, 029 y 030 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá continuarán tramitando los despachos comisorios, dependiendo de las condiciones de las localidades, si es necesario, se realizarán de forma virtual.

En ese sentido es a través de las Alcaldías Locales a donde pertenecen los inmuebles quienes tienen la facultad de enviar los despachos comisorios al Centro de Servicios Administrativos para respectivo reparto, según el mencionado Acuerdo, así mismo nos permitimos dar a conocer que al no haber tenido en el mes de junio de 2020 una prórroga al Acuerdo y por las dificultades conocidas por todos debido a la actual contingencia que se vive por el COVID-19, el Centro de Servicios no recibió de parte de ninguna alcaldía local despachos comisorios para reparto durante la vigencia de 2020.

Sin otro particular me suscribo de usted, no sin antes ofrecerle cualquier aclaración o colaboración que estime pertinente

NOTA: SU CORREO SOLO SE TRAMITARÁ EN DÍAS HÁBILES EN EL HORARIO DE 08:00 A.M. A 05:00 P.M.

De: Asesores Legales Gama <asesores@aslegama.com>

Enviado: miércoles, 13 de enero de 2021 2:47 p. m.

Para: Raquel Andrea Grisales Rodriguez <rgrisalr@cendoj.ramajudicial.gov.co>; John Edward Franco Calderon <jffrancoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diana Lucia Carpintero Tique <dcarpint@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DESPACHO COMISORIO 351 DEL 22 DE ENERO DE 2019, DEL JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ – ACTUALMENTE 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Señores

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES

28/01/2021, 2:05 p.

Ref.: Despacho comisorio N° 351 del 22 de enero de 2019 expedido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá (Actualmente Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución), en proceso ejecutivo del Banco Caja Social contra José Edgar Díaz Navarro y María Yolanda Barón. RAD. 2018 - 485

198

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial del BANCO CAJA SOCIAL en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que el pasado 25 de junio, la Alcaldía de Bosa remitió al Centro de Servicios del Consejo Superior de la Judicatura el despacho comisorio de la referencia, con el fin de que fuera sometido a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple designados para descongestionar las comisiones y fuera realizada la diligencia de secuestro ordenada en dicho despacho, tal como consta en la constancia de devolución que adjunto; sin embargo, desconozco el Juzgado al cual correspondió su conocimiento.

Con base en lo anterior, comedidamente solicito, me indique a qué Juzgado correspondió el Despacho Comisorio de la referencia, destinado a la realización la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cordialmente,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.
Asesores Legales Gama S.A.S.
PBX: +57(1) 287-1741
Cel: +57 320-480-0592
CL 30A 6-22, Of. 402
Bogotá D.C., Colombia

Adjuntos:

JOSE EDGAR DIAZ - ANEXO.pdf

699 KB

4/2/2021

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

PROCESO 11001400303420180048500 - BANCO CAJA SOCIAL contra JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO

199

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Jue 28/01/2021, 15:04

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

JOSE EDGAR DIAZ - SOLICITUD DE DESPACHO COMISORIO.pdf

Señor

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL contra
JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO Y MARÍA YOLANDA BARÓN

EXP.: 11001400303420180048500

ORIGEN: JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

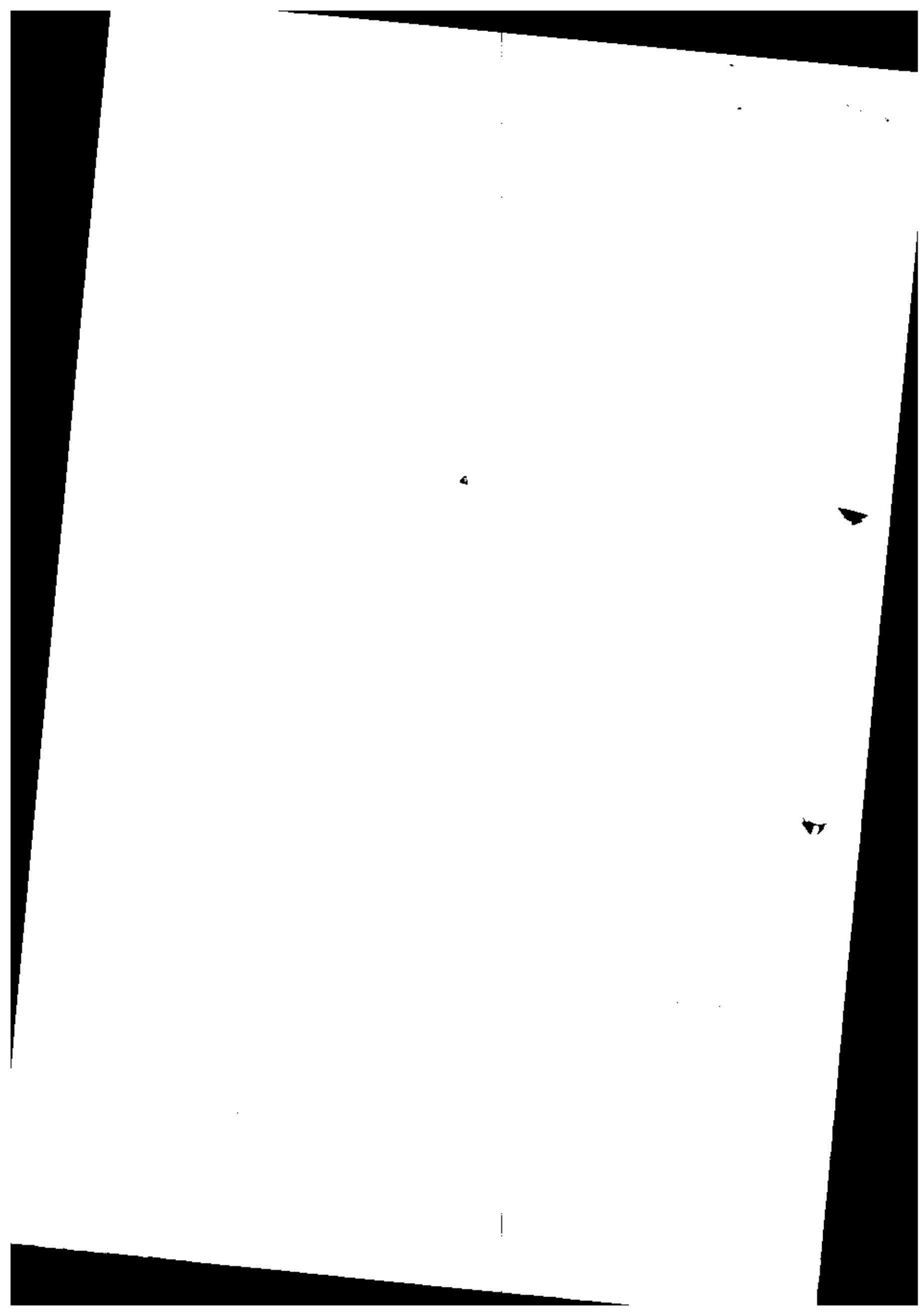
ASUNTO: SE SOLICITA ELABORAR UN NUEVO DESPACHO COMISORIO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al
Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial
del asunto de la referencia.

Igualmente, me permito manifestar, que no se envía el presente memorial
a la parte demandada, toda vez que trata de medidas cautelares, en
consecuencia, se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el
inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.



Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA
SOCIAL contra JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO Y MARÍA
YOLANDA BARÓN

EXP.: 11001400303420180048500
ORIGEN: JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: SE SOLICITA ELABORAR UN NUEVO DESPACHO COMISORIO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al señor Juez comedidamente manifiesto, que el despacho comisorio No. 351 del 22 de enero de 2019 expedido por el Juzgado de origen 34 Civil Municipal de Bogotá, se radicó en la Alcaldía de Bosa el 12 de marzo de 2019, tal como consta en la copia del radicado que adjunto.

El día 25 de junio de 2020, la Alcaldía de Bosa, remitió el despacho comisorio al centro de servicios para que fuera repartido a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, designados para realizar diligencias de secuestro, cuya copia aporé; razón por la cual, remitimos un correo a cada uno de estos Juzgados, a fin de conocer a cuál de ellos había sido asignado el despacho comisorio mencionado, frente a lo cual recibimos respuesta negativa por parte de todos los despachos judiciales, tal como consta en los correos, cuya copia adjunto.

Por lo anterior, solicitamos información al Centro de Servicios sobre la recepción del Despacho Comisorio 351, consulta a la cual también se dio respuesta negativa, toda vez que para el mes de junio de 2020, no se había prorrogado el acuerdo que facultaba a los juzgados de pequeñas causas a realizar dichas diligencias, razón por la cual, el Centro de Servicios no recibió ningún despacho comisorio de parte de la Alcaldías, tal como consta en el correo cuya copia adjunto.

De conformidad con lo anterior, y en atención a que no fue posible ubicar el despacho comisorio, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva ordenar a la Oficina de Apoyo, la elaboración de un nuevo despacho comisorio dirigido a la Alcaldía de Bosa, a fin de realizar la diligencia de secuestro ordenada en auto del 14 de enero de 2019, así como requerir a la misma, a fin de priorizar la realización del secuestro, toda vez que han pasado, aproximadamente 2 años, sin que dicha entidad cumpla con la orden impartida.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfono 3381123
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

0-34
letra
880-134-11
Laura G. G.
F9

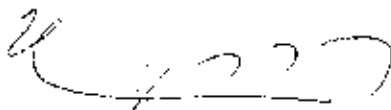
F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Para efectos de lo anterior, y con base en lo establecido en el art. 111 del C.G.P. y art. 11 del Decreto 806 del 2020, el juzgado puede remitir el oficio firmado de forma electrónica a la dirección electrónica dispuesta por la Alcaldía de Bosa para ese trámite cdi.bosa@gobiernobogota.gov.co, alcade.bosa@gobiernobogota.gov.co, jenny.ariza@gobiernobogota.gov.co y victor.garrido@gobiernobogota.gov.co, o enviarlo al correo electrónico del suscrito, a fin de remitirlo a dicho correo electrónico.

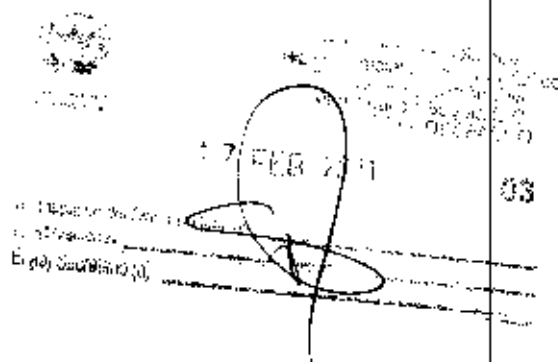
Igualmente, me permito adjuntar copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito, con el fin de acreditar mi identidad, de conformidad con lo indicado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

Finalmente manifiesto, que no se envía el presente memorial a la parte demandada, toda vez que trata de medidas cautelares, en consecuencia, se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.



Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfono 3381123

Correo electrónico: abogados@aslegama.com



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 103651

Respetado doctor
CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL SAS
DIRECCION CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá**
D.C.
Despacho de Origen: **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá**
D.C.
No. de Proceso: **11001989801120180048500**

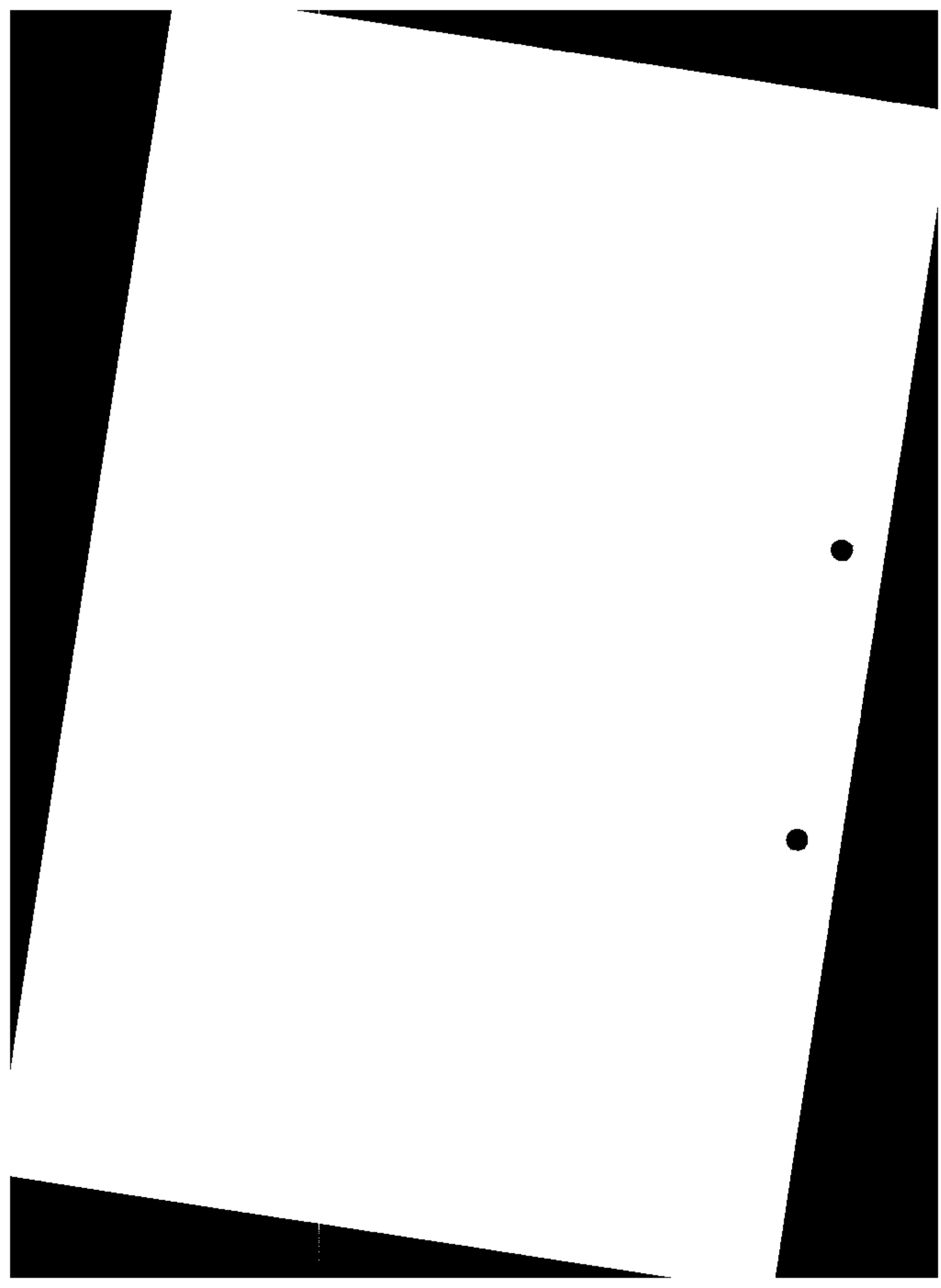
Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Fecha de designación: **miércoles, 17 de febrero de 2021 1:39:56 p. m.**
En el proceso No: **11001989801120180048500**





22

CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. 103651

Respetado doctor

CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL SAS
DIRECCION CARRERA 10 No. 15-39 OFICINA 506
BOGOTA

REFERENCIA:

Despacho que Designa: **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
No. de Proceso: **11001989801120180048500**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 011 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

Nombre

EL SECRETARIO(A)
JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

Fecha de designación: **miércoles, 17 de febrero de 2021 1:39:56 p. m.**
En el proceso No: **11001989801120180048500**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 034-2018-00485
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: MARÍA YOLANDA BARÓN GIL Y OTRO.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fls. 172 a 200), para el efecto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Código General del Proceso, por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, **LIBRESE NUEVO DESPACHO COMISORIO**, pero comisionando para la práctica de la diligencia al señor **ALCALDE DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA**, y **hágase entrega** junto con sus anexos, a la **parte actora**, para que **proceda a su diligenciamiento** ante la **ALCALDÍA**.

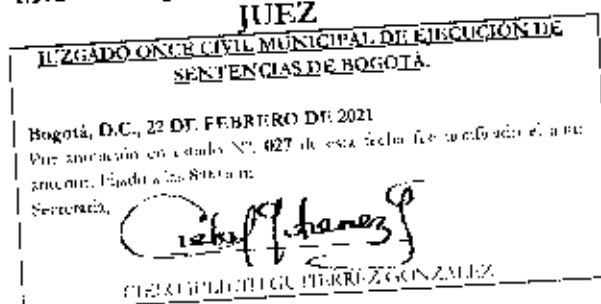
De conformidad con lo previsto en el artículo 48 del Código General del Proceso se designa de la lista de auxiliares de la justicia a **CENTRO INTEGRAL DE ATENCION Y CASA CARCEL CAPITAL SAS**, quien deberá comparecer el día y la hora que señale la autoridad comisionada para la realización de la diligencia. **Comuníquesele telegráficamente o por el medio más expedito, teniendo en cuenta los datos que se encuentran en acta anexa.**

Adviértasele al comisionado, que el secuestre designado sólo podrá ser relevado por las causas señaladas en el artículo 49 del citado Código, sin perjuicio de la facultad que tienen las partes, para de consuno, designar el auxiliar de la justicia o reemplazarlo, según lo establecido en el numeral 4º del artículo 48.

Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ



Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ca1e87f1ff992c900503cab4b215ac71d260f8941849c07f335ef5e6fa97180

Documento generado en 18/02/2021 11:46:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° DC-0321-241

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º,
Tel: 2438795

Hace Saber
Al

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Proceso Ejecutivo de garantía real No. 11001-40-03-034-2018-00485-00 iniciado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4 contra MARIA YOLANDA BARÓN GIL C.C. 39.648.163 JOSÉ EDGAR DIAZ NAVARRO C.C. 80.263.889 (Origen Juzgado 34 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 14 de Enero de 2019 y 19 de Febrero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 505-40488593 el cual se encuentra ubicado en la CALLE 72 SUR No. 95-17 interior 6 apto 301 senderos del Recreo 1 P.H. de propiedad de la parte demandada.

Es de advertir que el comisionado que se encuentra designado sólo podrá ser relevado por las causas señaladas en el artículo 49 del citado código, sin perjuicios de la facultad que tiene las partes, para consuno, designar auxiliar de la justicia o reemplazarlo, según lo establece el numeral cuarto artículo 48.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 14 de Enero de 2019 y 19 de Febrero de 2021 y copia del acta de la designación del auxiliar de la justicia.

Se designa como secuestre a CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CASA CARCEL CAPITAL ubicado en la CARRERA 10 No. 15-39 oficina 506 de Bogotá.

Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) F. HUGO MARQUEZ MONTOYA, identificado(a) con C.C. 17.015.475 y T.P. 5.629 del C. S. de la J. Ubicado en CALLE 30 A No. 6-22 oficina 402 de Bogotá y al email abogados@redesparma.com

Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 01 de Marzo de 2021.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

☐	OFICIOS	☐	DEPARTAMENTO C.	☐	OTROS
NOMBRE: <u>Hugo Marquet</u>		DE ALIENANTE ☐			
C.C. <u>17 015 4175</u>		EN MANDATO ☐			
TELÉFONO: <u>abogadov@asilegama.com</u>		AUTORIZADO ☐			
FECHA: <u>05 MAYO 2021</u>					
FIRMA _____					



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Despacho Comisorio N° DC-0321-241

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Hace Saber
Al

ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA

REF: Proceso Ejecutivo de garantía real No. 11001-40-03-034-2018-00485-00 iniciado por BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT 860.007.335-4 contra MARIA YOLANDA BARÓN GIL C.C. 39.648.163 JOSÉ EDGAR DIAZ NAVARRO C.C. 80.263.889 (Origen Juzgado 34 Civil Municipal)

Mediante auto de fecha 14 de Enero de 2019 y 19 de Febrero de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia; en el cual se le comisionó con amplias facultades para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 505-40488593 el cual se encuentra ubicado en la CALLE 72 SUR No. 95-17 interior 6 apto 301 senderos del Recreo 1 P.H. de propiedad de la parte demandada.

Es de advertir que el comisionado que se encuentra designado sólo podrá ser relevado por las causas señaladas en el artículo 49 del citado código, sin perjuicios de la facultad que tiene las partes, para consuno, designar auxiliar de la justicia o reemplazarlo, según lo establece el numeral cuarto artículo 48.

INSERTOS

Copia del auto que ordena esta comisión de fecha 14 de Enero de 2019 y 19 de Febrero de 2021 y copia del acta de la designación del auxiliar de la justicia.

Se designa como secuestre a CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CASA CARCEL CAPITAL ubicado en la CARRERA 10 No. 15-39 oficina 506 de Bogotá.

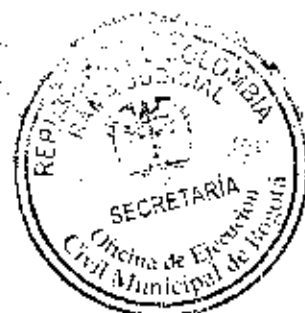
Actúa como apoderado(a) de la parte demandante el (la) Doctor(a) F. HUGO MARQUEZ MONTOYA, identificado(a) con C.C. 17.015.475 y T.P. 5.629 del C.S. de la J. Ubicado en CALLE 30 A No. 6-22 oficina 402 de Bogotá y al email ~~que se le asignó~~

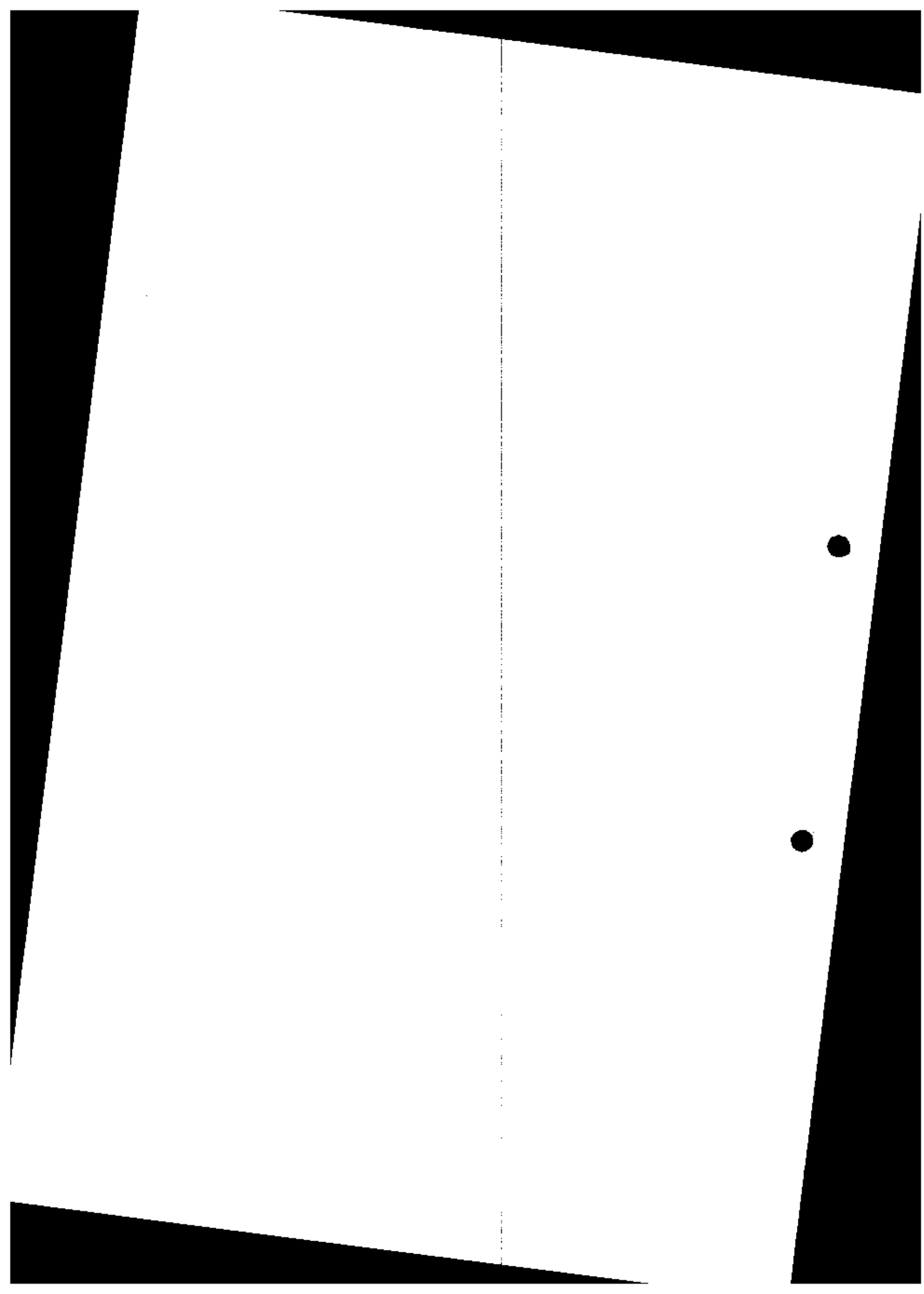
Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., 01 de Marzo de 2021.
Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSA-13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSA-14 N° 10157 de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

TELEGRAMA No. T-0321-241

Señor Secuestre (a):
CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN Y CASA CARCEL CAPITAL
CARRERA 10 No. 15-39 oficina 506 de Bogotá..
Ciudad

FECHA DE ENVÍO

16 MAR 2021
INICIADO POR
JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO

REF: PROCESO EJECUTIVO DE GARANTÍA REAL NO. 11201-40-03-034-2018-00485-00
BANCO CAJA SOCIAL SA CONTRA MARIA YOLANDA BARON GIL Y JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO
ORIGEN JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL
COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA -SECUESTRE.
PROCESO DE LA REFERENCIA, SE ORDENÓ DESIGNARLO COMO AUXILIAR DE JUSTICIA -SECUESTRE.
SIRVASE ACEPTAR EL CARGO EN EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE
ESTA COMUNICACIÓN, DEBERÁ COMPARECER EL DÍAY LA HORA QUE SEÑALE LA AUTORIDAD
COMISIONADA PARA LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA.

ATENTAMENTE.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

JUAN D



17/2/2021

Correo: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. - Outlook

PROCESO 11001400303420180048500 - BANCO CAJA SOCIAL contra JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Jue 28/01/2021 15:04

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Profesional Grado XII - Bogotá D.C.
<respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (4 MB)

JOSÉ EDGAR DÍAZ - SOLICITUD DE DESPACHO COMISORIO.pdf

Señor

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL contra JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO Y MARÍA YOLANDA BARÓN

EXP.: 11001400303420180048500

ORIGEN: JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: SE SOLICITA ELABORAR UN NUEVO DESPACHO COMISORIO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Igualmente, me permito manifestar, que no se envía el presente memorial a la parte demandada, toda vez que trata de medidas cautelares, en consecuencia, se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

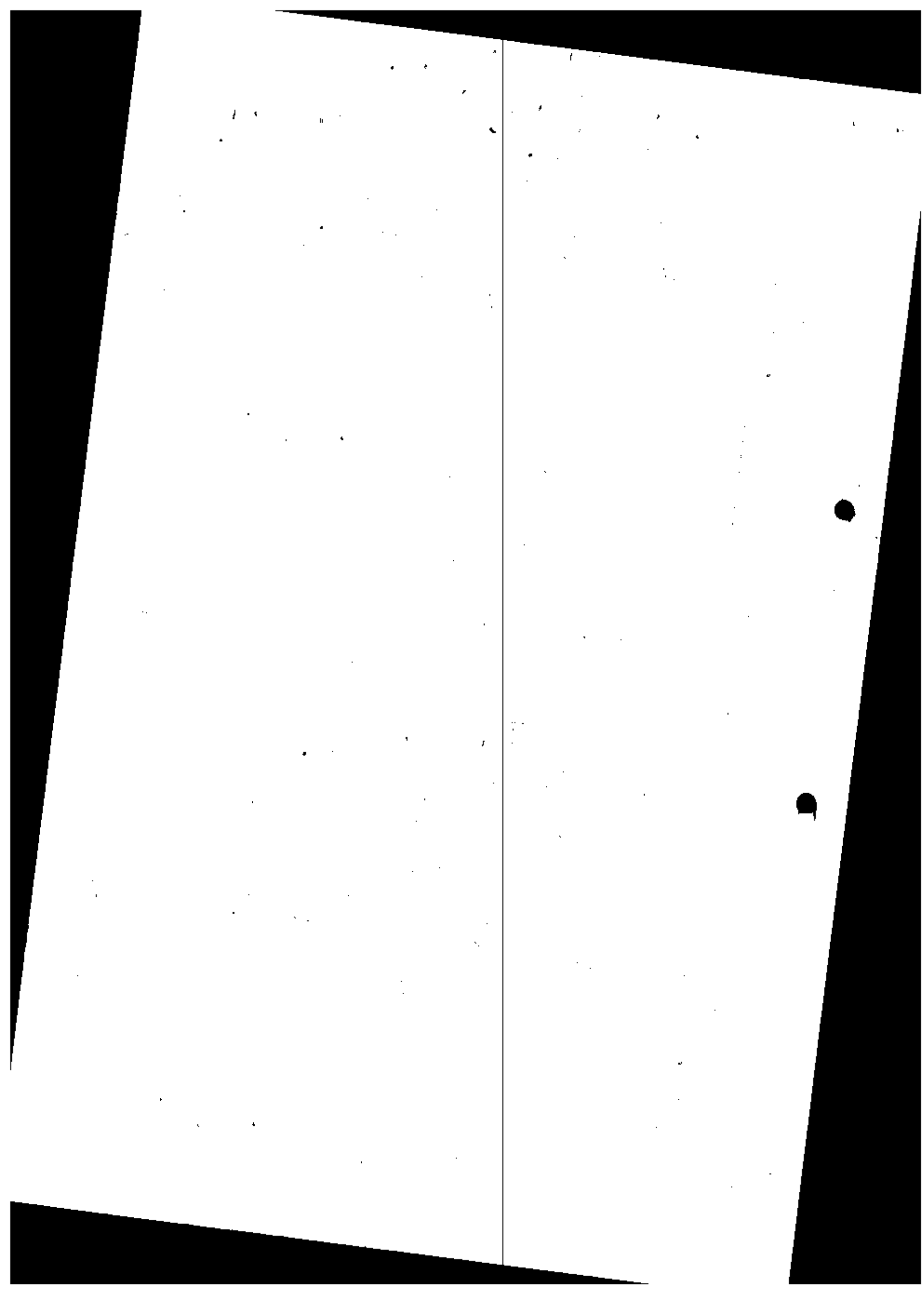
Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Despacho
9F

Secretaría de Ejecución

1452-37-11





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20205700254371
Fecha: 25-06-2020



Página 1 de 1

Bogotá, D.C.

570

Señores

CENTRO SERVICIOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Cr 10 N° 14 33 Piso 1
Bogotá

ASUNTO: DESPACHO COMISORIO N° 351

REFERENCIA: RADICADOS ALCALDÍA LOCAL DE BOGA N° 20195710032462 DEL 12-03-2019 Y 20195710156912 DEL 22-10-2019.

Respetados señores, reciba un cordial saludo.

Mediante el presente me permito comunicarle, que el Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá radicó con el N° 20195710156912 del 22-10-2019 a la Alcaldía Local de Bosa solicitud de envío de la comisión del Despacho Comisorio N° 351 procedente del Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal Bogotá, del proceso N° 2018-00485, el cual ordena diligencia de SEQUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40488593 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, de conformidad con este requerimiento, envío despacho comisorio en su totalidad para su trámite y fines pertinentes.

Cordialmente,


LIZETH JAHIRA GONZALEZ VARGAS
Alcaldesa Local de Bosa

Anexos
Proyecto
Revisó y aprobó:

Atte. (12) años
Mónica Escobar - Despachos Comisorios
Victor Garido - Asesor Jurídico de Despachos

Alcaldía Local de Bosa
Carrera 80 | No. 61 - 05 Sur
Código Postal: 110731
Tel. 7750462
Información Línea 195
www.bosa.gov.co

GDI - GPD - F062
Versión: 04
Vigencia
02 de mayo 2020



ALCALDÍA MAJOR
DE BOGOTÁ D.C.

: Despacho comisorio N° 351 del 22 de enero de 2019 expedido por...

JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. Despacho comisorio N° 351 del 22 de enero de 2019 expedido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá (Actualmente Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución), en proceso ejecutivo del Banco Caja Social contra José Edgar Díaz Navarro y María Yolanda Barón. RAD. 2018 - 485

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial del BANCO CAJA SOCIAL en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que el pasado 25 de junio, la Alcaldía de Bosa remitió al Centro de Servicios del Consejo Superior de la Judicatura el despacho comisorio de la referencia, con el fin de que fuera sometido a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple designados para descongestionar las comisiones y fuera realizada la diligencia de secuestro ordenada en dicho despacho, tal como consta en la constancia de devolución que adjunto; sin embargo, desconozco el Juzgado al cual correspondió su conocimiento.

Con base en lo anterior, comedidamente solicito, me indique si el Despacho Comisorio de la referencia, se encuentra en su Despacho y, de ser así, ruego se sirva fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cordialmente,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.
Asesores Legales Gama S.A.S.
Correo de Notificaciones judiciales: abogados@as-legalgama.com
PBX: +57 (1) 338-11-23 Cel: +57 320-480-0592
Cl 30A 6-22, Of 402, Bogotá D.C., Colombia

: Despacho comisorio N° 351 del 22 de enero de 2019 expedido po...

Asunto: RV: Despacho comisorio N° 351 del 22 de enero de 2019 expedido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá
De: JANNETHE GALAVIS <gjannethe@hotmail.com>
Fecha: 15/12/2020, 6:48 p. m.
A: Abogada Asistente <abogado1@aslegama.com>

Jannethe R. Galavís R.
Gerente
Asesores Legales Gama S.A.S.
Tels.: +57(1) 287-1741, +57 (1) 338-1123
Cel: +57 320-480-0592
CL 30A 6-22, Of. 402
Bogotá D.C., Colombia

De: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Múltiple Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 15 de diciembre de 2020 4:31 p. m.

Para: ABOGADOS@ASLEGAMA.COM <ABOGADOS@ASLEGAMA.COM>

Asunto: RE: Despacho comisorio N° 351 del 22 de enero de 2019 expedido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No 14 - 33 - Piso 3°. Edificio Hernando Morales Molina
j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenas tardes.

Conforme a lo requerido, me permito informarle que el Comisorio No. 0351-19 del Juzgado 34 CM no fue asignado a este Despacho Judicial.

Cordialmente,

IVÁN ALEJANDRO RINCÓN RIAÑO
Secretario

De: Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>
Enviado: martes, 15 de diciembre de 2020 2:45 p. m.

28/01/2021, 2:04 p.

: Despacho comisorio N° 351 del 22 de enero de 2019 expedido por...

Para: Juzgado 28 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j28pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Despacho comisorio N° 351 del 22 de enero de 2019 expedido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá

Señores

JUZGADO 28 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. Despacho comisorio N° 351 del 22 de enero de 2019 expedido por el
Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá (Actualmente Juzgado 11 Civil
Municipal de Ejecución), en proceso ejecutivo del Banco Caja Social
contra José Edgar Díaz Navarro y María Yolanda Barón. RAD. 2018-485

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial del BANCO CAJA SOCIAL en el
asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que el
pasado 25 de junio, la Alcaldía de Bosa remitió al Centro de Servicios
del Consejo Superior de la Judicatura el despacho comisorio de la
referencia, con el fin de que fuera sometido a reparto entre los
Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple designados para
descongestionar las comisiones y fuera realizada la diligencia de
secuestro ordenada en dicho despacho, tal como consta en la constancia
de devolución que adjunto; sin embargo, desconozco el Juzgado al cual
correspondió su conocimiento.

Con base en lo anterior, comedidamente solicito, me indique si el
Despacho Comisorio de la referencia, se encuentra en su Despacho y, de
ser así, ruego se sirva fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de
secuestro ordenada por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cordialmente,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bta
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.
Asesores Legales Gama S.A.S.
Correo de Notificaciones judiciales: abogados@aslegama.com
PBX: +57 (1) 338-11-23 Cel: +57 320-480-0592
CI 30A 6-22, Of 402; Bogotá D.C., Colombia

210

: Despacho comisorio N° 351 del 22 de enero de 2019 expedido po...

Asunto: RV: Despacho comisorio N° 351 del 22 de enero de 2019 expedido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá

De: JANNETHE GALAVIS <gjannethe@hotmail.com>

Fecha: 16/12/2020, 9:33 a. m.

A: Abogada Asistente <abogado1@aslegama.com>

Jannethe R. Galavís R.

Gerente

Asesores Legales Gama S.A.S.

Tels.: +57(1) 287-1741, +57 (1) 338-1123

Cel: +57 320-480-0592

CL 30A 6-22, Of. 402

Bogotá D.C., Colombia

De: Juzgado 29 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 16 de diciembre de 2020 9:20 a. m.

Para: ABOGADOS@ASLEGAMA.COM <ABOGADOS@ASLEGAMA.COM>

Asunto: RE: Despacho comisorio N° 351 del 22 de enero de 2019 expedido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá

Buenos días Dr Hugo

Por medio del presente, le informo que el mencionado despacho comisorio no radica en este juzgado.

Cordialmente,

Racel Estefanía Burbano Burbano

Secretaria del Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Edificio Hernando Morales Molina, piso 3.

Celular de contacto: 313-2904390

De: Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Enviado: martes, 15 de diciembre de 2020 14:47

Para: Juzgado 29 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.

<j29pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Despacho comisorio N° 351 del 22 de enero de 2019 expedido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá

Señores

JUZGADO 29 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF. Despacho comisorio N° 351 del 22 de enero de 2019 expedido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá (Actualmente Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución), en proceso ejecutivo del Banco Caja Social contra José Edgar Díaz Navarro y María Yolanda Barón. RAD: 2018 - 485

28/01/2021, 2:04 p.

: Despacho comisorio N° 351 del 22 de enero de 2019 expedido po...

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial del BANCO CAJA SOCIAL en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que el pasado 25 de junio, la Alcaldía de Bosa remitió al Centro de Servicios del Consejo Superior de la Judicatura el despacho comisorio de la referencia, con el fin de que fuera sometido a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple designados para descongestionar las comisiones y fuera realizada la diligencia de secuestro ordenada en dicho despacho, tal como consta en la constancia de devolución que adjunto; sin embargo, desconozco el Juzgado al cual correspondió su conocimiento.

Con base en lo anterior, comedidamente solicito, me indique si el Despacho Comisorio de la referencia, se encuentra en su Despacho y, de ser así, ruego se sirva fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cordialmente,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.
Asesores Legales Gama S.A.S.
Correo de Notificaciones judiciales: abogados@aslegama.com
PBX: +57 (1) 338-11-23 Cel: +57 320-480-0592
Cl 30A 6-22, Of 402; Bogotá D.C., Colombia

Despacho comisorio N° 351 del 22 de enero de 2019 expedido po...

Asunto: Re: Despacho comisorio N° 351 del 22 de enero de 2019 expedido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá
De: Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>
Fecha: 16/12/2020, 9:58 a. m.
A: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.
<j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CCO: ABOGADO1@aslegama.com

Buenos días Doctor Castro.

Agradezco mucho su respuesta.

Cordialmente,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Gerente
Asesores Legales Gama S.A.S.
PBX: +57(1) 287-1741
Cel: +57 320-480-0592
CL 30A 6-22, Of. 402
Bogotá D.C., Colombia

El mié, 16 de dic. de 2020 a la(s) 08:13, Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C. (j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:
Cordial saludo

Buenos días revisada la base de datos, no se encontró despacho comisorio que haga referencia a los datos suministrados

Sergio Daniel Castro Jiménez
Secretario

De: Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Enviado: martes, 15 de diciembre de 2020 2:49 p. m.

Para: Juzgado 30 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Bogota - Bogota D.C.
<j30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Despacho comisorio N° 351 del 22 de enero de 2019 expedido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá

Señores

JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. Despacho comisorio N° 351 del 22 de enero de 2019 expedido por el
Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá (Actualmente Juzgado 11 Civil

28/01/2021, 2:05 p.

: Despacho comisorio N° 351 del 22 de enero de 2019 expedido po...

Municipal de Ejecución), en proceso ejecutivo del Banco Caja Social
contra José Edgar Díaz Navarro y María Yolanda Barón. RAD. 2018 - 485

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial del BANCO CAJA SOCIAL en el
asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que el
pasado 25 de junio, la Alcaldía de Bosa remitió al Centro de Servicios
del Consejo Superior de la Judicatura el despacho comisorio de la
referencia, con el fin de que fuera sometido a reparto entre los
Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple designados para
descongestionar las comisiones y fuera realizada la diligencia de
secuestro ordenada en dicho despacho, tal como consta en la constancia
de devolución que adjunto; sin embargo, desconozco el Juzgado al cual
correspondió su conocimiento.

Con base en lo anterior, comedidamente solicito, me indique si el
Despacho Comisorio de la referencia, se encuentra en su Despacho y, de
ser así, ruego se sirva fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de
secuestro ordenada por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cordialmente,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Btá
T. P. No. 5.629 C. S. de la J.
Asesores Legales Gama S.A.S.
Correo de Notificaciones judiciales: abogados@aslegama.com
PBX: +57 (1) 338-11-23 Cel: +57 320-480-0592
Cl 30A 6-22, Of 402; Bogotá D.C., Colombia

28/01/2021, 2:05 p.

202
: DESPACHO COMISORIO 351 DEL 22 DE ENERO DE 2019, DEL J...

Asunto: RV: DESPACHO COMISORIO 351 DEL 22 DE ENERO DE 2019, DEL JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - ACTUALMENTE 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

De: JANNETHE GALAVIS <gjannethe@hotmail.com>

Fecha: 14/01/2021, 6:34 p. m.

A: Abogada Asistente <abogado1@aslegama.com>

Jannethe R. Galavis R.

Gerente

Asesores Legales Gama S.A.S.

Tels.: +57(1) 287-1741, +57 (1) 338-1123:

Cel: +57 320-480-0592

CL 30A 6-22, Of. 402

Bogotá D.C., Colombia

De: Diana Lucia Carpintero Tique <dcarpint@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 14 de enero de 2021 5:05 p. m.

Para: ABOGADOS@ASLEGAMA.COM <ABOGADOS@ASLEGAMA.COM>

Cc: Rosa Aura Arias Vargas <rariasv@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DESPACHO COMISORIO 351 DEL 22 DE ENERO DE 2019, DEL JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - ACTUALMENTE 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

El correo del cual se está enviando esta información es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial. Para asuntos diferentes está habilitado el correo atencionalusuariobogota@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Respetado Usuario,

Gracias por contactarnos, para Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia, es muy importante recibir su solicitud y prestarle nuestros servicios.

Reciba un Cordial saludo,

De manera atenta me dirijo a Usted con el fin de dar respuesta a solicitud elevada por usted; frente a despacho comisorio No.351 del proceso No. 2018-485, nos permitimos dar a conocer los lineamientos a tener en cuenta para entrega de despachos comisorios, dado que directamente el Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia no cuenta con la facultad de recepción de despachos comisorios.

Inicialmente es preciso señalar que el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia es un área adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá - Cundinamarca, siendo un órgano técnico y administrativo donde toda actuación que se realiza está sujeta a los lineamientos precisados en la normatividad, de conformidad con el Artículo 103 de la ley 270 de 1996, y a los Acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

28/01/2021, 2:05 p.

: DESPACHO COMISORIO 351 DEL 22 DE ENERO DE 2019, DEL J...

En materia de despachos comisorios el Consejo Superior mediante Acuerdo PCSJA17-10832 creo una medida de descongestión que consiste en la creación de cuatro despachos judiciales (Juzgados 27, 28, 29 y 30 Civiles Municipales de pequeñas Causas y Competencia Múltiple) dedicados exclusivamente a realizar el 50% de las diligencias existentes en las alcaldías locales de Bogotá.

El Centro de Servicios siguiendo instrucciones del Consejo Superior de la Judicatura llevó a cabo la recepción y reparto de las comisiones, de las cuales le corresponden un 25% a cada despacho judicial en mención.

Finalmente vale indicar, que los Juzgados de pequeñas Causas y Competencia Múltiple creados mediante Acuerdo PCSJA17-10832 y prorrogados por el Acuerdo PCSJA20-11607 del 30/07/2020 no se encuentran abiertos al sistema de reparto, ellos reciben únicamente lo enviado por las Alcaldías locales, hasta el 31 de Julio de 2021. Los Juzgados 027, 028, 029 y 030 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá continuarán tramitando los despachos comisorios, dependiendo de las condiciones de las localidades, si es necesario, se realizarán de forma virtual.

En ese sentido es a través de las Alcaldías Locales a donde pertenecen los inmuebles quienes tienen la facultad de enviar los despachos comisorios al Centro de Servicios Administrativos para respectivo reparto, según el mencionado Acuerdo, así mismo nos permitimos dar a conocer que al no haber tenido en el mes de junio de 2020 una prórroga al Acuerdo y por las dificultades conocidas por todos debido a la actual contingencia que se vive por el COVID-19, el Centro de Servicios no recibió de parte de ninguna alcaldía local despachos comisorios para reparto durante la vigencia de 2020.

Sin otro particular me suscribo de usted, no sin antes ofrecerle cualquier aclaración o colaboración que estime pertinente

NOTA: SU CORREO SOLO SE TRAMITARÁ EN DÍAS HÁBILES EN EL HORARIO DE 08:00 A.M. A 05:00 P.M.

De: Asesores Legales Gama <abogados@asiegama.com>

Enviado: miércoles, 13 de enero de 2021 2:47 p. m.

Para: Raquel Andrea Grisales Rodríguez <rgrisair@cendoj.ramajudicial.gov.co>; John Edward Franco Calderon <jfrancoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Diana Lucia Carpintero Tique <dcarpint@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: DESPACHO COMISORIO 351 DEL 22 DE ENERO DE 2019, DEL JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - ACTUALMENTE 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

Señores
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUDICIALES

28/01/2021, 2:05 p.

283

DESPACHO COMISORIO 351 DEL 22 DE ENERO DE 2019, DEL J...

Ref.: Despacho comisorio N° 351 del 22 de enero de 2019 expedido por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá (Actualmente Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución), en proceso ejecutivo del Banco Caja Social contra José Edgar Díaz Navarro y María Yolanda Barón. RAD. 2018 - 485

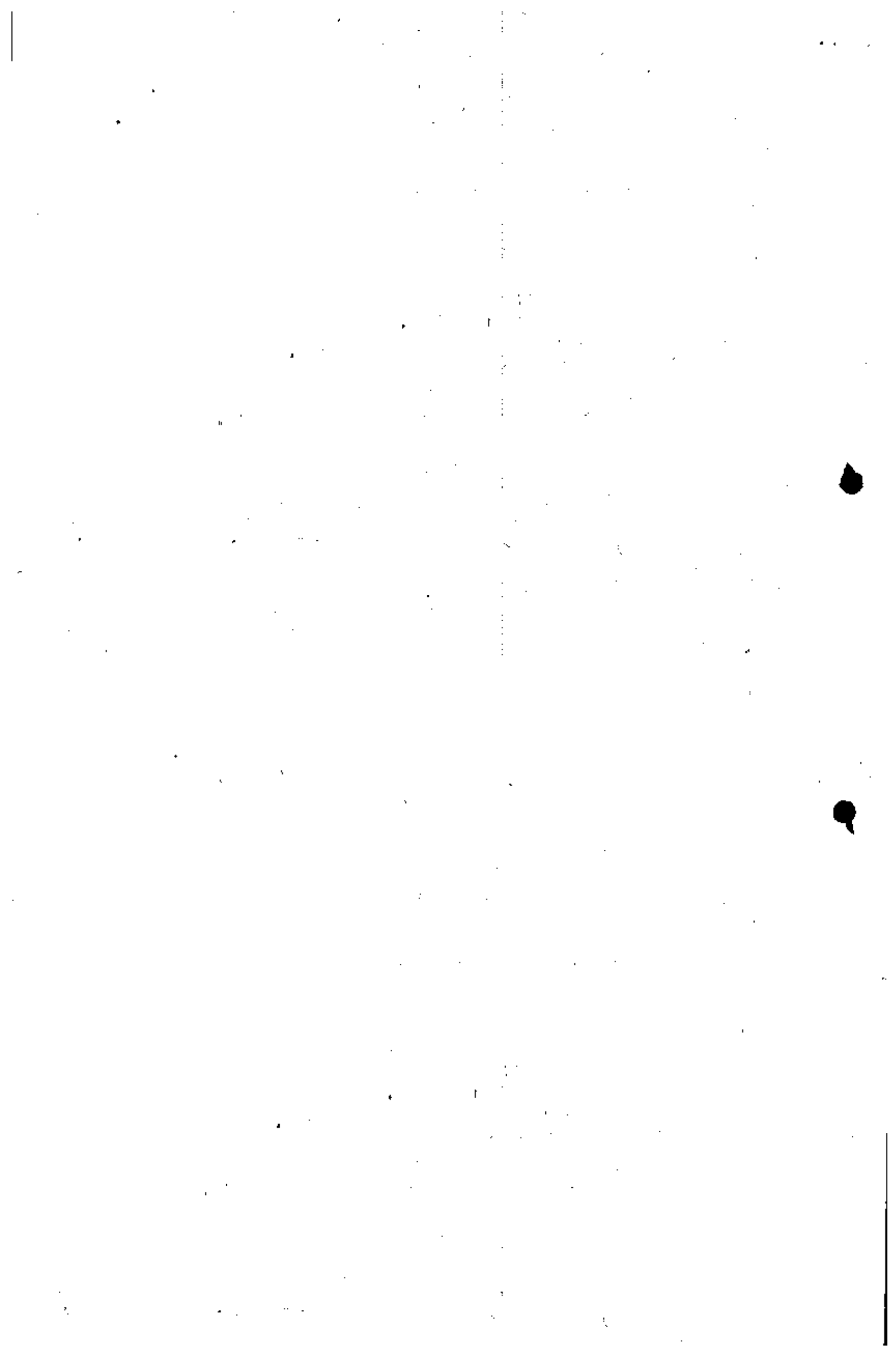
F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial del BANCO CAJA SOCIAL en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que el pasado 25 de junio, la Alcaldía de Bosa remitió al Centro de Servicios del Consejo Superior de la Judicatura el despacho comisorio de la referencia, con el fin de que fuera sometido a reparto entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple designados para descongestionar las comisiones y fuera realizada la diligencia de secuestro ordenada en dicho despacho, tal como consta en la constancia de devolución que adjunto; sin embargo, desconozco el Juzgado al cual correspondió su conocimiento.

Con base en lo anterior, comedidamente solicito, me indique a qué Juzgado correspondió el Despacho Comisorio de la referencia, destinado a la realización la diligencia de secuestro ordenada por el Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cordialmente,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.
Asesores Legales Gama S.A.S.
PBX: +57(1) 287-1741
Cel: +57 320-480-0592
CL 30A 6-22, Of. 402
Bogotá D.C., Colombia

Adjuntos: —————
JOSE EDGAR DIAZ - ANEXO.pdf 699 KB



F. HUGO MÁRQUEZ MONTÓYA
Abogado

Para efectos de lo anterior, y con base en lo establecido en el art. 111 del C.G.P. y art. 11 del Decreto 806 del 2020, el Juzgado puede remitir el oficio firmado de forma electrónica a la dirección electrónica dispuesta por la Alcaldía de Bosa para ese trámite cdi.bosa@gobiernobogota.gov.co, alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co, jenny.ariza@gobiernobogota.gov.co y victor.garrido@gobiernobogota.gov.co, o enviarlo al correo electrónico del suscrito, a fin de remitirlo a dicho correo electrónico.

Igualmente, me permito adjuntar copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito, con el fin de acreditar mi identidad, de conformidad con lo indicado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

Finalmente manifiesto, que no se envía el presente memorial a la parte demandada, toda vez que trata de medidas cautelares, en consecuencia, se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTÓYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfono 3381123
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

F. HUGO MÁRQUEZ MONTÓYA
Abogado

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA
SOCIAL contra JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO Y MARÍA
YOLANDA BARÓN

EXP.: 11001400303420180048500
ORIGEN: JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: SE SOLICITA ELABORAR UN NUEVO DESPACHO COMISORIO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTÓYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al señor Juez comedidamente manifiesto, que el despacho comisorio No. 351 del 22 de enero de 2019 expedido por el Juezado de origen 34 Civil Municipal de Bogotá, se radicó en la Alcaldía de Bosa el 12 de marzo de 2019, tal como consta en la copia del radicado que adjunto.

El día 25 de junio de 2020, la Alcaldía de Bosa, remitió el despacho comisorio al centro de servicios para que fuera repartido a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, designados para realizar diligencias de secuestro, cuya copia aporte; razón por la cual, remitimos un correo a cada uno de estos Juzgados, a fin de conocer a cuál de ellos había sido asignado el despacho comisorio mencionado, frente a lo cual recibimos respuesta negativa por parte de todos los despachos judiciales, tal como consta en los correos, cuya copia adjunto.

Por lo anterior, solicitamos información al Centro de Servicios sobre la recepción del Despacho Comisorio 351, consulta a la cual también se dio respuesta negativa, toda vez que para el mes de junio de 2020, no se había prorrogado el acuerdo que facultaba a los juzgados de pequeñas causas a realizar dichas diligencias, razón por la cual, el Centro de Servicios no recibió ningún despacho comisorio de parte de la Alcaldía, tal como consta en el correo cuya copia adjunto.

De conformidad con lo anterior, y en atención a que no fue posible ubicar el despacho comisorio, al Señor Juez comedidamente solicito, se sirva ordenar a la Oficina de Apoyo, la elaboración de un nuevo despacho comisorio dirigido a la Alcaldía de Bosa, a fin de realizar la diligencia de secuestro ordenada en auto del 14 de enero de 2019, así como requerir a la misma, a fin de priorizar la realización del secuestro, toda vez que han pasado, aproximadamente 2 años, sin que dicha entidad cumpla con la orden impartida.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfono 3381123
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

PROCESO 11001400303420180048500 BANCO CAJA SOCIAL contra JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO 2/5

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Mié 03/03/2021 16:07

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (83 KB)

JOSE EDGAR DÍAZ - SOLICITUD ENVIO DESPACHO COMISORIO.pdf;

Señor

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL contra
JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO Y MARÍA YOLANDA BARÓN

EXP.: 11001400303420180048500

ORIGEN: JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: SE SOLICITA EL ENVÍO DEL DESPACHO COMISORIO POR CORREO ELÉCTRONICO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al
Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial
del asunto de la referencia.

Finalmente manifiesto, que no se envía el presente memorial a la parte
demandada, toda vez que trata de medidas cautelares, en consecuencia, se
encuentra dentro de las excepciones establecidas en el inciso 4° del
artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

95161 4-100-721 11-25

OF
Estado
22-Feb

216

F. HUGO MÁRQUEZ MONTTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA
SOCIAL contra JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO Y MARÍA YOLANDA
BARÓN

EXP.: 11001400303420180048500
ORIGEN: JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: SE SOLICITA EL ENVIÓ DEL DESPACHO COMISORIO POR CORREO
ELÉCTRONICO

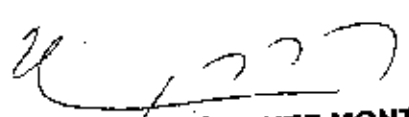
F. HUGO MÁRQUEZ MONTTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al señor Juez comedidamente solicito, se sirva ordenar a la Oficina de Apoyo, la remisión del despacho comisorio dirigido a la Alcaldía de Bosa, a fin de realizar la diligencia de secuestro ordenada en auto del 14 de enero de 2019.

Para efectos de lo anterior, y con base en lo establecido en el art. 111 del C.G.P. y art. 11 del Decreto 806 del 2020, el juzgado puede remitir el oficio firmado de forma electrónica a la dirección electrónica dispuesta por la Alcaldía de Bosa para ese trámite cdi.bosa@gobiernobogota.gov.co, alcade.bosa@gobiernobogota.gov.co, jenny.ariza@gobiernobogota.gov.co y victor.garrido@gobiernobogota.gov.co, o enviarlo al correo electrónico del suscrito, a fin de remitirlo a dicho correo electrónico.

Igualmente, me permito adjuntar copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito, con el fin de acreditar mi identidad, de conformidad con lo indicado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución.

Finalmente manifiesto, que no se envía el presente memorial a la parte demandada, toda vez que trata de medidas cautelares, en consecuencia, se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

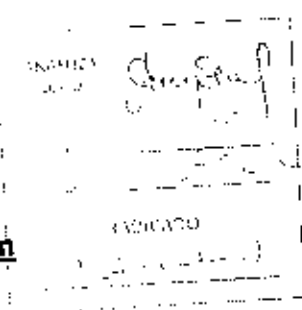
Señor Juez,

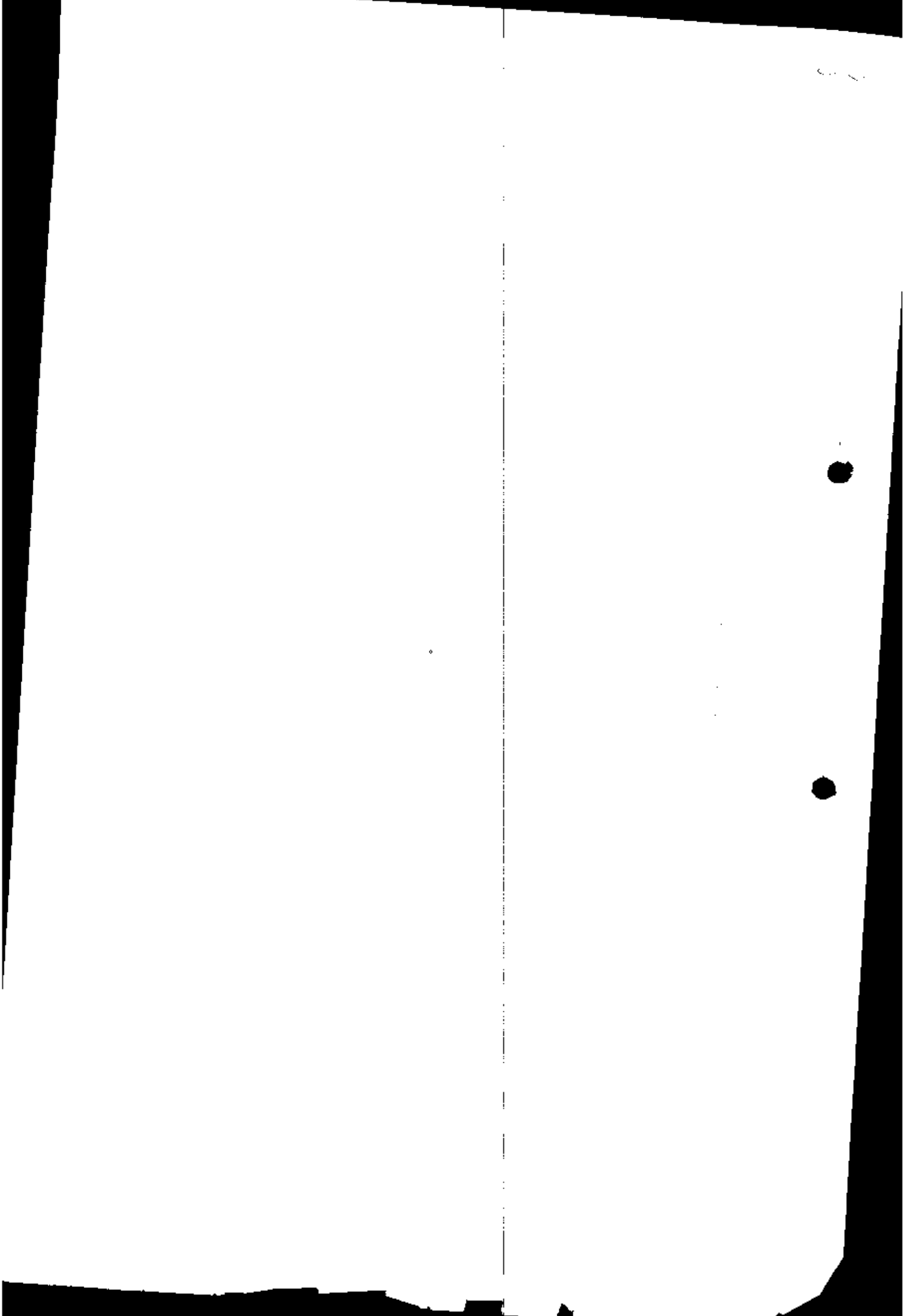


F. HUGO MÁRQUEZ MONTTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

RECIBIDO POR PROCEJO
2019 4-FEB-22 11:22

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.,
Teléfono 3381123
Correo electrónico: abogados@aslegama.com







REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

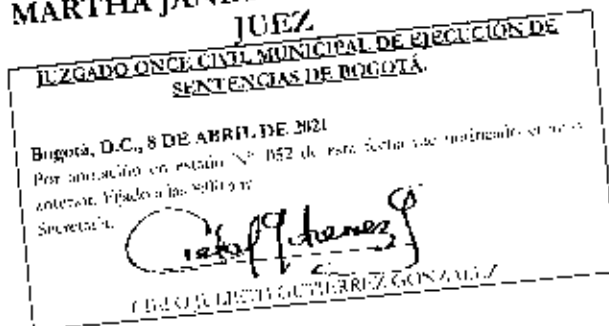
Bogotá D.C., siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 034-2018-00485
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: MARÍA YOLANDA BARÓN GIL Y OTRO.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora, (fls. 206 a 216), se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, que se sirva remitir el Despacho comisorio No. 0321-241 a la **ALCALDÍA LOCAL DE BOSA**, de conformidad con el artículo 11 del de decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ



Firmado Por:

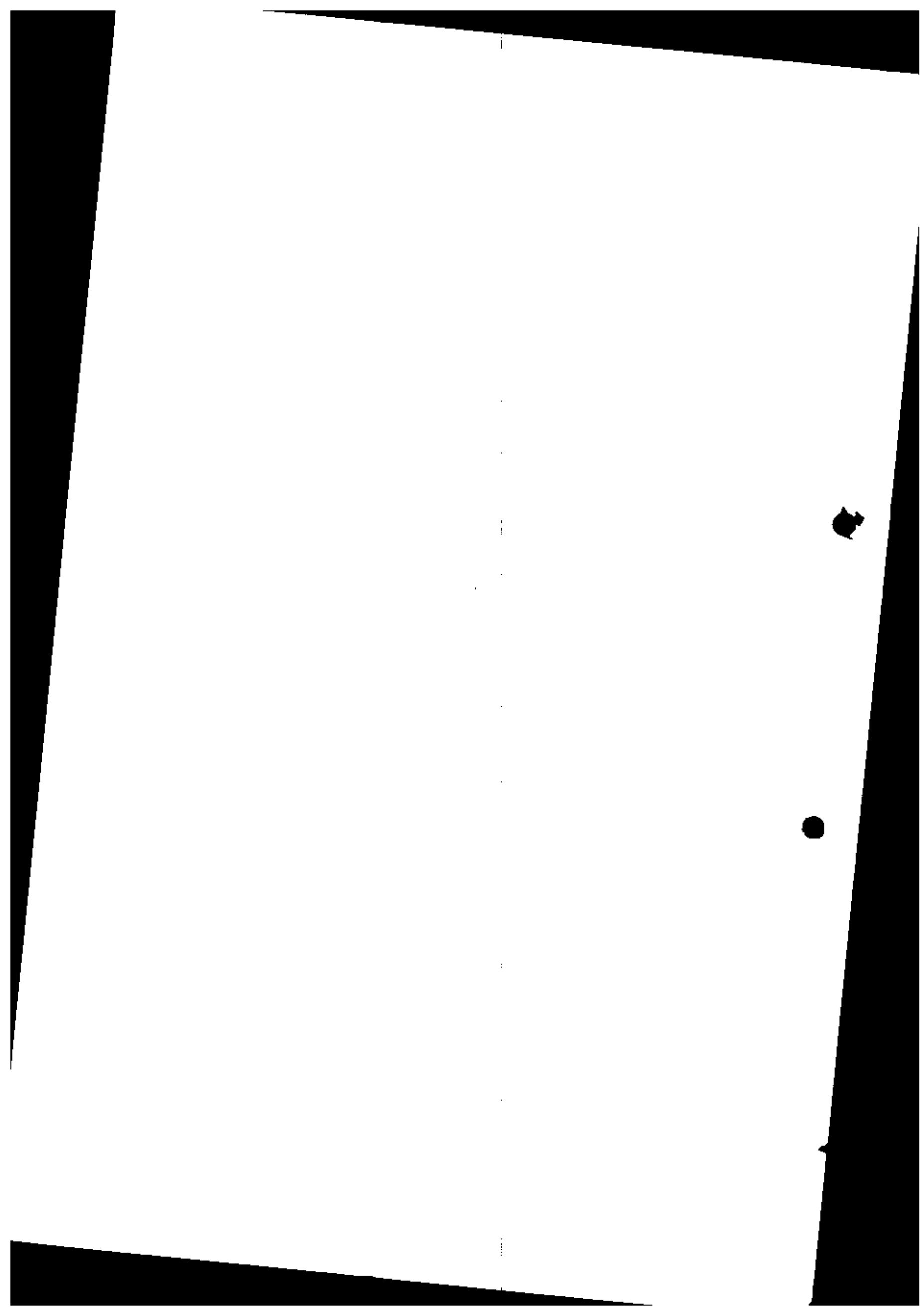
MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbeb5ace2fe42eac706bd5bb0f3199ea2427ace54b707feb922d7aa84bb5eda
Documento generado en 05/04/2021 02:54:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO 11001400303420180048500 - BANCO CAJA SOCIAL contra JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Me 29/09/2021 10:21

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariodecmmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
LEIDYJOHANNAP226@HOTMAIL.COM <LEIDYJOHANNAP226@HOTMAIL.COM>

Señor

JUEZ 11° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO y MARÍA YOLANDA NAVARRO GIL

EXP.: 11001400303420180048500

JUZGADO DE ORIGEN 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: SE APORTA CONSTANCIA DE RADICACIÓN DEL DESPACHO COMISORIO
SE SOLICITA REQUERIR A ALCALDIA

JANNETHE R. GALAVIS R., apoderada judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Igualmente, me permito manifestar, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el presente correo con el documento adjunto se está copiando a la parte demandada a la siguiente dirección electrónica:

• LEIDYJOHANNAP226@HOTMAIL.COM

Señor Juez,

JANNETHE R. GALAVIS R.

C. C. No. 41.787.172 de Bogotá.

T. P. No. 35.821 del C. S. de la J.

RECIBO 14-07-2021 10:21

RECIBO 14-07-2021 10:21

RECIBO 14-07-2021 10:21

0-34

14-07-2021

9123-37-11

004

73

JANNETHE R. GALAVÍS R.
Abogada

Señor
JUEZ 11° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO
CAJA SOCIAL S.A. contra JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO y
MARÍA YOLANDA NAVARRO GIL

Exp.: 11001400303420180048500
JUZGADO DE ORIGEN 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: SE APORTA CONSTANCIA DE RADICACIÓN DEL DESPACHO
COMISORIO
SE SOLICITA REQUERIR A ALCALDIA

JANNETHE R. GALAVÍS R., apoderada judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que mediante correo electrónico del 14 de mayo de 2021, se radicó el Despacho Comisorio No. 0341-241 del 01 marzo de 2021 en la Alcaldía Local de Bosa, al cual le fue asignado el número de radicado interno 20215710058672, tal como consta en los documento que adjunto, donde se fijó fecha para diligencia de secuestro para el 30 de junio de 2022.

En atención a que la fecha señalada resulta ostensiblemente contraria al principio de celeridad que debe regir en el proceso, pues habría que esperar más 9 meses para la realización del secuestro del inmueble, paralizando con ello el proceso, comedidamente solicito al Señor Juez, en condición de comitente, se requiera a la citada Alcaldía a fin de que señale una fecha dentro de un término razonable.

Así mismo, solicito que en el requerimiento se haga énfasis en lo establecido en el artículo 39 del C.G.P., el cual reza:

ARTÍCULO 39. OTORGAMIENTO Y PRÁCTICA DE LA COMISIÓN.

(...)

Quando la comisión tenga por objeto la práctica de pruebas el comitente

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.

Teléfono 3381123

Correo electrónico: abogados@aslegama.com

JANNETHE R. GALAVIS R.
Abogada

señalará el término para su realización, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 121. En los demás casos, el comisionado fijará para tal efecto el día más próximo posible y la hora para su iniciación, en auto que se notificará por estado.

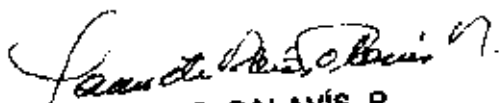
(...)

El comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv) que le será impuesta por el comitente.
(Negrillas y subrayas fuera del texto original)

La norma en cita establece con absoluta claridad, que las comisiones que tengan por objeto una diligencia distinta a la práctica de pruebas se deben realizar en el menor tiempo posible y su retraso injustificado conlleva a la aplicación de sanciones, las cuales ruego a su Señoría imponer, en el evento en que la fecha mencionada se mantenga.

Finalmente debo indicar, que en cumplimiento del numeral 14 del art 78 del C.G.P., copia del presente memorial está siendo remitido a la parte demandada al correo electrónico LEIDYJOHANNAP226@HOTMAIL.COM.

Señor Juez,


JANNETHE R. GALAVIS R.
C. C. No. 41.787.172 de Bogotá.
T. P. No. 35.821 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá, D.C.
Teléfono 3381123
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

20

DESPACHO COMISORIO DC0321241 PROCESO N° 034-2018-485 JUZ...

Asunto: DESPACHO COMISORIO DC0321241 PROCESO N° 034-2018-485 JUZ 11 ECM

De: "Asesores Legales Gama (Abogado 5)" <abogados@aslegama.com>

Fecha: 14/05/2021, 1:35 p. m.

A: alcade.bosa@gobiernobogota.gov.co, cdi.bosa@gobiernobogota.gov.co,
victor.garrido@gobiernobogota.gov.co, jenny.ariza@gobiernobogota.gov.co

Señores

ALCALDA LOCAL DE BOSA - BOGOTÁ D.C.

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO No. DC-0321-241 DEL JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ - PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL DE BANCO CAJA SOCIAL contra MARIA YOLANDA BARON GIL Y JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO C.C. No. xxxx

F. HUGO MARQUEZ MONTOYA., en mi condición de apoderado judicial del BANCO CAJA SOCIAL, entidad demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con los artículos 111 del C.G.P y 11 del Decreto 806 de 2020, remito el correo electrónico en el cual la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Bogotá envió al suscrito el despacho comisorio de la referencia, firmado electrónicamente, el cual adjunto al presente, a fin de que se le dé el trámite correspondiente.

Cordialmente,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

De: JANNETHE GALAVIS <gjannethe@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 5 de mayo de 2021 10:39 a. m.

Para: Abogada Asistente <abogado1@aslegama.com>

Asunto: RV: REMISION DE OFICIOS DIGITALES PROCESO N° 034-2018-485 JUZ 11 ECM

Marcela, el juzgado nos remite el Despacho Comisorio, si está correcto por favor radicar en la Alcaldía correspondiente.

Gracias,

Jannethe R. Galavis R.
Gerente
Asesores Legales Gama S.A.S.
Tels.: +57(1) 287-1741, +57 (1) 338-1123
Cel: +57 320-480-0592
CL 30A 6-22, Of. 402
Bogotá D.C., Colombia

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, D.C. ENTRADA AL DESPACHO
20 OCT 2021 ③	
Al despacho del señor: <u>[Firma]</u>	
Observaciones: _____	
Ejec. Secretarial: _____	

De: Profesional Grado XII - Bogotá D.C. <respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 5 de mayo de 2021 10:36 a. m.

Para: ABOGADOS@ASLEGAMA.COM <ABOGADOS@ASLEGAMA.COM>; Notificaciones Judiciales
<notifica.judicial@gobiernobogota.gov.co>

Asunto: REMISION DE OFICIOS DIGITALES PROCESO N° 034-2018-485 JUZ 11 ECM

Cordial saludo

Mediante el presente me permito remitirle el/los oficio(s) N° DC-0321-241 ordenado(s) en auto de fecha 14 de enero de 2019 y 19 de febrero de 2021 en 3 folio(s) anexo(s).

Ahora bien, recuerde que el Decreto 806 del 2020, en su artículo 11 decretó que "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible" y así mismo indicó que las remisiones dirigidas a cualquier entidad "se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial".

Por último me permito informarle que este correo está destinado **EXCLUSIVAMENTE** para el **ENVÍO DE OFICIOS** de la oficina de ejecución civil municipal una vez están elaborados y firmados de los procesos que reposan en dicha oficina. Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la entrega de los oficios ó una respuesta a este oficio debe ser dirigida **UNICAMENTE** al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lo anterior para lo pertinente

Atentamente,

Alejandra Sierra

Este correo es el único avalado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias de Bogotá para la remisión de oficios en formato digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Adjuntos: _____

JUZ11ECM34-2018-485-26042021120733.pdf

264 KB



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 034-2018-00485
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: MARÍA YOLANDA BARÓN GIL Y OTRO.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fl. 218 a 220), se requiere al señor **ALCALDE LOCAL DE BOSA**, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** a partir del momento en que reciba la respectiva comunicación, se sirva informar a este Despacho el trámite que le impartió al Despacho comisario No. **0341-241** de fecha **01 de MARZO de 2021**, en todo caso **beberá fijar fecha** para comisión encomendada en un plazo **no superior a un mes** contado a partir del momento de su radicación en dicha dependencia. **Oficiese.-**

Se le advierte, que el incumplimiento de esta orden, lo hace acreedor de una sanción consistente en una multa de cinco (5) a diez (10) smmlmv, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso, por desacato a una orden judicial, sin perjuicio de que se dé inicio las acciones penales y disciplinarias que haya lugar.

Adjúntese copia del folio 204 y de esta decisión.

Por la Oficina de Ejecución Civil Municipal, dese cumplimiento al artículo 11 del dc decreto 806 de 2020, remitiendo el respectivo oficio al interesado en la medida, para que proceda a su diligenciamiento.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 29 DE OCTUBRE DE 2021
Por anotación en estado N° 133 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Hecho a las 3:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

Secretaria

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución 11 De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

018a83c1677a79b5bdbc4b23d5c232d330dd1f3828f5d7b02508d6ca83f4fb4b

Documento generado en 27/10/2021 11:29:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.tamajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

722

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-1121-3191
Bogotá, D.C. 9 de noviembre de 2021

Señores:
ALCALDE LOCAL DE BOSA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de garantía real de menor cuantía No. 11001-40-03-
034-2018-00485-00 iniciado por BANCO CAJA SOCIAL SA NIT 860.007.335-4
contra MARIA YOLANDA BARON GIL C.C. 39.648.163 Y JOSE EDGAR DIAZ
NAVARRO C.C. 80.263.889 (Juzgado de Origen 34 Civil Municipal)

Comunico que mediante auto de fecha 28 de octubre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que en el término de CINCO (5) DIAS, a partir del momento en que reciba la respectivamente comunicación, se sirva informar a este despacho el trámite que le impartió al despacho comisario No 0341-241 de fecha 1 de marzo de 2021, en todo caso deberá fijar fecha para comisión encomendada en un plazo **no superior a un mes** contado a partir del momento de su radicación en dicha dependencia.

Se anexa copia del folio 204 y 221 cuaderno único.

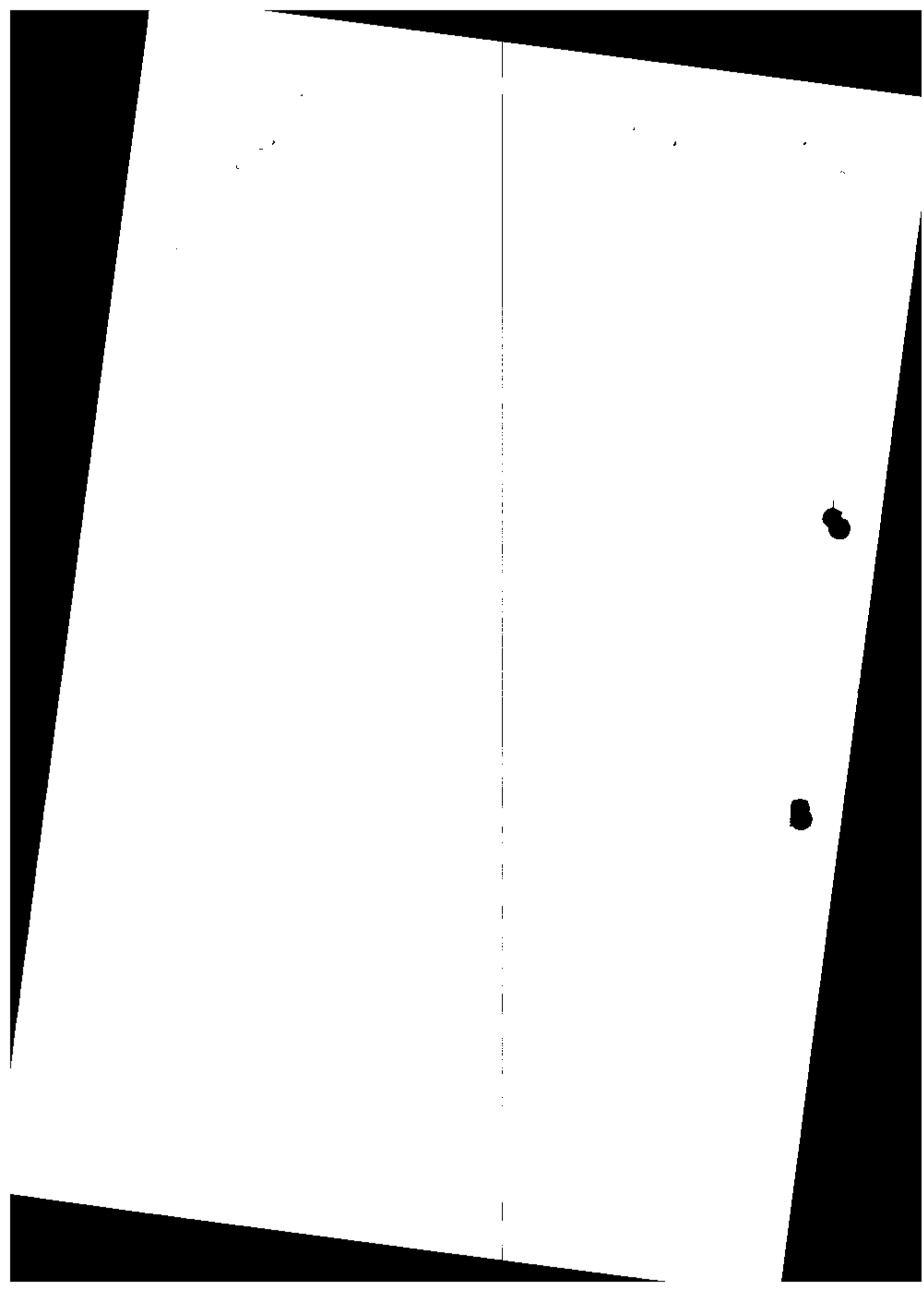
se le advierte que el incumplimiento de esta orden, lo hace acreedor de una sanción consistente en una multa de cinco (5) a diez (10) smmv, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del C.G.P., por desacato a una orden judicial, sin perjuicio de que se dé inicio las acciones penales y disciplinarias que haya lugar.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 0187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

723
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-1121-3191
Bogotá, D.C. 9 de noviembre de 2021

Señores:
ALCALDE LOCAL DE BOSA
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de garantía real de menor cuantía No. **11001-40-03-034-2018-00485-00** iniciado por BANCO CAJA SOCIAL SA NIT 860.007.335-4 **contra** MARIA YOLANDA BARON GIL C.C. 39.648.163 Y JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO C.C. 80.263.889 (Juzgado de Origen 34 Civil Municipal)

Comunico que mediante auto de fecha 28 de octubre de 2021, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE para que en el término de CINCO (5) DIAS, a partir del momento en que reciba la respectivamente comunicación, se sirva informar a este despacho el trámite que le impartió al despacho comisorio No 0341-241 de fecha 1 de marzo de 2021, en todo caso deberá fijar fecha para comisión encomendada en un plazo **no superior a un mes** contado a partir del momento de su radicación en dicha dependencia.

Se anexa copia del folio 204 y 221 cuaderno único.

se le advierte que el incumplimiento de esta orden, lo hace acreedor de una sanción consistente en una multa de cinco (5) a diez (10) smmv, de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del C.G.P., por desacato a una orden judicial, sin perjuicio de que se dé inicio las acciones penales y disciplinarias que haya lugar.

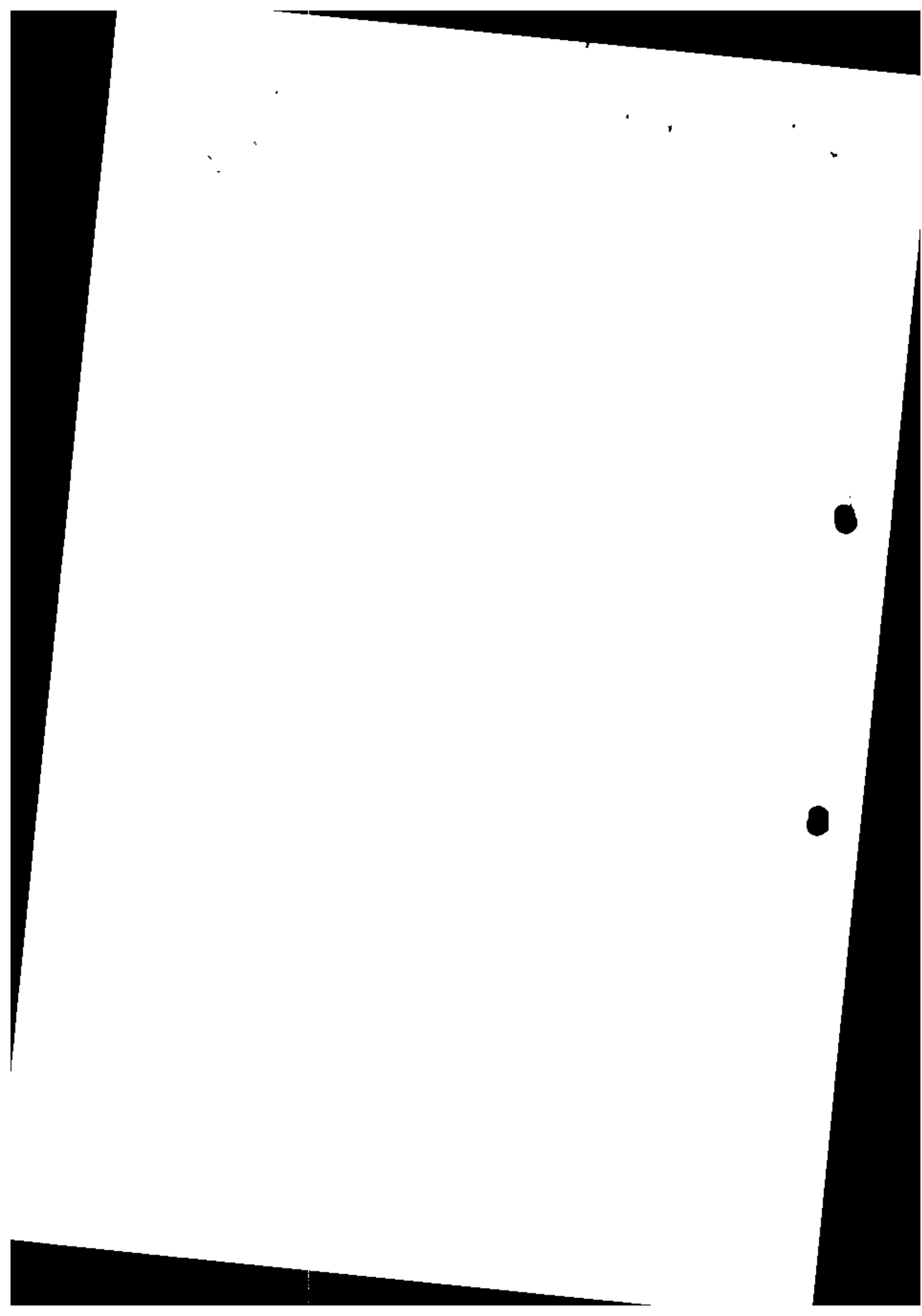
Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueron emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

Andrés Felipe León C.
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.



224

Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

De: CDI Bosa <cdi.bosa@gobiernobogota.gov.co>
Enviado el: jueves, 25 de noviembre de 2021 3:20 p. m.
Para: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota; Jenny Paola Ariza Amaya; Víctor Alfonso Garrido Velilla
Asunto: RE: REMITE OFICIO O-1121-3191

Buenos (as) días- lardes

De manera atenta y respetuosa, nos permitimos informar por este medio que su comunicación fue recibida con éxito en el buzón de correo electrónico del Centro de Documentación e Información de la Alcaldía Local de Bosa y fue ingresada al Aplicativo de Gestión Documental (AGD), con el número.

20215710163662

Igualmente nos permitimos informarles que no fueron remitidos los anexos que mencionan en su comunicación -"Se anexa copia del folio 204 y 221 cuaderno único"

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

Centro de Documentación e Información – CDI

Alcaldía Local de Bosa
Carrera 801 No. 51 - 05 Sur
Código Postal: 10731
Tel: 7291462
Información Linea 155
www.bogota.gov.co

Igualmente si usted requiere consultar el estado actual de su comunicado lo puede realizar en

http://app.gobiernobogota.gov.co/ventanilla_virtual/consulta

De: Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: jueves, 25 de noviembre de 2021 12:18
Para: CDI Bosa <cdi.bosa@gobiernobogota.gov.co>
Asunto: REMITE OFICIO O-1121-3191

Las **contestaciones** deben ser allegadas al correo **servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co** de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Cordial saludo.

Por este medio me permito allegar el oficio No. O-1121-3191, de fecha 09-NOV dentro del Proceso No. 34-2018-485 que cursa en el Juzgado 11 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, (al contestar cite esta referencia).

Por favor confirmar recibido.

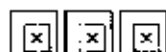
 Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. Oficina de Apoyo	Andrés Felipe López M. Citador Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá alopezm@consejorajudicial.gov.co Carrera 12 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutetas, Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá Teléfono: 2438796 Teléfono: 322 767 26 09

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



CDI Bosa

Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17
Tel: (571) 3820660 - 3387000
www.gobiernobogota.gov.co



☐ No me imprimas si no es necesario. Por favor, el correo electrónico es un documento digital.



CDI Bosa

Secretaría Distrital de Gobierno
Edificio Liévano, Calle 11 No. 8-17

22/11/21 15:19

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

PROCESO 11001400303420180048500 - BANCO CAJA SOCIAL contra JOSÉ EDGAR DÍAZ
- NAVARRO

Copia

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Mié 17/11/2021 15:25

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
LEIDYJOHANNAP226@HOTMAIL.COM <LEIDYJOHANNAP226@HOTMAIL.COM>

Señor

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL contra JOSÉ EDGAR DÍAZ
NAVARRO Y MARÍA YOLANDA BARÓN

EXP.: 11001400303420180048500

ORIGEN: JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: SE SOLICITA REMISIÓN DE OFICIO

JANNETHE R. GALAVIS R., apoderada judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente
manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Igualmente, me permito manifestar, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del
artículo 78 del Código General del Proceso, el presente correo con el documento adjunto se está
copiando a la parte demandada a la siguiente dirección electrónica:

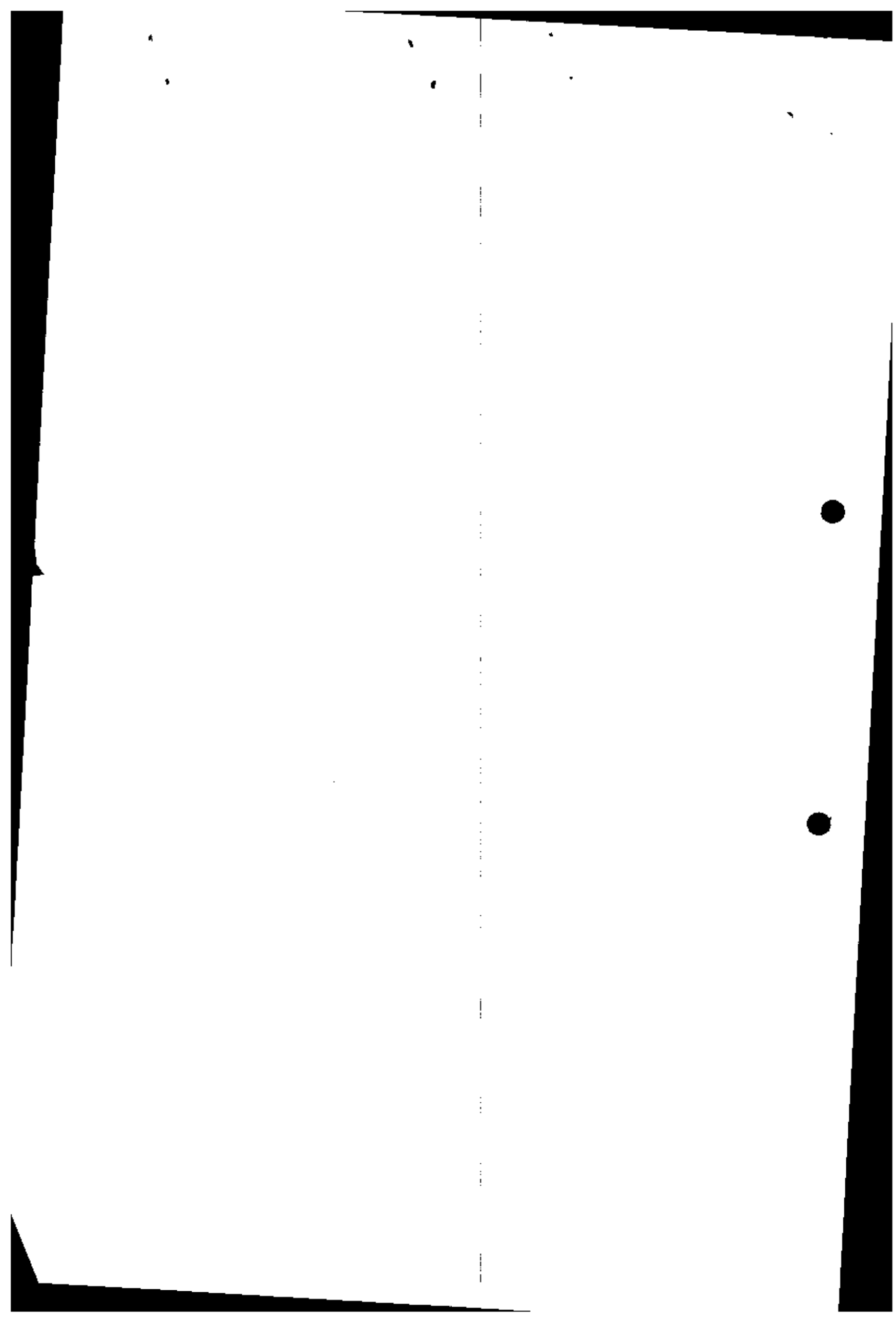
- LEIDYJOHANNAP226@HOTMAIL.COM

Señor Juez,

JANNETHE R. GALAVIS R.
C. C. No. 41.787.172 de Bogotá
T. P. No. 35.821 del C. S. de la J.

Surf
Consejo

10986- 99-011



226

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA
SOCIAL contra JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO Y MARÍA
YOLANDA BARÓN

EXP.: 11001400303420180048500

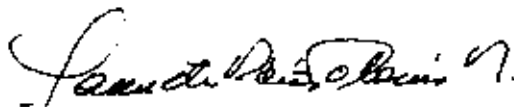
ORIGEN: JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: SE SOLICITA REMISIÓN DE OFICIO

JANNETHE R. GALAVÍS R., apoderada judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, con base en lo establecido en los artículos 111 del C.G.P. y 11 del Decreto 806 del 2020, se sirva remitir el oficio No. O-1121-3191, el cual figura firmado desde el 11 de noviembre, a los correos de la Alcaldía de Bosa alcade.bosa@gobiernobogota.gov.co, cdi.bosa@gobiernobogota.gov.co, victor.garrido@gobiernobogota.gov.co y jenny.ariza@gobiernobogota.gov.co, con copia a la dirección electrónica de la suscrita, para hacerle seguimiento.

Finalmente debo indicar, que en cumplimiento del numeral 14 del art 78 del C.G.P., copia del presente memorial está siendo remitido a la parte demandada al correo electrónico LEIDYJOHANNAP226@HOTMAIL.COM.

Señor Juez,



JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. No. 41.787.172 de Bogotá
T. P. No. 35.821 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3204800592 -3132832046
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

República de Cuba
Poder Judicial
Oficina del Jefe
Jueces Civiles
Jueces de Familia

En la fecha

Expediente en materia de

que tiene a su cargo el Jefe de la Oficina

de que se trata en el presente expediente

PROCESO 11001400303420180048500 - BANCO CAJA SOCIAL contra JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Jun 06/12/2021 10:55

Para: Servicio al Usuario Ejecución Civil Municipal - Seccional Bogotá <servicioalusuarioecmbta@cendbj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA SOCIAL contra JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO Y MARÍA YOLANDA BARÓN

EXP.: 11001400303420180048500

ORIGEN: JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: SE SOLICITA CONSTANCIA DE COMUNICACIÓN ENVIADA

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente solicito, remitir al correo electrónico del suscrito la constancia de remisión de la comunicación enviada el pasado 1 de diciembre a la Alcaldía de Bosa, según información de la página web de la rama judicial.

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Trámite Digital
25-01-22
Pauta 15.

RECIBIDO

RECIBIDO

RECIBIDO

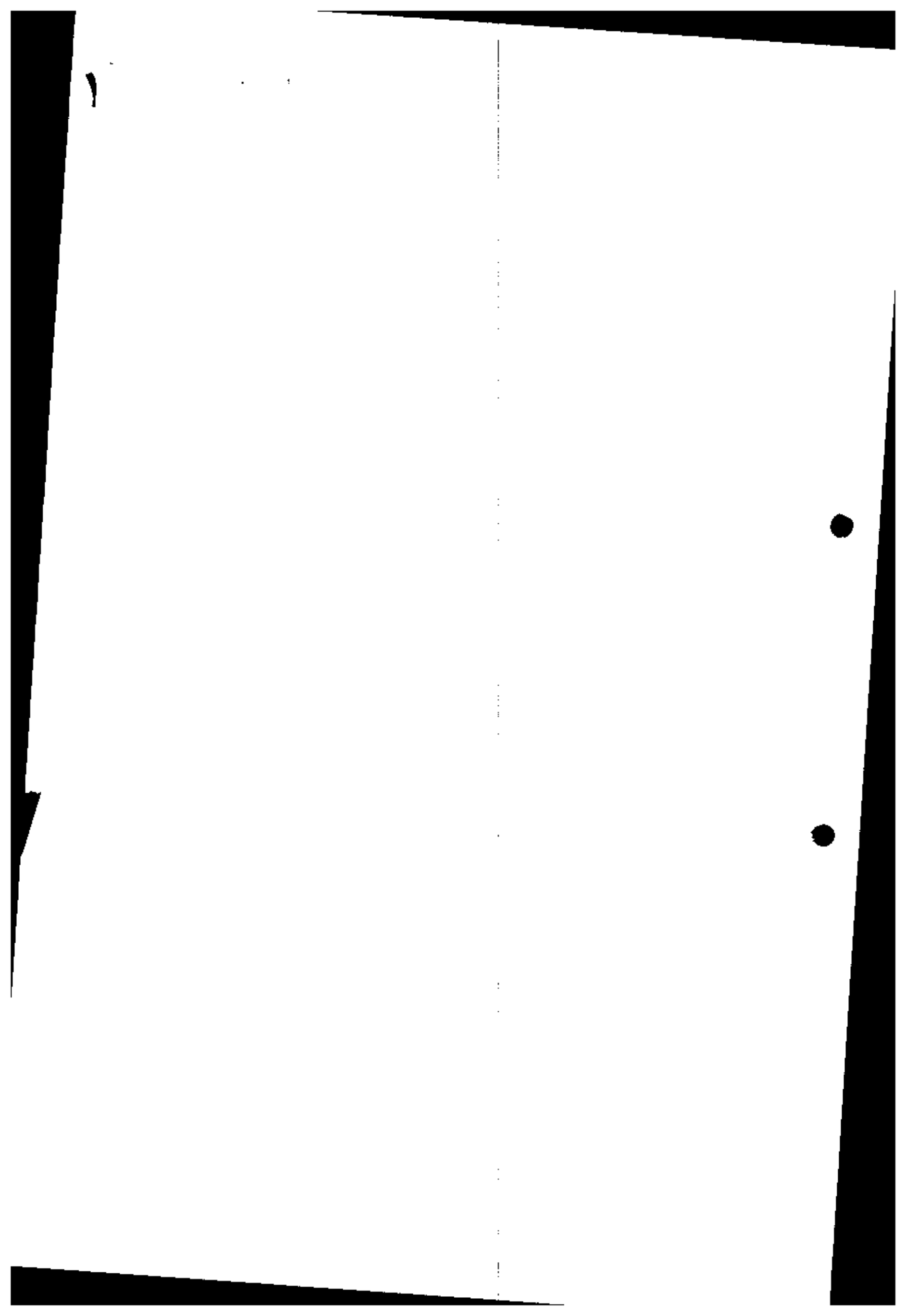
C-34

RECIBIDO

13-25-11

GCDC

8-2



25/11/22 9:10

Correo: Yury Paola Robayo Sepulveda - Outlook

228

ENVIO DIGITAL DE INFORMACION PROCESO 34-2018-485 JUZ 11 ECM

Yury Paola Robayo Sepulveda <yrobayos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

25/11/2022 9:09

Para: ABOGADOS@ASLEGAMA.COM <ABOGADOS@ASLEGAMA.COM>

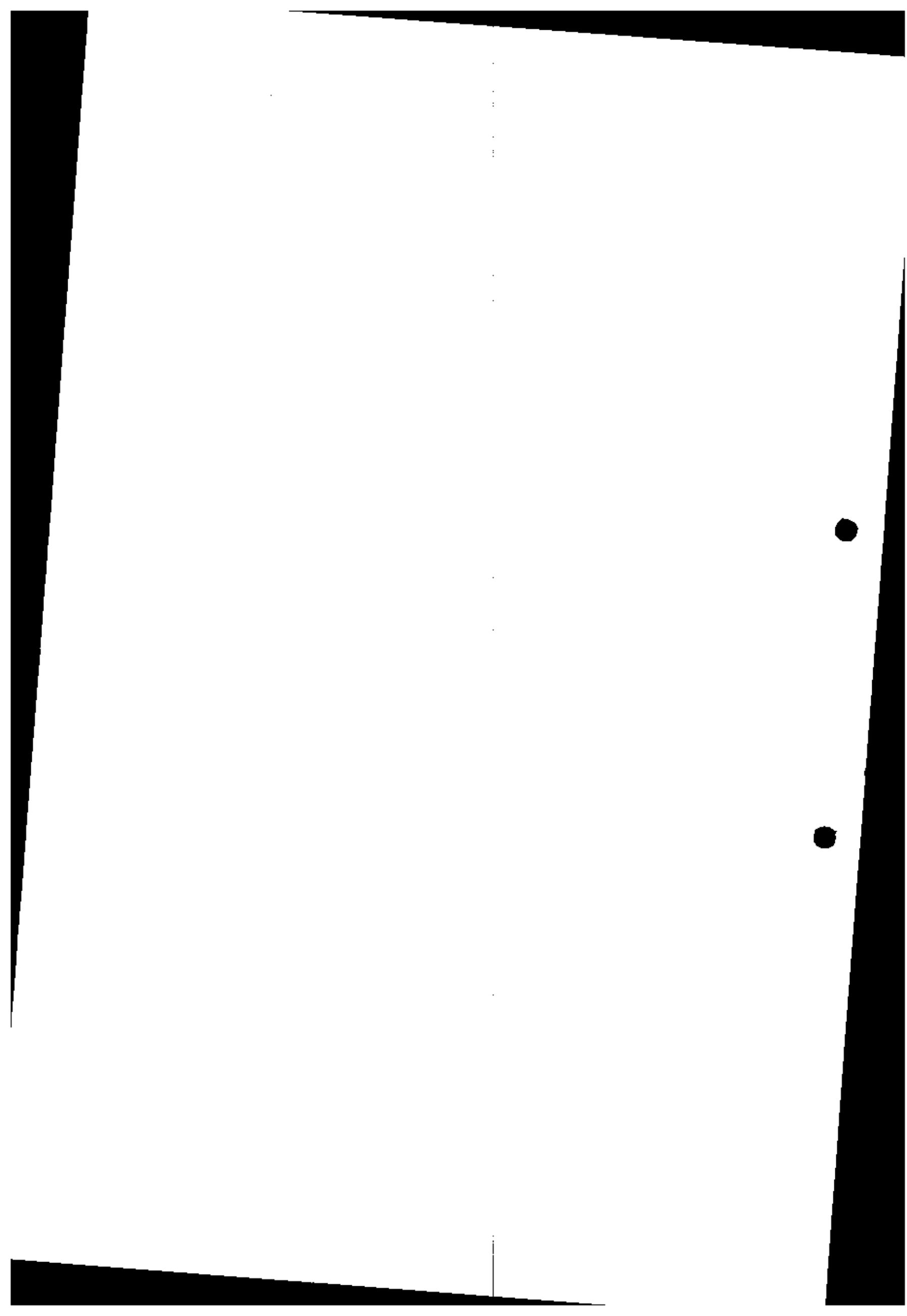
Apreciado usuario de acuerdo a su solicitud M-35010, me permito remitirle copia digital del Oficio solicitado, con su constancia de envío.

Finalmente, me permito informar que este correo está destinado ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE para el ENVÍO DE COPIAS DE AUTOS que no se encuentran en la página de la Rama Judicial (Oficina de Ejecución Civil Municipal). Por lo anterior, pongo en su conocimiento que cualquier petición incluyendo la solicitud de dichas copias debe ser radicada al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, lo anterior en aras de que se le dé el trámite correspondiente a su petición.

Cordialmente,

Paola Robayo Sepúlveda
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



11/1/22 11:09

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

RV: Respuesta petición - Despacho Comisorio No. 0341-241. (EMAIL CERTIFICADO de
daniel.barragan@gobiernobogota.gov.co)

Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jun 13/12/2021 16:29

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Buen día:

Se reenvía solicitud, para los fines pertinentes.

Sin otro particular.

Cordialmente.



Juzgado Once (11) Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias, Bogotá

11/1/22 11:09

11/1/22 11:09

11/1/22 11:09

Aleja L.

E.3

Baranda.

150-46-011.

De: EMAIL CERTIFICADO de Daniel Santiago Barragan Mancipe <439559@certificado.4-72.com.co>
Enviado: lunes, 13 de diciembre de 2021 9:08 a. m.

Para: Juzgado 11 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta petición - Despacho Comisorio No. 0341-241. (EMAIL CERTIFICADO de
daniel.barragan@gobiernobogota.gov.co)

Buen día,

En el siguiente e-mail se adjunta archivo con respuesta a su solicitud emitida por el área
correspondiente de la Alcaldía Local de Bosa.

Cordialmente.

Daniel Santiago Barragán Mancipe
Auxiliar Administrativo
Grupo de Correspondencia - CDI
Alcaldía Local de Bosa

*Por favor, confirmar recibido del presente, para dar trámite respectivo a la
comunicación.*

Nota.

*Para radicación de solicitudes, peticiones, quejas y/o respuestas virtuales al comunicado, está habilitado el
correo cdi.bosa@gobiernobogota.gov.co Por este correo no se tramitan o radican solicitudes.*

Por este medio solo se remiten respuestas a sus solicitudes, **NO** estamos autorizados para recibir información
adicional a las comunicaciones dadas por los profesionales de las diferentes áreas de la Alcaldía Local de Bosa.
Cualquier inquietud puede contactarnos a través de la página de Secretaría Distrital de
gobierno <http://www.gobiernobogota.gov.co/> o de la Alcaldía Local de Bosa www.bosa.gov.co

ADVERTENCIA: Este correo electrónico y sus anexos pueden contener información confidencial o protegida por
derechos de autor y son para uso exclusivo del destinatario. Le solicitamos mantener reserva sobre datos,
información de contacto del remitente y, en general, sobre sus contenidos, a menos que exista autorización
explícita para revelarlos. Si recibe este correo por error, informe al remitente y borre el mensaje original y sus
anexos.

<https://outlook.office365.com/mail/servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co/AAMKADE1ZDBINDVILWU40GEINGQzMy1Y2VILTAXOWRI...>

11/1/22 11:09

Correo: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota - Outlook

anexos; recuerde que no puede usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido porque podría tener consecuencias legales. Gracias



Daniel Santiago Barragan Mancipe

CONTRATISTA

Secretaría Distrital de Gobierno

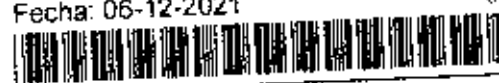
Eduardo Liévano, Calle 11 No. 8-17

Tel: (571) 3820660 - 3387000

www.gobiernobogota.gov.co



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente



Bogotá, D.C.,
570

Señores
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
j11ejecmbta@ceudoj.ramajudicial.gov.co
servicioalusuarioejecmbta@ceudoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14 33 Piso 3
Tel 2823987 3153689442
Bogotá

ASUNTO: RESPUESTA PETICIÓN - DESPACHO COMISORIO No. 0341-241
REFERENCIA: RADICADO ALCALDÍA LOCAL DE BOSA No. 20215710054102, 20215710058672,
20215710163662
OFICIO No. O-1121-3191
EJECUTIVO No. 110014003031201800485
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO: MARIA YOLANDA BARÓN Y OTRO
JUZGADO ORIGEN: 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciban un cordial saludo.

En atención a su oficio, mediante el cual solicita información del trámite impartido al Despacho Comisorio No. 0341-241 radicado en esta Alcaldía Local mediante los radicados con No. 20215710054102, 20215710058672, con la finalidad de atender su requerimiento, le comunico que la comisión asignada está programada para el día 01 de julio de 2022.

La fecha anteriormente indicada podrá estar sujeta a modificaciones teniendo en cuenta la disponibilidad de la agenda de la Alcaldesa Local y el inventario de diligencias pendientes por realizar.

Pero además, la programación de la fecha para la práctica de la diligencia ordenada en el despacho comisorio No. 0341-241 se realizó en cumplimiento del artículo 15 de la Ley 962 de 2005 que señala:

ARTÍCULO 15. DERECHO DE TURNO. Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conoqan de peticiones, quejas, o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición de que trata el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal. Los procedimientos especiales regulados por la ley se atenderán conforme a lo mismo. Si en la ley especial no se consagra el derecho de turno, se aplicará lo dispuesto en la presente ley.

En todas las entidades, dependencias y despachos públicos, debe llevarse un registro de presentación de documentos, en los cuales se dejará constancia de todos los escritos, peticiones y recursos que se presenten por los usuarios, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno, dentro de los criterios señalados en el reglamento mencionado en el inciso anterior, el cual será público, lo mismo que el registro de

Alcaldía Local de Bosa
Carrera 801 No. 61 - 05 Sur
Código Postal 110731
Tel: 7750462
Información Línea 195
www.bosa.gov.co

COI - GPD - F062
Versión 04
Vigencia:
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



los asuntos radicados en la entidad u organismo. Tanto el reglamento como el registro se mantendrán a disposición de los usuarios en la oficina o mecanismo de atención al usuario. (subrayas y negrillas propias)

En consonancia con lo anterior, surge un deber legal para los funcionarios públicos de resolver los asuntos en el orden que hayan ingresado al despacho, salvo prelación legal o urgencia manifiesta.

Ahora bien, téngase en cuenta que para la fecha de radicación del despacho comisorio objeto de la presente acción, es decir, el 5 de mayo de 2021, la Alcaldía local de Bosa contaba con un inventario de 497 despachos comisorios previamente radicados y pendientes por tramitar.

Sobre el particular, la Honorable Corte Constitucional se pronunció en sentencia T-084/04:

"(...) 3.3. Observa la Sala de Revisión que en efecto las fechas señaladas para la práctica de las diligencias de embargo y secuestro y restitución de inmueble arrendado, que motivaron las acciones de tutela que ahora se examinan resultan muy distantes en relación con las fechas en las cuales fueron ordenadas por los juzgados de conocimiento. No obstante, encuentra la Corte que ella no obedece al capricho, negligencia o dilación manifiesta de las Inspecciones demandadas, sino al cúmulo de diligencias que deben realizar sin que les sea dable alterar los estricte turnos so pena de incurrir en sanciones disciplinarias contempladas en el Código Disciplinario, como bien lo afirma el Inspector Segundo Ciro Espinosa de Medellín. Adicionalmente, se encuentran sujetos a normas de la ley, al cumplimiento de unos actos administrativos que no pueden ser desconocidos (...)"

Lo anterior para los fines que correspondan.

Confidencialmente,


LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS
Alcaldesa Local de Bosa
Alcalde.bosa@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Jenny Paola Ariza Araya – Apoyo Despachos Comisorios
Aprobó: Víctor García – Asesor Jurídico de Despacho





Bogotá, D.C.
570

Señores

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

jl@ejecmbta@ccendoj.ramajudicial.gov.co

servicioalusuarioejecmbta@ccendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-33 Piso 3

Tel 2823987 - 3153689442

Bogotá

ASUNTO: RESPUESTA PETICIÓN - DESPACHO COMISORIO No. 0341-241

REFERENCIA: RADICADO ALCALDÍA LOCAL DE BOGA No. 20215710054102, 20215710058672, 20215710163662

OFICIO No. O-1121-3191

EJECUTIVO No. 110014003034201800485

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.

DEMANDADO: MARÍA YOLANDA BARÓN Y OTRO

JUZGADO ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Reciban un cordial saludo.

En atención a su oficio, mediante el cual solicita autorización del trámite impartido al Despacho Comisorio No. 0341-241 radicado en esta Alcaldía Local mediante los radicados con No. 20215710054102, 20215710058672, con la finalidad de atender su requerimiento, le comunico que la comisión asignada está programada para el día 01 de julio de 2022.

La fecha anteriormente indicada podrá estar sujeta a modificaciones teniendo en cuenta la disponibilidad de la agenda de la Alcaldesa Local y el inventario de diligencias pendientes por realizar

Pero además, la programación de la fecha para la práctica de la diligencia ordenada en el despacho comisorio No. 0341-241 se realizó en cumplimiento del artículo 15 de la Ley 962 de 2005 que señala:

ARTÍCULO 15. DERECHO DE TURNO. *Los organismos y entidades de la Administración Pública Nacional que conзоgan de peticiones, quejas, o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación, dentro de los criterios señalados en el reglamento del derecho de petición de que trata el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo, sin consideración de la naturaleza de la petición, queja o reclamo, salvo que tengan prelación legal. Los procedimientos especiales regulados por la ley se atenderán conforme a la misma. Si en la ley especial no se consagra el derecho de turno, se aplicará lo dispuesto en la presente ley.*

En todas las entidades, dependencias y despachos públicos, debe llevarse un registro de presentación de documentos, en los cuales se dejará constancia de todos los escritos, peticiones y recursos que se presentan por los usuarios, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno, dentro de los criterios señalados en el reglamento mencionado en el inciso anterior, el cual será público, lo mismo que el registro de



los asuntos radicados en la entidad u organismo. Tanto el reglamento como el registro se mantendrán a disposición de los usuarios en la oficina o mecanismo de atención al usuario. (subrayas y negrillas propias)

En consonancia con lo anterior, surge un deber legal para los funcionarios públicos de resolver los asuntos en el orden que hayan ingresado al despacho, salvo prelación legal o urgencia manifiesta

Ahora bien, téngase en cuenta que para la fecha de radicación del despacho comisorio objeto de la presente acción, es decir, el 5 de mayo de 2021, la Alcaldía Local de Bosa contaba con un inventario de 497 despachos comisorios previamente radicados y pendientes por tramitar.

Sobre el particular, la Honorable Corte Constitucional, se pronunció en sentencia T-084/04:

"(...) 3.3. Observa la Sala de Revisión que en efecto las fechas señaladas para la práctica de las diligencias de embargo y secuestro y restitución de inmueble arrendado, que motivaron las acciones de tutela que ahora se examinan resultan muy distantes en relación con las fechas en las cuales fueron ordenadas por los jueces de conocimiento. No obstante, encuentra la Corte que ello no obedece al capricho, negligencia o dilación manifiesta de las Inspecciones demandadas, sino al cúmulo de diligencias que deben realizar sin que les sea viable alterar los estrictos turnos so pena de incurrir en sanciones disciplinarias contempladas en el Código Disciplinario, como bien lo afirma el Inspector Segundo Ciro E. Especializado de Medellín. Adicionalmente, se encuentran sigtos además de la ley, al cumplimiento de unos actos administrativos que no puedan ser desvanecidos (...)"

Lo anterior para los fines que corresponda.

Cordialmente,



LIZETH JAHIRA GONZÁLEZ VARGAS

Alcaldesa Local de Bosa

Alcalde.bosa@goibogota.gov.co

Proyección: Jenny Paola Anza Amaya - Apoyo Despachos Comisorios
Aprobó: Víctor Garrido - Asesor Jurídico de Despacho



Alcaldía Local de Bosa
Carrera 80 | No. 61 - 05 Sur
Código Postal: 110731
Tel. 7750482
Información Línea 195
www.bosa.gov.co

GDI - QP13 - F052
Versión 04
vigencia
02 de enero 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ S.A.

PROCESO- 11001400303420180048500- BANCO CAJA SOCIAL contra JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO

Asesores Legales Gama <abogados@aslegama.com>

Mar 12/07/2022 15:28

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

<servicioalusuariocmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; LEIDYJOHANNAP226@HOTMAIL.COM

<LEIDYJOHANNAP226@HOTMAIL.COM>

Señor

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEL BANCO CAJA SOCIAL contra JOSÉ
EDGAR DÍAZ NAVARRO Y MARÍA YOLANDA BARÓN

7112-54-01,
OF. EJEC. APPL. RAJUDIC.
83781 18-JUL-22 12:27
83781 18-JUL-22 12:27
37010/
lepa

EXP.: 11001400303420180048500
JUZGADO DE ORIGEN JUEZ 34 CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ASUNTO: SE APORTA AVALÚO

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que adjunto al presente, memorial del asunto de la referencia.

Igualmente, me permito manifestar, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el presente correo con el documento adjunto se está copiando a la parte demandada a la siguiente dirección electrónica:

- LEIDYJOHANNAP226@HOTMAIL.COM

Señor Juez,

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
Abogado

Señor
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL BANCO CAJA
SOCIAL contra JOSÉ EDGAR DÍAZ NAVARRO Y MARÍA
YOLANDA BARÓN

EXP.: 11001400303420180048500
JUZGADO DE ORIGEN JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

ASUNTO: SE APORTA AVALÚO

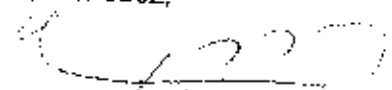
F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA, apoderado judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que el inmueble hipotecado fue secuestrado en diligencia llevada a cabo por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá el pasado 6 de junio, tal como consta en el acta que adjunto.

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P., apporto el certificado expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, según el cual el avalúo catastral del inmueble hipotecado para el año 2022 es de \$62.164.000, el cual adicionado en un 50%, equivale a \$93.246.000.

Con base en lo anterior, ruego a su Señoría, se sirva correr traslado del avalúo aportado, conforme lo dispuesto en el numeral 2° del art. 444 del C.G.P.

Finalmente debo indicar, que en cumplimiento del numeral 14 del art 78 del C.G.P., copia del presente memorial está siendo remitido a la parte demandada al correo electrónico LEIDYJOHANNAP226@HOTMAIL.COM.

Señor Juez,



F. HUGO MÁRQUEZ MONTOYA
C. C. No. 17.015.475 de Bogotá
T. P. No. 5.629 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3204800592 -3132832046
Correo electrónico: abogados@aslegama.com

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 27 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 3- EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
j27pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA DE SEQUESTRO VIRTUAL

DESPACHO COMISORIO # 321-241
EJECUTIVO 2018-485

DE BANCO CAJA SOCIAL

contra MARIA YOLANDA BARON GIL

JUZGADO COMITENTE: 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION SENTENCIAS DE
BOGOTA

FECHA DILIGENCIA: 6-06-2022

COMPARECIENTES: La apoderada de la parte demandante en sustitución, doctora ANA LORENA CABEZAS ARIAS, identificada con CC # 51.854.917 de Bogotá y T.P # 112983 del C.S.J, quien aportó poder, a quien el despacho le reconoce personería para actuar, en los términos y para los fines del poder conferido, dirección de notificaciones calle 18 # 6-47 oficina 805 de Bogotá, teléfono celular 3114587287, email: lorenasoli@hotmail.es.

El secuestre designado por el comitente, Centro Integral de atención y Casa Cárcel Capital sas, está inactivo en la lista actual, razón por la que la apoderada de la parte actora, designó a la sociedad Inmobiliaria Contactos El Sol, (artículo 48, numeral 4 del CGP)

Persona que atendió la diligencia, María Yolanda Barón Gil, con CC # 39.648.163, teléfono 3204353874, email:edgardiaz1962@outlook.com, quien manifestó ser la demandad.

Teniendo en cuenta el objeto de la comisión, el despacho declara legalmente secuestrado el inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No.50S-40488593, por solicitud de la apoderada de la parte actora, y lo manifestado por el despacho, como quiera que quien atiende la diligencia es la demandada, y, contra quien recae la medida, se deja le deja el inmueble, en calidad de secuestre, el despacho efectuó las advertencias de ley. El juzgado señaló como gastos a la auxiliar de la justicia, la suma de \$80.000, los que son cancelados en el acto.

La diligencia se grabó por medio de la aplicación Microsoft Teams. (num. 4º artículo 107 del CGP). No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma como aparece, una vez leída y aprobada el acta que la contiene.

La Juez,



JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO, LAS PARTES HAN DE ESTARSE A
LO CONTENIDO EN LA GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Planeación y
Ordenamiento Territorial
Catastro

Certificación Catastral

Radicación No. W-440

Fecha: 10/06/2022

Página: 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad Inscripción
1	MARIA YOLANDA BARON GIL	C	39648163	50	N
2	JOSE EDGAR DIAZ NAVARRO	C	80263889	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	19207	2007-12-20	BOGOTÁ D.C.	29	050S40488593

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 72 SUR 95 17 IN 6 AP 301 - Código Postal: 110721.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	62,164,000	2022
1	59,708,000	2021
2	59,328,000	2020
3	63,155,000	2019
4	59,154,000	2018
5	51,250,000	2017
6	47,657,000	2016
7	44,330,000	2015
8	36,103,000	2014
9	35,535,000	2013

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni se leiga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@ca
Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 760

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REG.

Expedida, a los 10 días del mes de Junio de 2022 por la U
ESPECIAL DE CATASTRO

Angela Adriana D

ANGELA ADRIANA D

SUBGERENCIA DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

Código de sector catastral:

004573 79 04 006 03001

CHIP: AAA0210BBZE

Cedula(s) Catastra(es)

004573790400603001

Número Predial Nal: 110010145077300790004906030001

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 2 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2) 22.21
Total área de construcción (m2) 39.44

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Ver
siguiente código: 1F091F5D3621.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info. Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

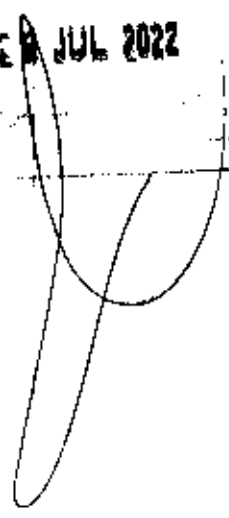


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FOR THE DIRECTOR
OF THE
BUREAU OF
INVESTIGATION
U. S. DEPARTMENT OF JUSTICE

28 JUL 2022

TO :
FROM :
SUBJECT :





REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Radicación: 034-2018-00485
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: MARÍA YOLANDA BARÓN GIL Y OTRO.
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a los escritos allegados por la *parte actora*, sería del caso correrle el traslado al avalúo aportado, si no fuera, que revisado en su totalidad el expediente, en el *no reposa prueba siquiera sumaria* de que el inmueble haya sido secuestrado, téngase en cuenta que, mediante providencia de 28 de OCTUBRE de 2021 se ordenó oficiar al ALCALDE LOCAL DE BOSA para que informara la suerte que corrió el Despacho comisorio No. 0341-241, y seguidamente mediante respuesta por parte de la alcaldía, que fuera enviada a este Despacho, manifestó que "(...) la comisión asignada está programada para el día 01 de julio de 2022 (...)", no se evidencia que haya sido tramitado y/o devuelto al proceso.

Por tanto, previamente a resolver lo que en derecho corresponda respecto del avalúo, se requiere al *profesional del derecho*, para que se sirva acreditar de forma documental que el bien se encuentra debidamente secuestrado.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO

JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 11 DE AGOSTO DE 2022

Por notación en carta No. 133 de este día, la notificación se hizo a la anterior Episcopado de la ciudad.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LOPEZ
Profesional universitario

Firmado Por:

Martha Janeth Vera Garavito

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 11 De Ejecución De Sentencias

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42ee34f9d8342070b09d293b7c9e179e73ade9bce4f50eb99181b6e29d523856

Documento generado en: 08/05/2022 04:08:05 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No 235

FECHA: 23/08/22